6F6435500

04/2005

LEY 8 / 69

ARANÇEL

Derechoe : 38.756,62 I.V.A. 16%: 6.201,06 Suplidos : 243,38

TOTAL: 45.201.06

Númeroe 1,2,4,5,6,7





MANUEL RICHI ALBERTI

Serrano nº 30 1º - 28001 - MADRID Tel.: 91 209 23 00 - Fax: 91 209 23 45 e-mail: fedatarios@notariaserrano30.com

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE "CÉDULAS TDA 6,
FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS", CESIÓN DE
CÉDULAS HIPOTECARIAS, Y EMISIÓN DE BONOS DE

TITULIZACIÓN

NÚMERO: MIL SETECIENTOS TRECE.

En Madrid, a dieciocho de Mayo de dos mil cinco.

Ante mí, MANUEL RICHI ALBERTI, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio.

C O M P A R E C E N

 DON FRANCISCO JAVIER SORIANO AROSA, mayor de edad, casado, vecino

2) DON RAFAEL GARCÉS BERAMENDI, mayor de edad, casado, vecino de Madrid, con domicilio a estos

3) DON PEDRO MANUEL DOLZ TOMEY, mayor de edad, casado,

4) DON JORDI RUIZ BARCELÓ, mayor de edad, casado,

5) DON ANTONIO LOPEZ LOPEZ, casado, mayor de edad,

6) DON GORKA BARRONDO AGUDÍN, mayor de edad, casado,

7) DON JOSEP-MARÍA ABELLA MASCARILLA, mayor de edad, casado, vecino de Terrasa (Barcelona), con





8) DON FERNANDO ORTEGA CÁMBARA, mayor de edad, casado,

9) DON ORIOL DALMAU COLL, mayor de edad, casado,

10) DON JOSÉ MARÍA MONTALVO MORENO, mayor de edad, casado,

11) DC	N JOSE	MARIA	RODRIGUEZ	-NOVA	L RODRIG	UEZ,
mayor	de	edad,	casado,	vecino	de	Madrid,	con

12) DON ANTONIO PEREZ HERNÁNDEZ, mayor de edad, casado, de nacionalidad española, vecino de Madrid.

Constan las circunstancias personales de los señores comparecientes de sus manifestaciones.

1) Don Francisco Javier Soriano Arosa, en nombre y representación de TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, con domicilio social en Madrid calle Almagro número 26.

Con el CIF número A/80352750.

Debidamente inscrita en el correspondiente
Registro de la Comisión Nacional del Mercado de
Valores (la "Sociedad Gestora").





Constituida por tiempo indefinido mediante escritura autorizada ante el Notario de Madrid, Don Juan Romero-Girón Deleito, el doce de mayo de mil novecientos noventa y dos, con el número 842 de su protocolo.

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 4280, libro 0, folio 180, sección 8ª, hoja número M-71066.

La representación orgánica que ostenta deriva de su cargo de Consejero según consta en la escritura de protocolización de acuerdos sociales autorizada en Madrid, por el Notario de esta residencia, Don Ignacio Martínez-Echevarría y Ortega, el día seis de febrero de dos mil tres, con el número 126 de su protocolo, que causó la inscripción 30ª en la citada hoja social.

Completa su representación con certificación del Consejo de Administración de fecha tres de marzo de dos mil cinco, expedida por Don Luis Vereterra Gutiérrez-Maturana, Secretario de Consejo

de Administración, y con el Visto Bueno del Presidente, Don Francisco Javier Soriano Arosa, cuyas firmas están debidamente legitimadas por mí, quedando dicha certificación incorporada a esta matriz como Anexo 2.

De copia autorizada de la mencionada escritura, que me es exhibida, así como de la certificación incorporada, resultan sus facultades representativas que son, a mi juicio, suficientes para la constitución de un fondo de titulización de activos, cesión de cédulas hipotecarias, y emisión de bonos de titulización que se documenta en la presente escritura.

2) Don Rafael Garcés Beramendi, en nombre y representación de en nombre y representación de la CAJA DE AHORROS y MONTE DE PIEDAD DE MADRID, (en adelante "Caja Madrid"), domiciliada en Madrid, Plaza de Celenque, número 2.

Institución de carácter beneficio social, en su calidad de Caja General de Ahorro Popular de fundación privada, acogida al Patronato Real, e integrada en la Confederación Española de Cajas de Ahorro.

La Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid,





fue fundada, en su rama de Monte de Piedad, por el sacerdote Don Francisco Piquer y Rudilla en el año 1702. En su actividad de Caja de Ahorros, fue fundada por Real Decreto de 15 de Octubre de 1838, a impulso del Corregidor Marqués de Pontejos.

A partir del Decreto de fusión de 24 de Mayo de 1869 constituye una sola Institución, que ha estado regida por distintos Estatutos dictados al amparo de lo dispuesto en las sucesivas disposiciones legales que han regulado a las Cajas de Ahorros. Se rige por la Ley 31/1985, de 2 de Agosto regulación de las Normas Básicas sobre Órganos Rectores de las Cajas de Ahorros, y por vigentes Estatutos, adaptados a las leyes 5/1992, de 15 de Julio, 7/1992 de 4 de Noviembre y 5/1994 de Junio, de la Comunidad de Madrid, de 23 aprobados por la Consejería de Hacienda de la Comunidad de Madrid los días 14 de Diciembre de 1992, 10 de Enero de 1994 y 7 de Octubre de 1994.

Su CIF es el número G-28-029007.-

La Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, fue inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al folio 20, tomo 3067 general, hoja número M-52454, inscripción 1ª, en virtud de la escritura de solicitud de inscripción otorgada el día 15 de Junio de 1992, bajo el número 1545 de protocolo, Notario de Madrid Don el ante Jesús Franch Valverde, cumplimentada con la otorgada ante el mismo Notario, el día 24 de Julio de 1992, y bajo el número 2134 de su protocolo. Asimismo la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid se halla inscrita en el Ministerio de Economía y Hacienda, con el número 99.

La representación voluntaria que ostenta deriva del poder especial conferido por acuerdo del Consejo de Administración de dieciocho de marzo de dos mil cinco, elevado a público mediante escritura de protocolización de Acuerdos Sociales otorgada ante EL Notario de Madrid, Don Ignacio Martínez-Echevarría y Ortega, en el día de hoy, con el número 1.321 de su protocolo.

Del original de la mencionada escritura, que tengo a la vista, resultan sus facultades representativas que son, a mi juicio, suficientes





para la constitución de un fondo de titulización de activos, cesión de cédulas hipotecarias, y emisión de bonos de titulización que se documenta en la presente escritura.

3) Don Pedro Manuel Dolz Tomey, como apoderado, en nombre y representación de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGÓN Y LA RIOJA (en adelante, "Ibercaja"). Institución benéfico-social, aprobada por Real orden de 28 de Enero de 1.873, figurando inscrita en el Registro Especial de Cajas de Ahorro Popular con el número de codificación 2085 dentro de las Entidades de Crédito, que tiene su domicilio social en Zaragoza, Plaza de Basilio Paraíso, número 2.

Y se rige por las normas jurídicas generales y especificas, y primordialmente por el Estatuto para las Cajas de Ahorro Popular de 14 de marzo de 1.933, Real Decreto 2.290/77, de 27 de Agosto, Ley 31/85 de 2 de Agosto y Ley 1/1991 de 4 de Enero, de las Cortes de Aragón, que regulan los Órganos de

Gobierno y las funciones de las Cajas de Ahorros, y por los correspondientes Estatutos de la Entidad aprobados por Ordenes de cuatro de Julio de mil novecientos noventa y uno, del Departamento de Economía de la Diputación General de Aragón, y de veinticinco de Noviembre de mil novecientos noventa y uno del Departamento de Economía y Hacienda de la Diputación General de Aragón, sus Órganos Rectores, ostentando personalidad jurídica para celebrar toda clase de actos y contratos.

Inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza, al tomo 1.194, folio 23, hoja número Z-4.862, inscripción 1ª, de fecha veintinueve de Junio de mil novecientos noventa y dos.

Tiene el C.I.F. número G-50-000.652.—

La representación voluntaria que ostenta deriva del poder conferido mediante escritura de elevación a público de acuerdos sociales autorizada en Zaragoza, por el Notario de esta residencia, Don Francisco- Javier Hijas Fernández, el día uno de abril de dos mil cinco, con el número 1.243 de su protocolo, de cuya copia autorizada, que me exhibe, resultan sus facultades representativas que son, a mi juicio, suficientes para la constitución de un





fondo de titulización de activos, cesión de cédulas hipotecarias, y emisión de bonos de titulización que se documenta en la presente escritura.

A) Don Jordi Ruiz Barceló, como apoderado, en nombre y representación de la entidad CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDÉS, (en adelante "Caixa Penedés"); la cual ha venido utilizando estatutariamente y con anterioridad las denominaciones de "CAJA DE AHORROS DEL PENEDES", "CAIXA PENEDES", "CAIXA DEL PENEDES", "CAIXA DEL PENEDES", "CAIXAPENEDES" o "CAJAPENEDES". Institución benéfico-social, fundada en el año 1913.

Domiciliada en Villafranca del Penedés, Rambla de Nostra Senyora, número 2, inscrita con el número 35 en el Registro especial de Cajas de Ahorro Popular.

Con el C.I.F. número G-08169807.

Se rige por las normas legales de carácter general y por las específicas dictadas para el

desarrollo de Cajas Generales de las Ahorro Popular, especialmente el Estatuto de 14 de marzo de 1933 y por sus Estatutos particulares adaptados a lo dispuesto en la Llei 15/1985 de 1 de julio, del Parlament de Catalunya, aprobados por Asambleas Generales de Consejeros Generales de la entidad en sus sesiones de los días veintitrés de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve y veinticinco de enero de mil novecientos noventa y aprobados asimismo por el Departament uno; d'Economía i Finances de la Generalitat Catalunva, el día cuatro de abril de mil novecientos noventa y uno, y elevados a público mediante escritura otorgada en Villafranca Penedés, el ocho de noviembre de mil novecientos noventa y uno, ante el Notario Don César Martín Núñez; e inscrita con el número 7 en el Registre de Caixes d'Estalvis de Catalunya, de la Direcció General de Política Financiera de la Generalitat de Catalunya y en el Registro Mercantil de Barcelona, al folio 1, tomo 22.093, hoja número B-31131.—

La representación voluntaria que ostenta como apoderado deriva del poder conferido mediante escritura de protocolización de acuerdos sociales,





autorizada en Vilafranca Del Penedés, por el Notario del Ilustre Colegio de Catalunya, Don Francisco Javier Ferreres Ortí, el día cinco de abril de dos mil cinco, con el número 653 de su protocolo.

De copia autorizada de la mencionada escritura, que me es exhibida, resultan sus facultades representativas que son, a mi juicio, suficientes para la constitución de un fondo de titulización de activos, cesión de cédulas hipotecarias, y emisión de bonos de titulización que se documenta en la presente escritura.

5) Don Antonio López López, como apoderado, en nombre y representación de MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA (UNICAJA) (en adelante, "Unicaja").——

Fundada, con duración indefinida, por la fusión de Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Cádiz, Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Almería, Caja de Ahorros

Provincial de Málaga, y Caja de Ahorros y Préstamos de Antequera, mediante escritura otorgada en Málaga el día dieciocho de marzo de mil novecientos noventa y uno, ante el Notario Don José Manuel de Torres Puentes, con el número 1183 de protocolo.

Tiene su domicilio en Málaga, Avenida de Andalucía, número 10 y 12.

Inscrita en el Registro Mercantil de Málaga, al tomo 1137 del archivo, libro 50 de la sección de sociedades general folio 1, hoja número MA-2.447, inscripción 1ª.

También ha sido inscrita en el Registro de Cajas General de Ahorro Popular del banco de España, con el número 2103 de Codificación, y en el especial de Cajas de Ahorros de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía al número CAR18.—

Tiene el C.I.F número G-29498086. Los estatutos de dicha Entidad redactados y adaptados a la Ley 15/1999 de 16 de diciembre, fueron aprobados en su nueva redacción por Orden de la Conserjería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía de fecha 6 de febrero de 2001, según resulta de la escritura de protocolización de los mismos otorgada en Málaga, ante el Notario Don José Manuel de Torres





Puentes, el día 12 de Mayo de 2001, con el número 995 de protocolo, que fue inscrita en el Registro Mercantil de Málaga al tomo 1137, libro 50, folio 187, sección 8, hoja MA-2447, inscripción 228ª.——

La representación voluntaria que ostenta deriva de la escritura de poder autorizada en Málaga, por el Notario del Ilustre Colegio de Granada, Don José Manuel de Torres Puentes, el día nueve de junio de mil novecientos noventa y dos, con el número 2.618 de su protocolo.

Completa su representación con certificación del Consejo de Administración de fecha veintidós de marzo de dos mil cinco, expedida por Don Agustín Molina Morales, y con el Visto Bueno del Presidente, Don Braulio Medel Cámara, cuyas firmas están debidamente legitimadas, de cuyo original deduzco fotocopia que dejo incorporada a esta matriz como Anexo 1.

De copia autorizada de la mencionada escritura, que me es exhibida, así como de la citada

certificación, resultan sus facultades representativas que son, a mi juicio, suficientes para la constitución de un fondo de titulización de activos, cesión de cédulas hipotecarias, y emisión de bonos de titulización que se documenta en la presente escritura.

en nombre y representación de la "CAJA DE AHORROS DE CASTILLA-LA MANCHA" (en adelante "CCM").

Institución financiera con fines benéfico-sociales y sin ánimo de lucro, domiciliada en Cuenca (Parque de San Julián, número 20), surgida de la fusión de la Caja de Ahorros Provincial de Albacete, Caja de Ahorros de Cuenca y Ciudad Real y Caja de Ahorro Provincial de Toledo.

Y constituida mediante escritura autorizada por el Notario de Cuenca Don Carlos de la Haza Guijarro, el día veintiséis de junio de mil novecientos noventa y dos y bajo el número 819 de su protocolo.

Inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia de Cuenca, al tomo 109, folio 1, hoja CU-690, inscripción 1ª.

Tiene el CIF número G-16131336.

La representación voluntaria que ostenta como





apoderado deriva de escritura de poder, autorizada en Cuenca, por el Notario del Ilustre Colegio de Albacete, con residencia en Cuenca, Don Carlos de la Haza Guijarro, el día veintiuno de enero de dos mil tres, con el número 103 de protocolo, que causó la inscripción 262ª de la hoja social en el Registro Mercantil.

Completa su representación con acuerdo del Consejo de Administración de fecha veinticinco de febrero de dos mil cinco, según se desprende de la certificación expedida por Don Ismael Cardo Castillejo, Secretario de Consejo de Administración, con el Visto Bueno del Presidente, Don Juan Pedro Hernández Moltó, cuyas firmas se encuentran legitimadas por mí, de cuyo original deduzco fotocopia que queda incorporada a esta matriz como Anexo 1.----

De copia autorizada de la mencionada escritura, que me es exhibida, así como de la certificación incorporada, resultan sus facultades

representativas que son, a mi juicio, suficientes para la constitución de un fondo de titulización de activos, cesión de cédulas hipotecarias, y emisión de bonos de titulización que se documenta en la presente escritura.

7) Don Josep-María Abella Mascarilla, como apoderado, en nombre y representación de la entidad CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA, (en adelante "Caixa Terrassa") con domicilio en Terrasa, en la calle Portal Nou Número 37.

Tiene el C.I.F. número G-08169781.

Entidad inscrita en el Registro Especial de Entidades de Ahorro, Capitalización y similares bajo el número 34.

Se rige por los Estatutos aprobados por el Departament d'Economía i Finances de la Generalitat de Catalunya, en fecha 28 de marzo de 1991, elevados a públicos ante el Notario de Terrassa, Sr. Joaquín Segú Vilahur, el 16 de Mayo de 1991, bajo el número 1156 de su protocolo.

Inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona el día 16 de agosto de 1991, en el tomo 21.171, hoja número B-17927.

La representación voluntaria que ostenta deriva





del poder conferido mediante escritura, autorizada en Terrassa, ante el Notario del Ilustre Colegio de Catalunya, Don Joaquín Segu Vilahur, con el número 2.819 de su protocolo, de fecha veintidós de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, que causó la inscripción 56ª en la citada hoja social.—

Completa su representación con certificación del Acuerdo del Consejo de Administración de fecha doce de abril de dos mil cinco, expedida por Don Francesc Dalmases Capella, Secretario de Consejo de Administración, y con el Visto Bueno del Presidente, Don Francesc Astals Coma, cuyas firmas están debidamente legitimadas, de cuyo original deduzco fotocopia que dejo incorporada a esta matriz como Anexo 1.

De copia autorizada de la mencionada escritura y de la citada certificación, que me han sido exhibidas, resultan sus facultades representativas que son, a mi juicio, suficientes para la constitución de un fondo de titulización de

activos, cesión de cédulas hipotecarias, y emisión de bonos de titulización que se documenta en la presente escritura.

8) Don Fernando Ortega Cámbara, como apoderado, en nombre y representación de la entidad BANCO GALLEGO, SOCIEDAD ANÓNIMA, (en adelante "BANCO GALLEGO"), domiciliada en Santiago de Compostela, Plaza de Cervantes número 15;

Constituida por tiempo indefinido mediante escritura otorgada el trece de mayo de mil novecientos noventa y uno, ante el Notario de Madrid, Don Miguel Mestanza Fraguero, con el número 1996 de su protocolo.

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 1321, folio 1, hoja número M- 24.762.

Posteriormente, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, Don José Aristónico García Sánchez, el dos de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, con el número 3728 de su protocolo, se fusionaron las sociedades "Banco 21, S.A." y "Banco Gallego, S.A.", mediante absorción de ésta por aquélla, cambiando la sociedad "Banco 21, S.A.", su denominación por la que actualmente ostenta.





Inscrita en el registro Mercantil de La Coruña, en el tomo 2141, folio 1, hoja número C-22011.

Tiene el C.I.F número A-80042112.--

La representación voluntaria que ostenta como apoderado deriva del poder conferido mediante escritura de protocolización de acuerdos sociales, autorizada en Madrid por el Notario de La Coruña, Don Manuel Martínez Rebollido, el día veintidós de junio de dos mil cuatro, con el número 1.123 de su protocolo.

Completa su representación con certificación del Secretario del Consejo de Administración de fecha quince de marzo de dos mil cinco, expedida por Don Angel Varela Varas, Secretario de Consejo de Administración, y con el Visto Bueno del Presidente, Don Juan Manuel Urgoiti López-Ocaña, cuyas firmas están debidamente legitimadas, de cuyo original deduzco fotocopia que dejo incorporada a esta matriz como Anexo 1.

De copia autorizada de la mencionada escritura,

que me es exhibida, junto con la certificación incorporada, resultan sus facultades representativas que son, a mi juicio, suficientes para la constitución de un fondo de titulización de activos, cesión de cédulas hipotecarias, y emisión de bonos de titulización que se documenta en la presente escritura.

9) Don Oriol Dalmau Coll, como apoderado, en nombre y representación de la entidad CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA, (en adelante "Caixa Manresa");

Institución Benéfico Social con carácter no lucrativo, domiciliada en Manresa (Barcelona), Passeig de Pere III, número 24 y creada por R.O de 8 de junio de 1.864 e inscrita en el Registro Especial de Cajas de Ahorro Popular del Banco de España con el número 32, así como en el "Registre de Caixes d'Estalvis de Catalunya de la Dirección General de Política Financiera del Departament d'Economía i Finances de la Generalitat de Catalunya" con el número 2 y en el Registro Mercantil de Barcelona, al folio 1, tomo 22061, hoja número B-30685.

Tiene el C.I.F. número G-08169831.





Se rige por el Decreto de 14 de marzo de 1933, que aprueba el Estatuto de las Cajas Generales de Ahorro Popular, por la Ley 15/1985 de 1 de julio de las Cajas de Ahorros de Cataluña, por el Decreto 190/1989 de 1 de agosto y por sus estatutos, aprobados por Resolución del Conseller d'Economía i Finances de la Generalitat de Catalunya, en fecha de 17 de enero de 1991, elevados a público en escritura autorizada el 26 de febrero de 1991, con el número 372, del Notario de Manresa, Don Emilio Sánchez-Carpintero Abad, debidamente inscrita en el Registro Mercantil.

La representación voluntaria que ostenta como apoderado deriva de escritura de poder especial, autorizada en Manresa, ante el Notario del Ilustre Colegio de Cataluña con residencia en Manresa, Don Luis Barciero Ruíz, el día doce de abril de dos mil cinco, con el número 697 de su protocolo.

De copia autorizada de la mencionada escritura, que me es exhibida, resultan sus facultades

representativas que son, a mi juicio, suficientes para la constitución de un fondo de titulización de activos, cesión de cédulas hipotecarias, y emisión de bonos de titulización que se documenta en la presente escritura.

10) Don José María Montalvo Moreno, en nombre y representación, como apoderado, de la entidad CAIXA DE AFORROS DE VIGO, OURENSE E PONTEVEDRA, (en adelante "CAIXANOVA") con domicilio en Vigo, Avenida de García Barbón, números 1 y 3.

La entidad se rige por los Estatutos aprobados por la Dirección General de Tributos y Política Financiera de la Xunta de Galicia, por resolución de fecha treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, redactados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 127/1986 de 17 de abril (D.O.G n° 85 de 2 de mayo) y adaptados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 153/1989 de 27 de julio de la misma Consellería con la denominación de Caja de Ahorros Municipal de Vigo.

Los primeros Estatutos por los que se rigió la entidad fueron sancionados por R.O de fecha 7 de agosto de 1880, habiéndose fundado como Caja de





Mediante escritura autorizada por el Notario de Vigo, Don José Pedro Riol López, el día 3 de agosto de 1999, con el número 2593 del protocolo, se formalizó la fusión de la Caja de Ahorros Municipal de Vigo y la Caja de Ahorros Provincial de Orense, con disolución de ésta sin liquidación y traspaso de la totalidad de su patrimonio activo y pasivo, a título de sucesión universal, a la Caja de Ahorros Municipal de Vigo, la cual adoptó la denominación de Caixa de Aforros de Vigo e Ourense.

Mediante escritura autorizada por el citado Notario, señor Riol López, el día 17 de julio de 2000, con el número 2430 de protocolo, se formalizó la fusión entre la Caixa de Aforros de Vigo e Ourense con la Caja de Aforros de Pontevedra, con disolución de ésta sin liquidación y traspasando la totalidad de su patrimonio activo y pasivo, a título de sucesión universal, a la Caixa de Aforros de Vigo e Ourense, la cual cambió la denominación pasando a llamarse Caixa de Aforros de Vigo, Ourense e Pontevedra.

Posteriormente en la Asamblea General de la entidad celebrada el 11 de abril de 2002 se acordó la nueva denominación de Caixa de Aforros de Vigo, Ourense e Pontevedra (Caixanova).

Inscrita en el Registro Mercantil de Pontevedra, al Tomo 2404, folio 38, sección 8ª, hoja PO-4111.

Tiene el C.I.F. G-36600369.

La representación voluntaria que ostenta como apoderado deriva de la escritura de poder especial, autorizada en Vigo, ante el Notario del Ilustre Colegio de Galicia, con residencia en esa ciudad, Don José Pedro Riol López, el día cinco de abril de dos mil cinco, con el número 1.139 de protocolo. —

De copia autorizada de la mencionada escritura,





que me es exhibida, resultan sus facultades representativas que son, a mi juicio, suficientes para la constitución de un fondo de titulización de activos, cesión de cédulas hipotecarias, y emisión de bonos de titulización que se documenta en la presente escritura.

11) Don José María Rodríguez Noval, como apoderado, en nombre y representación de la Compañía Mercantil Anónima denominada "EBN BANCO DE NEGOCIOS, S.A.", antes SOCIEDAD ESPAÑOLA DE BANCA DE NEGOCIOS PROBANCA, S.A..

Domiciliada en Madrid, calle Almagro, número 46; constituida, por tiempo indefinido, y con la denominación de "Ibérica de Descuento, S.A." (Descontiber), mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid Don Alejandro Bérgamo Llabrés, el día treinta de Abril de mil novecientos ochenta y dos, con el número 1575 de protocolo, modificada por otras, entre ellas, la de modificación de Estatutos para su conversión en Banco, mediante

escritura otorgada ante el Notario de Madrid Don Juan Romero-Girón Deleito, el diez de Septiembre de mil novecientos noventa y uno, número 1716 de protocolo.

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 1622 general, folio 136, hoja número M-29636, inscripción 24ª; cambiada su denominación por escritura otorgada ante el Notario de Madrid Don Juan Romero-Girón Deleito, el dieciocho de Febrero de mil novecientos noventa y dos, número 257 de protocolo, que causó la inscripción 27ª en el Registro mercantil, y con la misma fecha y ante el mismo Notario, número 259 de su protocolo, la Sociedad trasladó su domicilio causando la inscripción 29ª en el Registro Mercantil.

Mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Manuel de Cueto García, el veinticinco de octubre de dos mil uno, con el número 1893 de su protocolo, que causó en el Registro Mercantil de Madrid, la inscripción 58ª, quedaron fusionadas SOCIEDAD ESPAÑOLA DE BANCA DE NEGOCIOS, S.A. y PROBANCA SERVICIOS FINANCIEROS, S.A., mediante la absorción de ésta última por aquélla, con la consiguiente disolución sin liquidación de PROBANCA





SERVICIOS FINANCIEROS, S.A., y con transmisión en bloque, a título universal, de todos los elementos patrimoniales integrantes del activo y pasivo de PROBANCA SERVICIOS FINANCIEROS, S.A. a SOCIEDAD ESPAÑOLA DE BANCA DE NEGOCIOS, S.A., y consiguiente subrogación de ésta en todos los derechos obligaciones de la absorbida, Habiendo adoptado la denominación de SOCIEDAD ESPAÑOLA DE DE NEGOCIOS PROBANCA, S.A.. -

Y cambiada su denominación por la que actualmente ostenta, en virtud de escritura otorgada en Madrid, el día veinticinco de mayo de dos mil cuatro, ante el Notario Don Antonio Morenés Giles, con el número 1.583 de protocolo, que causó la inscripción 79 de su hoja registral.

Tiene el CIF número A-28-763043.

La representación voluntaria que ostenta como apoderado deriva de escritura de poder, autorizada en Madrid, ante el Notario de esta residencia, Don Andrés de La Fuente O'Connor, con fecha quince de

enero de dos mil dos, con el número 46 de protocolo.

Completa su representación con acuerdo de la comisión Delegada del Consejo de Administración de fecha treinta de marzo de dos mil cinco, según se desprende de la certificación expedida por Don Dionisio Martínez Martínez, Secretario de Consejo de Administración, con el Visto Bueno del Presidente de la Comisión Delegada, Don Roberto López Abad, cuyas firmas se encuentran legitimadas, que queda incorporada a esta matriz como Anexo 1.—

De copia autorizada de la mencionada escritura, que me es exhibida, así como de la certificación incorporada, resultan sus facultades representativas que son, a mi juicio, suficientes para la constitución de un fondo de titulización de activos, cesión de cédulas hipotecarias, y emisión de bonos de titulización que se documenta en la presente escritura.

12) Don Antonio Pérez Hernández, en su calidad de Director General, en nombre y representación de la sociedad anónima "CAJA MADRID BOLSA, SOCIEDAD DE VALORES, S.A." (en adelante "Caja Madrid Bolsa").—

Con el CIF número A-79203717.





Domiciliada en Madrid, Calle Serrano número 39, Constituida por tiempo indefinido con la denominación de "Eurogestión Sociedad de Valores y Bolsa (S.V y B.), S.A.", mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, Don José Enrique Gomá Salcedo, el día siete de julio de mil novecientos ochenta y nueve, con el número 1367 de su protocolo.

Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al folio 175, tomo 9644, hoja número 89417 inscripción 1ª.

Cambió su denominación inicial por la de Eurogestión Bursátil Sociedad de Valores y Bolsa (S.V. y B) S.A." por acuerdos de la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la Sociedad, de fechas 8 de noviembre de 1989 y 15 de Enero de 1991, formalizados en escrituras autorizadas por el Notario de Madrid, Don Francisco Javier Die Lamana, el día 21 de noviembre de 1989, bajo el número 988 de su protocolo, copia de la

cual causó la inscripción 4ª de la citada hoja registral número 89.417; y por el Notario de Madrid, Don Andrés Sanz Tobes, el día 18 de enero de 1991, con el número 138 de su protocolo, que causó la inscripción 13ª en la citada hoja social.—

Fueron modificados y refundidos sus Estatutos Sociales mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don José Manuel Pérez Gómez, el día treinta de julio de mil novecientos noventa y uno, con el número 920 de su protocolo, que se inscribió en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 1698, folio 193, hoja número M-30524, inscripción 14ª.

Fue cambiada nuevamente su denominación social por la de "Caja Madrid Bolsa, sociedad de Valores y Bolsa, S.A." mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Juan Alvarez Sala Walter, el día 24 de noviembre de 1997, con el número 2482 de su protocolo, que causó la inscripción 76ª. Y cambiada su denominación por la que actualmente ostenta mediante escritura autorizada en Madrid, por el Notario Don Ignacio Paz-Ares Rodríguez, el 11 de abril de 2002, con el número 862 de su protocolo, que se inscribió en el Registro





Mercantil de Madrid, al tomo 9847, folio 220, sección 8ª, hoja número M-30524, inscripción 204ª.—

La representación voluntaria que ostenta deriva de la escritura de elevación a público de acuerdos sociales otorgada en Madrid, ante el Notario de esta residencia, Don Juan Bernal Espinosa, el veintiocho de abril de dos mil cinco, con el número 769 de su protocolo.

De copia autorizada de la mencionada escritura, que me es exhibida, resultan sus facultades representativas que son, a mi juicio, suficientes para la constitución de un fondo de titulización de activos, cesión de cédulas hipotecarias, y emisión de bonos de titulización que se documenta en la presente escritura.

Me manifiestan los comparecientes que sus cargos y apoderamientos continúan vigentes y que subsisten las entidades a las que representan.

IDENTIFICACIÓN Y JUICIO DE CAPACIDAD:

Les identifico a los comparecientes por sus

Documentos Nacionales de Identidad reseñados y Tienen, a mi juicio, según intervienen, la capacidad legal necesaria para otorgar la escritura de constitución de un fondo de titulización de activos, cesión de cédulas hipotecarias, y emisión de bonos de titulización, y, al efecto,

-EXPONEN---

A. Las entidades Ibercaja, Caixa Penedés,
Unicaja, CCM, Caixa Terrassa, Caixanova, Banco
Gallego, Caixa Manresa y Caja Madrid (en adelante
conjuntamente los "Emisores") han emitido, en esta
misma fecha, nueve (9) cédulas hipotecarias (en
adelante, las "Cédulas Hipotecarias" o "Primera
Emisión de Cédulas Hipotecarias"), cada una por los
siguientes valores nominales y precios:

Emisor	Valor nominal	Precio (€)	% que	
	de la Cédula		representa	
	Hipotecaria		el precio	
	(€)		sobre el	
			valor	
			nominal de	
			la Cédula	
			Hipotecaria	
IBERCAJA	250.000.000	243.809.250	97 , 52370 %	





CAIXA PENEDÉS	125.000.000	121.859.000	97,4872 %
UNICAJA	200.000.000	195.069.200	97,5346 %
ССМ	300.000.000	292.461.600	97,4872 %
CAJA MADRID	325.000.000	317.015.400	97,5432 %
CAIXA	100.000.000	97.455.700	97,4557 %
CAIXANOV	100.000.000	97.487.200	97,4872 %
BANCO	40.000.000	38.968.800	97,4220 %
CAIXA MANRESA	60.000.000	58.473.200	97,4557%
TOTAL	1.500.000.000	1.462.599.570	

B. Caja Madrid ha suscrito en esta misma fecha las siete (7) Cédulas Hipotecarias emitidas singularmente por Ibercaja, Caixa Penedés, Unicaja, CCM, Caixanova, Banco Gallego y Caixa Manresa. El importe correspondiente a la suscripción de estas

siete (7) cédulas hipotecarias será abonado por Caja Madrid a los correspondientes Emisores en la Fecha de Desembolso, una vez recibido del Fondo el pago por la cesión de dichas cédulas hipotecarias, de conformidad con lo previsto en la Estipulación 3 siguiente, en las siguientes cuentas abiertas en Banco de España a nombre de dichos Emisores:

Emisor	И°	de	Cuenta	Tesorera	en el
				Banco de	España
IBERCAJA					2085
CAIXA PENEDÉS	,				2081
UNICAJA					2103
ССМ			······································		2105
CAIXANOVA				<u></u>	2080
BANCO GALLEGO					0046
CAIXA MANRESA				4.00	2041

C. EBN Banco ha suscrito en esta misma fecha la cédula hipotecaria nominativa emitida por Caja Madrid. El importe correspondiente a la suscripción de esta cédula hipotecaria será abonado por EBN Banco a Caja Madrid en la Fecha de Desembolso, una vez recibido del Fondo el pago por la cesión de





dicha cédula hipotecaria, de conformidad con lo previsto en la **Estipulación 3** siguiente, en la cuenta número 2038 abierta en Banco de España a nombre de Caja Madrid.

- D. Caja Madrid Bolsa ha suscrito en esta misma fecha la cédula hipotecaria nominativa emitida por Caixa Terrassa. El importe correspondiente a la suscripción de esta cédula hipotecaria será abonado por Caja Madrid Bolsa a Caixa Terrassa en la Fecha de Desembolso, una vez recibido del Fondo el pago por la cesión de dicha cédula hipotecaria, de conformidad con lo previsto en la Estipulación 3 siguiente, en la cuenta número 2074 abierta en Banco de España a nombre de Caixa Terrassa.
- E. Caja Madrid, EBN Banco y Caja Madrid Bolsa (en adelante, conjuntamente, los "Cedentes") desean titulizar los derechos de crédito derivados de las Cédulas Hipotecarias que figuran en sus balances, respectivamente, emitidas por los Emisores mediante su cesión a un Fondo de Titulización. Se adjunta

como Anexo 1 a la presente Escritura copias de la certificación de los acuerdos societarios de los Emisores, relativos a la emisión de las Cédulas Hipotecarias y de los respectivos Cedentes, relativos a la suscripción de las Cédulas Hipotecarias y su cesión al Fondo, que coinciden con su original.

- F. La Sociedad Gestora está facultada para constituir Fondos de Titulización y, en consecuencia, para ejercer la administración y representación legal de los mismos, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (en adelante, "Real Decreto 926/1998") y demás legislación aplicable.—
- G. La Sociedad Gestora pretende la constitución de un Fondo de Titulización, con la denominación de "CÉDULAS TDA 6, Fondo de Titulización de Activos" (en adelante el "Fondo" o el "Fondo de Titulización"), abierto por el activo y por el pasivo, en el que se agruparán las Cédulas Hipotecarias cedidas por los Cedentes. El Fondo será ampliable, en su caso, por incorporación de





nuevas cédulas hipotecarias y la consecuente realización de una nueva emisión de valores para compensar el pasivo. Se adjunta como Anexo 2 a la presente Escritura, fotocopia de la certificación de los acuerdos societarios de las Sociedad Gestora, relativos a la constitución del Fondo.—

- H. Cédulas Hipotecarias Las que se ceden constituirán el activo inicial del Fondo Titulización, cuyo activo total estará, en su caso, compuesto por las Cédulas Hipotecarias que se ceden con carácter simultáneo al otorgamiento de presente Escritura, y las Cédulas Hipotecarias que en su caso se cedan al Fondo de conformidad con lo establecido en la Estipulación 10.12 la
- I. La Sociedad Gestora tiene la intención de que, con cargo al Fondo, se proceda a la emisión de los Bonos que integrarán el pasivo inicial del mencionado Fondo de Titulización y que estarán destinados a su suscripción por inversores

institucionales. El pasivo total del Fondo estará, en su caso, compuesto por los Bonos emitidos con carácter simultáneo al otorgamiento de la presente Escritura, y los Bonos que en su caso se emitan de conformidad con lo establecido en la Estipulación 3.12 de la presente.

J. Con fecha 13 de mayo de 2005, la Comisión Nacional del Mercado de Valores ha registrado la constitución de CÉDULAS TDA 6, Fondo de Titulización de Activos, así como la emisión de los Bonos con cargo al mismo, como se acredita con el documento que se adjunta en fotocopia como Anexo 3 a la presente Escritura. y que concuerda con su original.

En virtud de lo expuesto, los comparecientes, según intervienen, otorgan la presente Escritura pública de constitución de un Fondo de Titulización, cesión de Cédulas Hipotecarias y emisión de Bonos (en adelante la "Escritura" o la "Escritura de Constitución"), de conformidad con las siguientes

-ESTIPULACIONES----

1. DEFINICIONES. —

En la presente Escritura, los términos





definidos en el documento titulado "Definiciones",

que se adjunta como Anexo 4 tendrán, salvo que se
indique otra cosa, el significado que en dicho
documento se les otorga.

2. CONSTITUCIÓN DEL FONDO.

La Sociedad Gestora constituye en este acto un Fondo de Titulización de Activos que girará bajo la denominación de "CÉDULAS TDA 6, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" o bajo la denominación abreviada de "CÉDULAS TDA 6, FTA", al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998, de 14 de julio, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (en adelante, el "Real Decreto 926/1998").

El Fondo Cédulas TDA 6 tendrá carácter de fondo abierto en el activo y en el pasivo, por ampliación de activo y consecuente emisión de bonos, de acuerdo con el régimen previsto en los artículos 2.1.a) y 4.1.c) del Real Decreto 926/1998.

El Fondo se constituye inicialmente por un importe inicial de MIL QUINIENTOS MILLONES (1.500.000.000.- EUROS) DE EUROS, ampliable, en su activo y su pasivo, hasta TRES MIL MILLONES (3.000.000.000.-EUROS), DE EUROS, de conformidad con lo previsto en la Estipulación 3.12 siguiente.-

El Fondo Cédulas TDA 6 se regirá por dispuesto (i) en la presente Escritura; (ii) en el Decreto 926/1998 y disposiciones que Real desarrollen; (iii) en la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos Inversión Inmobiliaria У sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en cuanto а 10 contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación; (iv) en la Ley 24/1988, de julio, del Mercado de Valores, 28 redacción vigente, en 10 referente supervisión, inspección, sanción y en todo aquello que resulte de aplicación, (v) en la Ley 44/2002, 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero (en adelante, "Ley 44/2002"), (vi) el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores y su normativa de desarrollo la Circular 2/1994 de 16





de marzo, de la CNMV y la Circular 2/1999 de 22 de abril de la CNMV, por la que se aprueban determinados folletos de utilización de emisiones u ofertas públicas de valores, de conformidad con la facultad recogida en la Disposición transitoria única del Real Decreto 5/2005, de 11 de marzo de medidas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública, y (vii) en las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor en cada momento que resulten de aplicación.

3. CESIÓN DE LAS CÉDULAS HIPOTECARIAS.

Los Cedentes tienen en su activo las Cédulas Hipotecarias, cuyas características se describen a continuación, y pretenden darlas de baja de su balance mediante la cesión de dichas Cédulas Hipotecarias al Fondo.

- 3.1 Características de las Cédulas Hipotecarias.
 - 3.1.1 Importe y distribución.

Los Cedentes son titulares en pleno dominio de las Cédulas Hipotecarias que conforman la Primera Emisión de Cédulas Hipotecarias y se relacionan a continuación, emitidas singularmente por cada uno de los Emisores y que incorporan un derecho de crédito de los Cedentes frente a cada uno de los Emisores de las Cédulas Hipotecarias de las que son titulares, respectivamente.

- El valor nominal total de las Cédulas Hipotecarias cedidas por el Cedente Caja Madrid al Fondo es de MIL SETENTA Y CINCO MILLONES DE EUROS (1.075.000.000,00€), distribuido entre los Emisores conforme al siguiente cuadro:

Emisor de la Cédula	Importe Nominal (Euros)
IBERCAJA	250.000.000
CAIXA PENEDÉS	125.000.000
UNICAJA	200.000.000
CCM	300.000.000
CAIXANOVA	100.000.000
BANCO GALLEGO	40.000.000
CAIXA MANRESA	60.000.000





- El valor nominal de la Cédula Hipotecaria cedida por el Cedente EBN Banco al Fondo y emitida por Caja Madrid es de TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES (325.000.000 €) DE EUROS.
- El valor nominal de la Cédula Hipotecaria cedida por el Cedente Caja Madrid Bolsa al Fondo y emitida por Caixa Terrassa es de CIEN MILLONES (100.000.000) DE EUROS.

3.1.2 Documentación de las Cédulas Hipotecarias.

Las Cédulas Hipotecarias están documentadas mediante títulos nominativos emitidos singularmente al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario (en adelante, la "Ley 2/1981") y de lo dispuesto en su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo (en adelante, el "Real Decreto 685/1982").

Se adjunta como <u>Anexo 5</u> copia de los títulos físicos representativos de las Cédulas Hipotecarias

emitidas nominativamente.

Los títulos nominativos serán depositados en el Agente Financiero, no recibiendo remuneración por dicha función, de conformidad con lo previsto en la Estipulación 5 siguiente.

3.1.3 Características económico-financieras.

Las Cédulas Hipotecarias se han emitido por debajo de su valor nominal, al 97,506638 % y con vencimiento a veinte (20) años, realizándose la amortización ordinaria mediante un único pago el 21 de mayo de 2.025.

Los capitales de las respectivas Cédulas Hipotecarias devengarán, a partir de la Fecha de Desembolso un tipo de interés ordinario fijo del 3,875 % pagadero los días 21 de mayo de cada año (o el Día Hábil inmediatamente anterior, en caso de no ser este Día Hábil) ("Fechas de Cobro") hasta el vencimiento final de las mismas.

A efectos del devengo de los intereses la emisión de las Cédulas Hipotecarias se entenderá dividida en períodos de devengo de intereses cuya duración será la existente entre los 23 de mayo de cada año (incluyendo el 23 de mayo inicial y excluyendo el 23 de mayo final de dicho período).





Por excepción el primer período de devengo de intereses de las Cédulas Hipotecarias será del 23 de mayo de 2005 al 23 de mayo de 2006 - no generando intereses entre su fecha de emisión (18 de mayo) y su fecha de desembolso (23 de mayo de 2005) -. A la hora de proceder al cálculo de los intereses anuales, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada año, teniendo en consideración por tanto, el carácter bisiesto, o no, de un año (es decir, en base Actual/Actual). Excepcionalmente, en caso de que se produzca alguno de amortización anticipada de los supuestos descritos en los apartados 3.9. y 10.3.2. de la Escritura, el período de devengo intereses de la Cédula Hipotecaria afectada por dicho supuesto estará comprendido entre el último 23 de mayo y la fecha en la que se produzca la amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria afectada por dichos supuestos.

Si llegada la Fecha de Vencimiento Final, o en

de vencimiento anticipado de caso las Cédulas Hipotecarias, se produjere un impago de las Cédulas Hipotecarias, las mismas seguirían devengando intereses hasta la recuperación de la totalidad de cualesquiera cantidades fueren adeudadas al Fondo por razón de las Cédulas Hipotecarias, sin perjuicio del devengo de los intereses de demora previsto en el párrafo siguiente. Los intereses de los Bonos serán pagados por el Fondo, a partir de dicha fecha (excluida), tan pronto como importe haya sido depositado en la Cuenta de Tesorería, la Sociedad ¢estora pueda disponer del mismo, y por una cantidad no superior a la que efectivamente cobre el Fondo en concepto intereses de las Cédulas Hipotecarias impagadas. En el supuesto de que dicho día no fuera Día Hábil, el pago de los intereses de los Bonos se efectuará en el Día Hábil siguiente.-

En caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria) de acuerdo con los términos de su emisión, devengará un tipo de interés de demora que consiste en adicionar (a) al





más alto entre (i) el tipo de interés ordinario anual de las Cédulas Hipotecarias y (ii) el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR= a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la Fecha de Cobro o aquella otra fecha en la que se produzca un impago de las Cédulas Hipotecarias (b) un margen variable fijado en cada Cédula Hipotecaria que se ha determinado en función recuperación de las plazo de impagadas. Dicho interés de demora será objeto de capitalización mensual y devengarán nuevamente el interés de demora, estableciéndose como fecha de fijación el segundo Día Hábil anterior al inicio del correspondiente período de devengo mensual.---

Los intereses de demora de las Cédulas Hipotecarias se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Pago siguiente a la Fecha de Cobro o aquella otra fecha en que se produzca un impago y la fecha en la que dicho importe impagado sea ingresado en la Cuenta

de Tesorería del Fondo y se liquidarán en esta fecha.

Cuando haya habido un impago de intereses de las Cédulas Hipotecarias en la Fecha de Cobro que corresponda o aquella otra fecha en que se produzca un impago de los intereses las de Cédulas Hipotecarias, el Emisor incumplidor notificar a la Sociedad Gestora la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses con, al menos, dos (2) Días Hábiles anteriores a la fecha del correspondiente ingreso.

Las Cédulas Hipotecarias se amortizarán el 23 de mayo de 2025, mediante un único pago que se realizará en 21 de mayo de 2.025. Asimismo, producirá la amortización anticipada obligatoria de la Cédulas cuyo Hipotecaria Emisor cualesquiera de las obligaciones de hacer o de pago mantenga frente al cedulista que inicial posteriores, y en especial por incumplimiento de cualesquiera garantías 0 depósitos que establezcan a favor del dedulista. --

Los Emisores procederán al pago de las cantidades (de intereses o principal) debidas en virtud de las Cédulas Hipotecarias en las fechas de





establecidas pago en las propias Cédulas Hipotecarias. En caso de que, de conformidad con términos de la emisión de las Hipotecarias, la fecha de pago de los cupones o, en su caso, del principal de las mismas no fuese Día Hábil, el pago correspondiente se llevará a cabo en el Día Hábil inmediatamente anterior. Además, si por cualquier razón, el pago de los cupones o, en su caso, del principal de las Cédulas Hipotecarias debe realizarse en un Día Hábil (D) siempre entre la fecha en que se realice el pago de cupones o principal de las Cédulas Hipotecarias y la Fecha de Pago (o, en su caso, Fecha de Amortización) de los Bonos deben transcurrir, al menos, dos (2) Días Hábiles.-

Tanto el cobro del principal como de los intereses de las Cédulas Hipotecarias están, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 2/1981, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las

que, en cualquier momento, consten inscritas a favor de los correspondientes Emisores, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de los mismos.

El derecho de crédito del Fondo, como tenedor de las Cédulas Hipotecarias, frente a los Emisores, además de estar garantizado en la forma descrita en el párrafo anterior, llevará aparejada ejecución para reclamar el pago a los Emisores, siendo el Fondo, como tenedor de las Cédulas Hipotecarias, acreedor singularmente privilegiado, con la preferencia señalada en el número 3 del artículo 1.923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores con relación a la totalidad de los créditos hipotecarios inscritos a favor de los Emisores.

De conformidad con la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, en caso de concurso, el Fondo, como tenedor de las Cédulas Hipotecarias gozará del privilegio especial establecido en el número 1º apartado 1 del artículo 90 de la Ley Concursal. Sin perjuicio de lo anterior, se atenderán durante el concurso del Emisor, de acuerdo con lo previsto en el número 7º del apartado 2 del artículo 84 de la





Ley Concursal, y como créditos contra la masa, los pagos que correspondan por amortización de capital e intereses de las Cédulas Hipotecarias pendientes de pago en la fecha de solicitud del concurso del Emisor hasta el importe de los ingresos percibidos por el Emisor de los Préstamos Hipotecarios que respalden las Cédulas Hipotecarias.—

Se adjunta como Anexo 6 una serie de cuadros de análisis de conjunto de las carteras totales de préstamos hipotecarios que respaldan la emisión de las Cédulas Hipotecarias por los Emisores, en función de los siguientes criterios:

- a) Fecha de formalización.
- b) Saldo Actual: Distribución del saldo actual de los Préstamos.
 - c) Vida residual de los Préstamos.————
- d) Indicación de la distribución geográfica por provincias.
- e) Tipo de interés efectivo aplicable en la actualidad.

- f) Porcentaje que representa el Saldo Nominal Pendiente de Pago con respecto al Valor de Tasación.
 - g) Tipo de interés fijo o variable.
 - h) Datos de morosidad y fallidos.

Asimismo, se incluye en el Anexo 6 un cuadro de la cartera de cada uno de los Emisores apta para la emisión de Cédulas Hipotecarias.

El Anexo 7 a la presente Escritura contiene el informe emitido por la Sociedad Gestora relativo a la verificación de la existencia, titularidad y condiciones de las Cédulas Hipotecarias y los certificados de los Emisores sobre las Cédulas Hipotecarias.

3.2 Cesión de las Cédulas Hipotecarias.

Emisor de la Cédula	Importe Nominal (Euros)
IBERCAJA	250.000.000
CAIXA PENEDÉS	125.000.000





Emisor de la Cédula	Importe Nominal (Euros)
UNICAJA	200.000.000
ССМ	300.000.000
CAIXANOVA	100.000.000
BANCO GALLEGO	40.000.000
CAIXA MANRESA	60.000.000
TOTAL	1.075.000.000

Caja Madrid entrega en este acto a la Sociedad Gestora, actuando en nombre y por cuenta del Fondo, los títulos físicos representativos de las mismas.—

El Cedente EBN Banco cede y trasmite al Fondo una (1) Cédula Hipotecaria nominativa emitida por Caja Madrid, por un importe nominal de TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES (325.000.000 €) DE EUROS, y entrega en este acto a la Sociedad Gestora, actuando en nombre y por cuenta del Fondo, el título físico representativo de la misma.

El Cedente Caja Madrid Bolsa cede y transmite al Fondo una (1) Cédula Hipotecaria nominativa

emitida por Caixa Terras sa, por un importe nominal de CIEN MILLONES (100.000.000) DE EUROS, y entrega en este acto a la Sociedad Gestora, actuando en nombre y por cuenta del Fondo, el título físico representativo de la misma.

El Fondo toma y adquiere las nueve (9) Cédulas Hipotecarias que le ceden los tres Cedentes, respectivamente, y que representan un importe nominal total de MIL QUINIENTOS MILLONES (1.500.000.000) DE EUROS, en los términos y condiciones que se recogen en esta Escritura.

La cesión es plena e incondicional, e incluirá los derechos de defensa legal y administración, y se realiza por la totalidad del plazo remanente hasta el total vencimiento de las Cédulas Hipotecarias.

Las partes <u>requieren</u> en este mismo acto al <u>Notario</u> para que deje constancia de la cesión a favor del Fondo en los reversos de los títulos físicos representativos de las Cédulas Hipotecarias.

3.3 Precio.

El precio total de la cesión de todas las Cédulas Hipotecarias es de **MIL CUATROCIENTOS**





MIL QUINIENTOS SETENTA EUROS (1.462.599.570,00), que será abonado por la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, a los Cedentes, en la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, una vez que el Fondo haya recibido el precio de suscripción de los Bonos, mediante el ingreso del precio en las cuentas que a continuación se indican abiertas en el Banco de España en Madrid.

Cedente	и°	de	Cuenta	Tesorera	en el
				Banco de	España
Caja Madrid					2038
EBN Banco					0211
Caja Madrid Bolsa					2038

El precio total de la cesión de las Cédulas Hipotecarias, descrito anteriormente, es inferior al nominal de dichas Cédulas Hipotecarias e inferior al precio de emisión de los Bonos.

No obstante lo anterior, el precio de la cesión de cada una de las Cédulas Hipotecarias de la Primera Emisión de Cédulas es diferente según el Emisor de la misma, por la diferente consideración de su riesgo por sus calificaciones crediticias, y debiendo los distintos Emisores, por tanto, aportar vía los distintos precios de suscripción y cesión, un importe mayor o menor para satisfacer los gastos constitución, gestión y administración Fondo, incluyendo las comisiones de aseguramiento y colocación de los Bonos de la Primera Emisión (en adelante, el "Importe para Gastos de la Primera Emisión de Bonos"). El Importe para Gastos obtiene por la diferencia entre el precio de la Primera Emisión de Bonos y el precio de cesión de la Primera Emisión de Cédulas Hipotecarias. Importe para Gastos de la Primera Emisión asciende a la cantidad de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO CUATROCIENTOS MIL TREINTA (7.895.430,00.

El precio de suscripción y cesión de las Cédulas Hipotecarias al Fondo para los distintos Emisores, así como el porcentaje que dicho precio representa sobre el valor nominal de las Cédulas





Hipotecarias respectivamente emitidas por los

mismos es el siguiente:-

Emisor	Valor nominal	Precio (€)	% dre
	de la Cédula		representa
	hipotecaria (€)		el precio
			sobre el
			valor
			nominal de
			la Cédula
			Hipotecari
			a
IBERCAJA	250.000.000	243.809.250	97 , 52370 %
CAIXA	125.000.000	121.859.000	97,4872 %
PENEDÉS			
UNICAJA	200.000.000	195.069.200	97,5346 %
CCM	300.000.000	292.461.600	97,4872 %
CAJA	325.000.000	317.015.400	97,5432 %
MADRID			
CAIXA	100.000.000	97.455.700	97,4557 %
TERRASSA			

CAIXANOV	100.000.000	97.487.200	97,4872 %
A			·
BANCO	40.000.000	38.968.800	97,4220 %
GALLEGO			
CAIXA	60.000.000	58.473.200	97,4557 %
MANRESA			
TOTAL	1.500.000.000	1.462.599.570	

3.4 Responsabilidad de los Cedentes como cedentes de las Cédulas Hipotecarias.

Los Cedentes, de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio, responden ante el Fondo exclusivamente de la existencia y legitimidad de las Cédulas Hipotecarias por ellos cedidas así como de la personalidad con la que efectúan la cesión pero no asumen responsabilidad alguna por el impago de los Emisores o la solvencia de los mismos. asumirán, cualquier Tampoco en otra forma, responsabilidad en garantizar directa indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgarán garantías o avales, ni en virtud de esta Escritura ni de ningún otro pacto o contrato. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades de los Cedentes que se derivan de las Declaraciones y





Garantías realizadas por los Cedentes en la Estipulación 4.

La posición contractual que asumen los Cedentes en virtud de la presente Escritura reviste carácter mancomunado respecto a las Cédulas Hipotecarias cedidas por cada uno de ellos, siendo por tanto enteramente independientes los derechos y obligaciones derivados para los mismos de esta Escritura.

3.5 Derechos conferidos al Fondo por la cesión de las Cédulas Hipotecarias.

El Fondo, en cuanto titular de las Cédulas Hipotecarias, ostentará los derechos reconocidos al cesionario en el artículo 1.528 del Código Civil y, en concreto, en cuanto titular de las Cédulas Hipotecarias, ostentará los derechos reconocidos en la normativa aplicable en las Cédulas У Hipotecarias. Por tanto, la cesión comprenderá la totalidad de los derechos, productos y acciones frente a los Emisores y/o terceros, tanto principales, como accesorios y de garantía (reales o personales) incluyendo los derechos de administración y de defensa legal, ya legitimen para reclamar el capital, como para reclamar intereses, comisiones, gastos, costas, penalizaciones o cualquier otro concepto.

Todas las Cédulas Hipotecarias, además de conferir el derecho al interés ordinario fijo de las Cédulas Hipotecarias determinado conforme a lo dispuesto en la Estipulación 3.1.3. anterior, confieren también el derecho a percibir la totalidad de los intereses de demora de cada una de las Cédulas Hipotecarias.

3.6 Notificaciones a los Emisores.

Los Emisores se dan por notificados en este acto de la cesión de las Cédulas Hipotecarias al Fondo.

3.7 Derechos de Información de los titulares de los Cédulas Hipotecarias.

Cada uno de los Emisores se compromete a poner a disposición del legítimo titular de la Cédula Hipotecaria emitida por cada uno de ellos la información sobre el propio Emisor y sobre la Cédula Hipotecaria que dicho titular pueda





razonablemente solicitar .-

3.8 Régimen de retenciones de los pagos por intereses de las Cédulas Hipotecarias.

Los pagos realizados al Fondo en concepto de rendimientos por las Cédulas Hipotecarias no estarán sujetos a retención alguna en razón de lo establecido en el artículo 59 k) del Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio.

En el supuesto de que en el futuro se estableciera cualquier impuesto, directo o indirecto, tasa o retención sobre dichos pagos, los mismos correrían por cuenta de los Emisores y serán devueltos a los mismos en el supuesto de que fueran recuperados por el Fondo.

No obstante lo anterior, en el supuesto de que se modificara la normativa fiscal de forma que se establecieran impuestos, tasas o retenciones sobre los pagos realizados al Fondo en concepto de interés por las Cédulas Hipotecarias, que afecten significativamente al equilibrio financiero del

Fondo, la Sociedad Gestora liquidará el Fondo, de conformidad con lo establecido en la **Estipulación**15 de la presente Escritura.

3.9 Reglas de sustitución de las Cédulas Hipotecarias.

En el supuesto excepcional de que, no obstante las declaraciones formuladas por los Cedentes y los Emisores, se detectara con posterioridad a presente fecha de constitución que, en la presente fecha de constitución del Fondo y cesión de las Cédulas Hipotecarias, o, en su caso, y en relación con la Segunda Emisión de Cédulas Hipotecarias, en la fecha en que las Cédulas Hipotecarias sean cedidas al Fondo, alguna de las Cédulas Hipotecarias no se ajusta a las declaraciones formuladas en la Estipulación 4 o adolece de vicios ocultos, la Sociedad Gestora lo notificará Emisor de la Cédula Hipotecaria correspondiente para remedie tal circunstancia, que incluso mediante la sustitución de la Cédula Hipotecaria, en el plazo de cinco (5) Días Hábiles desde la referida notificación, por otra de características financieras similares que sea aceptada por Sociedad Gestora, previa consulta a las Agencias de





Calificación. En todo caso, al sustituir una Cédula Hipotecaria, el Emisor deberá acreditar que la Cédula Hipotecaria sustituyente se ajusta a las declaraciones contenidas en la Estipulación 4 siguiente.

Los Emisores se comprometen a formalizar la sustitución de las Cédulas Hipotecarias en la forma y plazo que establezca la Sociedad Gestora, y a proporcionar la información sobre las mismas que considere necesaria la Sociedad Gestora.

En cualquiera de los casos anteriores, la mencionada sustitución de Cédulas Hipotecarias será comunicada a la CNMV y a los bonistas.

Si dicha circunstancia no fuera subsanada en el citado plazo o no fuera susceptible de subsanación, deberá recomprar para amortizar еl Emisor Cédula Hipotecaria anticipadamente dicha devolviendo al Fondo la cantidad que resulte mayor entre (i) el precio de amortización de la Cédula la los intereses Hipotecaria par У a

correspondientes, incluyendo los intereses de demora, en su caso y (ii) el precio de mercado de la Cédula Hipotecaria, Α estos efectos, entenderá por "precio de mercado" de una Cédula Hipotecaria el resultado de multiplicar el valor nominal de la Cédula Hipotecaria en cuestión por la cifra resulte que de dividir (a) la media aritmética cotizaciones de de las los Bonos ofrecidas por los Aseguradores por (b) el valor nominal de dichos Bonos. La amortización se llevará a cabo necesariamente dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la finalización del período de subsanación antes indicado (que también tiene una duración de cinco (5) Días Hábiles). A efectos de calcular el "precio de mercado" antes descrito, se cotización de tomará el precio de los Bonos ofrecidos por los Aseguradores a las 11:00 horas Día Hábil anterior (en el que existieran del de cotización de conformidad con precios compromisos del Contrato de Aseguramiento Compromiso de Liquidez) a aquél en que la Sociedad Gestora hubiere conocido la existencia del vicio en cuestión. En caso de que alguno de los Aseguradores no ofreciese una cotización para los Bonos,





tendrán únicamente a estos efectos los precios ofrecidos por lo(s) restante(s) Aseguradores, y en el caso de que sólo un Asegurador hubiese ofrecido precios, se tomará el precio de cotización de los Bonos de las 11:00 del último Día Hábil en que se hubiese ofrecido más de una cotización.

La Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, procederá a (i) pagar los intereses devengados y no vencidos de los Bonos, hasta la fecha en que se produzca la amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria, correspondientes al importe en que se el valor nominal reduce de los Bonos. amortizar parcialmente la totalidad de todos los Bonos emitidos (tanto los de la Primera Emisión como los de la Segunda Emisión, mediante la reducción a prorrata de nominal, siendo el importe agregado de la reducción del valor nominal de los bonos, igual al importe nominal de la Cédula Hipotecaria impagada y (iii) repartirá entre los titulares de los Bonos el

remanente a prorrata entre los Bonos emitidos con cargo al Fondo, una vez satisfechos, por la Sociedad Gestora en nombre del Fondo, los gastos que conlleve la amortización parcial de la Emisión. El reparto de remanente constituye una excepción al orden de prelación de pagos, establecido en la Estipulación 12 de la presente Escritura, puesto que el remanente se reparte entre los titulares de los Bonos.

Se hace constar expresamente que el remanente a que se refiere el punto (iii) anterior no supone una amortización anticipada adicional de los Bonos, repartiéndose dicha cantidad entre los titulares de los Bonos en concepto de prima.

Las cantidades resultantes serán pagaderas a los titulares de los Bomos una vez que el importe en cuestión sea recibido por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo. La fecha en que se realicen todos los pagos aquí descritos no tiene por qué coincidir con una Fecha de Pago. Dicha fecha determinará el comienzo de un nuevo período de devengo de intereses de los Bomos, cuyo fin será la próxima Fecha de Pago. De esta forma, en la Fecha de Pago posterior a la fecha en que se





realicen todos los pagos aquí descritos se pagarán, en su caso los intereses devengados y no pagados por el nuevo Saldo Nominal Pendiente de Pago de los Bonos.

En todo caso, y sin perjuicio de cualesquiera otros derechos de indemnización que asistan al Fondo y a los Cedentes al amparo de la presente Escritura, cada uno de los Emisores se compromete a mantener indemne al Fondo y a los Cedentes frente a cualesquiera responsabilidades que pudieran derivarse de la existencia de vicios ocultos en la Cédula Hipotecaria por cada uno de ellos emitida.—

Asimismo, para evitar posibles perjuicios para el equilibrio financiero del Fondo, serán por cuenta del Emisor correspondiente, los gastos que se originen para el Fondo, derivados de la sustitución o no de la Cédula Hipotecaria por él emitida.

3.10 Acciones en caso de impago de las Cédulas Hipotecarias.

a) Acciones del Fondo .-

El Fondo, a través de la Sociedad Gestora, dispondrá de acción ejecutiva contra los Emisores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de las Cédulas Hipotecarias. Dicha acción deberá ejercitarse por los trámites del procedimiento ejecutivo de los artículos 517 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, dispondrá de acción declarativa contra los Emisores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de las Cédulas Hipotecarias. Dicha acción deberá ejercitarse por los trámites del juicio declarativo ordinario que corresponda según la cuantía de la reclamación.—

Producido un impago en los términos antes indicados, la Sociedad Gestora procederá, en el plazo de siete (7) días contar desde la fecha en que produjo el impago, a iniciar el ejercicio, en nombre y por cuenta del Fondo, de las acciones legales que correspondan para reclamar el pago a los Emisores que hubieran incumplido sus obligaciones en virtud de las Cédulas Hipotecarias.

b) Acciones de los titulares de los Bonos.-





Los titulares de los Bonos no dispondrán de acción directa contra los Emisores que hayan incumplido sus obligaciones de pago, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quién ostentará dicha acción, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Real Decreto 926/1998.

Ni los titulares de los Bonos ni el Fondo dispondrán de más acciones contra los Cedentes y la Sociedad Gestora como consecuencia de la existencia de morosidad o de amortizaciones anticipadas de los Bonos, salvo que sea derivada del incumplimiento de las obligaciones de éstos.

3.11 Acciones de resarcimiento.

3.11.1. Si, como consecuencia bien (a) del incumplimiento por parte de alguno de los Emisores de las obligaciones de pago que para él se derivan de la Cédula Hipotecaria por él emitida, bien (b) del hecho de que la Cédula Hipotecaria emitida por cada uno de ellos adoleciera de vicios ocultos o no

las declaraciones y garantías ajustara a se realizadas en la presente fecha de constitución del Fondo y cesión de las Cédulas Hipotecarias en la Estipulación 4 la presente virtud de de Escritura y dicho defecto no sea subsanado en los términos previstos en la Estipulación 3.9., o bien (c) por cualquier razón imputable a un Emisor o a la Cédula Hipotecaria por él emitida, los Emisores cumplidores conservarán cualesquiera derechos que puedan asistirles para reclamar al Emisor incumplidor el resarcimiento de los daños perjuicios causados.

3.11.2. E1mismo derecho asistirá los Cedentes para reclamar de cualquier Emisor incumplidor (de Cédulas | Hipotecarias por aquéllos suscritas) los daños y perjuicios que para los Cedentes se hubieran derivado de la falta cumplimiento por parte del Emisor de sus obligaciones de pago derivadas de la Hipotecaria por él emitida (o de la falta de subsanación de los vicios ocultos de la misma u otra razón imputable al Emisor o a su Cédula Hipotecaria).----

3.11.3. A los efectos previstos en el presente





apartado, se entenderá que los cálculos realizados por la Sociedad Gestora en relación con las cantidades que puedan resultar pagaderas por unas a otras serán finales y vinculantes para las partes. La Sociedad Gestora llevará a cabo estos cálculos de acuerdo con sus registros internos, de los que se proporcionará copia a la parte que lo solicite.—

3.12 Ampliación del Fondo: nueva emisión de Cédulas Hipotecarias y consiguiente emisión de Bonos.

3.12.1 Acuerdo de ampliación del Fondo.

La Sociedad Gestora, en cualquier momento, pero en todo caso antes del 31 de diciembre de 2005 podrá acordar la ampliación del activo del Fondo, hasta un importe de TRES MIL MILLONES (3.000.000.000€) DE EUROS, previo acuerdo con la Mayoría de los Emisores, los Cedentes y las Agencias de Calificación.

A estos efectos, se entenderá por Mayoría de los Emisores, aquellos Emisores que representen

conjuntamente en cada momento, al menos el 80% del importe total de las Cédulas Hipotecarias titularidad del Fondo. La decisión de la Mayoría de los Emisores vinculará al resto de los Emisores.—

La referida ampliación se llevará a cabo mediante la emisión por los Emisores de una segunda Cédula Hipotecaria, que será suscrita por los Cedentes, y su consiguiente cesión al Fondo, que emitirá Bonos en la misma cuantía, de conformidad con lo previsto en la Estipulación 10.12 siguiente.

A estos efectos, los Emisores se comprometen a, una vez acordada la ampliación del Fondo, proceder a la emisión de una Segunda Cédula Hipotecaria por los mismos importes que la Primera Cédula Hipotecaria, en los términos y condiciones que sean necesarios y convenientes, todo ello de acuerdo con el acuerdo de emisión de cada Emisor que se adjunta como Anexo 1 a la presente Escritura.

La ampliación del Fondo se llevará a cabo, una vez adoptados los pertinentes acuerdos de ampliación del Fondo, y previo cumplimiento de los requisitos legales y administrativos pertinentes, mediante el cumplimiento de los requisitos que se incluyen a continuación en el apartado 3.12.2).





3.12.2 Requisitos para la Ampliación del Fondo.-

Una vez tomado el acuerdo de ampliación del activo del Fondo, conforme a los supuestos a) o b) anteriores, se procederá a realizar las siguientes actuaciones:

Registrar en la CNMV el documento que sea preceptivo de conformidad con el Reglamento 809/2004 y que incluirá información relativa a la ampliación del activo y consecuente realización de la Segunda Emisión de Bonos, que incluirá un calendario estimativo de la realización de la misma, y que acompañará el acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora al efecto.—

Una vez registrada la documentación requerida por la CNMV con ocasión de la Segunda Emisión de Bonos se procederá al otorgamiento de la Escritura de Ampliación y Segunda Emisión de Bonos que se acompaña como Anexo 8 a la presente, en virtud de la cual:

- los Emisores procederán a hacer frente a su

compromiso de emisión de la Segunda Emisión de Cédulas Hipotecarias, para su suscripción por las Entidades Cedentes y, a su vez, las Entidades Cedentes cederán dicha Segunda Emisión de Cédulas Hipotecarias al Fondo, en virtud de la Escritura de Ampliación y Segunda Emisión de Bonos.

- Se suscribirá un adenda al Contrato de Línea de Liquidez, en el que se fijará el nuevo Límite Máximo de la Línea de Liquidez y resto de nuevos importes, de conformidad con los requerimientos de las Agencias de Calificación.
- Se realizará la Segunda Emisión de Bonos, con cargo al Fondo, estableciéndose las condiciones de la misma (precio, periodo de suscripción, fecha de desembolso y cualquier otra condición no determinada a la presente fecha), de conformidad con lo establecido en la presente Escritura, en el Folleto Informativo y en la documentación que se registre en la CNMV con ocasión de la Segunda Emisión de Bonos.
- Se establecerá el Importe para Gastos de la Segunda Emisión, y las nuevas comisiones de aseguramiento, agencia de pagos y de gestión, de conformidad con lo establecido en la presente





Escritura	У	en	el	Folleto	Informativo.
-----------	---	----	----	---------	--------------

- · Igualmente, y con carácter simultaneo al otorgamiento de la Escritura de Ampliación y Segunda Emisión de Bonos, se realizarán las siguientes actuaciones:
- Se procederá, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Línea de Liquidez, y de acuerdo con los requerimientos de las Agencias de Calificación a la ampliación del Límite Máximo de la Línea de Liquidez y resto de nuevos importes.
- Se extenderá el compromiso de agencia de pagos del Agente Financiero, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Servicios Financieros, devengándose las nuevas comisiones previstas en dicho Contrato a favor del Agente Financiero.
- Se suscribirá, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Aseguramiento y Colocación de los Bonos y Compromiso de Liquidez, un nuevo contrato para el aseguramiento y colocación de los Bonos correspondientes a la

Segunda Emisión, relativo al aseguramiento y liquidez de los aseguradores a la Segunda Emisión de Bonos, en los términos previstos en el Contrato de Aseguramiento y Colocación de los Bonos y de la documentación que se registre, en su caso, en la CNMV con ocasión de la Segunda Emisión de Bonos.—

- Una vez producido el otorgamiento de la Escritura de Ampliación y Segunda Emisión de Bonos la documentación complementaria elaborada al conformidad efecto, de con 10 previsto anteriormente, se depositará una copia de la misma en la CNMV, junto con la declaración de la Sociedad Gestora, suscrita también por los Cedentes, cuyo acompaña como Anexo modelo se 11 al Informativo y que incluirá-
- a) un detalle de las Segundas Cédulas Hipotecarias a incorporar y sus características y—
- b) la declaración de la Sociedad Gestora de que las Segundas Cédulas Hipotecarias cumplen con los requisitos establecidos en la presente Escritura.

Dado que la ampliación del activo del Fondo, mediante la incorporación al mismo de la Segunda Emisión de Cédulas Hipotecarias, y consecuente realización de la Segunda Emisión de Bonos, está





prevista en la presente Escritura, la referida ampliación se realizará mediante el otorgamiento de la Escritura de Ampliación y Segunda Emisión de Bonos que se acompaña como Anexo 8 a la presente, sin necesidad de ulteriores modificaciones de la presente Escritura.

4. DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LOS CEDENTES Y DE LOS EMISORES.

Cada Cedente declara y garantiza al Fondo y a la Sociedad Gestora, respecto a sí mismo y respecto a las Cédulas Hipotecarias de que es titular y cede al Fondo:

- (1) Que es una entidad de crédito (y en el caso de Caja Madrid Bolsa, que es una sociedad de valores), debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y se halla facultada para participar en el Mercado Hipotecario.
- (2) Que ni a la fecha de hoy, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en ninguna situación de insolvencia o concursal.
- (3) Que ha obtenido todas las autorizaciones necesarias, tanto administrativas como corporativas como de terceras partes a las que pueda afectar la cesión de las Cédulas Hipotecarias, para el válido otorgamiento de esta Escritura, de los compromisos asumidos en la misma y de los demás contratos relacionados con la constitución del Fondo.
 - (4) Que las Cédulas Hipotecarias existen.
- (5) Que es titular pleno de las Cédulas Hipotecarias, sin que exista impedimento alguno para que puedan ceder las mismas al Fondo.
- (6) Que las Cédulas Hipotecarias han sido debidamente emitidas por los Emisores y debidamente suscritas por los respectivos Cedentes.
 - (7) Que las Cédulas Hipotecarias son libremente





transmisibles	de	acuerdo	con	todas	las	normas	que
les son de apl	ica	ción.—			****		

- (8) Que dispone de cuentas auditadas de los ejercicios cerrados a 31 de diciembre de 2002, a 31 de diciembre de 2004, con opinión favorable de los Auditores en, al menos, el emitido respecto del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2004 y que ha depositado dichas cuentas anuales e informes de auditoría en la CNMV y en el Registro Mercantil correspondiente.
- (9) Que la cesión de las Cédulas Hipotecarias no infringe la legislación vigente y se realiza según criterios de mercado.
- (10) Que no tiene conocimiento de que ningún Emisor se encuentre en situación concursal.
- (11) Que cumple la legislación vigente sobre protección de datos.

Por su parte, cada uno de los Emisores declara y garantiza:

(1) Que es una entidad de crédito debidamente

constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y se halla facultada para participar en el Mercado Hipotecario.

- (2) Que ni a la fecha de hoy, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación de insolvencia o concursal.
- (3) Que cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de las entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable.
- (4) Que sus órganos sociales han adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la emisión de la Cédula Hipotecaria de conformidad con sus respectivos estatutos y en la legislación vigente al efecto.
- (5) Que los préstamos hipotecarios que dan cobertura a la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión de Cédulas, cuyas características se recogen en el Anexo 6, cumplen con los requisitos y condiciones establecidas en la Ley 2/1981 de 25 de





marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

- válidamente emitida por cada uno de ellos de acuerdo con la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás normativa aplicable y cumple todos los requisitos en ellas establecidos y su emisión y cesión se realizarán según criterios de mercado.
- (7) Que la Cédula Hipotecaria emitida por cada uno de ellos constituye una obligación válida y vinculante de pago para cada uno de ellos, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento concursal).
- (8) Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a la Cédula

Hipotecaria de la Primera Emisión a emitir por cada uno de ellos y respecto al cobro de las cantidades que por principal, intereses y gastos se deriven de la misma;.

- (9) Que no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación aplicable.
- (10) Que la Cédula Hipotecaria emitida por cada uno de ellos está representada por un único título nominativo.
- (11) Que la fecha de amortización de la Cédula Hipotecaria emitida por cada uno de ellos es el 23 de mayo de 2025.
- (12) Que la Cédula Hipotecaria emitida por cada uno de ellos es libremente transmisible de conformidad con la legislación aplicable.
- (13) Que los pagos, tanto por principal como por rendimientos, que sean debidos por los Emisores en virtud de la Cédula Hipotecaria no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal.
- (14) Que no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra





circunstancia en relación con la Cédula Hipotecaria por ellos emitida que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe, a su leal saber o entender, excepción alguna que cada Emisor pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria respectivamente emitida por cada uno de ellos.——

- (15) Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria emitida por cada uno de ellos que se incluyen en la presente Escritura y en el Folleto reflejan exactamente su situación actual, son correctos y completos.
- (16) Que la Cédula Hipotecaria no resulta sujeta a carga o gravamen de ningún tipo sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder.—
- (17) Que cumple la legislación vigente sobre protección de datos.

Las anteriores declaraciones y garantías realizadas por los Cedentes y los Emisores serán reiteradas, en su caso, y en relación con la Segunda Emisión de Cédulas Hipotecarias, en la

Escritura de Ampliación y Segunda Emisión de Bonos que en su caso se otorgue de conformidad con lo previsto en la **Estipulación 3.12** de la presente Escritura.

5. CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE LAS CÉDULAS HIPOTECARIAS.

5.1. Administración.

La Sociedad Gestora custodiará, administrará y gestionará el cobro de los derechos de crédito derivados de las Cédulas Hipotecarias cedidas al Fondo, llevando asimismo la administración financiera del Fondo ("Administración de las Cédulas Hipotecarias").

La Sociedad Gestora llevará a cabo la Administración de las Cédulas Hipotecarias con la misma diligencia que si de activos propios se tratase.

La Sociedad Gestora se compromete a llevar a cabo la Administración de las Cédulas Hipotecarias con toda la diligencia debida y responderá ante el Fondo de cualquier perjuicio que pudiera derivarse para el mismo de su negligencia.

La Sociedad Gestora indemnizará al Fondo de cualquier daño, pérdida o gasto en que hubiera





incurrido por razón del incumplimiento de la Administración de las Cédulas Hipotecarias o por su actuación dolosa o negligente en el desempeño de la misma. La Sociedad Gestora no asume de ninguna forma responsabilidad en garantizar directa o indirectamente, el buen fin de la operación.

El riesgo de impago de las Cédulas Hipotecarias agrupadas en el Fondo correrá a cargo de los titulares de los Bonos emitidos con cargo al mismo. tanto, la Sociedad Gestora Por asume responsabilidad alguna por el impago de los Emisores, ya sea del principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de las Cédulas Hipotecarias.

5.2. Gestión de Cobros.—

La Sociedad Gestora, como gestor de cobros de las Cédulas Hipotecarias, recibirá por cuenta del Fondo, cuantas cantidades sean satisfechas por los Emisores por razón de las mismas, tanto por principal, intereses, comisiones o por cualquier

otro concepto aplicable y procederá a adoptar las medidas que resulten oportunas para que se ingresen las cantidades que correspondan al Fondo, en la Cuenta de Tesorería que el Fondo mantiene abierta a su nombre en el Agente Financiero.

La Sociedad Gestora adoptará asimismo las medidas que resulten oportunas para que se ingresen en la Cuenta de Tesorería las cantidades que reciba, en su caso, de los Emisores por la amortización anticipada de cualquiera de las Cédulas Hipotecarias.

En la Fecha de Desembolso, se depositará en la Cuenta de Tesorería todos los fondos procedentes de la emisión de Bonos.

La Sociedad Gestora no anticipará, en ningún caso, cantidad alguna que no haya recibido previamente de los Emisores en concepto de principal, intereses, prepago u otros, derivados de las Cédulas Hipotecarias.

5.3. Depósitos de documentos. ———

La Sociedad Gestora depositará los nueve (9) títulos físicos representativos de las Cédulas Hipotecarias en el Agente Financiero (Caja Madrid), actuando a estos efectos como depositario, de





acuerdo con lo establecido en el Contrato de Servicios Financieros.

5.4. Remuneración.

La comisión que recibe la Sociedad Gestora en contraprestación por la Administración de las Cédulas Hipotecarias, se encuentra incluida dentro de la comisión de gestión regulada conforme a lo establecido en la Estipulación 16.3.

5.5. Delegación.

La Sociedad Gestora estará facultada para delegar en terceras personas la realización de todas o alguna de las funciones de Administración de las Cédulas Hipotecarias, siempre que tal delegación (i) no suponga coste o gasto adicional para el Fondo, (ii) sea legalmente posible, (iii) no dé lugar a una revisión a la baja de la calificación crediticia de los Bonos y (iv) el delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción de responsabilidad contra el Fondo. De conformidad con lo previsto en el artículo 262 del

Código de Comercio, en caso de que la Sociedad Gestora delegue sus funciones de Administración de las Cédulas Hipotecarias, no quedará exonerada de ninguna de las responsabilidades que legalmente le fueren exigibles.

5.6. Duración.

La Sociedad Gestora ejercerá la Administración de las Cédulas Hipotecarias hasta que (i) hayan sido amortizadas la totalidad de las Cédulas Hipotecarias cedidas al Fondo, (ii) se extingan todas las obligaciones por ella asumidas en relación con las Cédulas Hipotecarias o (iii) concluya la extinción del Fondo una vez liquidados todos los activos; todo ello sin perjuicio de la sustitución forzosa de la Sociedad Gestora en los términos establecidos en la Estipulación 16.4. de la presente Escritura.

6. DEPÓSITO DE LOS RECURSOS DEL FONDO: CUENTA DE TESORERÍA.

El Fondo dispondrá en el Agente Financiero, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Servicios Financieros, de una cuenta bancaria a nombre del Fondo (en adelante, la "Cuenta de Tesorería").

En la Cuenta de Tesprería se ingresarán todas





las cantidades que reciba la Sociedad Gestora er
nombre y representación del Fondo y en especial por
los siguientes conceptos:
(i) el Importe para Gastos;
(ii) los pagos de intereses de las Cédulas
Hipotecarias;
(iii) las cantidades correspondientes al
principal de las Cédulas Hipotecarias;
(iv) las disposiciones de la Línea de Liquidez;
(v) cualesquiera otras cantidades ingresadas
por el Fondo, derivadas de las Cédulas
Hipotecarias;
(vi) el producto de la liquidación, en su caso
y cuando corresponda, de los activos del Fondo, y-
(vii) los rendimientos producidos por el saldo
de la Cuenta de Tesorería.
En la Cuenta de Tesorería se mantendrá asimismo
la Provisión para Gastos Extraordinarios en caso de
que la misma se efectúe.

La Cuenta de Tesorería no podrá tener saldo

negativo en contra del Fondo. Los saldos de la Cuenta de Tesorería se mantendrán en efectivo.

Las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería devengarán intereses a favor del Fondo sobre la base de un tipo de interés variable igual al que resulte de disminuir con una margen de 0,10 enteros el tipo EURIBOR a un (1) mes. El EURIBOR y la forma de calcular los intereses devengados por la Cuenta de Tesorería se determinarán en el Contrato de Servicios Financieros. Los intereses devengados se liquidarán el penúltimo domingo anterior a la finalización de cada trimestre natural.

En el supuesto de que la calificación del Agente Financiero otorgada por las Agencias de Calificación para su riesgo a corto plazo fuera rebajada a una calificación inferior a P1 en el caso de Moody's, o de F1 en el caso de Fitch, o de A-1+ en el caso de S&P, la Sociedad Gestora deberá poner en práctica, por cuenta del Fondo, dentro de los 30 días siguientes a tal rebaja y previa consulta a las Agencias de Calificación, las opciones necesarias dentro de las descritas en la Estipulación 13 que permitan mantener un adecuado





nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de mantenimiento de la Cuenta de Tesorería.

7. MEJORAS DEL FONDO: LÍNEA DE LIQUIDEZ Y PROVISIÓN PARA GASTOS EXTRAORDINARIOS.

7.1 Linea de Liquidez.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y IXIS CORPORATE & INVESTMENT BANK celebrarán un contrato de línea de liquidez (en adelante, el "Contrato de Línea de Liquidez") en virtud del cual IXIS CORPORATE & INVESTMENT BANK (el "Acreditante" o "IXIS") otorgará al Fondo una línea de liquidez (en adelante, la "Línea de Liquidez") con las siguientes características.——

El Contrato de Línea de Liquidez permanecerá en vigor hasta la Fecha de Vencimiento Legal, es decir, el 23 de mayo de 2028, o la fecha de extinción del Fondo, si esta fecha fuera anterior a aquella, sin perjuicio de que las disposiciones de la misma sólo podrán realizarse con anterioridad a

la Fecha de Vencimiento Final (el 23 de mayo de 2025), incluida.

7.1.1 Limite máximo de la Linea de Liquidez.—

Inicialmente, el importe máximo de la Línea de Liquidez otorgada por el Acreditante será de CUARENTA Y TRES MILLONES CUARENTA MIL SETECIENTOS EUROS (43.040.700,00) (en adelante, el "Límite Máximo de la Línea de Liquidez").

El Límite Máximo de la Línea de Liquidez se subdividirá en dos sublímites distintos:

a) El importe máximo disponible de la Línea de Liquidez para hacer frente al pago de los intereses de los Bonos (de conformidad con lo previsto en la Estipulación 7.2. siguiente) será equivalente al 34,20% del valor de dos (2) años de intereses de las Cédulas Hipotecarias (incluyéndose a estos efectos las Cédulas Hipotecarias emitidas en su caso, como consecuencia de la Segunda Emisión de Cédulas Hipotecarias), es decir, igual a TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS EUROS (39.757.500,00) (el "Importe Máximo para Intereses").

Con sujeción al anterior Importe Máximo para Intereses, en cada Fecha de Pago (o en cualquier





fecha en que el interés de las Cédulas otra Hipotecarias sea exigible) el importe máximo disponible de la Linea de Liquidez para hacer frente al pago de intereses será igual a la suma del importe de los intereses de las Cédulas Hipotecarias impagadas por cada uno de los Emisores en la Fecha de Cobro inmediatamente anterior a esa Fecha de Pago, hasta un máximo para cada una de las Cédulas Hipotecarias impagadas equivalente a un igual dos (2) años de intereses importe a ordinarios de la Cédula Hipotecaria impagada, en la Fecha de Cobro inmediatamente anterior a dicha Fecha de Pago equivalente a los siguientes valores para cada Cédula Hipotecaria (el "Importe Máximo Disponible para Intereses"):

Emisor	Importe Máximo Disponible para
	Intereses por el Emisor (EUROS)
Caja Madrid	25.187.500
Ibercaja	19.375.000

Caixa Penedés	9.687.500
Unicaja	15.500.000
ССМ	23.250.000
Caixanova	7.750.000
Banco Gallego	3.100.000
Caixa Manresa	4.650.000
Caixa Terrassa	7.750.000
TOTAL	116.250.000

b) El importe máximo disponible de la Línea de Liquidez para hacer frente al pago de los Gastos Extraordinarios en los que pueda incurrir el Fondo en caso de impago de alguna Cédula Hipotecaria (de conformidad con lo previsto en la Estipulación 7.2. siguiente) será equivalente al 34,20% del valor de los Gastos Extraordinarios de todos los Emisores, es decir, igual a TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS (3.283.200 EUROS) EUROS (el "Importe Máximo para Gastos Extraordinarios").

Con sujeción al Importe Máximo para Gastos Extraordinarios, el importe máximo disponible de la Línea de Liquidez para hacer frente a los Gastos Extraordinarios en los que el Fondo pueda incurrir en caso de impago de alguna Cédula Hipotecaria





estará limitado a las siguientes cantidades con respecto a cada una de las Cédulas Hipotecarias impagadas que hubieren causado dichos Gastos Extraordinarios:

Emisor	Importe	Máximo Disponible para
	Gastos	Extraordinarios por
		Emisor (EUROS)
Caja Madrid		1.950.000
ССМ		1.800.000
Ibercaja		1.500.000
Unicaja		1.200.000
Caixa Penedés		750.000
Caixanova		600.000
Caixa Terrassa		600.000
Caixa Manresa		600.000
Banco Gallego		600.000
TOTAL		9.600.000

(en adelante el "Importe Máximo Disponible para

Gastos Extraordinarios")

De esta forma, para cada Emisor, el importe máximo disponible de la Línea de Liquidez en cada momento será igual a la suma del Importe Máximo Disponible para Gastos Extraordinarios y el Importe Máximo Disponible para Intereses (el "Importe Máximo Disponible de la Línea de Liquidez").

Se hace constar que el Límite Máximo de la Línea de Liquidez y el Importe Máximo de la Línea de Liquidez se ampliarán en las cantidades que resulten procedentes para cubrir la Segunda Emisión de Cédulas, para el caso de que se acuerde la ampliación del activo del Fondo conforme a lo establecido en la Estipulación 3.12 de la presente, sin que sea necesario a tal efecto otorgar documento complementario al Contrato de Línea de Liquidez, y especificándose en la documentación que se registre en la CNMV con ocasión de la Segunda Emisión de Bonos.

7.1.2 Destino de la Linea de Liquidez.

El Límite Máximo de la Línea de Liquidez será utilizado por la Sociedad Gestora, para hacer frente exclusivamente al pago de:

a) Hacer frente al pago de los Gastos





Extraordinarios, sin exceder el límite del Importe Máximo para Gastos Extraordinarios, tal y como dichos "Gastos Extraordinarios" se definen en la Estipulación 14.4. siguiente.

b) Hacer frente al pago de los intereses correspondientes a los Bonos, sin exceder el límite del Importe Máximo para Intereses.

En ningún caso, la Línea de Liquidez podrá ser utilizada para realizar pagos a los titulares de los Bonos en concepto de amortización de los mismos. Igualmente, en ningún caso el Importe Máximo para Intereses podrá ser destinado a satisfacer Gastos Extraordinarios, ni el Importe Máximo para Gastos Extraordinarios podrá ser destinado a satisfacer intereses de los Bonos.—

7.1.3 Disposiciones de la Linea de Liquidez.—

El Fondo, a través de la Sociedad Gestora, hasta la Fecha de Vencimiento Final, incluida, podrá disponer de la Línea de Liquidez hasta el Importe Máximo Disponible de la Línea de Liquidez

correspondiente a cada Emisor, de acuerdo con los términos del Contrato de Línea de Liquidez, para los destinos de la misma, recogidos en la Estipulación 7.1.2. anterior, en una o varias disposiciones y sin exceder el Límite Máximo de la Línea de Liquidez.

No obstante lo anterior, la Línea de Liquidez sólo podrá ser dispuesta cuando no existan suficientes Recursos Disponibles, en las siguientes circunstancias:

(i) En cualquier Fecha de Pago en cuya Fecha de Cobro inmediatamente anterior, o en cualquier otra fecha hasta la Fecha de Vencimiento Final incluida, en que por impago de las Cédulas Hipotecarias, no se hubiera recibido de alguno de los Emisores la totalidad de los intereses devengados y vencidos correspondientes a las Cédulas Hipotecarias.

El importe que podrá ser dispuesto en dichas fechas será el Importe Máximo Disponible para Intereses para el Emisor pertinente, sin exceder en ningún caso el Importe Máximo para Intereses pertinente establecido en el **apartado 7.1.1** anterior.

(ii) En cualquier fecha hasta la Fecha de





Vencimiento Final, incluida, en la que, existiendo Importe Máximo Disponible para Gastos Extraordinarios de la Línea de Liquidez para el Emisor correspondiente, la Sociedad Gestora deba hacer frente a algún Gasto Extraordinario, sin exceder en ningún caso el Importe Máximo para Gastos Extraordinarios establecido en el apartado 7.1.1 anterior.

Cada vez que la Sociedad Gestora pretenda realizar una disposición de la Línea de Liquidez deberá solicitarlo por escrito al Acreditante antes de las 21:00 horas de Madrid del segundo (2°) Día Hábil anterior a la fecha en que deba hacerse efectiva la disposición, debiendo expresar en dicha comunicación: (i) la fecha en que pretenda hacer efectiva la disposición y (ii) el importe que pretenda disponer.

Recibida una solicitud de disposición, el Acreditante abonará al Fondo, antes de las 10:00 horas de la mañana (hora C.E.T.), en la fecha de

disposición indicada en la solicitud, la cantidad que le corresponda, mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo en el Agente Financiero, con valor del mismo día.

7.1.4 Remuneración de la Línea de Liquidez.

a) Comisiones: comisión de disponibilidad y comisión de apertura.

En la Fecha de Desembolso de la Primera Emisión de Cédulas Hipotecarias el Fondo pagará:

- (i) una comisión de disponibilidad al Acreditante mediante un único pago que formará parte de los gastos iniciales del Fondo y que será igual al 1,05% del Límite Máximo de la Línea de Liquidez en dicha fecha; y
- (ii) una comisión de apertura al Acreditante mediante un único pago que formará parte de los gastos iniciales del Fondo y que será igual al 1,33% del Límite Máximo de la Línea de Liquidez en dicha fecha.

En su caso, en la Fecha de Desembolso de la Segunda Emisión de Cédulas Hipotecarias, el Fondo pagará:

(i) una comisión de disponibilidad al Acreditante mediante un único pago que formará





parte de los gastos iniciales del Fondo y que será igual al 1,05% del Límite Máximo de la Línea de Liquidez en dicha fecha; y——

(ii) una comisión de apertura al Acreditante mediante un único pago que formará parte de los gastos iniciales del Fondo y que será igual al 1,33% del Límite Máximo de la Línea de Liquidez en dicha fecha.

En el supuesto en que, con anterioridad a la Fecha de Desembolso de la Segunda Emisión de Cédulas Hipotecarias, el tipo de interés medio entre las peticiones de oferta y demanda que existan en el mercado del IRS (Interest Rate Swap) del Euribor a 20 años, esto es, el que aparezca en la pantalla ICAPEURO de Reuters (en el caso de que la pantalla ICAPEURO no estuviera disponible, se usará la pantalla EURIS de Reuters) sea inferior al 3,5% o superior al 4,5%, la Sociedad Gestora y el Acreditante renegociarán, con carácter previo a dicha fecha el importe de las comisiones.

En el supuesto en que, con anterioridad a la de Desembolso de la Segunda Emisión Fecha Cédulas Hipotecarias, tuviera lugar un cambio en la normativa española o de la Unión Europea y en la las normativa aplicable al pago de comisiones pagaderas en esa Fecha de Desembolso, en virtud del los pagos de comisiones estén cual suietos a retención, depósito, reserva 0 impuestos (excluyendo expresamente el impuesto de sociedades aquellos otros impuestos relacionados con el Acreditante), la Sociedad Gestora y el Acreditante renegociarán, con carácter previo a dicha fecha, el importe de las comisiones de manera que incluya el importe de la retención, reservas, depósitos o impuestos aplicados (excluyendo expresamente el impuesto de sociedades o aquellos otros impuestos relacionados con el Acreditante) y que no habrán de ser reintegrados al Acreditante.-

En el supuesto en que tuviera lugar un supuesto de vencimiento anticipado del presente Contrato por razón del cambio en las circunstancias legales, o se viera reducida la obligación del Acreditante de conformidad con lo previsto en el mismo, el Acreditante reembolsará parcialmente a la Sociedad





Gestora las comisiones mencionadas anteriormente, por un importe igual al que resulte de la aplicación de la siguiente fórmula:

 $Xt = C_0 * (t/20) * (RD_t /D_0) * 0'70$

donde:

 X_t = el importe de la comisión de disponibilidad a ser pagado, correspondiente a la reducción en el Límite Máximo de la Línea de Liquidez en la fecha t;

C₀ = importe de la comisión de disponibilidad en la Fecha de Desembolso;

 D_0 = Límite Máximo de la Línea de Liquidez en la Fecha de Desembolso;

 RD_t = reducción del Importe Máximo de la Línea de Liquidez en la fecha t;

t = número decimal de años desde la fecha t hasta la fecha de expiración de los Bonos.

El Acreditante reembolsará el importe así calculado de la comisión de disponibilidad mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería abierta a



nombre del Fondo dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se acuerde la citada reducción del Límite Máximo de la Línea de Liquidez.

b) Intereses.

b.1. Tipo de Interés.

Los saldos dispuestos con cargo a la Línea de Liquidez y pendientes de reembolso devengarán diariamente en base Actual/Actual a favor del Acreditante un interés variable igual a la suma de (A) el máximo entre (a) el tipo de interés de la Cédula Hipotecaria y (b) EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR= a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la Fecha de Cobro o aquella otra fecha en que se haya dispuesto de la misma más (B) un margen del 1,25%, todo ello de conformidad con lo previsto en el Contrato de Línea de Liquidez.

b.2. Períodos de Devengo de Interés.

Se establecerán sucesivos períodos de devengo de los importes dispuestos de carácter mensual, desde la fecha de disposición y hasta su reintegro al Acreditante.

b.3. Interés compuesto.





Los intereses devengados en cada período de devengo de interés se liquidarán mensualmente, a la finalización de cada período de devengo de interés, y a los efectos del Articulo 317 del Código de Comercio, se capitalizarán, devengándose, de este modo, nuevos intereses al tipo que resulte del apartado b.1. anterior.

b.4. Pago de intereses.

Los intereses devengados se abonarán por el Fondo al Acreditante en la más temprana de las siguientes fechas:

(i) en el mismo día en el que el Fondo recupere las cantidades impagadas de las Cédulas Hipotecarias cuyo impago motivó la disposición de la Línea de Liquidez, siempre que los Recursos Disponibles lo permitan, y conforme al orden de prelación de pagos establecido en la Estipulación 12 siguiente, de aplicación para cualquier pago que realice el Fondo, aunque el mismo no coincida con una Fecha de Pago, y siempre que se hayan recibido

dichos importes antes de las 11:00 de la mañana (hora C.E.T.) o el Día Hábil siguiente si se reciben con posterioridad a dicha hora, o

(ii) en la Fecha de Vencimiento Final.

Las cantidades no entregadas al Acreditante en virtud de lo previsto en esta Estipulación no devengarán intereses de demora a favor de éste.

En todo caso, a la fecha de finalización de vigencia de la Línea de Liquidez deberán quedar liquidados los intereses devengados de la Línea de Liquidez, siempre que los Recursos Disponibles lo permitan, y conforme al orden de prelación de pagos establecido en la Estipulación 12 siguiente, de aplicación para cualquier pago que realice el Fondo, aunque el mismo no coincida con una Fecha de Pago. Conforme a lo estipulado en el Contrato de Línea de Liquidez, éste permanecerá en vigor hasta la Fecha de Vencimiento Legal, es decir, el 23 de mayo de 2028, o la fecha de extinción del Fondo, si esta fecha fuera anterior a aquella.

- 7.1.5 Amortización de los importes dispuestos con cargo a la Línea de Liquidez.
- 7.1.5.1 Los importes dispuestos con cargo a la Línea de Liquidez se amortizarán en la más temprana





de las siguientes fechas:-

- (i) en aquella fecha en la que el Fondo recupere las cantidades impagadas de las Cédulas Hipotecarias cuyo impago motivó la disposición de la Línea de Liquidez, siempre que los Recursos Disponibles lo permitan, y conforme al orden de prelación de pagos establecido en la Estipulación 12 siguiente, de aplicación para cualquier pago que realice el Fondo, aunque el mismo no coincida con una Fecha de Pago, y siempre que se hayan recibido dichos importes antes de las 11:00 de la mañana (hora C.E.T.) o el Día Hábil siguiente si se reciben con posterioridad a dicha hora, o
 - (ii) en la Fecha de Vencimiento Final.
- 7.1.5.2 Los importes dispuestos amortizados conforme a lo previsto en los párrafos anteriores no podrán volver a ser dispuestos por la Sociedad Gestora, actuando en nombre del Fondo, reduciéndose en consecuencia el Límite Máximo de la Línea de Liquidez.

- 7.1.5.3 fecha En todo caso, la de a finalización de vigencia de la Línea de Liquidez deberán quedar amortizadas cualesquiera cantidades que hubieran sido dispuestas por el Fondo contra la Línea de Liquidez, siempre los que Recursos Disponibles lo permitan, y conforme al orden de prelación de pagos establecido en la Estipulación 12 siguiente, de aplicación para cualquier pago que realice el Fondo, aunque el mismo no coincida con una Fecha de Pago. Conforme a lo estipulado en el Contrato de Linea de Liquidez, éste permanecerá en vigor hasta la Fecha de Vencimiento Legal, decir, el 23 de mayo de 2028, o la fecha de extinción del Fondo, si esta fecha fuera anterior a aquella.-
- 7.1.6 Orden de prelación de pagos de la remuneración y amortización de la Línea de Liquidez.
- 7.1.6.1 De conformidad con lo previsto en la Estipulación 12.1. siguiente la remuneración de la Línea de Liquidez se situará en el apartado (iii) del orden de prelación de pagos, descrito en la Estipulación 12 siguiente, siempre que corresponda su liquidación, de conformidad con lo previsto en





el apartado 7.1.4. anterior.—

7.1.6.2 Asimismo, de conformidad con lo previsto en la citada Estipulación 12.1. la amortización de los importes dispuestos de la Línea de Liquidez se situará en el apartado (iv) del orden de prelación de pagos, descrito en la Estipulación 12 siguiente, siempre que corresponda su reembolso, de conformidad con lo previsto en el apartado 7.1.5. anterior.

7.2 Provisión para Gastos Extraordinarios.—

En el supuesto de que en la Fecha Vencimiento Final exista alguna Cédula Hipotecaria de cualquier Emisor que se encuentre impagada, en fecha se inmovilizará en la Cuenta Tesorería, conforme al Orden de Prelación de Pagos descrito en la **Estipulación** 12 siguiente, importe para satisfacer los Gastos Extraordinarios por una cantidad equivalente al Importe Máximo Disponible para Gastos Extraordinarios de la Línea de Liquidez del Emisor cuya Cédula Hipotecaria está impagada, que a dicha fecha no haya sido dispuesto, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Línea de Liquidez, descrito en el apartado 7.1. anterior.

Dicha Provisión para Gastos Extraordinarios se destinará a satisfacer los Gastos Extraordinarios a los que tenga que hacer frente el Fondo a partir de dicha Fecha de Vencimiento Final. En la Fecha de Vencimiento Legal o si es anterior, en la fecha de liquidación anticipada del Fondo, en el supuesto de que existan excedentes no utilizados por el Fondo de la Provisión para Gastos Extraordinarios realizada, los mismos se considerarán un Recurso Disponible más del Fondo y podrán destinarse a satisfacer cualquier pago del Fondo, conforme al Prelación de Pagos descrito en Orden de Estipulación 12 siquiente.

8. REMUNERACIÓN VARIABLE POR LA INTERMEDIACIÓN FINANCIERA.

De conformidad con lo previsto en el Contrato de Gestión Interna Individualizada, los Emisores tendrán derecho a una Remuneración Variable por la Intermediación Financiera, que corresponderá a cada Emisor, que se calculará por la Sociedad Gestora en





la Fecha de Vencimiento Final, o si es posterior, en la fecha de liquidación del Fondo y que será igual a la diferencia positiva, si la hubiere entre (i) los intereses y otras cantidades asimilables recibidas de cada una de las Cédulas Hipotecarias emitidas por cada Emisor, más la parte del Importe para Gastos aportada por dicho Emisor (diferencia entre el valor nominal de las Cédulas Hipotecarias por el emitida y el precio de suscripción de la misma), más los rendimientos generados por la Cuenta de Tesorería del Fondo atribuibles a la misma y (ii) los gastos (incluyendo impuestos) del Fondo.

Los gastos e ingresos atribuibles a las Cédulas Hipotecarias se asignan entre los Emisores de acuerdo con los criterios establecidos en el Contrato de Gestión Interna Individualizada.

9. RECURSOS CONTRA EL FONDO.

Los Cedentes y los Emisores se comprometen a no emprender acción alguna en demanda de

responsabilidad contra el Fondo, sin perjuicio de las acciones que puedan emprender contra la Sociedad Gestora.

10. EMISIÓN DE BONOS.

10.1 Emisión de Bonos.

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo y con cargo al mismo, procede a la emisión de una única clase o serie de Bonos de Titulización (los "Bonos" y la "Primera Emisión").

El importe total de la Primera Emisión asciende a MIL QUINIENTOS MILLONES (1.500.000.000) DE EUROS de valor nominal y está constituida por QUINCE MIL (15.000) Bonos de CIEN MIL (100.000) Euros de valor nominal cada uno.

En su caso, la Sociedad Gestora procederá, en nombre y representación del Fondo, a realizar una segunda emisión de Bonos (la "Segunda Emisión") en caso de que se acuerde, de conformidad con lo previsto en la Estipulación 3.12 de la presente Escritura.

10.2 Intereses de los Bonos. —

Todos los Bonos emitidos devengarán, desde la Fecha de Desembolso, hasta el total vencimiento de los mismos, un interés anual fijo sobre el Saldo





Nominal Pendiente de Pago de cada Bono, pagadero anualmente en cada Fecha de Pago que se determinará y devengará de acuerdo con las siguientes reglas:—

10.2.1. Períodos de Devengo de Intereses.

A efectos del devengo de los intereses de los Bonos, la emisión se entenderá dividida en Períodos de Devengo de Intereses, cuya duración será la existente entre los 23 de mayo de cada año (incluyendo el 23 de mayo inicial y excluyendo el 23 de mayo final de dicho periodo). A la hora de proceder al cálculo de los intereses de cada Período de Devengo de Intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada año, teniendo en consideración por tanto, el carácter bisiesto, o no de un año (es decir, en base Actual/Actual).

10.2.2. Tipo de Interés de los Bonos.

El Tipo de Interés que devengarán los Bonos, durante cada Período de Devengo de Intereses, será un tipo de interés fijo anual igual al 3,875 %.——

Esto supondrá un pago por intereses anual equivalente a TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO **EUROS** (3.875,00).——— 10.2.3. Fórmula para el cálculo de intereses de los Bonos.--El cálculo de los intereses devengados por los Bonos, durante cada Período de Devengo Intereses, se realizará por la Sociedad Gestora de acuerdo con la siguiente fórmula: Ii = Ni* ri *100 donde:---- I_i = es el importe total de intereses devengados por los Bonos en el Período de Devengo de Intereses.-N_i = es Saldo Nominal Pendiente de Pago de los Bonos al comienzo del Período de Devengo de Intereses.— r_i = Tipo de Interés nominal de los Bonos expresado en porcentaje anual. A la hora de proceder al cálculo de los

intereses, se tomarán siempre como base los días

efectivos existentes en cada año, teniendo en

consideración por tanto, el carácter bisiesto o no

de un año (es decir, en base al criterio





Actual/Actual).

10.2.4. Fechas de Pago de Intereses de los

Los intereses devengados durante cada Período de Devengo de Intereses serán satisfechos en la Fecha de Pago de cada Período de Devengo de Intereses (es decir, el día 23 del mes de mayo de cada año), o el Día Hábil inmediatamente siguiente, en caso de que la correspondiente Fecha de Pago no fuera un Día Hábil, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3.1.3 anterior.

La primera Fecha de Pago tendrá lugar el 23 de mayo de 2006.

10.3 Amortización de los Bonos.

El valor de amortización de los Bonos será de cien mil (100.000) euros por Bono, equivalente a su valor nominal, libre de gastos para el titular del bono, pagadero de una sola vez en la Fecha de Vencimiento Final (a estos efectos la "Fecha de Amortización").

Excepcionalmente, de haberse У en caso producido una amortización anticipada parcial de la previstos emisión en los términos Estipulación 10.3.2. siguiente (que se llevaría a cabo por medio de una reducción a prorrata del importe nominal de los Bonos, abonándose el importe correspondiente a dicha reducción a los bonistas), el precio de reembolso de los Bonos en la Fecha de Vencimiento Final será igual al valor nominal de los mismos una vez producida la reducción de valor nominal llevada a cabo como consecuencia de amortización anticipada parcial de la emisión (y por lo tanto inferior al antes indicado) .-

10.3.1. Amortización Final.—

Los Bonos, tanto los de la Primera Emisión como Segunda Emisión, los de la en su caso, amortizarán en un solo pago la Fecha de en Vencimiento Final.

La Fecha de Vencimiento Final y de amortización definitiva de los Bonos será la fecha del vigésimo (20°) aniversario de la Fecha de Desembolso de la Primera Emisión de Bonos, es decir el 23 de mayo de 2025 o, si no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, sin perjuicio de que se pueda producirse la





amortización anticipada en los supuestos previsto en el apartado siguiente.

llegada la Fecha de Vencimiento Final, cualquiera las Cédulas Hipotecarias de encontrara resultara impagada, la Sociedad 0 Gestora procederá a reembolsar el principal de los Bonos en la forma establecida en el apartado 10.3.2 (Amortización Anticipada Forzosa) siguiente.

En todo caso, la amortización de los Bonos no podrá producirse con posterioridad al 23 de mayo de 2028, (en adelante, "Fecha de Vencimiento Legal") o en el supuesto de no ser dicha fecha Día Hábil, el siguiente Día Hábil.

10.3.2. Amortización anticipada.

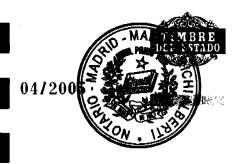
Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 10.3.1. anterior, la Sociedad Gestora procederá a amortizar anticipadamente la totalidad de los Bonos (correspondientes tanto a la Primera como a la Segunda Emisión, en su caso), de forma parcial o total la emisión de Bonos en los siguientes

(i) Amortización Anticipada Forzosa.

En el caso de que cualquiera de los Emisores incumpliera cualesquiera de sus obligaciones de pago de la Cédula Hipotecaria singular por él emitida (la Primera Cédula Hipotecaria o la Segunda Cédula Hipotecaria, en su caso), a su vencimiento normal o anticipado, la Sociedad Gestora procederá a la amortización anticipada parcial de la emisión mediante la reducción del importe nominal de todos los Bonos (tanto los de la Primera Emisión como los de la Segunda Emisión, en su caso) equivalente al valor nominal de la Cédula Hipotecaria impagada en los términos que se indican a continuación.

Producido un incumplimiento en los términos antes indicados, la Sociedad Gestora procederá, en el plazo de siete (7) días contar desde la fecha en que produjo el impago, a iniciar el ejercicio, en nombre y por cuenta del Fondo, de las acciones legales que correspondan para reclamar el pago a los Emisores que hubieran incumplido sus obligaciones en virtud de las Cédulas Hipotecarias.

Una vez se haya obtenido el importe, ya sea por principal o intereses, ordinarios o de demora,





correspondiente a la ejecución de la Cédula Hipotecaria impagada, la Sociedad Gestora, pronto como dicho importe haya sido depositado en la Cuenta de Tesorería y pueda disponer del mismo, procederá, de conformidad con el orden de prelación descrito de pagos en la Estipulación siguiente, de aplicación para cualquier pago que realice el Fondo, aunque el mismo no coincida con de Pago a: (i) pagar los Gastos Extraordinarios que hayan sido generados por la Cédula Hipotecaria impagada, si, tras la Fecha de Vencimiento Final, no se hubieran abonado con cargo a la Provisión para Gastos Extraordinarios, (ii) pagar, en su caso, si no se hubiesen abonado con Línea de Liquidez, la los devengados y no vencidos y los vencidos y no pagados de la totalidad de los Bonos, hasta la fecha en que se produzca la ejecución de la Cédula Hipotecaria impagada, correspondientes al importe en que se reduce el valor nominal de los Bonos,

(iii) abonar los intereses devengados y no pagados correspondientes a los saldos dispuestos con cargo la Linea de Liquidez, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Línea de Liquidez, (iv) amortizar los importes que en su caso se hayan dispuesto con cargo a la Línea de Liquidez, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Línea Liquidez, (v) a amortizar parcialmente totalidad de los Bonos (correspondientes tanto a la Primera como a la Segunda Emisión) mediante la reducción a prorrata de su valor nominal, siendo el importe agregado de la reducción del valor nominal de los Bonos igual al importe recuperado concepto de principal de la Cédula Hipotecaria impagada y (vi) aplicar, en su caso, el resto de cantidades recuperadas de acuerdo con el orden de prelación de pagos, descrito en la Estipulación 12 siguiente. En la medida en que la recuperación de los importes debidos por el Emisor de la Cédula Hipotecaria impagada puede producirse en sucesivas importes, el antedicho fechas proceso de amortización anticipada se repetirá con los sucesivos importes recibidos por el Fondo hasta completar un importe de amortización anticipada de





los Bonos igual al importe nominal de la Cédula Hipotecaria impagada.

La fecha en que se realicen todos los pagos aquí descritos no tiene por qué coincidir con una Fecha de Pago. Dicha fecha (en la que se realicen todos los pagos descritos) determinará el comienzo de un nuevo período de devengo de intereses de los Bonos, cuyo fin será la próxima Fecha de Pago. De esta forma, en la Fecha de Pago posterior a la fecha en que se realicen todos los pagos aquí descritos se pagarán los intereses devengados y no pagados por el nuevo Saldo Nominal Pendiente de Pago de los Bonos.

En el supuesto de que vaya a producirse la amortización anticipada parcial de los Bonos en los términos descritos en el presente apartado, la Sociedad Gestora lo comunicará a la CNMV, a las Agencias de Calificación y a los titulares de los Bonos, en la forma establecida en la Estipulación

(ii) Amortización Anticipada Legal.—

- (a) De acuerdo con lo establecido en la Ley 2/1981 y en el Real Decreto 685/1982, si alguno de los Emisores, en cualquier momento durante la vida de las Cédulas Hipotecarias emitidas por cada uno de ellos, superase los límites de emisión de cédulas hipotecarias establecidas por las disposiciones aplicables, el Emisor en cuestión deberá restablecer el equilibrio mediante alguna de las siguientes actuaciones.
- a. Depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España.
- b. Adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado.
- c. Otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de las cédulas hipotecarias.
- d. Amortización de cédulas hipotecarias por el importe necesario para restablecer el equilibrio. Esta amortización, si fuera necesaria, será anticipada y por sorteo.

En caso de que cualquiera de los Emisores anticipe y/o conozca que pueda producirse un





supuesto de Amortización Anticipada Legal en los términos previstos en el presente apartado, deberá ponerlo en conocimiento de la Sociedad Gestora con carácter inmediato.

En el plazo de los (cinco) (5) días siguientes a la comunicación referida en el párrafo anterior (periodo de subsanación), el Emisor en cuestión deberá comunicar a la Sociedad Gestora por cuál de las opciones legalmente disponibles opta para volver a los límites legales establecidos al respecto.

Los Emisores se comprometen a adoptar, de entre las medidas a su disposición al efecto de acuerdo con la legislación aplicable, aquélla o aquéllas que impliquen menores perjuicios tanto para el equilibrio financiero del Fondo como para los intereses económicos de los titulares de los Bonos.

En todo caso, los Emisores se comprometen a tratar de restablecer el equilibrio bien a través del depósito en efectivo o fondos públicos en el Banco de España, bien mediante el otorgamiento de hipotecarios créditos mediante nuevos 0 adquisición de participaciones hipotecarias y otros activos aptos al efecto. Cuando el equilibrio no pudiera ser restablecido a través de alguna de estas actuaciones, los Emisores procederán necesariamente a ofertar en firme la recompra al Fondo de la Cédula Hipotecaria por ellos emitida e integrada en el activo del Fondo.-

La recompra se efectuará, en su caso, por un precio igual a la cantidad que debería pagar el Emisor al Fondo en caso de aplicación de la Estipulación 3.9. de la presente Escritura Constitución, que establece que el Emisor deberá amortizar anticipadamente dicha Cédula Hipotecaria devolviendo al Fondo la cantidad que resulte mayor entre (i) el precio de amortización de la Cédula intereses Hipotecaria la par los incluyendo los intereses correspondientes, de demora, en su caso y (ii) el precio de mercado de Hipotecaria. A estos efectos, la Cédula entenderá por "precio de mercado" de una Cédula Hipotecaria el resultado de multiplicar el valor nominal de la Cédula Hipotecaria en cuestión por la





que resulte de dividir cifra (a) la media aritmética de las cotizaciones de los Bonos ofrecidas por los Aseguradores por (b) el valor nominal de dichos Bonos. La recompra se llevará a cabo necesariamente dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la finalización del período de subsanación antes indicado (que también tiene una duración de cinco (5) Días Hábiles). A efectos de calcular el "precio de mercado" antes descrito, se tomará el precio de cotización de los Bonos ofrecidos por los Aseguradores a las 11:00 horas Día Hábil anterior (en el que existieran precios de cotización de conformidad con previsto en el Contrato de Aseguramiento) a aquél en que la Sociedad Gestora hubiere conocido la existencia de la superación de los límites de emisión de cédulas hipotecarias. En caso de que alguno de los Aseguradores no ofreciese cotización para los Bonos, se tendrán únicamente a estos efectos los precios ofrecidos por lo(s)

restante(s) Aseguradores, y en el caso de que sólo un Asegurador hubiese ofrecido precios, se tomará el precio de cotización de los Bonos de las 11:00 del último Día Hábil en que se hubiese ofrecido más de una cotización.

La Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, procederá, suponiendo esto una excepción al orden de prelación de pagos recogido en la Estipulación 12 siguiente, a (i) pagar los intereses devengados y no vencidos de los Bonos, hasta la fecha en que se produce la recompra de la Cédula Hipotecaria, correspondientes al importe en que se reduce el nominal Bonos, (ii) valor de los amortizar parcialmente la totalidad de los Bonos emitidos mediante la reducción a prorrata de su valor nominal, siendo el importe agregado de la reducción del valor nominal de la totalidad de los Bonos (correspondientes tanto a la Primera como a la Segunda Emisión, en su caso), igual al importe nominal de la Cédula Hipotecaria recomprada y (iii) repartirá entre los titulares de los Bonos el remanente a prorrata entre el número de Bonos emitidos con cargo al Fondo una vez satisfechos por la Sociedad Gestora en nombre del Fondo, los gastos





que conlleve la amortización parcial de la Emisión.

El reparto de remanente constituye una excepción al orden de prelación de pagos, establecido en la

Estipulación 12.1 de la presente Escritura, puesto que el remanente se reparte entre los titulares de los Bonos.

Se hace constar expresamente que el remante a que se refiere el punto (iii) anterior no supone una amortización anticipada adicional de los Bonos, repartiéndose dicha cantidad entre los titulares de los Bonos en concepto de prima.

(b) Si, no obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no optase por vender la Cédula Hipotecaria a su Emisor en los términos antes indicados por no resultar el precio de mercado superior al precio de amortización de la Cédula Hipotecaria, como se detalla en el párrafo anterior, y, en consecuencia el Emisor se viese obligado a proceder a la amortización de cédulas hipotecarias y la cédula que deba amortizarse fuera precisamente la Cédula

Hipotecaria que se ha integrado en el activo del Fondo, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 60 apartado e) del RD 685/1982 que amortización de dispone que la las Cédulas Hipotecarias será anticipada y por sorteo, deberá comunicarse a la Sociedad Gestora con un preaviso razonable, para que ésta adopte las medidas oportunas para proceder, con cargo al importe obtenido por la mencionada amortización de Cédula Hipotecaria (al 100% valor nominal de la misma e intereses devengados y no liquidados sobre la misma hasta la fecha de amortización e intereses de demora, en su caso) a (i) a pagar los intereses devengados y no vencidos de los Bonos, hasta la fecha en que se produce la amortización anticipada la Cédula Hipotecaria, correspondientes de importe en que se reduce el valor nominal de los Bonos (ii) amortizar parcialmente la totalidad de los Bonos emitidos (correspondientes tanto a Primera como a la Segunda Emisión, en su mediante la reducción a prorrata de nominal, siendo el importe agregado de la reducción del valor nominal de los bonos, igual al importe nominal de la Cédula Hipotecaria impagada, y (iii)





a aplicar, en su caso, el resto de cantidades obtenidas - en su caso, los intereses de demora de la Cédula Hipotecaria, - de acuerdo con el orden de prelación de pagos recogido en la Estipulación 12 siguiente.

- (c) La fecha en que se realicen todos los pagos aquí descritos no tiene por qué coincidir con una Fecha de Pago. Dicha fecha determinará el comienzo de un nuevo período de devengo de intereses de los Bonos, cuyo fin será la próxima Fecha de Pago. De esta forma, en la Fecha de Pago posterior a la fecha en que se realicen todos los pagos aquí descritos se pagarán, en su caso, los intereses devengados y no pagados por el nuevo Saldo Nominal Pendiente de Pago de los Bonos.
- (d) En el supuesto de que fuera a producirse una amortización anticipada parcial de la emisión en los términos descritos en este apartado, la misma será anunciada inmediatamente a la CNMV, a las Agencias de Calificación y a los titulares de

los Bonos, en la forma establecida en la Estipulación 24.

(iii) Asimismo, los Bonos se amortizarán anticipadamente como consecuencia de la extinción por liquidación anticipada del Fondo, en los casos y en los términos descritos en la Estipulación 15.—

10.4 Prelación en los Pagos a los Bonos.—

El pago de los intereses y del principal de los Bonos estará sujeto al régimen general de prelación de pagos establecido en la **Estipulación 12** siguiente.

En caso de que en una Fecha de Pago y a pesar de los mecanismos establecidos para la protección de los derechos de los titulares de los Bonos, los Disponibles del Fondo Recursos suficientes para atender las obligaciones del Fondo según lo especificado en la Estipulación 12, la cantidad disponible para el pago de intereses o de principal se repartirá según el orden de prelación establecido en dicha Estipulación y en el supuesto Recursos Disponibles sólo de los suficientes para atender parcialmente obligaciones que tengan el mismo orden de prelación, la cantidad disponible se repartirá proporcionalmente entre los





Bonos afectados, y las cantidades que los titulares de los Bonos hubiesen dejado de percibir se abonarán en la siguiente Fecha de Pago en que sea posible, sin devengar intereses adicionales de demora.

10.5 Información a los titulares de los Bonos.—

(a) Información Previa a las Fechas de Pago. —

La Sociedad Gestora procederá a notificar a los titulares de los Bonos, conforme a lo previsto en la Estipulación 24 siguiente tanto el importe que, según 10 previsto en la presente Escritura correspondería abonar a los mismos en cada Fecha de Pago, como el importe que, según la prelación de pagos establecida, vaya a abonarse efectivamente a los mismos, referido tanto al principal como a los intereses de los Bonos, el día 21 de mayo de cada año (o, en caso de no ser éste Día Hábil, el siguiente Día Hábil) anterior a la correspondiente Fecha de Pago. ----

(b) Información Posterior a las Fechas de Pago.

Dentro de los siete (7) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago, la Sociedad Gestora emitirá una certificación en la que se haga constar, respecto de los Bonos, la siguiente información, referida a la anterior Fecha de Pago: - Importe inicial de los Bonos. Importe de los Bonos amortizado anticipadamente. ---- Importe de Cédulas Hipotecarias amortizadas anticipadamente. - Intereses totales devengados por los Bonos desde la anterior Fecha de Pago. - Intereses devengados por los Bonos desde la Fecha de Desembolso y que, debiendo haber sido abonados en anteriores Fechas de Pago, no hayan sido satisfechos (no devengarán intereses adicionales).----Copia de dicha Certificación se depositará en la Comisión Nacional del Mercado de Valores. la información de carácter Asimismo, toda detallada en este apartado público encontrarse en el domicilio de la Sociedad Gestora, en las entidades aseguradoras y colocadoras, en la

sede del Mercado de la AIAF y en el Registro de la





Comisión Nacional del Mercado de Valores.

10.6 Representación, Registro y Negociación de

Los Bonos a que se refiere esta Escritura se representarán exclusivamente mediante anotaciones en cuenta, surtiendo la presente Escritura los efectos de lo previsto en el artículo 6 de la Ley 24/1988, del Mercado de Valores, en su redacción actual, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 9 del artículo quinto de la Ley 19/1992, de 7 de julio.

La entidad encargada de la llevanza del registro contable de los Bonos será la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (en adelante, "IBERCLEAR"), con domicilio en Madrid, Calle Pedro Teixeira, nº 8, o entidad que lo sustituya, nombramiento que se realiza a los efectos del artículo 45 del Real Decreto 116/1992 de 14 de Febrero y sus entidades participantes.

La Sociedad Gestora solicitará, con carácter inmediato a la Fecha de Desembolso, la admisión a negociación de los Bonos en el Mercado AIAF de Renta Fija, mercado secundario organizado oficial de valores, que deberá estar concluida en el plazo de treinta (30) días desde la Fecha de Desembolso.—

Una vez solicitada la admisión a negociación de la emisión de Bonos en AIAF, la Sociedad Gestora solicitará la inclusión en EUROCLEAR de los Bonos emitidos a efectos de solicitar la admisión a cotización en la Bolsa de Valores de Luxemburgo, y podrá asimismo solicitar su cotización en otros mercados europeos, según se estime oportuno.

Copia de esta Escritura se depositará en la CNMV, en el Mercado AIAF de Renta Fija y en IBERCLEAR a los efectos del artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores.

Las Entidades Aseguradoras suscribirán en el Contrato de Aseguramiento de los Bonos, que se describe en la **Estipulación 10.8**. siguiente, un compromiso de liquidez de los Bonos, una vez estos hayan sido admitidos a cotización en el Mercado AIAF de Renta Fija.

10.7 Derechos de los titulares de los Bonos.—





Los titulares de los Bonos tendrán todos los derechos que les reconoce la presente Escritura, el Folleto Informativo y la normativa vigente.

La suscripción o adquisición de los Bonos supone la aceptación de todos los términos y condiciones establecidos en la presente Escritura

Los titulares de los Bonos no tendrán, en ningún caso, derecho a exigir la recompra de los Bonos por el Fondo.

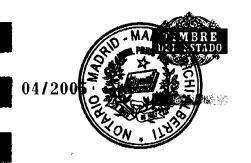
El ejercicio de las acciones contra los Emisores vendrá determinado por lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 6 de la Ley 19/1992 y en lo previsto en la **Estipulación 3.10.**, no pudiendo los titulares de los Bonos ejercitar acción alguna contra los mismos.

10.8. Suscripción de los Bonos.—

El período de suscripción de los Bonos comenzará el día 19 de mayo de 2005 a las 10:00 horas y finalizará el 19 de mayo de 2005 a las 17:00 horas.

Las entidades Caja Madrid, ABN AMRO BANK NV, Sucursal en España, IXIS Corporate & Investment Aktiengesellschaft Dresdner Bank PARIBAS, CALYON, CITIGROUP, MORGAN STANLEY, DANSKE HVB (en adelante las "Entidades BANK, Aseguradoras") se han comprometido mancomunadamente frente la Sociedad Gestora а suscribir, directamente o por cuenta de terceros, la totalidad de los Bonos emitidos con cargo al Fondo en la Primera Emisión, en los términos previstos en el Contrato de Aseguramiento de la Colocación de los Bonos.

En el supuesto en que, de conformidad con lo previsto en la Estipulación 3.12. anterior, ampliación del activo del Fondo y acuerde la consiguiente realización de la Segunda Emisión de suscribirá un nuevo contrato de Bonos, se aseguramiento con otras o las mismas entidades comprometerán a suscribir aseguradoras, que se directamente o por cuenta de terceros, la totalidad de los Bonos de la Segunda Emisión que se emitan con cargo al Fondo, en términos equivalentes a los previstos el Contrato de Suscripción y en Aseguramiento de la Colocación y Compromiso de





Liquidez de los Bonos y de conformidad con lo previsto en la documentación que se registre en la CNMV con ocasión de la Segunda Emisión de Bonos.—

La colocación de los Bonos se realizará en un único tramo.

Cada Entidad Aseguradora percibirá, con cargo al Fondo, una comisión de aseguramiento de la Primera Emisión de Bonos de veinticinco (25) puntos básicos del Importe Asegurado por cada Asegurador.—

Asimismo, en caso de que se acuerde la ampliación del activo del Fondo conforme a lo previsto en la Estipulación 3.12. anterior, las entidades aseguradoras correspondientes a la Segunda Emisión percibirán una comisión de aseguramiento de la Segunda Emisión de Bonos, que será, en su caso, pagadera en la correspondiente fecha de desembolso.

No existe comisión de colocación.

Caja Madrid y EBN Banco en su condición de Entidades Directoras de la Colocación percibirán,

con cargo al Fondo, una comisión de dirección bruta de ciento cincuenta mil (150.000) euros cada una.

Las peticiones de suscripción de los Bonos deberán presentarse a través de las Entidades Aseguradoras, adjudicándose los Bonos que cada Entidad Aseguradora asegure, de acuerdo con el criterio discrecional de la misma, velando en todo caso porque produzcan tratamientos no se discriminatorios entre las peticiones que tengan características similares, no obstante lo cual, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras podrán otorgar prioridades a las peticiones de sus clientes que estimen convenientes.-

Al término del Período de Suscripción, los suscriptores podrán solicitar a la Entidad Aseguradora a través de la que hayan realizado la suscripción, un documento acreditativo de los Bonos suscritos y adjudicados, sin perjuicio de que la titularidad de los Bonos se acreditará por la correspondiente anotación en el registro contable de los Bonos, al estar éstos representados por anotaciones en cuenta.

El precio de suscripción de cada uno de los Bonos será de **NOVENTA Y OCHO MIL TREINTA Y TRES**





EUROS (98.033,00), es decir, el 98,033 % de su valor nominal.

Los inversores a quienes hayan sido adjudicados los Bonos deberán abonar а las Entidades Aseguradoras, antes de las 10:00 horas de mañana, hora de Madrid, de la Fecha de Desembolso de 23 de mayo de 2005), valor ese mismo día, el precio de suscripción que corresponda por cada Bono adjudicado. Cada Entidad Aseguradora abonará su respectivo importe asegurado, descontando comisiones a percibir por cada una de ellas, en la Cuenta de Tesorería a nombre del Fondo en el Agente Financiero, en hora no posterior a las 11:00 horas de la mañana, hora de Madrid, de la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día.

En consecuencia, dadas las comisiones a percibir por las Entidades Aseguradoras y Directoras, el Fondo recibirá NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS (97.783,00) por cada uno de los Bonos, es decir el 97,783 % de su

valor nominal.-

Se considerará como fecha de la efectiva suscripción la Fecha de Desembolso.

Las Entidades Aseguradoras se comprometerán a ofrecer liquidez, hasta la Fecha de Vencimiento Final, a los tenedores de los Bonos en los términos contemplados en el Contrato de Aseguramiento de la Colocación de los Bonos, con unos límites de volumen de valor nominal máximo de quince millones (15.000.000) euros y horquillas de precio en función del vencimiento de los Bonos establecidos mediante el mencionado contrato, en la introducción, de órdenes de compra y de venta en el mercado AIAF y en la Bolsa de Valores Luxemburgo, y en su caso, en la Bolsa de Valores de una vez los mismos estén admitidos Paris, cotización.

Las Entidades Aseguradoras quedarán exoneradas





de su compromiso de liquidez ante cambios de las circunstancias estatutarias, legales y/o económicas del Fondo en que se aprecie de forma determinante una disminución de su solvencia, o ante un supuesto de fuerza mayor o de alteración extraordinaria de las circunstancias del mercado que hicieran excepcionalmente gravoso el cumplimiento de dicho compromiso de liquidez. Esta circunstancia deberá ser comunicada a la CNMV y a la Sociedad Gestora.—

En cualquier caso, una vez las citadas circunstancias hayan desaparecido, las Entidades Aseguradoras estarán obligados a reanudar el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con lo dispuesto en el Contrato de Aseguramiento de la Colocación de los Bonos.

10.9. Servicio Financiero de la Emisión de los Bonos.

El servicio financiero de la emisión correrá a cargo del Agente Financiero en virtud de lo previsto en el Contrato de Servicios Financieros,

conforme al cual todos los pagos a realizar por el Fondo a los titulares de los Bonos se realizarán a través del Agente Financiero.

10.10. Calificación de los Bonos.

El riesgo financiero de los Bonos ha sido objeto de evaluación por Moody's Investor Service España, S.A. (en adelante, "Moody's"), por Fitch Ratings España, S.A. (en adelante, "Fitch") y Standard & Poors , S.A. (en adelante, "S&P") (en adelante, conjuntamente, las "Agencias de Calificación"), entidades calificadoras reconocidas al efecto por la CNMV. La calificación otorgada provisionalmente a los Bonos ha sido "Aaa" por parte de Moody's, "AAA" por parte de Fitch y "AAA" por parte de S&P, según consta en el Folleto Informativo.

En el supuesto de que no se confirmen, antes del inicio del Período de Suscripción de los Bonos de la Primera Emisión, alguna de las calificaciones provisionales anteriores otorgadas por las Agencias de Calificación, se considerarán resueltas la constitución del Fondo, la cesión de las Cédulas Hipotecarias y la emisión de los Bonos.

10.11. Folleto de la Emisión.





Existe un Folleto Informativo de la Primera Emisión, de conformidad con el Real Decreto 926/1998, que ha sido inscrito correspondiente Registro de la CNMV con fecha 13 de mayo de 2005. Dicho Folleto Informativo se ajusta al contenido establecido en el Real Decreto 926/1998, y al Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, de conformidad con la facultad recogida Disposición transitoria única del en Decreto 5/2005, de 11 de marzo de medidas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública.

10.12 Segunda Emisión. Fungibilidad.

En el supuesto en que, de conformidad con lo previsto al efecto en la **Estipulación 3.12**. de la presente Escritura y en el Folleto correspondiente a la Primera Emisión, se realice la Segunda Emisión de Bonos, está prevista la fungibilidad de los mismos con los Bonos emitidos como consecuencia de

la Primera Emisión. Por lo tanto, las características de los Bonos de la Segunda Emisión serán las mismas que las de los Bonos de la Primera Emisión:

- Importe Nominal: los Bonos de la Segunda Emisión tendrán el mismo valor nominal que los Bonos de la Primera Emisión, es decir, cien mil (100.000 euros) de valor nominal cada uno de ellos.
- Tipo de interés: el tipo de interés nominal anual fijo de la Segunda Emisión coincidirá con el fijado en la presente Escritura para la Primera Emisión, es decir 3,875 %, de tal forma que en cada Fecha de Pago, ambas emisiones de Bonos pagarán el mismo interés. No obstante lo anterior, el período de devengo correspondiente a la primera Fecha de Pago no coincidirá para los Bonos correspondientes a la Segunda Emisión, habida cuenta de que la fecha de emisión de ambas Emisiones no coincide.
- Amortización: los Bonos correspondientes a la Segunda Emisión se amortizarán, al igual que los Bonos correspondientes a la Primera Emisión, en un solo pago en la Fecha de Vencimiento Final, que tendrá lugar el 23 de mayo de 2025, sin perjuicio de su amortización anticipada.





- Representación: los Bonos de la Segunda
 Emisión se representarán, al igual que los Bonos de
 la Primera Emisión, por medio de anotaciones en
 cuenta.
- Precio: el precio de los Bonos de la Segunda Emisión se calculará conforme se señala en el apartado II.7 del Folleto Informativo y en la documentación que en su caso se registre en la CNMV, y se determinará con carácter previo al otorgamiento de la Escritura de Ampliación y Segunda Emisión.

La fungibilidad de los Bonos se produciría en la primera Fecha de Pago del Fondo, por gozar los mismos, a partir de esa fecha, de las mismas características, tal y como se señala en el artículo 17 del Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles.

11. RECURSOS DISPONIBLES DEL FONDO.

Los Recursos Disponibles del Fondo en cada Fecha de Pago serán iguales a la suma de las siguientes cantidades:

- (i) Ingresos obtenidos de las Cédulas Hipotecarias, en concepto de intereses ordinarios o de demora, en su caso, depositados en la Cuenta de Tesorería.
- (ii) El producto de la amortización, cuando corresponda de las Cédulas Hipotecarias, que se depositará en la Cuenta de Tesorería.
- (iii) Saldos y rendimientos de la Cuenta de Tesorería (incluyendo los remanentes del Importe para Gastos pero que sólo podrán ser destinados al iniciales, operativos gastos de de liquidación del Fondo, de conformidad con previsto en la Estipulación 14 de la presente Escritura; y la Provisión para Gastos Extraordinarios, efectuada, en su caso, conforme al Orden del Prelación de Pagos, de conformidad con lo previsto en las Estipulaciones 6 y 14 de presente Escritura).--
- (iv) En su caso, otros ingresos procedentes de los Emisores o de terceros por conceptos distintos y no asimilables a principal e intereses de las





(v) El producto de la liquidación, en su caso	ο,
y cuando corresponda, de los activos del Fondo.—	—
(vi) Una vez agotados los Recursos Disponible	es
descritos anteriormente, el Límite Máximo de	la
Linea de Liquidez, tal y como se describe en	la
Estipulación 7.1 anterior.	
12. RÉGIMEN DE PAGOS POR EL FONDO. APLICACIO	ÓN
DE LOS INGRESOS DEL FONDO Y PRELACIÓN EN LOS PAGO	os
POR EL FONDO.	_
12.1 Reglas Ordinarias de Prelación.	
Los Recursos Disponibles del Fondo, según s	se
definen en la Estipulación 11 serán aplicados, e	en
cada Fecha de Pago, a los siguientes pagos	s,
estableciéndose como orden de prelación en caso o	de
insuficiencia de fondos, el orden en que s	se

(i) Gastos e Impuestos.

cargo del Fondo, de acuerdo con la Estipulación 14

Gastos ordinarios y Gastos Extraordinarios a

Cédulas Hipotecarias.

enumeran a continuación:

siguiente e impuestos de los que el Fondo sea el sujeto pasivo.

(ii) Pago de intereses de los Bonos.

Intereses devengados de los Bonos. En caso de que los Recursos Disponibles del Fondo fueran insuficientes, el importe que resulte se distribuirá entre todos los Bonos, proporcionalmente al Saldo Nominal Pendiente de Pago de los mismos.

- (iii) Remuneración de la Línea de Liquidez.

 Remuneración devengada por la Línea de Liquidez, conforme a lo establecido en el apartado
 7.1 anterior.
 - (iv) Devolución de la Línea de Liquidez.

Importe dispuesto de la Línea de Liquidez, que corresponda amortizar conforme a lo establecido en el apartado 7.1 anterior, sólo en el supuesto en que la totalidad de los intereses devengados y vencidos de los Bonos, así como los Gastos Extraordinarios, hayan sido pagados.

(v) Provisión para Gastos Extraordinarios.

Únicamente en la Fecha de Pago coincidente con
la Fecha de Vencimiento Final, aplicación, en su
caso, conforme a lo establecido en la Estipulación





7.2, a la Provisión para Gastos Extraordinarios, en el supuesto en que en la Fecha de Vencimiento Final exista alguna Cédula Hipotecaria impagada.

(vi) Amortización de Principal de los Bonos.—
Amortización del Principal de los Bonos, de acuerdo con las reglas previstas en la Estipulación 10.3. anterior, estando prevista para la Fecha de Vencimiento Final del Fondo. Para realizar este pago no podrá disponerse de la Línea de Liquidez.—

(vii) Pago a los Emisores de la Remuneración

Variable por la Intermediación Financiera.

Pago de la Remuneración Variable por la Intermediación Financiera a los Emisores, conforme a lo establecido en la Estipulación 8 de la presente Escritura. La Remuneración Variable por la Intermediación Financiera se pagará, en su caso, en la Fecha de Vencimiento Final del Fondo, de acuerdo con lo establecido en la Estipulación 8 de la presente Escritura.

12.2 Reglas Excepcionales de Prelación:

A) Pagos en caso de Amortización Anticipada Legal de los Bonos o por vicios ocultos.

En caso de amortización anticipada legal de los de conformidad con lo previsto Bonos, Estipulación 10.3.2 (ii) de la presente Escritura, en caso de amortización anticipada legal por existencia de vicios ocultos de conformidad con lo previsto en la Estipulación 3.9. de la presente Escritura, se repartirá entre los titulares de los remanente de la el Cédula Hipotecaria Bonos recomprada a prorrata entre el número de Bonos emitidos con cargo al Fondo y una vez satisfechos por la Sociedad Gestora en nombre del Fondo, los gastos que conlleve la amortización parcial de la Emisión, sin que se aplique dicho remanente a los siguientes órdenes de prelación de pagos, lo cual supone una excepción al mismo, y no suponiendo este reparto una amortización adicional de los mismos.—

En estos supuestos no se habrá utilizado ni la Línea de Liquidez, al no haberse producido un incumplimiento de las obligaciones de pago del Emisor.

B) Otras reglas en el supuesto de insuficiencia de Recursos Disponibles.





En el supuesto de que los Recursos Disponibles no fueran suficientes para abonar alguno de los importes mencionados en los apartados anteriores, se aplicarán las siguientes reglas:

- Los Recursos Disponibles del Fondo se aplicarán a los distintos conceptos mencionados en el apartado anterior, según el orden de prelación establecido y a prorrata del importe debido entre aquellos que tengan derecho a recibir el pago.
- Los importes que queden impagados se situarán, en la siguiente Fecha de Pago, en un orden de prelación inmediatamente anterior al del propio concepto del que se trate.
- Las cantidades debidas por el Fondo no satisfechas en sus respectivas Fechas de Pago no devengarán intereses adicionales.
- La prelación entre los pagos a realizar en concepto de la Remuneración Variable por la Intermediación Financiera tendrá carácter individual para cada Emisor, procediéndose a dichos

pagos según lo que resulte de la Cuenta Individualizada de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Gestión Interna Individualizada.

13. SUSTITUCIÓN DE LAS ENTIDADES QUE PRESTAN SERVICIOS AL FONDO.

13.1 Sustitución del Agente Financiero.

- (b) En el supuesto de que la calificación del Agente Financiero otorgada por las Agencias de Calificación para su riesgo a corto plazo fuera rebajada a una calificación inferior a P1 en el caso de Moody's, o de F1 en el caso de Fitch, o de A-1 en el caso de S&P, el Agente Financiero deberá poner en práctica, a satisfacción de la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, dentro de los treinta (30) días siguientes a tal





rebaja y previa consulta a las Agencias de Calificación, las opciones necesarias dentro de las descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de las funciones de Agencia de Pagos y mantenimiento de la Cuenta de Tesorería:

- Obtener garantías o compromisos similares de una entidad o entidades de crédito con calificación no inferior a P1 otorgada por Moody's, no inferior a F1 otorgada por Fitch y no inferior a A-1 otorgada por S&P, u otra explícitamente reconocida por las Agencias de Calificación, que garantice los compromisos asumidos por el Agente Financiero, previa confirmación de la Agencias de Calificación y siempre y cuando la calificación de los Bonos no se vea afectada.
- Realizar un depósito en garantía de sus obligaciones bajo el presente Contrato, por un importe igual al que determinen a estos efectos las Agencias de Calificación en la cuenta que determine

a estos efectos el Agente Financiero y en las condiciones que éste hubiera pactado, previa confirmación de las Agencias de Calificación y siempre y cuando la calificación de los Bonos no se vea afectada.

- En caso de que el Agente Financiero no adopte alguna de las opciones descritas anteriormente, o comunique su decisión de no ejercitarlas a la Sociedad Gestora, ésta última, por cuenta del Fondo, deberá dentro del plazo de 30 días referido, sustituir al Agente Financiero por una entidad con calificación no inferior a Pl en el caso de Moody's, de Fl en el caso de Fitch y de A-l en el caso de S&P u otra explícitamente reconocida por las Agencias de Calificación, para que asuma en las mismas condiciones, las funciones de la entidad afectada establecidas en su respectivo contrato.
- (c) En el caso de sustitución del Agente Financiero, conforme a lo descrito en los apartados anteriores, el Agente Financiero sustituido deberá abonar a la nueva entidad la parte proporcional de la comisión percibida, de conformidad con el Contrato de Servicios Financieros, que resulte por el plazo restante desde su sustitución hasta la





Fecha de Vencimiento Final. En el caso de que la nueva entidad deba recibir una comisión superior a la percibida por el Agente Financiero sustituido, ésta será a cargo del Agente Financiero.

(d) de incumplimiento de En caso sus obligaciones contractuales o si se adoptara una decisión corporativa, normativa o judicial para la liquidación, disolución o intervención del Agente Financiero, o si el mismo solicitara ser declarado en situación concursal, o se admitiera a trámite la solicitud presentada por un tercero, la Sociedad Gestora podrá resolver los correspondientes contratos que les ligan al Fondo siempre que dicha resolución sea permitida al amparo legislación aplicable. Producida la terminación del Contrato y en el supuesto de que la legislación aplicable así lo permita, el nuevo participante caso, designado por la Sociedad será, su consultadas autoridades Gestora, una vez las administrativas competentes, de forma que no se

perjudique la calificación otorgada a los Bonos emitidos por el Fondo por las Agencias de Calificación, siendo dicha designación comunicada a éstas.

(e) Asimismo, el Agente Financiero podrá dar por terminado el Contrato de Servicios Financieros previa notificación a la Sociedad Gestora con una antelación mínima de dos meses siempre que (i) otra entidad de características financieras similares al Agente Financiero y con una calificación crediticia a corto plazo al menos igual a P1, en el caso de Moody's, de Fl en el caso de Fitch y de A-1, en el caso de S&P, u otra equivalente reconocida explícitamente por las Agencias de Calificación, aceptada por la Sociedad Gestora, sustituya a éste y acepte las funciones asumidas en virtud del contrato de Servicios Financieros. (ii) se comunique a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a las Agencias de Calificación y (iii) no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos, sin perjuicio de que la terminación no podrá producirse, salvo autorización de la Sociedad Gestora, hasta los dos días hábiles siguientes a la Fecha de Pago siguiente a la notificación de





terminación. Con sujeción a lo previsto en los párrafos anteriores, la terminación anticipada del Contrato de Servicios Financieros podrá producirse de forma total o parcial, en el sentido de afectar a todas o exclusivamente a algunas de las funciones encomendadas al Agente Financiero en virtud de dicho Contrato.

En el caso de sustitución voluntaria del Agente Financiero, conforme a lo descrito en los apartados anteriores, el Agente Financiero sustituido deberá abonar a la nueva entidad la parte proporcional de la comisión percibida, que resulte por el plazo restante desde su sustitución hasta la Fecha de Vencimiento Final. En el caso de que la nueva entidad deba recibir una comisión superior a la percibida por el Agente Financiero sustituido, ésta será a cargo del Agente Financiero.

(f) En cualquiera de los supuestos anteriores, la sustitución del Agente Financiero se comunicará a la CNMV y a las Agencias de Calificación.

13.2 Sustitución del Acreditante.-

- (a) En el supuesto de que la calificación a largo plazo para la deuda no subordinada y no garantizada del Acreditante fuera rebajada a una calificación inferior a Al en el caso de Moody's, o que la calificación a corto plazo para la deuda no subordinada del Acreditante fuera rebajada a una calificación inferior a F1 en el caso de Fitch, o la deuda a corto plazo para la deuda no subordinada y no garantizada del Acreditante fuera rebajada a una calificación inferior a A-1+ en el de S&P, pertinente Agencia caso la de Calificación así lo considerare para mantener las calificaciones creditidias los de Bonos ,el Acreditante deberá poner en práctica, dentro de los treinta (30) días siguientes a tal rebaja y previa consulta a las Agencias de Calificación, una de las siguientes alternativas:+
- Obtener de una entidad con calificación no inferior a corto plazo de P1 otorgada por Moody's, no inferior a F1 otorgada por Fitch y no inferior a A-1+ otorgada por S&P, o cualquier otra acordada, en su caso, por las Agencias de Calificación, una garantía a primer requerimiento en garantía de sus





obligaciones bajo el Contrato de Línea de Liquidez, previa confirmación de la Agencias de Calificación y siempre y cuando la calificación de los Bonos no se vea afectada.

- Ceder sus derechos y obligaciones en el Contrato de Línea de Liquidez a una tercera entidad, previa comunicación a la Sociedad Gestora y siempre y cuando la entidad cesionaria de los derechos y obligaciones de IXIS tenga una calificación, al menos a corto plazo, igual a A-1 en el caso de S&P F1 en el caso de Fitch y de P1 en el caso de Moody's y, en ningún caso, dicha cesión suponga una rebaja en la calificación de los Bonos.
- Realizar un depósito en garantía de sus obligaciones bajo el presente Contrato, por un importe igual al importe disponible de la Línea de Liquidez en la cuenta que determine el Acreditante a estos efectos y en las condiciones que éste hubiera pactado, previa confirmación de las Agencias de Calificación y siempre y cuando la

calificación de los Bonos no se vea afectada. Los importes de dicho depósito que se utilicen para los destinos de la Línea de Liquidez, en el caso de impago de una Cédula Hipotecaria, en los mismos términos que las disposiciones de la Línea de Liquidez, serán remunerados al Acreditante al tipo de interés de la Línea de Liquidez.

(b) En caso de que el Acreditante no adopte ninguna de las opciones descritas anteriormente, o comunique su decisión de no ejercitarlas a la Sociedad Gestora, ésta última, actuando por cuenta del Fondo, deberá dentro del plazo de 30 días referido, sustituir al Acreditante por una entidad con calificación no inferior a P1 en el caso de Moody's, de F1 en el caso de Fitch y de A-1+ en el caso de S&P o cualquier otra acordada, en su caso, por las Agencias de Calificación, para que asuma en las mismas condiciones, los derechos y obligaciones de la Acreditante establecidas en el Contrato de Línea de Liquidez.

En el caso de sustitución del Acreditante, conforme a lo descrito en el párrafo anterior, los costes, gastos y las comisiones serán a cargo del Acreditante. En cualquiera de los supuestos





anteriores, la sustitución del Acreditante se comunicará a la CNMV y a las Agencias de Calificación.

En de incumplimiento sus obligaciones contractuales o si se adoptara una decisión corporativa, normativa o judicial para la liquidación, disolución o intervención del Acreditante, o si el mismo solicitara ser declarado en situación concursal, o se admitiera a trámite la solicitud presentada por un tercero, la Sociedad Gestora podrá resolver los correspondientes contratos que les ligan al Fondo siempre que dicha resolución sea permitida al amparo legislación aplicable. Producida la terminación del Contrato y en el supuesto de que la legislación aplicable así lo permita, el nuevo participante su caso, designado por la Sociedad vez consultadas Gestora, una las autoridades administrativas competentes, de forma que no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos

emitidos por el Fondo por las Agencias de Calificación, siendo dicha designación comunicada a éstas.

(d) En cualquiera de los supuestos anteriores, la sustitución del Acreditante se comunicará a la CNMV y a las Agencias de Calificación.

14. GASTOS.—

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, satisfará todos los gastos e impuestos iniciales del Fondo con cargo al Importe para Gastos que recibe el Fondo en la Fecha de Desembolso.

El "Importe para Gastos" comprenderá, en su caso, dos subimportes:

- Un primer Importe para Gastos que se dotará con ocasión de la Primera Emisión de Bonos, en la correspondiente Fecha de Desembolso, que se obtiene por la diferencia entre el precio de la Primera Emisión de Bonos y el precio de cesión de la Emisión de Cédulas Hipotecarias Primera adelante el "Importe para Gastos de la Primera Emisión de Bonos"). El Importe para Gastos de la Primera Emisión asciende a la cantidad de SIETE NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS Y CINCO MIL





CUATROCIENTOS TREINTA EUROS (7.895.430,00).

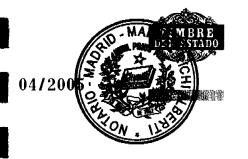
- Un segundo Importe para Gastos que se dotará, en su caso, con ocasión de la Segunda Emisión de Bonos, en la correspondiente Fecha de Desembolso, que se obtiene por la diferencia entre el precio de la Segunda Emisión de Bonos y el precio de cesión de la Segunda Emisión de Cédulas Hipotecarias y que incluye los excedentes de los gastos del Fondo con ocasión de la Segunda Emisión de Bonos que quedarán depositados en la Cuenta de Tesorería (en adelante, el "Importe para Gastos de la Segunda Emisión de Bonos").

Dado que está prevista la fungibilidad de los Bonos emitidos, conforme a lo señalado en la **Estipulación 10.12** anterior, con cargo al Fondo, y el mismo no está compartimentado, el Importe para Gastos servirá para satisfacer todos los gastos e impuestos iniciales y periódicos, incluyendo las comisiones de aseguramiento y colocación a satisfacer por el Fondo que se devenguen tanto en

la Primera Emisión, como en la Segunda Emisión, en su caso.— El Importe para Gastos de la Segunda Emisión de Bonos cubrirá, en su caso, los gastos generados por la Segunda Emisión de Bohos. — El Importe para Gastos está previsto que cubra, por exceso, los gastos del Fondo, tanto iniciales como periódicos, y exista un remanente que quedará reinvertido en la Cuenta de Tesorería.--E1Importe para Gastos será un Recurso Disponible que sólo podrá ser utilizado para el pago de los gastos iniciales, operativos y de liquidación del Fondo, sin que pueda ser destinado a satisfacer otros pagos del Fondo, que éste deba satisfacer de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos, descrito en la Estipulación 12 de la presente Escritura. 14.1 Gastos de Constitución. Fondo deberá hacer frente a los gastos originados como consecuencia de la constitución del mismo entre los que se encuentran, con carácter meramente enunciativo y no limitativo, los

siquientes:-

- Tasas a la CNMV.-





- Gastos de admisión en el Mercado AIAF.
- Gastos de admisión en la Bolsa de Valores de
Luxemburgo.
- Tarifas de IBERCLEAR y EUROCLEAR.
- Honorarios de las Agencias de Calificación,
incluyendo, los gastos de mantenimiento de las
calificaciones otorgadas por las Agencias de
Calificación, en los términos acordados
inicialmente con dichas Agencias.
- Honorarios notariales.
- Honorarios de asesores legales.
- Gastos de publicidad.
- Gastos de impresión.
- Comisión de Dirección.
- Comisión de Aseguramiento.
- Comisión inicial de la Sociedad Gestora.
- Comisión inicial del Agente Financiero.
- Comisión de disponibilidad y de apertura de
la Línea de Liquidez.
14.2 Gastos operativos.
p

El Fondo deberá hacer frente a los gastos operativos durante la vida del mismo, con cargo al Importe para Gastos y el resto de Recursos Disponibles, encontrándose entre dichos gastos operativos, con carácter enunciativo y no limitativo, los siguientes:

- Gastos de auditoría del Fondo.----
- Gastos derivados de la publicación de anuncios o de la práctica de notificaciones relacionados con el Fondo o los Bonos.
- Los gastos correspondientes a las amortizaciones parciales de los Bonos por su representación mediante anotaciones en cuenta.
- En la Fecha de Vencimiento Final,
 Remuneraciones Variables por la Intermediación
 Financiera, cuyo cálculo se ajustará al
 procedimiento descrito en la **Estipulación 8** de la
 presente Escritura.

En caso de que se acuerde la ampliación del activo y consecuente realización de la Segunda Emisión de Bonos, de conformidad con lo previsto en la presente Escritura, el Fondo deberá hacer frente a los siguientes gastos con cargo al Importe para Gastos, y el resto de los Recursos Disponibles,





entre	los	que	se	encue	entra	n, c	on	carácter
enuncia	tivo	y no	limita	tivo,	los	sigui	entes	Z

- Tasas a la CNMV.
- Gastos de admisión en el Mercado AIAF.
- Gastos de admisión en la Bolsa de Valores de Luxemburgo.
 - Tarifas de IBERCLEAR y EUROCLEAR.
- Honorarios de las Agencias de Calificación, incluyendo, los gastos de mantenimiento de las calificaciones otorgadas por las Agencias de Calificación, en los términos acordados inicialmente con dichas Agencias.
 - Honorarios notariales.
 - Honorarios de asesores legales.————
 - Gastos de publicidad.
 - Gastos de impresión.—————
 - Comisión de Aseguramiento.
 - Comisión de la Sociedad Gestora
- Comisión de disponibilidad y ampliación de la Línea de Liquidez.

La totalidad de las comisiones se entienden brutas, incluyendo en consecuencia, cualquier impuesto o retención que pudiera gravar las mismas. Serán además por cuenta de las respectivas entidades que tengan derecho a dichas comisiones cualquier gasto en que éstas pudieran incurrir en el desarrollo de sus funciones.

14.3 Gastos de liquidación.—

Los gastos que se ocasionen con motivo de la liquidación del Fondo serán a cargo de éste y tendrán la consideración de gastos ordinarios.

14.4 Gastos Extraordinarios.

Serán Gastos Extraordinarios aquellos en los que deba incurrir el Fondo en el caso de impago de alguna Cédula Hipotecaria para el buen fin del correspondiente proceso de ejecución de dicha Cédula Hipotecaria o de la presente Escritura en defensa de los intereses de los titulares de los Bonos. Corresponderá a la Sociedad Gestora decidir qué gastos deben ser asumidos por el Fondo para ejercer la defensa de los titulares de los Bonos en los procedimientos de ejecución de las Cédulas Hipotecarias y de la presente Escritura.

El Fondo deberá hacer frente, en cualquier





momento a lo largo de la vida del Fondo, a los Gastos Extraordinarios con cargo a los Recursos Disponibles. No obstante lo anterior, tal y como se describe en el apartado 10.3.1. de la presente Escritura, en el supuesto de que en la Fecha de Vencimiento Final exista alguna Cédula Hipotecaria de cualquier Emisor que se encuentre impagada, en dicha fecha se inmovilizará en la Tesorería, conforme al Orden de Prelación de Pagos descrito en la Estipulación 12 de la presente, un importe para satisfacer los Gastos Extraordinarios por una cantidad equivalente al Importe Máximo Disponible para Gastos Extraordinarios de la Línea de Liquidez del Emisor cuya Cédula Hipotecaria está impagada, que a dicha fecha no haya sido dispuesto, de conformidad con lo previsto en el contrato de Línea de Liquidez, (en adelante, la "Provisión para Gastos Extraordinarios").

EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN ANTICIPADA.

15.1. El Fondo se extinguirá por las causas

previstas en el Real Decreto 926/1998 y en la Ley 19/1992 y, en particular por las que se enumeran a continuación, informándose a la CNMV y a las Agencias de Calificación en caso de producirse alguno de ellos, aplicándose en caso de insolvencia del Fondo el régimen de prelación de pagos establecido en la Estipulación 12 anterior:

- (i) Cuando se amorticen integramente las Cédulas Hipotecarias, incluido el supuesto regulado en la Estipulación 3.8., para el caso de modificación de la normativa fiscal de manera que afecte significativamente al equilibrio financiero del Fondo y siempre que se cumplan los requisitos establecidos en dicha Estipulación.
- (ii) Cuando se amorticen integramente los Bonos emitidos.
- (iii) Cuando, a juidio de la Sociedad Gestora, concurran circunstancias excepcionales que hagan dificultad, imposible, 0 de extrema el mantenimiento del equilibrio financiero del Fondo. Se incluyen en este supuesto la existencia de una modificación en la normativa vigente establecimiento de obligaciones de retención que pudieran afectar a dicho equilibrio. En este caso,





la Sociedad Gestora, tras informar a la CNMV y a las Agencias de Calificación, procederá a la liquidación ordenada del Fondo conforme a las reglas establecidas en la **Estipulación 12.**

(iv) En el supuesto previsto en el Artículo 19 926/1998, que Decreto del Real establece obligación de liquidar anticipadamente el Fondo en el caso de que hubieran transcurrido cuatro meses desde que tuviera lugar un evento determinante de la sustitución forzosa de la Sociedad Gestora, por ser ésta declarada en concurso de acreedores, sin hubiese encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión del Fondo.-

(v) Cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con alguno de los Bonos emitidos por el Fondo o se prevea que se va a producir. En este caso, la Sociedad Gestora, tras informar a la CNMV, procederá a la liquidación ordenada del Fondo

conforme a las reglas establecidas en la Estipulación 12.

- (vi) En todo caso, en la fecha en que se cumpla el vigesimotercer (23°) aniversario de la Fecha de Desembolso de los Bonos de la Primera Emisión (Fecha de Vencimiento Legal) o, si dicha fecha no fuera Día Hábil, el primer Día Hábil inmediatamente posterior.
- (vii) En el caso de que no se confirmen antes del inicio del Período de Suscripción de los Bonos, calificaciones de las provisionales alguna otorgadas a los Bonos por las Agencias Calificación, o si no se ratifica la calificación de la Primera Emisión de Bonos, se considerarán resueltas la constitución del Fondo y la emisión de Bonos.—
- 15.2. La Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo cuando tenga lugar la extinción del Fondo conforme a lo previsto en el apartado 15.1. anterior.

La liquidación del Fondo se practicará mediante la aplicación de los activos del Fondo de acuerdo con el orden de prelación de pagos establecido en la Estipulación 12.





En el caso de que en el momento de producirse la liquidación final de1 Fondo quedaran obligaciones pendientes de pago por parte del Fondo a los titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora realizará sus mejores esfuerzos para conseguir que la venta de las Cédulas Hipotecarias se produzca, como mínimo, por un precio iqual al principal pendiente de amortización de la correspondiente Cédula Hipotecaria más los intereses devengados y no pagados sobre la misma. En todo caso, la Sociedad Gestora ofrecerá la venta de los activos del Fondo a cinco (5) entidades financieras activas en la compraventa de los activos de que se trate, y no podrá vender dichos activos a un precio inferior a la mejor oferta recibida.-

En el supuesto de que el Fondo se extinga, sin que se hayan amortizado integramente las Cédulas Hipotecarias, los Emisores dispondrán de un derecho de tanteo para adquirir las Cédulas Hipotecarias por ellos emitidas que no hayan sido amortizadas,

las condiciones y precio establecidas en el párrafo anterior. Dicho derecho de tanteo estará limitado por lo establecido en el artículo 82 del Decreto 685/1982. Para el ejercicio Real derecho de tanteo, los Emisores dispondrán de un plazo de diez (10) Días Hábiles desde la fecha en que la . Sociedad Gestora le comunique condiciones en que se procederá a la enajenación de las Cédulas Hipotecarias. El anterior derecho de tanteo no implica, en ningún caso, un pacto o declaración de recompra de las Cédulas Hipotecarias otorgado por los Emisores.-

Transcurrido el plazo de seis (6) meses desde la liquidación de los activos remanentes del Fondo y la distribución de los Recursos Disponibles, la Sociedad Gestora otorgará acta notarial que remitirá a la CNMV, declarando la extinción del Fondo las causas que la motivaron, el procedimiento de liquidación del mismo la aplicación del orden de aplicación de pagos en la misma, lo que anunciará en un diario de difusión nacional dando cumplimiento a los demás trámites que resulten procedentes.---

En el supuesto de que existiese excedentes en





la fecha de extinción del Fondo, el mismo se distribuirá entre los Emisores según lo establecido en la Estipulación 8 anterior.

16. SOCIEDAD GESTORA.

16.1 Administración y representación del Fondo.-

La Sociedad Gestora ostentará la administración y representación legal del Fondo, correspondiéndole las funciones previstas en la presente Escritura y en la normativa vigente.

A la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, le corresponderán la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos.

Los titulares de los Bonos no tendrán acción contra la Sociedad Gestora sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la presente Escritura.

En concreto, a la Sociedad Gestora le corresponden, con carácter meramente enunciativo, y sin perjuicio de otras funciones previstas en la

presente Escritura, las \$iguientes funciones:-

- (i) Comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo se corresponda con los ingresos que debió haber recibido el Fondo, de acuerdo con lo previsto en los distintos contratos de los que se deriven dichos ingresos. En el supuesto de que sea necesario, deberá ejercitar las acciones judiciales o extrajudiciales que sean necesarias o convenientes para la protección de los derechos del Fondo y de los titulares de los Bonos.
- (ii) Aplicar los ingresos del Fondo al pago de las obligaciones del Fondo, de acuerdo con lo previsto en la presente Escritura y en el Folleto Informativo.
- (iii) Suscribir cuantos contratos se prevén en la presente Escritura, o se prevean en el futuro, incluyendo la Escritura de Ampliación y Segunda Emisión de los Bonos, en su caso; y prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo para permitir la operativa del Fondo en los términos previstos en la presente Escritura, en el Folleto Informativo, y en la normativa vigente en cada momento.
 - (iv) Ejercer los derechos inherentes a la





titularidad	de	las	Cédulas	Hipotecarias	adquiridas
por el Fondo	· —			ar -	

- (v) Sustituir a cada uno de los prestadores de servicios al Fondo, en los términos previstos en la presente Escritura y en el Folleto Informativo, siempre que ello esté permitido por la legislación vigente en cada momento, se obtenga la autorización de las autoridades competentes, en caso de ser necesario, se notifique a las Agencias de Calificación y no se perjudiquen los intereses de los titulares de los Bonos.
- (vi) Cursar las instrucciones oportunas al Agente Financiero en relación con la Cuenta de Tesorería.
- (vii) Cursar las instrucciones oportunas al Agente Financiero en relación con los pagos a efectuar a los titulares de los Bonos y en su caso a las demás entidades a las que corresponda realizar pagos.
 - (viii) Determinar y efectuar los pagos en

concepto de principal e intereses de la Línea de Liquidez.

- (ix) Designar y sustituir, en su caso, al Auditor, con la aprobación previa, en caso de ser necesaria, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
- y someter los órganos (x) Preparar а competentes todos los documentos e informaciones que deban someterse, según lo establecido en la normativa vigente, a la Comisión Nacional del Valores, incluyendo cualesquiera Mercado de presente Folleto, así como la suplementos al realización, en su caso, de la documentación que, en su caso, se registre en la CNMV con ocasión de la Segunda Emisión de Bonos, así como preparar y remitir a los titulares de los Bonos la información que sea legalmente requerida.
- establecidas y verificar el cumplimiento de las condiciones determinadas, para acordar, en su caso, la ampliación del activo del Fondo, y consecuente realización de la Segunda Emisión de Bonos, previos los trámites legales y administrativos oportunos.—
 - (xii) Adoptar las decisiones oportunas en





relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de liquidar anticipadamente el Fondo, de acuerdo con lo previsto en la presente Escritura y en el Folleto Informativo.

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, se compromete a suministrar a las Agencias de Calificación información periódica sobre la situación del Fondo y de las Cédulas Hipotecarias. Dicha información consistirá inicialmente en lo siguiente:

- a) Mensualmente, información de cada Emisor respecto al (i) volumen de cédulas, bonos y participaciones hipotecarias, (ii) saldo vivo en balance de los préstamos hipotecarios que pueden servir de respaldo para la emisión de cédulas hipotecarias y (iii) saldo vivo en balance de la cartera hipotecaria.
- b) Trimestralmente, información detallada sobre la cartera hipotecaria de cada Emisor, en la forma y contenido que sea requerido por las Agencias de

Calificación.-

La Sociedad Gestora podrá tener a su cargo la administración y representación de otros Fondos de Titulización de Activos, al amparo de lo previsto en el Real Decreto 926/1998.

16.2 Subcontratación —

Sociedad Gestora estará facultada para La subcontratar o delegar, en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la prestación de cualesquiera de los servicios establecidos en la presente Escritura, siempre que el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción en demanda de responsabilidad contra el Fondo. En cualquier caso dicha subcontratación o delegación no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo. No obstante cualquier subcontrato o delegación, la Sociedad Gestora no mediante liberada tal quedará exonerada ni delegación de ninguna de las subcontrato 0 responsabilidades asumidas en virtud de la presente Escritura y en el Folleto Informativo.-

La citada subcontratación podrá efectuarse en el caso de sea legalmente posible, previa comunicación a la CNMV y a las Agencias de





Cal	ific	ació	n, y	y se	hayan	obte	enido	todas	las
auto	oriz	acio	nes p	ertin	entes		117 hillian		
	16.	3 Cor	nisió	n de (Gestión				
	La	Soci	edad	Gesto	ra perd	ibirá,	por	su ges	stión,
las	sig	uien	tes c	omisi	ones:—				
	_	una	com	isión	de C	CHOCIE	intos	MIL	EUROS
(800	0.00	0,00	€),	que s	se sati	sfará	en la	a Fecl	na de
Dese	embo	lso d	de la	Prim	era Emi	sión d	e Bono	s.——	
	- 0	Con	ocasi	ón de	e la S	egunda	Emis	ión, e	en su
caso	o, u	na c	omisi	ón de	CIEN M	IL EUR	os (10	0.000,	00€),
que	se	sati	sfara	á en	la Fecl	na de	Desemb	olso	de la
Segu	unda	Emis	sión	de Boi	nos.—		· · · ·		
	Dicl	ha (comis	ión	se ent	enderá	brut	ta, e	n el
sent	tido	de	incl	uir	cualqui	er imp	puesto	direc	cto c
indi	irec	to o	rete	nción	que pu	diera (gravar	la mi	sma

La renuncia y sustitución de la Sociedad Gestora se regulará por lo previsto en el Real Decreto 926/1998 de 14 de mayo por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos o por

16.4 Renuncia y Sustitución.

la normativa vigente en cada momento. En cualquier caso, la sustitución de la Sociedad Gestora se realizará de acuerdo con el procedimiento que se detalla a continuación, siempre que no sea contrario a las disposiciones reglamentarias establecidas al efecto:

(i) La Sociedad Gestora podrá renunciar a su función cuando así lo estime pertinente y solicitar voluntariamente su sustitución, mediante escrito presentado a la CNMV. A tal escrito se acompañará sociedad gestora debidamente el la nueva autorizada e inscrita como tal en los registros en el que se declare especiales de la CNMV, dispuesta a aceptar tal función y solicite correspondiente autorización. La renuncia de Sociedad Gestora y el nombramiento de una nueva sociedad como sociedad gestora del Fondo deberán ser aprobados por la CNMV. En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir plenamente sus funciones en relación con el Fondo. Tampoco podrá la Sociedad Gestora renunciar funciones si, por razón de la referida sus





sustitución, las calificaciones otorgados a los Bonos emitidos por el Fondo disminuyese. Todos los gastos que se generen como consecuencia de dicha sustitución serán soportados por la propia Sociedad Gestora o, en su defecto, por la nueva Sociedad Gestora;

- (ii) En el supuesto de concurrir en la Sociedad Gestora cualquiera de las causas de disolución previstas en el número 1 del artículo 260 de la Ley de Sociedades Anónimas, se procederá a la sustitución de la Sociedad Gestora. La concurrencia de cualquiera de dichas causas se comunicará por la Sociedad Gestora a la CNMV. En este supuesto, la Sociedad Gestora estará obligada al cumplimiento de lo previsto en el apartado (i) precedente con anterioridad a su disolución;
- (iii) En el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en concurso de acreedores o fuera revocada su autorización, deberá proceder a nombrar una sociedad gestora que la sustituya. La

sustitución tendrá que hacerse efectiva antes de que transcurran cuatro meses desde la fecha en que determinante evento produjo el sustitución. Si la Sociedad Gestora no encontrara otra sociedad gestora dispuesta a hacerse cargo de la administración y representación del Fondo o la considerara idónea propuesta, la se CNMV no procederá a la liquidación anticipada del Fondo y a la amortización de los Bonos;-

(iv) La sustitución de la Sociedad Gestora y el nombramiento de la nueva sociedad, aprobada por la CNMV de conformidad con lo previsto en los párrafos anteriores, deberá ser autorizada por las Agencias de Calificación, así como publicada, en el plazo de quince (15) en el Boletín Diario del Mercado AIAF y diarios de difusión nacional. (2) en Sociedad Gestora se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora régimen previsto en de conformidad con el párrafos anteriores. La sociedad gestora sustituta subrogada en los derechos quedar deberá 1a presente obligaciones que, en relación con Sociedad Gestora. Escritura, correspondan a la





Asimismo, la Sociedad Gestora deberá entregar a la nueva sociedad gestora cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder.

En el caso de sustitución de la Sociedad Gestora, conforme a lo descrito en los apartados anteriores, la Sociedad Gestora sustituida deberá abonar a la nueva sociedad gestora la parte proporcional de la comisión percibida, de conformidad con lo establecido en la Estipulación 16.3. anterior, que resulte por el plazo restante desde su sustitución hasta la Fecha de Vencimiento Final. En el caso de que la nueva sociedad gestora deba recibir una comisión superior a la percibida por la Sociedad Gestora sustituida, ésta será a cargo de la misma.

17. AGENTE FINANCIERO.

Caja Madrid será el Agente Financiero del Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Servicios Financieros.

Conforme a lo previsto en dicho Contrato, el Agente Financiero será (i) responsable de la custodia de los títulos físicos representativos de las Cédulas Hipotecarias, incluyendo, en su caso, los títulos físicos representativos de las Cédulas Hipotecarias correspondientes a la Segunda Emisión, que se depositarán en el Agente Financiero (ii) el encargado de mantener la Cuenta de Tesorería y (iii) el agente de pagos de la emisión de los Bonos.

La Sociedad Gestora podrá acordar la sustitución del Agente Financiero, de acuerdo con lo previsto en la Estipulación 13.1 de la presente Escritura, siempre que ello esté permitido por la normativa vigente, cuente con la autorización de la CNMV, en caso de ser necesaria, se comunique a las Agencias de Calificación y no perjudique los intereses de los titulares de los Bonos.

Asimismo, el Agente Financiero podrá dar por terminado el Contrato de Servicios Financieros previa notificación a la Sociedad Gestora con una antelación mínima de dos meses, de acuerdo con los términos establecidos en el Contrato de Servicios Financieros, y siempre que (i) otra entidad de





características financieras similares al Agente Financiero y con una calificación crediticia a corto plazo al menos igual a P1 en el caso de Moody's, o de F1 en el caso de Fitch, o de A-1 en el caso de S&P, u otra equivalente reconocida explícitamente por las Agencias de Calificación, aceptada por la Sociedad Gestora, sustituya a éste en las funciones asumidas en virtud de la presente Escritura (ii) se comunique a la CNMV y a las Agencias de Calificación y (iii) no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos. Sin perjuicio de que la terminación no podrá producirse, salvo autorización de la Sociedad Gestora, hasta los dos Hábiles siguientes a la Fecha de siguiente a la notificación de terminación.

El Agente Financiero percibirá las siguientes comisiones:

Una comisión inicial bruta de DOSCIENTOS MIL
 EUROS (200.000,00€) que pagará el Fondo con cargo
 al Importe para Gastos de la Primera Emisión de

Bonos, incluyendo, en consecuencia, cualquier impuesto directo e indirecto o retención que pudiera gravar la misma e incluyendo las comisiones de aseguramiento y colocación a satisfacer por el Fondo, como consecuencia de la Primera Emisión de Bonos.

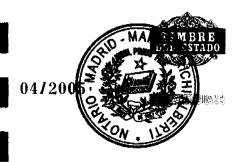
- En caso de que se acuerde la ampliación del activo, de conformidad con lo previsto en la Estipulación 3.12 de la presente Escritura, el Agente Financiero no cobrará comisión adicional alguna.

Serán por cuenta del Agente Financiero, todos aquellos gastos en que incurra con motivo del desarrollo de las funciones que se le encomiendan en virtud del Contrato de Servicios Financieros.

18. CONTABILIDAD DEL FONDO.

18.1 Período Contable.

Los períodos contables del Fondo comenzarán el 1 de Enero y terminarán el 31 de Diciembre de cada año, excepto el primer período contable que comenzará en la Fecha de Constitución y terminará el 31 de diciembre de 2005, y el último que finalizará en la Fecha de Vencimiento Final, salvo que la vida del Fondo se alargue hasta la Fecha de





Vencimiento Legal, en cuyo caso ésta será la fecha de finalización del último período contable.

En la elaboración de la información contable referida al Fondo se seguirá expresamente el criterio del principio de devengo.

18.2 Obligaciones y plazos previstos para la formulación, verificación y aprobación de cuentas anuales e informe de gestión.

La Sociedad Gestora presentará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores las cuentas anuales del Fondo junto con el informe de auditoría de las mismas dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio del Fondo, que coincidirá con el año natural.

18.3 Obligaciones y plazos previstos para la puesta a disposición del público y remisión a la CNMV de información periódica de la situación económico-financiera del Fondo.

La Sociedad Gestora tendrá disponible para el público toda la documentación e información

necesaria de acue	rdo cor	n la	Escrit	ıra	de
Constitución y en el	Folleto.				
Dentro de los cu	uatro (4) meses	siguie	ntes	al
final del período cor	itable, y	junto	con las	Cuent	tas
Anuales auditadas de	el Fondo,	, la So	ciedad	Gest	ora
emitirá un informe qu	e recoge	rá:			
(i) Un inventar	io de l	a carte	era de	Cédu]	las
Hipotecarias, el sal	do de la	u Cuenta	de Tes	soreri	ía,
el balance, la cuenta	de pérd	lidas y	ganancia	as, y	un
anexo especificando	los	princip	ios co	ontab!	les
aplicados.					
(ii) La siguiente	informa	ción:—			
a) El Saldo Nom	nal Pend	diente (de Pago	de :	los
Bonos.			:	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	
b) El porcenta	ije de	Bonos	pendie	nte	de
vencimiento.			· 		
c) En su ca	so, imp	portes	de in	ntere	ses
correspondientes a	los Bo	nos de	vengados	У	no
pagados.					
d) El importe	dispues	to de	la Lí	nea	de
Liquidez.			· · · · · · · · ·		
e) Un análisis d	etallado	de los	resulta	ados (del
Fondo y de los facto	res que	han afe	ectado a	dicl	hos
resultados.		**************************************			





f) El importe y las variaciones de los gastos y comisiones de gestión producidos durante el período contable.

Asimismo, toda la información de carácter público detallada en este apartado podrá encontrarse en el domicilio de la Sociedad Gestora, en las entidades aseguradoras y colocadoras, en la sede del Mercado de la AIAF y en el Registro de la CNMV.

18.4 Obligaciones de comunicación de hechos relevantes y notificaciones extraordinarias.

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, se compromete a informar inmediatamente a la CNMV, a las Agencias de Calificación y a los titulares de los Bonos emitidos por el Fondo durante la vida de la emisión, de todo hecho relevante que se produzca en relación con las Cédulas Hipotecarias, con los Bonos emitidos por el Fondo, con el Fondo y con la propia Sociedad Gestora que pueda influir de modo sensible en la

negociación de los Bonos emitidos por el Fondo, y en particular del importe a abonar a los titulares de los Bonos emitidos por el Fondo, en cada Fecha Pago, tanto en concepto de principal amortización anticipada o en el vencimiento) como de intereses, general, de cualquier У, en modificación relevante en el activo o en el pasivo del Fondo. La Sociedad Gestora, iqualmente los bonistas informará de a una eventual amortización anticipada de los Bonos en el supuesto de amortización anticipada total de los Bonos y remitirá a la CNMV el acta notarial de liquidación y extinción del Fondo.-

Una vez otorgada la presente Escritura de Constitución, la Sociedad Gestora, representación y por cuenta del Fondo, efectuará la notificación de (i) la constitución del Fondo y de la emisión de Bonos, (ii) del Tipo de Interés Nominal de los Bonos y su precio de suscripción, (iii) de las entidades aseguradoras que se hayan así incorporado, como de las comisiones aseguramiento, (iv) del tipo de interés de demora de las Cédulas Hipotecarias, (v) del Límite Máximo de la Linea de Liquidez y (vi) cualquier otra





información que se haya especificado en el Folleto, siendo apto para dicha publicación cualquier día del calendario, bien sea Hábil o Inhábil (la "Información Adicional").

19. AUDITORES.

El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora de fecha 2 de marzo de 2005, ha designado a **Ernst & Young** inscrita en el R.O.A.C. con el número S0530 como auditores del Fondo. El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora informará a la CNMV de cualquier cambio que pudiera producirse en lo referente a la designación de los auditores.—

Los auditores realizarán las revisiones y verificaciones que sean exigidas por la normativa vigente, certificarán, cuando sea necesario, la precisión y exactitud de las cuentas y verificarán la precisión de la información contenida en el informe de gestión.

Los auditores informarán a la Sociedad Gestora y a la CNMV de cualquier incumplimiento de la

normativa vigente o de cualquier imprecisión de la que tengan conocimiento a lo largo del desarrollo de su actividad.

20. MODIFICACIONES.

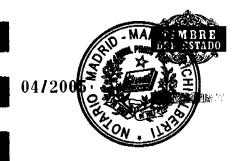
La presente Escritura podrá ser modificada en circunstancias excepcionales siempre que fuera legalmente posible por que se dieran los requisitos que reglamentariamente se puedan establecer para dicha modificación y siempre y cuando de tal modificación no resulte una rebaja de las calificaciones asignadas a los Bonos de Aaa/AAA/AAA y ni perjudique los intereses de los bonistas.—

En todo caso, tales modificaciones deberán contar con la previa autorización de la Agencia de Calificación. Cualquier modificación a la Escritura requerirá el otorgamiento de la correspondiente escritura pública de modificación y deberá ser comunicada a la CNMV para su puesta a disposición del público, según sea el caso como hecho relevante o mediante el registro de un suplemento al Folleto.

21. LEY Y JURISDICCIÓN.—

La presente Escritura se regirá e interpretará de acuerdo con la legislación española.

Cualquier cuestión, discrepancia, reclamación o





disputa que pudiera surgir en relación con lo previsto en la presente Escritura será sometida al fuero que les sea de aplicación.

22. DECLARACIÓN FISCAL.

La constitución del Fondo está exenta del concepto "operaciones societarias" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5°. 10 de la Ley 19/1992.

23. REGISTRO.

La constitución del Fondo ha sido objeto de registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 13 de mayo de 2005.

La presente Escritura no será objeto de inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con la normativa especial aplicable.

24. NOTIFICACIONES.———

24.1 Notificaciones entre la Sociedad Gestora, los Cedentes y los Emisores:

Todas las notificaciones que las partes deban

realizarse en virtud de la presente Escritura se efectuarán a los domicilios y números de fax que se indican a continuación, siempre que, en el supuesto de utilizarse el fax, se confirme por medio de escrito entregado en mano al domicilio indicado. — Los Emisores. ----CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA (IBERCAJA). Plaza Basilio Paraíso, 2. Planta 13. 50008 Zaragoza. Fax n°: 976 239475. Attn: D. Alfredo Falcón Blasco. BANCO GALLEGO, S.A. Henri Dunant, 17. 28016 Madrid. Fax n°: 91 353 33 34. Attn: D. Javier Alonso Latorre. CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDÉS. Calle Font del Cuscó, 11. 08720 Vilafranca del Penedés (Barcelona).——— Fax n°: 93 891 69 95. Attn: D. Xavier Coll Belart. CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA. Parque de San Julián, 20.





16001 CUENCA.
Fax n°:969.177.606.
Attn: D. Gorka Barrondo Agudín (Director Area
Tesorería y Mercados de Capitales.
MONTES DE PIEDAD Y CAJAS DE AHORROS DE RONDA,
CADIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA (UNICAJA).
Avda. Andalucía 10-12.
29007 Málaga.
Fax n°: 95-213 81 30.
Attn: D. Antonio López López (División
Financiera).
CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA.
C/ Oms i de Prat 2.
08272 Sant Fruitós de Bagés (Barcelona).
Fax n°: 93 878 27 14.
Attn: D. Oriol Dalmau Coll.
CAIXA DE AFORROS DE VIGO, OURENSE E PONTEVEDRA.
Avda. García Barbón 1-3.
36201 Vigo.
Fax n°: 986 82 83 46.

Attn: D. Gregorio Ga	rcía Ríos (Director Valores
Administración).	,
CAIXA D'ESTALVIS DE	TERRASSA.
Rambla d'Egara, 350	
Terrassa.	
8221 Barcelona.	
Fax no: 93 739 77 97	
Attn: D. Jesús Martín	nez Pascual.
Los Cedentes.	
CAJA DE AHORROS Y MOI	TTE DE PIEDAD DE MADRID.
Torre Caja Madrid, Pa	seo de la Castellana 189.—
28046 Madrid.	
Fax n°: 91 423 97 35	
Attn.: D. Rafael Gard	és Beramendi.————
EBN BANCO DE NEGOCIOS	S, S.A. (EBN BANCO).
C/ Almagro 46.	
28010 Madrid.	
Fax.n°.:91 592 17 19	<u> </u>
Attn.: D. Teófilo	Jiménez/ D. José Mª.
Rodríguez Noval.	
CAJA MADRID BOLSA, S	v., s.A.
C/ Serrano 39.	
28001 Madrid.———	
Fay nº. 01 436 78 36	!





Alin: D. Antonio Perez Hernandez.
La Sociedad Gestora.
TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, S.A., SOCIEDAD GESTORA
DE FONDOS DE TITULIZACIÓN.
C/ Orense, 69.
28020 Madrid.
Fax n°: 91 308 68 54.
Attn.: D. Ramón Pérez Hernández.
No obstante, también podrán enviarse a otra
dirección o telefax, o a la atención de otra
persona que cualquiera de las partes notifique por
escrito a la otra mediante aviso escrito cursado de
acuerdo con lo previsto en esta Cláusula.

Todas las comunicaciones que la Sociedad Gestora deba realizar a los titulares de los Bonos se efectuarán, a no ser que legal, reglamentariamente o en esta Escritura se prevea otra cosa, utilizando medios de prensa de ámbito

24.2 Notificaciones a los titulares de

estatal u otros canales de general aceptación por el mercado que garanticen una difusión adecuada de la información en tiempo y contenido.

25. CONFIDENCIALIDAD .--

La Sociedad Gestora se obliga a mantener la confidencialidad de los datos que pueda conocer de los clientes de los Emisores, sin que pueda hacer uso de los mismos para su difusión, transmisión o cesión a terceros, salvo en los supuestos exigidos por la normativa vigente o en los supuestos de transmisión de las Cédulas Hipotecarias.

26. DESAPARICIÓN DE LAS AGENCIAS DE CALIFICACIÓN.

Sin perjuicio de la condición resolutoria establecida en la Estipulación 27 siguiente, se hace constar que las referencias efectuadas en esta Escritura a las distintas calificaciones y niveles calificación han determinado de se por requerimiento de las Agencias de Calificación y de respectivos acuerdo con sus criterios calificación. --

En el caso de que las referencias a dichos niveles careciesen del significado que actualmente poseen, por una eventual desaparición, extinción o





baja en la prestación de servicios, de cualesquiera de Calificación, la Sociedad de las Agencias Gestora aplicará, en aquellos casos en que de conformidad con la presente Escritura necesario- y en especial en relación con la posible sustitución de las entidades participantes, conformidad con lo previsto en la Estipulación 13 anterior - criterios equivalentes desde el punto de vista financiero y de riesgo crediticio, teniendo en consideración los niveles de calificación de otras agencias de calificación existentes y siempre bajo la perspectiva de defensa de los intereses de los titulares de los Bonos.

27. RESOLUCIÓN. —

En el supuesto de que no se confirmen, antes del inicio del Período de Suscripción de los Bonos, alguna de las calificaciones provisionales otorgadas los Bonos las Agencias a por de Calificación, de "Aaa" por parte de Moody's, "AAA" por parte de Fitch y "AAA" por parte de S&P, según consta en la presente Escritura. Se consideraran resueltas la constitución del fondo, la emisión, suscripción y cesión de Cedulas Hipotecarias, la emisión de Bonos y el resto de los pactos contenidos en esta escritura.

---OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN----

Así lo dicen y otorgan libremente. Hice las reservas y advertencias legales.

Formulo, igualmente, las reservas legales relativas al artículo 5 de la LO 15/1999, de Protección de datos de Carácter Personal.

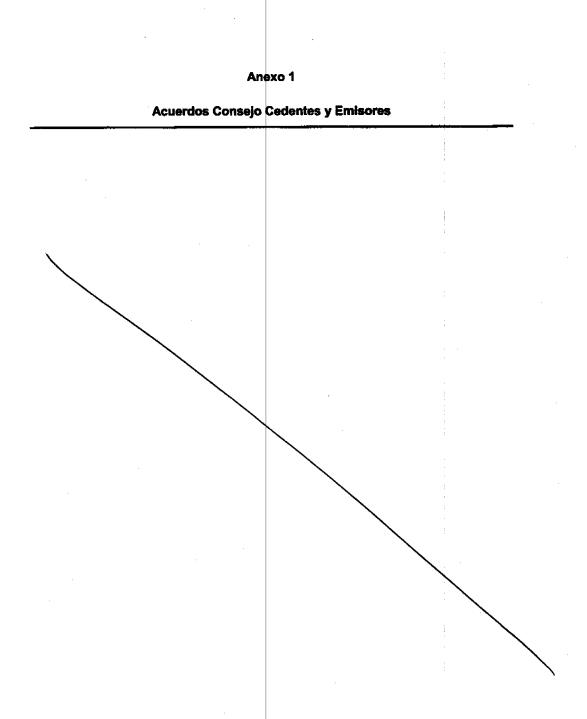
Permito a los señores comparecientes la lectura de esta escritura, redactada según minuta facilitada por ellos, porque así lo solicitan después de advertidos de la opción del artículo 193 del Reglamento Notarial. Enterados, según me dicen, por la lectura que han practicado y por mis explicaciones verbales, los comparecientes hacen constar su consentimiento al contenido de la escritura, y la firman conmigo, el Notario.

Yo, el Notario, doy fe de la identidad de los otorgantes, de que a mi juicio tienen capacidad y legitimación, de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se





adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes o intervinientes. íntegro contenido de esta escritura, extendido en ciento tres folios del Timbre del de papel exclusivo para documentos Estado notariales, serie 6D, números 6388011, los ciento uno siguientes en orden correlativo creciente, y el del presente, yo, el Notario, DOY FE. Siguen las firmas de los comparecientes.-Signado: Manuel Richi Alberti.- Rubricados y Sellado. — ------DOCUMENTACION UNIDA------











DON ENRIQUE DE LA TORRE MARTINEZ, SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y DE LA COMISION EJECUTIVA DE LA CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID, Entidad domiciliada en Madrid, plaza de Celenque nº 2, con C.I.F. G-280/29007, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 3.067 general, folio 20, hoja M-62.454, e igualmente en el Registro Espacial de Cajas de Ahorros del Banco de España con el número 99,

CERTIFICA: 1") Que los Estatutos de la Caja de Ahorros y Monta de Piedad de Madrid fueron aprobados por la Asamblea General de la Entidad el 28 de abril de 2003 y por Orden de 8 de mayo de 2003 de la Consejeria de Hacienda de la Comunidad de Madrid, y se encuentran actualmente vigentes.

2º) Que el artículo 34 de los Estatutos específica como naturaleza del Consejo de Administración de la Entidad:

"El Consejo de Administración es el órgano de gobierno de la Caja que tiene encomendada la administración y gestión financiera y la representación de la Caja, de su Obra Social y del Monte de Piedad con facultades pienas, sin más limitaciones que las funciones y facultades expresamente reservadas a los restantes órganos de gobierno por el ordenamiento jurídico o por los presentes Estatutos."

3º) Que la Asamblea General Ordinaria de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, celebró sesión en segunda convocatoria en Madrid, Auditorio de Ifema - Centro de Convenciones - Parque Ferial Juan Carlos I, el día 7 de restra de 2005, según resulta del acta levantada por el Notario de Madrid, D. Gerardo Nuñoz de Dios, con la misma fecha y bajo el número 1.177 de su protocolo.

La expresada Asambias General Ordinaria fue convocada, conforme a los Estatutos Sociales de la Entidad, por acuerdo del Consejo de Administración adoptado en sesión de 14 de febrero de 2005. El texto de la convocatoria, que fue comunicado personalmente a los señores Consejeros Generales mediante carta, de fecha 14 de febrero de 2005, y publicado en el Boletín Oficial del Estado, Boletín Oficial del Registro Mercantil y en los periódicos ABC y El Mundo, con fecha 16 de febrero de 2005, es el siguiente:

"De conformidad con lo acordado por el Consejo de Administración, en sesión del día 14 de febrero de 2005, se convoca la i Asamblea General Ordineria de la Institución correspondiente al presente ejercicio, con arregio a lo establecido lan los Estatutos Sociales, para que tenga lugar el día 7 de marzo de 2005, a las 16 horas y 30 minutos en primera convocatoria y, en su caso, a las 17 horas en segunda convocatoria, en el Auditorio de Iferna - Centro de Convencionas -, Parque Fertel Juan Certos I, de esta Capital, según el siguiente Orden del Día:

- 1. Informe dei Sr. Presidente.
- Aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales e Informe de Gestión de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid y de su Grupo Consolidado, así como de la gestión del Consejo de Administración, correspondientes al ejercicio 2004.
- Aprobación, en su caso, de la aplicación del resultado de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, correspondiente al ejercicio 2004.
- Obra Social. Aprobación, en su caso, de la gestión y liquidación del Presupuesto del ejercicio 2004 y aprobación, en su caso, del Presupuesto para el ejercicio 2005.





- Fundación Caja Madrid. Informe sobre cuentas y actividades correspondientes al ejercicio 2004 y Presupuesto para el ejercicio 2005.
- 6. Emisión de instrumentos financieros para la captación de recursos ajenos.
- Acuerdo relativo al artículo nueve de los Estatutos Sociales.
- 8. Elección de un vocal del Consejo de Administración, para cubrir la vacante existente.
- Delegación de facultades para la formalización, inscripción y ejecución de los acuerdos. Apoderamiento para flevar a cabo el depósito de las Cuentas Anuales.
- 10. Ruegos y preguntas.

A efectos de lo establecido en el artículo 33 de los Estatutos Sociales, el Consejo de Administración ha acordado requerir la presencia de fedatario público para que levante acta de la Asamblea General.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 27.5 de los Estatutos Sociales, deben asistir a la Asamblea los señores Consejeros Generales de la Institución. No se admitirá la representación por otro miembro de la Asamblea o por tercera persona, sea física o jurídica.

En relación con el punto 8 del Orden del Día, la elección se efectuará a partir de la propuesta que eleve el Consejo de Administración a la Asamblea General, conforme establece el articulo 42 de los Estatutos de la Entidad, cuyo proceso de elección se desarrollará bajo la vigilancia de la Comisión de Control de la Entidad, conforme a lo establecido en los Estatutos y Reglamento Electoral de Caja Madrid, normativa que podrá ser consultada en la sede Central de la Entidad, Plaza de Celenque núm. 2, 2º planta, de Madrid, en la Secretaria General de la Entidad, Paseo de la Castellana núm. 189, planta 21, de Madrid, en horario de oficinas, o en la página web www.cajarnadrid.es.

De conformidad con lo regulado en el artículo 29 de los Estatutos de la Entidad, la Caja remitirá a los señores Consejeros Generales, sin coste alguno para ellos, los documentos objeto de deliberación en la Asamblea; asimismo, estos documentos estarán a disposición de los señores Consejeros, para su exemen, en las oficinas de la Secretaria General de la Entidad, sitas en el Paseo de la Castellana núm. 189, pianta 21, de Madrid.

Los señores Consejeros podrán solicitar por escrito, con anterioridad a la reunión de la Asamblea, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día.

Madrid, a catorce de febrero de 2005."

A la citada Asemblea General asistieron un total de 303 Consejeros Generales, de los trescientos velntitrés que componen la totalidad de dicho Organo de Gobierno, lo que supone su válida constitución; siendo confeccionada la lista de asistentes sobre la base de las acreditaciones personales entregadas a los señores Corisejeros Generales a la entrada de la Asamblea, previa identificación de los mismos.

En la referida Asamblea General actuaron como Presidente y Secretario D. Miguel Blesa de la Parra y D. Enrique de la Torre Martinez, en su condición de Presidente y Secretario, respectivamente, del Consejo de Administración.

4º) Que la Asamblea General de la Entidad, en su citada reunión, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos;









- a) Autorizar al Consejo de Administración para que acuerde la emisión por parte de la propia Cela o Sociedades de su Grupo de:
- Cédulas, bonos, obligaciones y participaciones, cédulas territoriales, hipotecarias o de cualquiera otra naturaleza.
- Cualquier otro instrumento, incluso subordinado o preferente, para la captación de recursos ajenos, en euros y/o en divisas.
- Vatores negociables que incorporen una opción de compra, suscripción o venta de un activo subyacente, cualquiera que sea el método de liquidación de los mismos.

Quedan excluidas de esta autorización las cuotas participativas.

- b) Autorizar al Consejo de Administración para que pueda solicitar la admisión a cotización en los mercados de valores organizados de las emisiones de valores negociables a que se refiere el apartado anterior.
- c) Autorizar al Consejo de Administración pera que otorgue garantías de rentabilidad o de otra naturaleza a favor de los auacriptores de fondos o de los propios fondos y entidades emisores del Grupo Caja Madrid.
- d) El uso de las autorizaciones anteriores, que podrán ser délegades sin más trámite ni ratificación en la Comisión Ejecutiva incluso con facultudes de sustitución, se entiende condicionado a lo que establezcan las disposiciones legales vigantes en cada momento y se podrá ejercer en las condiciones y en el momento que el Censejo de Administración considere oportuno. La delegación será efectiva hasta la primera Asamblea General ordinaria del año 2006, en la que se deberá presentar una dación de quentas de su uso.
- e) Facultar al Presidente de la Asamblea General y del Consejo de Administración, Don Miguel Blesa de la Parra, y al Secretario de la Asamblea General y del Consejo de Administración, Don Enrique de la Torre Martínez, para que cualquiera de ellos, solidaria e indistintamente, otorguen, incluso ante Notario, los documentos necesarios para hacer eficaces y cumpir los acuerdos anteriores y, asimismo, para comparecer donde fuera preciso, en nombre y representación de la Caja de Madrid, cono el fin de realizar cuantas actuaciones fueren oportunas o suscribir cuantos documentos públicos o privados fueran preceptivos para el cumplimiento de los acuerdos precedentes, así como suscribir las escrituras de ratificación, recisicación, subsanación y/o actaración que fueren necesarias.
- 5") Que el Consejo de Administración de la Entidad, en segión celebrada en Madrid, paseo de la Castellaria nº 189, el día 18 de marzo de 2005, vátidamente convocada de acuerdo con los Estatutos Sociales, eon la sistemela de D. Miguel Blesa de la Parra, D. José María Arteta Vico, D. Juan José Azcona Otóndriz, D. Pedro Bedia Pérez, D. Rodofo Benito Valenciano, D. Gerardo Diaz Ferrán, D. Ramón Espiner Gallego, D. José María Fernández del Rio Fernández, D. Dario Fernández-Yraeges Moro, D. Guillermo R. Marcos Guerrero, D. Gonzalo Martin Pascual, Dº Mercedes de la Merced Monge (representade), D. José Antonio Moral Santín, D. Francisco Moure Bourio, D. Ignacio de Navasqüés Cobién, D. Jesús Pedroche Nileto, D. Alberto Recarte García-Andrade, D. José María de la Riva Árnez, D. Antonio Romero Lázzard (representado), D. Ricardo Romero de Tejada y Picatoste, D. Ignacio Varela Díaz y el Secretario que suscribe, quienes aceptaron el Orden del Día, y según resulta del acta que fue aprobada en la propia reunión, firmada por mi con el visto bueno del Presidente, adoptó por unanimidad el acuerdo de delegar en la Comisión Ejecutiva el uso de las autorizaciones reseñadas en el apartado 4º anterior.
- 6º) Que la Comisión Ejecutiva de la Entidad, en sesión celebrada en Madrid, paseo de la Castellana nº 189, el día 9 de mayo de 2005, válidamente convocada de acuerdo con los Estatutos Sociales, con la asistencia de D. Miguel Blesa de la Parra, D. Pedro Bedia Pérez, D. Guillermo R. Marcos Guerrero, Dº Mercades de la Merced Monge, D. José





Antonio Moral Santin, D. Francisco Moure Bourio, D. Ignacio de Navasques Cobián, D. Alberto Recarte García-Andrade, D. Ricardo Romero de Tejada y Picatoste y el Secretario que suscribe, quienes aceptaron el Orden del Día, y según resulta del acta, que fue aprobada en la misma reunión, firmada por mí con el visto bueno del Presidente, acordó resolver en la forma que se indica las siguientes operaciones:

- * Autorizar la siguiente emisión de cédula hipotecaria global única ("Primera Emisión" y "Primera Cédula Hipotecaria"):
- Emisor: Caja Madrid.
- importe total: Hesta 500 millones de euros.
- Valor nominal: La Primera Céduta Hipotecaria podrá tener cualquier valor nominal a
- partir de un mínimo de 1.000 euros.
- Numeración: Se emitirá una cédula única o singular, según lo previsto en el articulo 46.2 del R.D. 685/1982 de 17 de marzo, de regulación y desarrollo de la Ley del Mercado Hipotecario.
- Tipo de emisión: Podrá realizarse a la par, bajo la par o sebre la par. Destino de la emisión: La presente emisión será destinada a inversiones institucionales y/o Fondos de Titulización de Activos.
- Fecha de la emisión: Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente y serán objeto del anuncio correspondiente, en su caso.
- La fecha de la Primera Emisión no será posterior al 31 de julio de 2005. Tipo de interés: La Primera Cédula Hipotecaria devengará un tipo de interés fijo, que
- será equivalente a un máximo del 7% anual. Pago de intereses: Los intereses se devengarán sobre el nominal de la Primera Cédu-
- la Hipotecaria desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización. Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la Primera Emisión.
- Tipo de interés de demora: El tipo de interés de demora de la Primera Cédula Hipotecaria, pagadero sobre las cantidades impagadas que podrá establecarse consistirá en adicionar (A) al más alto entre (i) el tipo de interés de la Primera Cédula Hipotecaria y (ii) el tipo de interés de referencia que se determine en el momento de la Primera Emisión, (B) un margen variable, que se fijará en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas.
- Lugar de pago: En la cuenta comiente que designe el tenedor legitimo.
- Impuestos: En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.
- Amortización: La Primera Cédula Hipotecaria se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la Primera Emisión.
- En todo caso, el plazo de la Primera Emisión será entre 15 y 20 años.
- Amortización anticipada: No obstante lo anterior, se potirán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la Primera Emisión. Dichas opciones de amortización podrán consistir, entre otras: (i) en la amortización anticipada de la Primera Cédula Hipotecaria por la existencia de vicios ocultos en la misma o porque se probase la inexactitud de las declaraciones y garantías que efectue el emisor en la Primera Emisión, o en el momento de la cesión de la misma, por el cedulista inicial, a un fondo de titulización de activos; (ii) en la amortización anticipada de la Primera Cédula Hipotecaria en el supuesto de que el emisor incumpliere cualesquiera de sus obligaciones de pago o (iii) si de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981 y el Real Decreto 685/1982, resultase por sorteo que la Primera Cédula Hipotecaria que se debe amortizar anticipadamente es precisamente ésta, en el supuesto de que el emisor superase los límites de emisión de cédulas hipotecarias establecidos por las disposiciones aplicables.
- Negociación: No será solicitada la admisión a negociación de esta Primera Cédula Hipotecaria en mercado secundario oficial.
- Garantias: La Primera Emisión está especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que constan inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de Caja Madrid, y reúnan los requisitos









señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás legislación complementaria.

Se acordó facultar y apoderar al Presidente del Consejo de Administración, D. Miguel Se acordó facultar y apoderar al Presidente del Consejo de Administración, D. Miguel Blesa de la Parra, al Director de Banca de Negocios, D. Carlos Vela García-Norefa, al Director de Negocio de Mercado de Capitales, D. Carlos Stilianopoulos Ridruejo, al Director de la División de Financiación Propia, D. Rafael Garcéa Beramendi, al Director del Equipo de Emisiones, D. Fernando Cuesta Blázquez, y al Secretario del Consejo de Administración D. Enrique de la Torre Martinaz para que cualquiera de ellos, solidaria e indistintamente, fijen el Importe, precio, cupón, interés de idenos y demás condiciones definitivas de esta emisión, y determine las fechas de suscripción, así como para realizar questas descripcións de como para realizar que de como para que como para realizar que de como para que de como para que co zar cuentas declaraciones y actuaciones fueran oportunas o suscribir los documentos públicos o privados que fueran preceptivos para el cumplimento de precedente acuerdo, pudiendo, incluso, proceder a su ratificación, rectificación, subsanación y/o efectuar proceder a su ratificación, subsanación y/o efectuar proceder a su ratificación proceder a su ratific las aclaraciones que fueran necesarias para adaptartas a los requerimientos efectuados por los Organismos Públicos competentes.

- * Autorizar la siguiente emisión de cádula hipotecaria global única ("Segunda Emisión" y Secunda Cédula Hipotecaria"):
- . Emisor: Caja Madrid.
- . Importe total: Hasta 500 millones de euros.
- Valor nominal: La Segunda Cédula Hipotecaria podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de 1.000 euros.
- Numeración: Se emitirá una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del R.D. 685/1982 de 17 de marzo, de regulación y desarrollo de la Ley del Mercado
- . Tipo de emisión: Podrá realizarse a la par, bejo la par o eóbre la par. . Destino de la emisión: La presente emisión será destinada a inversiones institucionales y/o Fondos de Titulización de Activos. El Fondo de Titulización de Activos que adquiera la Segunda Cédula Hipotecaria deberá ser el miemo que haya adquirido, en su
- caso, la Primera Cédula Hipotecaria. Fecha de la emisión: Les fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente y serán objeto del anuncio corresponitionte, en su caso.
- La fecha de la Segunda Emisión no será posterior al 31 de diciembre de 2005. Tipo de interés: La Segunda Cédula Hipotecaria devengará un tipo de interés fijo, que será equivalente a un méximo del 7% anual, y, en todo caso, equivalente al tipo de in-terés que se haya determinado para la Primera Cédula Hipotecaria.
- Pago de intereses: Los intereses se devengarán sobre el nominal de la Segunda Cédula Hipotecaria desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización. Los periodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la Secunda Emisión.
- En todo caso, dichos períodos de devengo y pago de interesas coincidirán, a partir de la fecha de desembolso de la Segunda Cádula Hipotecaria, con los determinados para la Primera Cédule Hipotecarie.
- Tipo de interes de demora: El tipo de interés de demora de la Segunda Cédula Hipotecaria, pagadero sobre las cantidades impagadas que podrá establecerse consistirá en adicionar (A) al más alto entre (I) el tipo de interés de la Segunda Cédula Hipotecaria y (ii) el tipo de interés de referencia que se determine en el momento de la Segunda Emisión, (B) un margen variable, que se fijará en función del plazo de recuperación de las cantidades impegadas.
- El tipo de interés de demora de la Segunda Cédula Hipotecaria podrá ser distinto al tipo de interés de demora de la Primera Cédula Hipotecaria.
- Lugar de pago: En la cuenta corriente que designe el tanedor legitimo.
 Impuestos: En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.





. Amortización: La Segunda Cédula Hipotecaria se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la Segunda Emisión.

El piazo de la Segunda Emisión será entre 15 y 20 años.

En todo caso, la fecha de amortización de la Segunda Cédula Hipotecaria coincidirá

con la fecha de amortización de la Primera Cédula Hipotecaria.

Amortización anticipada: No obstante lo anterior, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la Segunda Emisión. Dichas opciones de amortización podrán consistir, entre otras: (i) en la amortización anticipada de la Segunda Cédula Hipotecaria por la existencia de vicios ocultos en la misma o porque se probase la inexactitud de las declaraciones y garantías que efectúe el emisor en la Segunda Emisión, o en el momento de la cesión de la misma, por el cedulista inicial, a un fondo de titulización de activos; (ii) en la amortización anticipada de la Segunda Cédula Hipotecaria en el supuesto de que el emisor incumpliere cualesquiera de sus obligaciones de pago o (iii) si de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981 y el Real Decreto 685/1982, resultase por sorteo que la Segunda Cédula Hipotecaria que se debe amortizar anticipadamente es precisamente ésta, en el supuesto de que el emisor superase los límites de emisión de cédulas hipotecarias establecidos por las disposiciones aplicables.

Asimismo se podrá establecer como causa de amortización anticipada de la Segunda Cédula Hipotecaria, el hecho de que se produzca la amortización de la Primera Cédula Hipotecaria, emitida de conformidad con lo previsto en el acuerdo primero anterior.

Negociación: No será solicitada la admisión a negociación de esta Segunda Cédula.

Hipotecaria en mercado secundario oficial.

Garantías: La Segunda Emisión está especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de Caja Madrid, y reûnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuició de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás legislación complementaria.

Se acordó facultar y apoderar al Presidente del Consejo de Administración, D. Miguel Blesa de la Parra, al Director de Banca de Negocios, D. Carlos Vela Garcia-Noreña, al Director de Negocio de Mercado de Capitales, D. Carlos Stilianopoulos Ridruejo, al Director de la División de Financiación Propia, D. Rafael Garcés Beramendi, al Director del Equipo de Emisiones, D. Fernando Cuesta Blázquez, y al Secretario del Consejo de Administración D. Enrique de la Torre Martinez para que cualquiera de ellos, solidaria e indistintamente, fijen el importe, precio, cupón, interés de demora y demás condiciones definitivas de esta emisión, y determine las fechas de suscripción, así como para realizar cuentas declaraciones y actuaciones fueran oportunas o suscribir los documentos públicos o privados que fueran preceptivos para el cumplimiento del precedente acuerdo, pudiendo, incluso, proceder a su ratificación, rectificación, subsanación y/o efectuar las aclaraciones que fueran necesarias para adaptarias a los requerimientos efectuados por los Organismos Públicos competentes.

- * Actuar como Agente Financiero del Fondo de Titulización de Activos que se constituya denominado Cédulas TDA 6 cumpliendo con las siguientas funciones:
 - (i) La guardia y custodia de las cédulas hipotecarias que se cedan al Fondo.
 - (ii) El mantenimiento de la cuenta con remuneración especial abierta a nombre del Fondo (Euribor mes - 10 p.b.)
 - (iii) La Agencia de Pagos de la Emisión de los Bonos.
 - . Plazo: Entre 15 y 20 años.
 - Comisión de agente financiero: 200.000 euros en la fecha de desembolso (up-front) (aprox. 0,45 pbs en margen sobre el importe emitido por Ceja Madrid).

Se acordó facultar y apoderar al Presidente del Consejo de Administración, D. Miguel Blesa de la Parra, al Director de Banca de Negocios, D. Carlos Vela García- Noreña.









al Director de Negocio de Mercado de Capitales, D. Carlos Stilianopoulos Ridruejo, al Director de la División de Financiación Propia, D. Rafael Garcéa Beramendi, al Director del Equipo de Emisiones, D. Fernando Cuesta Blázquez, y al Secretario del Con-sejo de Administración, D. Enrique de la Torre Martínez, para que cualquiera de ellos, solidaria e indistintamente, fijen el tipo de interés de remuneración, fechas de pago de intereses y demás condiciones definitivas de esta condición de Agente Financiero, así como para realizar cuantas declaraciones y actuaciones fueran oportunas o suscribir los documentos públicos o privados que fueran preceptivos para el cumplimiento del precedente acuerdo, pudiendo, incluso, proceder a su ratificación, rectificación, subsanación y/o efectuar las actaraciones que fueran necesarias para adaptarlas a los requerimientos efectuados por los Organismos Públicos competentes.

- * Efectuar aseguramiento de parte de los bonos de titulización emitidos por el Fondo de Titulización de Activos Cédulas TDA 6 y compromiso de liquidez, en la forma que
- . Emisor: Cédulas TDA 6 (pendiente de constitución).
- Importe total a asegurar: 3.000.000.000 euros (1.500.000.000 euros por cada tramo).
- . Importe a asegurar por Ceja Madrid: Hasta 800,000,000 de euros (400,000,000 euros por cada tramo).
- Toma final: 0 euros.
- . Fecha de emisión: Mayo-julio 2005, para el primer tramo; octubre- diciembre 2005. para el segundo tramo.
- . Fecha de firme y desembolso: Mayo-julio 2005, para el primer tramo; octubrediciembre 2005, para el segundo tramo. Cotización: Mercado A.I.A.F. una vez aprobado el Folieto de Admisión en la C.N.M.V.
- Instrumentación y Liquidación: Inscripción en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. y estará representada en anotaciones en cuenta.
- Grupo Director: Caja Madrid,
- Fecha de vencimiento: Entre 15 y 20 años.
- Cupón: Fijo por determiner.
- Valor de reembolao: 100%.
- Compromiso de liquidez: Limitación en importe: aceptación de los estándares de
- Limitación en precio: diferencial oferta-demanda aprox, de 10 p.b.
- . Comisión de aseguramiento: 2 p.b. en margen.

Se acordó facultar y apoderar al Presidente del Consejo de Administración D. Miguel Blesa de la Parra, al Director de Banca de Negocios, D. Carlos Vela García-Norefia, al Director de Negocio de Mercado de Capitales, D. Carlos Stilianopoulos Ridruejo, al Director de la División de Financiación Propia, D. Raffael Garcés Berarmencii, al Director del Equipo de Emisiones, D. Fernando Cuesta Bitizquez, y al Secretario del Consejo de Administración, D. Enrique de la Torre Martinez, para que cualquiera de ellos, solidaria e indistintamente, pueden suscribir y/o asegurar en nombre de la En-tidad los bonos emitidos por el Fondo de Titulización de Activos, así como fijar las condiciones definitivas de la suscripción/aseguramiento y para realizar cuantas de-claraciones y actuaciones fueran oportunas o suscribir los documentos públicos o privados que fueran preceptivos para el cumplimiento del precedente acuerdo, pu-diendo, incluso, proceder a su ratificación, rectificación, subsanación y/o efectuar las actaraciones que fueran necesarias para adaptarlas a los requerimientos efectuados por los Organismos Públicos competentes.

 Suscribir cédulas hipotecarias emitidas por otras entidades financieras, y simultáneamente, cederles a un Fondo de Titulización de Activos constituido al efecto por Titulización de Activos, S.G.F.T., S.A., en las siguientes condiciones:





Suscriptor: Caja Madrid (la cédule emitida por Caja Madrid será suscrita por EBN Banco y la cédula emitida por Caja d'Estatvis de Terrassa será suscrita por Caja Madrid Bolsa).

. Emisores: Caja Castilla la Mancha, Ibercaja, Unicaja, Caixa d'Estalvis del Penedés, Caixanova, Caixa d'Estalvis de Manresa y Banco Gallego.

. Importe nominal máximo: 3.000 000.000 euros (1.500,000.000 euros por cada tra-

mo).

Comisión de cesión: Aproximadamente 250.000 euros en la fecha de desembolso (up-front) (0,25 p.b. en margen sobre el importe nominal total emitido repartido entre Caja Madrid y EBN).

Se acordó facultar y apoderar al Presidente del Consejo de Administración, D. Miguel Blesa de la Parra, al Director de Banca de Negocios, D. Carlos Vela Garcia-Noreña, al Director de Mercado de Capitales, a D. Carlos Stilianopoulos Ridruejo, al Director de la División de Financiación Propia, D. Rafeel Garcés Beramendi, al Director del Equipo de Emisiones, D. Fernando Cuesta Blázquez, y al Secretario del Consejo de Administración, D. Enrique de la Torre Martínez, para que cualquiera de ellos, solidaria e indistintamente, fijen las condiciones de la suscripción y posterior cesión de las cédulas hipotecarias, así como para realizar cuantas declaraciones y actuaciones fueran oportunas o suscribir los documentos públicos o privados que fueran necesarias para adaptarlas a los requerimientos efectuados por los Organismos Públicos competentes.

Esta resolución se adopta por la Comisión Ejecutiva por motivos de urgencia, debiendo darse cuenta especial de la misma al Consejo de Administración.

- 7°) Que el Consejo de Administración de esta Entidad, en sesión celebrada el día 11 de septiembre de 1996, acordó nombrar a D. Miguel Blesa de la Parra Presidente del Consejo de Administración de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, cargo que sigue ejerciendo en la actualidad.
- 8°) Que el Consejo de Administración de esta Entidad, en sesión celebrada el día 18 de noviembre de 1996, acordó nombrar al Secretario General, D. Enrique de la Torre Martínez, Secretario del Consejo de Administración de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, cargo que sigue ejerciendo en la actualidad.
- 9°) Que la Comisión Ejecutiva de esta Entidad, en sesión calebrada el día 18 de noviembre de 1996, acordó nombrar al Secretario General, D. Enrique de la Torre Martínez, Secretario de la Comisión Ejecutiva de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, cargo que sigue ejerciendo en la actualidad.
- 10°) Que no existe ningún titigio ni controversia o contingencia judicial o arbitral de ninguna naturaleza que afecte o pueda afectar a la estructura financiera de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid.
- 11°) Que los acuerdos referidos en la presente certificación están vigentes en su totalidad e integridad, y no se ha adoptado ningún otro acuerdo que los modifique o afecte.

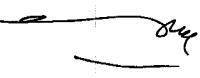
Y para que conste y a los efectos oportunos, expide este certificado, en Madrid, a diez

de mayo de dos mil cinco,

EL PREBILENTE

Fdo.: Miguel Blesa de la Parra











Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja

DON ROMAN ALCALA PEREZ, SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGON Y RIOJA, inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza, al tomo 1.194, folio 23, hoja número 2-4.862, inscripción 1°,

CERTIFICA: Que según resulta del Acta de la sesión celebrada por el mismo el día 17 de marzo de 2005, con asistencia del Presidente, D. Amado Franco Lahoz, Secretario, D. Román Alcalá Pérez, Vicepresidente 1°, D. Santiago Hernández Tornos, Vicepresidente 2°, D. Honorio Romero Herrero, Vocales, Pedro Herrando Lacasa, D. José Cosme Martínez Gómez, D. Julián López Babier, D. Julián Ciriza Carasa, D. Luis Ramón García Carus, D. Vicente Condor López, D. Dimas Fernández Galiano Ruiz, D. Vicente Solaz Villanueva, D. Lorenzo Bergua Lorente, D. Jesús Solchaga Loitegui, D. Eugenio Nadal Reimat, D. José Luis Llorente Lerena, D. Victor Ruberte Cirisuelo y D. José Luis Lagunilla Martinez, aparecen adoptados, entre otros y por unanimidad, y con el quorum necesario, los siguientes acuerdos:

"PRIMERO: Emitir, en uso de las autorizaciones concedidas a este Consejo de Administración por la Asamblea General en la sesión ordinaria celebrada el 18 de Noviembre de 2004, y previos los trámites administrativos correspondientes (i) una cédula hipotecaria, cuya emisión se denominará "EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA" (en adelante, la "Primera Emisión" y la "Primera Cédula Hipotecaria"), por un importe nominal máximo de doscientos cincuenta millones de euros (250.000.000 euros), representada por un título único.

Las restantes características de la Primera Cédula Hipotecaria y de la Primera Emisión serán las siguientes:

Valor nominal: La Primera Cédula Hipotecaria podrá

tener cualquier valor nominal a partir

de un mínimo de 1.000 euros.

Numeración: Se emitirá una cédula única o singular, según lo previsto en el





YO, FRANCISCO JAVIER HIJAS
rio de Zaragoza, del Ilustre Colegio de
Aragón,

Que considero LEGITIMAS las firmas que
anteceden de DON AMADO FRANCO LAHOZ y DON
ROMAN ALCALA PEREZ, por ser
de sus D.N.I. N.I.F. números 17.817.393-Y y
18.385.092-L.

En Zaragoza, a uno de abril del año dos mil
cinco.

RELACIONADO BAJO EL NÚMERO QUINIENTOS
SETENTA Y SEIS DEL LIBRO INDICADOR.





SELLO DE LEGITIMACIONES Y







CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA

artículo 46.2 del RD. 685/1982 de 17 de marzo.

Tipo de emisión: Podrá realizarse a la par, bajo la par o sobre el par.

Destino de

la emisión: La presente emisión será destinada a

inversores institucionales y/o Fondos

de Titulización de Activos.

Fecha de emisión: La fecha de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas

desembolso serán determinadas ulteriormente y serán objeto del anuncio correspondiente, en su caso. La fecha de la Primera Emisión no será

posterior al 31 de Julio de 2005.

Tipo de interés: La Primera Cédula Hipotecaria devengará un tipo de interés fijo, que

será determinado en el momento de su emisión, y que no será superior al 7%

anual.

Pago de intereses: Los intereses se devengarán sobre el nominal de la Primera Cédula

Hipotecaria desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.

Los periodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el

momento de la Primera Emisión.

Tipo de interés de demora:

El tipo de interés de demora de la Primera Cédula Hipotecaria, pagadero sobre las cantidades impagadas que podrá establecerse consistirá en adicionar (A) al más alto entre (i) el tipo de interés de la Primera Cédula Hipotecaria y (ii) el tipo de interés de referencia que se determine en el momento de la Primera Emisión, (B) un margen variable, que se fijará en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas.

las cantidades impagadas.

Lugar de pago: En la cuenta corriente que designe el

tenedor legítimo.

Impuestos: En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.



YO, FRANCISCO JAVIER HIJAS FERNANDEZ, Notario de Zaragoza, del Ilustre Colegio de Aragón,

DOY FE:

Que considero LEGITIMAS las firmas que anteceden de DON AMADO FRANCO LAHOZ y DON ROMAN ALCALA PEREZ, por ser similares a las de sus D.N.I. N.I.F. números 17.817.393-Y y 18.385.092-L.

En Zaragoza, a uno de abril del año dos mil cinco.

RELACIONADO BAJO EL NÚMERO QUINIENTOS SETENTA Y SEIS DEL LIBRO INDICADOR.











Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja

Amortización:

La Primera Cédula Hipotecaria se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la Primera Emisión.
En todo caso, el plazo de la Primera Emisión será de entre 15 y 20 años.

Amortización Anticipada:

No obstante lo anterior, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la Primera Emisión. Dichas opciones de amortización podrán consistir, entre otras: (i) en la amortización anticipada de la Primera Cédula Hipotecaria por la existencia de vicios ocultos en la misma o porque se probase la inexactitud de las declaraciones y garantías que efectúe el emisor en la Primera Emisión, o en el momento de la cesión de la misma, por el cedulista inicial, a un Fondo de Titulización de Activos; (ii) en la amortización anticipada de la Primera Cédula Hipotecaria en el supuesto de que el emisor incumpliere cualesquiera de sus obligaciones de pago o (iii) si de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981 y el Real Decreto 685/1982, resultase por sorteo que la Primera se Cédula Hipotecaria que anticipadamente amortizar precisamente ésta, en el supuesto de que el emisor superase los límites de hipotecarias emisión de cédulas establecidos por las disposiciones aplicables.

Negociación:

No será solicitada la admisión a negociación de esta Primera Cédula Hipotecaria en mercado secundario oficial.

Garantías: La

Primera Emisión está especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las propiedades que



1

Que considero LEGITIMAS las firmas que anteceden de DON AMADO FRANCO LAHOZ y DON ROMAN ALCALA PEREZ, por ser de sus D.N.I. N.I.F. números 17.817.393-Y y 18.385.092-L.-----

En Zaragoza, a uno de abril del año dos mil cinco.----

RELACIONADO BAJO EL NÚMERO QUINIENTOS SETENTA Y SEIS DEL LIBRO INDICADOR.----







SELLO DE







Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja

consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de Ibercaja, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás legislación complementaria.

establecer podrán Otras obligaciones: Se otras garantias, reales o personales, pactos y/o opciones a favor del Fondo de Titulización de Activos que sea titular de la Primera Cédula Hipotecaria, que, sin ánimo limitativo, podrán consistir, de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981 y en el artículo 60.1 b) del Real Decreto 685/1982, en la Primera Cédula adquisición de Hipotecaria por dicho Fondo, en los términos que se estimen convenientes, y/o en depósitos de efectivo en cualesquiera condiciones.

SEGUNDO. - Emitir, en uso de las autorizaciones concedidas a este Consejo de Administración por la Asamblea General en la sesión ordinaria celebrada el 18 de Noviembre de 2004, y previos los trámites administrativos correspondientes una cédula hipotecaria, cuya emisión se denominará "EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA" (en adelante, la "Segunda Emisión" y la "Segunda Cédula Hipotecaria"), por un importe nominal máximo de doscientos cincuenta millones de euros (250.000.000 euros), representada por un titulo único.

Las restantes características de la Segunda Cédula Hipotecaria y de la Segunda Emisión serán las siguientes:

Valor nominal: La Segunda Cédula Hipotecaria podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de 1.000 euros.

#

YO, FRANCISCO JAVIER HIJAS
rio de Zaragoza, del Ilustre Colegio de
Aragón,

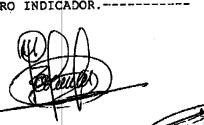
DOY FE:

Que considero LEGITIMAS las firmas que
anteceden de DON AMADO FRANCO LAHOZ y DON
ROMAN ALCALA PEREZ, por ser
de sus D.N.I. N.I.F. números 17.817.393-Y y
18.385.092-L.

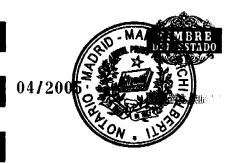
En Zaragoza, a uno de abril del año dos mil
cinco.

RELACIONADO BAJO EL NÚMERO QUINIENTOS
SETENTA Y SEIS DEL LIBRO INDICADOR.













CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DΕ ZARAGOZA, ÁRAGÓN Y RIOJA

Numeración:

Se emitirá una cédula singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del RD. 685/1982 de 17 de marzo.

Tipo de emisión: Podrá realizarse a la par, bajo la par o sobre el par.

Destino de

la emisión:

La presente emisión será destinada a inversores institucionales y/o Fondos de Titulización de Activos. El Fondo Titulización de Activos que adquiera la Segunda Cédula Hipotecaria deberá ser el mismo que haya adquirido, en su caso, la Primera

Cédula Hipotecaria.

La fecha de emisión, suscripción y Fecha de emisión: serán desembolso determinadas ulteriormente y serán objeto del anuncio correspondiente, en su caso.

La fecha de la Segunda Emisión no será posterior al 31 de Diciembre de 2005.

La Segunda Cédula Hipotecaria Tipo de interés:

devengará un tipo de interés fijo, que será determinado en el momento de su emisión, y que no será superior al 7% anual y, en todo caso, equivalente al tipo de interés que se haya determinado para la Primera Cédula

Hipotecaria.

Pago de intereses: Los intereses se devengarán sobre el nominal de la Segunda Cédula fecha Hipotecaria deade la desembolso y hasta la fecha de

amortización.

Los periodos de devengo y pago intereses se determinarán momento de la Segunda Emisión.

En todo caso, dichos periodos devengo y pago de intereses coincidirán, a partir de la fecha de desembolso de la Segunda Cédula Hipotecaria, con los determinados para

la Primera Cédula Hipotecaria.

Tipo de interés de demora:

El tipo de interés de demora de la Segunda Cédula Hipotecaria, pagadero



Que considero LEGITIMAS las firmas que anteceden de DON AMADO FRANCO LAHOZ y DON ROMAN ALCALA PEREZ, por ser de sus D.N.I. N.I.F. números 17.817.393-Y y 18.385.092-L.

En Zaragoza, a uno de abril del año dos mil cinco.----

RELACIONADO BAJO EL NÚMERO QUINIENTOS SETENTA Y SEIS DEL LIBRO INDICADOR.-----













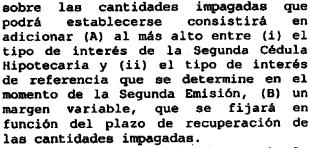
Caja de Anorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja

Lugar de pago:

Impuestos:

Amortización:

Amortización Anticipada:



El tipo de interés de demora de la Segunda Cédula Hipotecaria podrá ser distinto al tipo de interés de demora de la Primera Cédula Hipotecaria.

En la cuenta corriente que designe el tenedor legitimo.

En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

La Segunda Cédula Hipotecaria se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la Segunda Emisión.

El plazo de la Segunda Emisión será de entre 15 y 20 años.

En todo caso, la fecha de amortización de la Segunda Cédula Hipotecaria coincidirá con la fecha de amortización de la Primera Cédula Hipotecaria.

No obstante lo anterior, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la Segunda Emisión. Dichas opciones de amortización podrán consistir, entre otras: (i) en la amortización anticipada de la Segunda Cédula Hipotecaria por la existencia de vicios ocultos en la misma o porque se probase la inexactitud de las declaraciones y garantías que efectúe el emisor en la Segunda Emisión, o en





YO, FRANCISCO JAVIER HIJAS FERNANDEZ, Notario de Zaragoza, del Ilustre Colegio de Aragón,

Que considero LEGITIMAS las firmas que anteceden de DON AMADO FRANCO LAHOZ y DON ROMAN ALCALA PEREZ, por ser similares a las de sus D.N.I. N.I.F. números 17.817.393-Y y 18.385.092-L.

En Zaragoza, a uno de abril del año dos mil cinco.

RELACIONADO BAJO EL NÚMERO QUINIENTOS SETENTA Y SEIS DEL LIBRO INDICADOR.













CAJA DE AHORRIOS Y MONTE DE PIEDAD ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA



de Titulización de Activos; (ii) en la amortización anticipada de la Segunda Cédula Hipotecaria en el supuesto de que el emisor incumpliere cualesquiera de sus obligaciones de pago o (iii) si de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981 y el Real Decreto 685/1982, resultase por sorteo que la Segunda Hipotecaria que se amortizar anticipadamente precisamente ésta, en el supuesto de que el emisor superase los limites de emisión de cédulas hipotecarias establecidos por las disposiciones aplicables.

el momento de la cesión de la misma, por el cedulista inicial, a un Fondo

Asimismo se podrá establecer como causa de amortización anticipada de la Segunda Cédula Hipotecaria, el hecho de que se produzca la amortización de la Primera Cédula Hipotecaria, emitida de conformidad con lo previsto en el

acuerdo PRIMERO anterior.

No será solicitada la admisión a negociación de esta Segunda Cédula Hipotecaria en mercado secundario oficial.

Garantías:

Negociación:



La Segunda Emisión está especialmente garantizada, sin necesidad inscripción registral, por hipoteca sobre todas las propiedades que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de Ibercaja, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 demás legislación de marzo У complementaria.

Otras obligaciones: Se podrán establecer garantías, reales o personales, pactos y/o opciones a favor del Fondo de

Que considero LEGITIMAS las firmas que anteceden de DON AMADO FRANCO LAHOZ y DON ROMAN ALCALA PEREZ, por ser similares a las de sus D.N.I. N.I.F. números 17.817.393-Y y 18.385.092-L.

En Zaragoza, a uno de abril del año dos mil cinco-----

RELACIONADO BAJO EL NÚMERO QUINIENTOS SETENTA Y SEIS DEL LIBRO INDICADOR.----











CALA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA

> Titulización de Activos que la Segunda Cédula titular de sin Hipotecaria, que, consistir, podrán limitativo, conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981 y en el articulo 60.1 b) del 685/1982, Real Decreto adquisición de la Segunda Cédula Hipotecaria por dicho Fondo, en los términos que se estimen convenientes, y/o en depósitos de efectivo en cualesquiera condiciones.

TERCERO: DELEGAR en los siguientes señores: Director General, D. José Luis Aguirre Loaso, DNI. 17.109.813-K, Directores Generales Adjuntos:, D. Fernando Galdámez Pérez, DNI. 16.480.411-Z y D. Jesús Bueno Arrese, DNI. 17.841.677-W; Director General Adjunto-Secretario General, D. Jesús Barreiro Sanz, DNI. 17.846.451-S; Director de Inversiones Crediticias y Mercado de Capitales, D. Víctor Iglesias Ruiz, DNI.25.143.242-X, Jefe de la Sala de Mercados Financieros, D. Carlos Fustero Pescador, DNI. 17.682.824-X y Jefe de Titulización y Estructuración, D. Pedro Manuel Dolz Tomey, con D.N.I. 29.102.335-K, para que cualquiera de ellos, indistintamente, proceda a la ejecución de los anteriores acuerdos y, a tal efecto pueda:

Establecer los términos y condiciones de la Primera y Segunda Emisión que no hayan sido acordados por el presente Consejo. En particular, y sin que la siguiente enumeración tenga carácter limitativo, la concreción de los siguientes puntos: fechas de emisión; importe de la emisión; tipo de emisión; tipo de interés y periodos de devengo; liquidación y pago; interés de demora de las respectivas cédulas en su caso; vencimiento; amortización, así como la existencia características de las opciones de amortización anticipada y de prima de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que quede cerrada definitivamente la emisión; y la cuantía dispuesta respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y la que quede por

#











CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA

disponer. Asimismo, se les faculta para que acuerden y adquieran en nombre de Ibercaja el compromiso de realizar la Segunda Emisión, en el caso de que se den ciertas condiciones a determinar por cualquiera de ellos.

Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, en relación con la emisión de la Primera Cédula Hipotecaria y de la Segunda Cédula Hipotecaria.

Realizar cuantos actos y otorgar cuantos estimen documentos, públicos o privados convenientes o necesarios, en relación con (a) la suscripción, y posterior cesión, tanto de la Primera Cédula Hipotecaria como de la Segunda Cédula Hipotecaria, por el cedulista inicial, a un Fondo de Titulización de Activos, (b) constitución de dicho Fondo de Titulización de Activos y (c) la ampliación del activo y del pasivo de dicho Fondo de Titulización de Activos, por la incorporación de la Segunda Cédula Hipotecaria, todo ello en los términos y condiciones que consideren adecuados y con vistas la incorporación de la Primera Cédula Hipotecaria y la Segunda Cédula Hipotecaria en el activo de dicho Fondo y en particular:

- (i) Otorgar cuantas escrituras y contratos (de crédito, préstamo, depósito, garantias, agencia de pagos, agencia financiera, de depósito, suplementos o similares) requiera la estructura del Fondo, incluyendo expresamente los documentos que sean necesarios o convenientes para la ampliación del activo y del pasivo de dicho Fondo por la incorporación de la Segunda Cédula Hipotecaria.
- (ii) En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que consideren conveniente otorgar, los mencionados apoderados quedan facultados para determinar las condiciones y suscribir la Escritura de Constitución del Fondo, la escritura de ampliación y modificación de







Que considero LEGITIMAS las firmas que anteceden de DON AMADO FRANCO LAHOZ y DON ROMAN ALCALA PEREZ, por ser de sus D.N.I. N.I.F. números 17.817.393-Y y 18.385.092-L.-----

En Zaragoza, a uno de abril del año dos mil cinco.

RELACIONADO BAJO EL NÚMERO QUINIENTOS SETENTA Y SEIS DEL LIBRO INDICADOR.











CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA

la Escritura de Constitución del Fondo y cualquier otra escritura y contrato que requiera la estructura del Fondo de Titulización de Activos, todo ello en relación con la función de la entidad como emisora de la Primera y la Segunda Cédula Hipotecaria, así como en relación con aquellas otras funciones que los apoderados consideren conveniente que la entidad asuma en relación con el Fondo de Titulización de Activos."

Que los acuerdos certificados fueron aprobados por unanimidad al final de la sesión del Consejo de Administración celebrado el 17 de marzo de 2005.

No se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

Y para que conste, expide el presente certificado, con el visto bueno del señor Presidente, en Zaragoza a treinta y uno de marzo de dos mil cinco.

V B° BL PRESIDENTS,

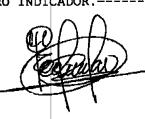


YO, FRANCISCO JAVIER HIJAS FERNANDEZ, Notario de Zaragoza, del Ilustre Colegio de Aragón, ---------- DOY FE :-----

Que considero LEGITIMAS las firmas que anteceden de DON AMADO FRANCO LAHOZ y DON ROMAN ALCALA PEREZ, por ser similares a las de sus D.N.I. N.I.F. números 17.817.393-Y y 18.385.092-L.-----

En Zaragoza, a uno de abril del año dos mil cinco.-----

RELACIONADO BAJO EL NÚMERO QUINIENTOS SETENTA Y SEIS DEL LIBRO INDICADOR.-----



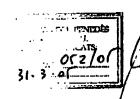








Caixa Ferredes



D. RICARDO BANCOLE LES SIERNAD, Secretario del Consejo de Administración, y al mismo tiempo de la Asamblea General de la CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDES, Institución benéfico social fundada el año 1913, domiciliada en Vilafranca del Penedes, Rambla de Nuestra Señora, 2 y 4; inscrita en el Registro Especial de Cajas de Ahorro Popular con el nº 35, y al Registro Especial de Cajas de la Generalitat de Catalunya con el nº 7; can C.I.F. nº G-08.169807, a todos los efectos,

CERTIFICA:

PRIMERO.- Que en el libro de Actas de esta Institución, hay la que corresponde en la reunión de la Asamblea General de la Entidad, celebrada el día 27 de mayo de 2004 en el domicilio social en Vilafranca del Penedès, con carácter de ordinaria. La mencionada Asamblea General de la Cabxa, se reunió previa convocatoria del Presidente del Consejo de Administración, individualizada a cada uno de los Consejeros Generales titulares, integrantes de la Asamblea, con la antelación necesaria y a su vez publicada, de conformidad con el artículo 25º de los Estatutos, con más de quince días de antelación, en el Diario Oficial de la Generalitat, en el Boletín Oficial del Estado (B.O.E.) y en el diario La Vanguardia del día 12 de mayo de 2004, en el diario AVUI del día 11 de mayo de 2004 y en el semanario TRES DE VUIT del día 14 de mayo de 2004. La Asamblea se desarrolló bajo el siguiente Orden del Día:

1º.- Apertura de la sesión por el Sr. Presidente.

2º.- Presentación y toma de posesión de los nuevos Consejeros Generales, que se incorporan a la Asamblea a raíz de sustituciones producidas.

3º.- Informe estatutario de la Comisión de Control.

4º.- Informe del Director General.

5º.- Aprobación, en su caso, del Informe de Gestión y de las Cuentas Anuales, Memoria de la Entidad, Balance anual, Cuenta de Resultados, tanto individuales como consolidados, así como de la gestión del Consejo de Administración y propuesta de distribución del Excedente Neto, referido todo al pasado Ejercicio de 2003.

6º. -Obra Social. Aprobación, en su caso, de la Memoria de Actividades del año 2003, de los estados financieros y del Presupuesto para aplicar en el Ejercicio de

2004

7º.- Propuesta y designación de un Vocal suplente del Consejo de Administración representante de Corporaciones Locales. Plazo para la presentación válida de candidaturas, de acuerdo con las normas estatutarias y reglamentarias, hasta 10 días naturales antes de la celebración de la Asamblea. Caixa:

8° - Propuesta y designesión de Entidades, titulares y/o suplentes para formar perte de los organos de Gablemo, de acuerdo con lo que establece el art. 19 y dentro de la representación comprendida en el art. 12.b, de los vigentes Estatutos. de la representación y reforma de los artículos 2, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 9° - Propuesta de ladaptación y reforma de los artículos 2, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 18, 20, 21, 19, 31, 182, 33, 35, 39, 41, 42, 44, 45, 50, incorporación de los artículos 38bis 41bis, 42bis, y derogación de las transitorias de los Estatutos, así artículos 38bis 41bis, 42bis, y derogación de las transitorias de los Estatutos, así artículos 38bis 41bis, 42bis, y derogación de las transitorias de los estatutos. como de los articulos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 13, 14, 15 y disposiciones transitorias del Reglamento de procedimiento regulador del sistema de designaciones de los Órganos de Gobierno, de acuerdo con las nuevas disposiciones de la Ley 26/2003 de 17 de julio, la Ley 62/2003 de 30 de diciembre y legislación catalana, y reformas de estilo.

10º-Propuesta de emisión de cédulas hipotecarias globales únicas.
11º-Autorización al Consejo de Administración para que pueda acordar la emisión de instrumentos financieros para la captación de recursos ajenos.
12.-Prórroga del nombramiento de Auditores para el ejercicio de 2004, de las Cuentas Anuales individuales de Caixa d'Estaivis del Penedès y Cuentas Anuales consolicadas del Grupo Caixa d'Estalvis del Penedès.

13º-Ratificación, mpdificación y aprobación, si procede, de las líneas generales del plan de actuación anual del Consejo de Administración de nuestra Caixa.

14º-Designación de dos Consejeros Generales como interventores del Acta de esta Asamblea.

15°-Asuntos divers

16º-Turno abierto de preguntas.

La Asamblea quedó válidamente constituida con la asistencia personal de 90 Consejeros Generales de los 100 que la componen, reuniendo, por tanto, el "quórum" suficiente de asistentes para la validez de sus decisiones. De conformidad con los Estatutos de la Entidad, actuó de Presidente de la Asamblea et Presidente del Consejo de Administración D. Josep Colomer Ràfols, y como secretario, D. Ricardo Banquelis Bernad, por serio del Consejo.

SEGUNDO.- Que del mencionado libro de Actas se transcribe literalmente (traducido del original en catalán) el punto undécimo de dicha reunión:

"PUNTO UNDECIMO"

Autorización al Consejo de Administración para que pueda acordar la emisión de instrumentos financieros para la captación de recursos ajenos.-

De acuerdo con las competencias de esta Asamblea General, descritas en el articulo 11º de los vigentes Estatutos y de acuerdo con lo que establece el articulo 29.8 del Capitulo VII, relativo al Consejo de Administración. Se somete a la aprobación de esta Asamblea la autorización previa para que el Consejo de Administración, desde esta fecha y hasta la celebración de la próxima Asamblea General, pueda realizar la emisión de toda clase de activos financieros, emitidos en moneda nacional o extranjera, asi como cualquier otra clase de títulos legalmente autorizados, estableciendo las características o condiciones que considere oportunas, siempre que se ajusten a la normativa impuesta por las disposiciones legales que regulen la materia.





Caixa W Renedès

Autorización que se hace extensiva a la Comisión Ejecutiva, en virtud de la delegación de facultades del Consejo de ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos de la Asamblea general y de determinar los servicios y operaciones, tanto activas como pasivas y complementarias que haya de practicar la Entidad dentro de su objeto y de sus fines, reglamentar su forma y condiciones, y acordar la creación, suspensión, modificación o supresión de cualesquiera, siempre de acuedo con las disposiciones legales y estatutarias, según escritura pública de fecha 5 de noviembre de 1992, ante el Notario de Vilafranca del Penedès, D. César Martin Núñez, con el nº 2456 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 22093, folio 67, hoja B-31131, inscripción 17.

La emisión de cualquier clase de instrumento financiero para la captación de recursos ajenos habrá de contemplar la situación del mercado, la oportunidad de la emisión y la idoneidad del producto a emitir, estableciendo al Consejo de Administración, o la Comisión Ejecutiva, en su caso, las condiciones de tipo de interés, Indice de revisión, importe de los títulos, plazo méximo y garantias, que hagan viable y rentable el lanzamiento. El importe de la emisión estará siempre por debajo de los limites legalmente establecidos o debidamente autorizados y el importe global del conjunto de activos financieros a emitir no excederá de 2.000 millones de euros, no computándose en esta cifra, las emisiones que esta Asamblea ha acordado realizar según el punto 10º del orden del día.

Propuesta que se aprueba por unanimidad."

TERCERO.- El Acta de la reunión que contiene estos acuerdos, fue aprobada por unanimidad al final de la misma, y firmada de conformidad por el Sr. Secretario, con el visto bueno del Sr. Presidente, y ratificada por los Interventores nombrados por la Asamblea, a tales efectos.

Y para que así conste, se expide la presente certificación, con el visto bueno del señor Presidente, en Vilafranca del Penedès, el día treinta y uno de marzo del año dos mil cinco.

Visto bueno

Ei Presidente.

El Secretario.

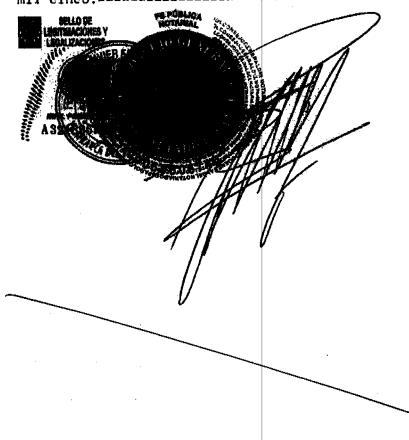
Fdo. JOSÉ COLOMER RÀFOLS

Fdo: RICARDO BANQUELLS BERNAD

TESTIMONIO DE LEGITIMACION DE FIRMAS.---

Número 164 del libro indicador. Yo, Francisco Javier Ferreres Ortí, Notario del Ilustre Colegio de Catalunya, con residencia en Vilafranca del Penedés, doy fe de que considero legítimas las firmas que anteceden, como correspondientes a Don José Colomer Ràfols, titular del D.N.I. número 38.273.540-E, y a Don Ricardo Banquells Bernad, titular del D.N.I. número 40963586-B, por coincidir aparentemente sus rasgos con las que acostumbran a usar habitualmente.

Vilafranca del Penedés, a uno de abril de dos







Flambia Nostra Senyora, 2 i 4 Tels. 93 891 65 00 · 93 891 66 00 · Apertal 35 · Fax 93 892 08 16 08720 VILAFRANÇA DEL PENEDES

Don RICARDO CONT. Secretario de la Comisión Ejecutiva de la CAIXA D'ESTALVIS PERCESS. Institución Benéfico-Social, fundada en el año 1913, con N.I.F. Gos Provincialio en Vilafranca del Penedès, Rambla de Nuestra Señora 2-4, inscrita con el número 7 en el Registro Especial de Caixes d'Estalvis de la Generalitat de datalun/a, inscrita asimismo en el Registro Mercantil de Barcelona en el folio 1 del volumen 27093, hoja número B-31131.

CERTIFICA

- Que el/31 de marzo de 2005 se celebró en Vilafranca del Penedès una reunión L de la Comisson Ejecutiva de Caixa d'Estalvis del Penedès, tal y como consta en el Libro de Actas de esta Caja;
- Que la citada reunión de la Comisión Ejecutiva fue debidamente convocada por IL. el Sr. Presidente D. Josep Colomer Rafols y asistieron los Sres. Josep Colomer Rafols, Enfid Reguli Llorach, Eloi Miralles Figueres, Magi Casulleras Canela, y Ricardo Pages Font. La Comisión quedó válidamente constituida con la asistencia del quórum necesario de sus miembros. Asistió a la reunión en su calidad de Becretario de Actas D. Ricardo Banquells Bernad.
- Que en el punto 7.1 del Orden del Día: "EMISIÓN DE CÉDULAS Ш. HIPOTECARÍAS", la Comisión aprobó por unanimidad los siguientes acuerdos, que se transcriben literalmente a continuación:

PRIMERO.- Emitir, en uso de las autorizaciones concedidas a esta Comisión Ejecutiva por la Asamblea General en la sesión ordinaria celebrada el pasado dia veintisiete de mayo de 2004, y previos los trámites administrativos correspondientes (i) una cédula hipotecaria, cuya emisión se denominará "EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA" (en adelante, la "Primera Emisión" y la "Primera Cédula Hipotecaria"), por un importe nominal máximo de 125.000.000,00 euros (ciento veinticinco millones de euros), representada por un título único.

Las restantes características de la Primera Cédula Hipotecaria y de la Primera Emisión serán las siguientes:

Valor nominal:

La Primera Cédula Hipotecaria podrá tener cualquier valor nominal a partir de un minimo de 1.000 euros.

Numeración:

Se emitirá una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del RD. 685/1982 de 17 de marzo.

Podrá realizarse a la par, bajo la par o sobre el par. Tipo de emisión:

Destino de la emisión:

La presente emisión será destinada a inversores institucionales y/o Fondos de Titulización de Activos.

Fecha de emisión:

La fecha de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente y serán objeto del anuncio correspondiente, en su caso.

La fecha de la Primera Emisión no será posterior al 31 de Julio

Tipo de interés:

La Primera Cédula Hipotecaria devengará un tipo de interés fijo, que será determinado en el momento de su emisión, y que no será superior al 7 % anual.

Pago de intereses:

Los intereses se devengarán sobre el nominal de la Primera Cédula Hipotecaria desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.

Los periodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la Primera Emisión.

Tipo de interés de demora:

El tipo de interés de demora de la Primera Cédula Hipotecaria, pagadero sobre las cantidades impagadas que podrá establecerse consistirá en adicionar (A) al más alto entre (i) el tipo de interés de la Primera Cédula Hipotecaria y (ii) el tipo de interés de referencia que se determine en el momento de la Primera Emisión, (B) un margen variable, que se fijará en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas.

Lugar de pago: Impuestos: En la cuenta corriente que designe el tenedor legitimo.

En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

Amortización:

La Primera Cédula Hipotecaria se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la Primera Emisión.

En todo caso, el plazo de la Primera Emisión será de entre 15 y 20 años.

Amortización Anticipada:

No obstante lo anterior, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la Primera Emisión. Dichas opciones de amortización podrán consistir, entre otras: (i) en la amortización anticipada de la Primera Cédula Hipotecaria por la existencia de vicios ocultos en la misma o porque se probase la inexactitud de las declaraciones y garantías que efectúe el emisor en la Primera Emisión, o en el momento de la cesión de la misma, por el cedulista inicial, a un Fondo de Titulización de Activos; (ii) en la amortización anticipada de la Primera Cédula Hipotecaria en el supuesto de que el emisor incumpliere cualesquiera de sus obligaciones de pago o (iii) si de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981 y el Real Decreto 685/1982, resultase por sorteo que la Primera Cédula Hipotecaria que se debe amortizar anticipadamente es precisamente ésta, en el supuesto de que el emisor superase los límites de emisión de cédulas hipotecarias establecidos por las disposiciones aplicables.

Negociación:

No será solicitada la admisión a negociación de esta Primera Cédula Hipotecaria en mercado secundario oficial.

Garantias:

La Primera Emisión está especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de Caixa d'Estalvis del Penedès, y





rentan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perfuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de til de marzo y demás legislación complementaria.

Se podrán establecer otras garantias, reales o personales, pactos ly/o opciones a favor del Fondo de Titulización de Activos que sea titular de la Primera Cédula Hipotecaria, que, sin ánimo limitativo, podrán consistir, de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981 y en el artículo 60.1 b) del Real Decreto 685/1982, en la adquisición de la Primera Cédula Hipotecaria por dicho Fondo, en los términos que se estimen convenientes, y/o en depósitos de efectivo en cualesquiera condiciones.

SEGUNDO. Emitic, en uso de las autorizaciones concedidas a esta Comisión Ejecutiva por la Asamblea General en la sesión ordinaria celebrada el pasado día veintisiete de mayo de 2004, y previos los trámites administrativos correspondientes una cédula hipotecaria, cuya emisión se denominará "EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA" (en adelante, la "Segunda Emisión" y la "Segunda Cédula Hipotecaria"), por un importe nominal máximo de 125.000.000,00 euros (ciento veinticinco millones de euros), representada por un título único.

Las restantes características de la Segunda Cédula Hipotecaria y de la Segunda Emisión serán las siguientes:

Valor nominal:

Otras obligacion

La Segunda Cédula Hipotecaria podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de 1.000 euros.

Numeración:

Se emitirá una cédula única o singular, según lo previsto en el

artículo 46.2 del RD. 685/1982 de 17 de marzo.

Tipo de emisión: Destino de la emisión:

Podrá realizarse a la par, bajo la par o sobre el par.

La presente emisión será destinada a inversores institucionales y/o Fondos de Titulización de Activos. El Fondo de Titulización de Activos que adquiera la Segunda Cédula Hipotecaria deberá ser el mismo que haya adquirido, en su caso, la Primera Cédula

Hipotecaria.

Fecha de emisión:

La fecha de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente y serán objeto del anuncio correspondiente, en su caso.

La fecha de la Segunda Emisión no será posterior al 31 de

Diciembre de 2005.

Tipo de interés:

La Segunda Cédula Hipotecaria devengará un tipo de interés fijo, que será determinado en el momento de su emisión, y que no será superior al 7 % anual y, en todo caso, equivalente al tipo de interés que se haya determinado para la Primera Cédula

Pago de intereses:

Los intereses se devengarán sobre el nominal de la Segunda Cédula Hipotecaria desde la fecha de desembolso y hasta la

fecha de su amortización.





Los periodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la Segunda Emisión.

En todo caso, dichos periodos de devengo y pago de intereses coincidirán, a partir de la fecha de desembolso de la Segunda Cédula Hipotecaria.

Cédula Hipotecaria.

Tipo de interés de demora:

El tipo de interés de demora de la Segunda Cédula Hipotecaria, pagadero sobre las cantidades impagadas que podrá establecerse consistirá en adicionar (A) al más alto entre (i) el tipo de interés de la Segunda Cédula Hipotecaria y (ii) el tipo de interés de referencia que se determine en el momento de la Segunda Emisión, (B) un margen variable, que se fijará en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas.

El tipo de interés de demora de la Segunda Cédula Hipotecaria podrá ser distinto al tipo de interés de demora de la Primera

Cédula Hipotecaria.

Lugar de pago: Impuestos:

En la cuenta corriente que designe el tenedor legítimo.

En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

Amortización:

La Segunda Cédula Hipotecaria se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la Segunda Emisión.
El plazo de la Segunda Emisión será de entre 15 y 20 años.

En todo caso, la fecha de amortización de la Segunda Cédula Hipotecaria coincidirá con la fecha de amortización de la Primera Cédula Hipotecaria.

Amortización Anticipada:

No obstante lo anterior, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la Segunda Emisión. Dichas opciones de amortización podrán consistir, entre otras: (i) en la amortización anticipada de la Segunda Cédula Hipotecaria por la existencia de vicios ocultos en la misma o porque se probase la inexactitud de las declaraciones y garantias que efectúe el emisor en la Segunda Emisión, o en el momento de la cesión de la misma, por el cedulista inicial, a un Fondo de Titulización de Activos; (ii) en la amortización anticipada de la Segunda Cédula Hipotecaria en el supuesto de que el emisor incumpliere cualesquiera de sus obligaciones de pago o (iii) si de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981 y el Real Decreto 685/1982, resultase por sorteo que la Segunda Cédula Hipotecaria que se debe amortizar anticipadamente es precisamente ésta, en el supuesto de que el emisor superase los límites de emisión de cédulas hipotecarias establecidos por las disposiciones aplicables.

Asimismo se podrá establecer como causa de amortización anticipada de la Segunda Cédula Hipotecaria, el hecho de que se produzca la amortización de la Primera Cédula Hipotecaria,







emitida de conformidad con lo previsto en el acuerdo PRIMERO anterior.

No será solicitada la admisión a negociación de esta Segunda Cédula Hipotecaria en mercado secundario oficial.

La Segunda Emisión está especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de Caixa d'Estalvis del Penedès, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás legislación complementaria.

Se podrán establecer otras garantías, reales o personales, pactos y/o opciones a favor del Fondo de Titulización de Activos que sea titular de la Segunda Cédula Hipotecaria, que, sin ánimo limitativo, podrán consistir, de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981 y en el artículo 60.1 b) del Real Decreto 685/1982, en la adquisición de la Segunda Cédula Hipotecaria por dicho Fondo, en los términos que se estimen convenientes, y/o en

depósitos de efectivo en cualesquiera condiciones.

Otras obligacione

TERCERO.- Se faculta a D. Santiago J. Abella Rodriguez con D.N.I. número 9997860-J, D. Joan Caellas Fernandez con D.N.I. número 33960393-L y D. Jordi Ruiz Barceló con D.N.I. número 46125486-K para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda, en nombre de Caixa d'Estalvis del Pemedès a la ejecución de los anteriores acuerdos y, a tal efecto pueda:

- Establecer los términos y condiciones de la Primera y Segunda Emisión que no hayan sido acordados por la presente Comisión. En particular, y sin que la siguiente enumeración tenga carácter limitativo, la concreción de los siguientes puntos: fechas de emisión; importe de la emisión; tipo de emisión; tipo de interés y periodos de devengo; liquidación y pago; interés de demora de las respectivas cédulas en su caso; vencimiento; amortización, así como la existencia y características de las opciones de amortización anticipada y de prima de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que quede cerrada definitivamente la emisión; y la cuantía dispuesta respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y la que quede por disponer. Asimismo, se les faculta para que acuerden y adquieran en nombre de Caixa d'Estalvis del Penedès el compromiso de realizar la Segunda Emisión, en el caso de que se den ciertas condiciones a determinar por cualquiera de ellos.
- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, en relación con la emisión de la Primera Cédula Hipotecaria y de la Segunda Cédula Hipotecaria.
- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, en relación con (a) la suscripción, y posterior cesión, tanto de la Primera Cédula Hipotecaria como de la Segunda Cédula Hipotecaria,

por el cedulista inicial, a un Fondo de Titulización de Activos, (b) la constitución de dicho Fondo de Titulización de Activos y (c) la ampliación del activo y del pasivo de dicho Fondo de Titulización de Activos, por la incorporación de la Segunda Cédula Hipotecaria, todo ello en los términos y condiciones que consideren adecuados y con vistas a la incorporación de la Primera Cédula Hipotecaria y la Segunda Cédula Hipotecaria en el activo de dicho Fondo y en particular:

(i) Otorgar cuantas escrituras y contratos (de crédito, préstamo, depósito, garantías, agencia de pagos, agencia financiera, de depósito, suplementos o similares) requiera la estructura del Fondo, incluyendo expresamente los documentos que sean necesarios o convenientes para la ampliación del activo y del pasivo de dicho Fondo por la incorporación de la Segunda Cédula Hipotecaria.

En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que consideren conveniente otorgar, los mencionados apoderados quedan facultados para determinar las condiciones y suscribir la Escritura de Constitución del Fondo, la escritura de ampliación y modificación de la Escritura de Constitución del Fondo y cualquier otra escritura y contrato que requiera la estructura del Fondo de Titulización de Activos, todo ello en relación con la función de la entidad como emisora de la Primera y la Segunda Cédula Hipotecaria, así como en relación con aquellas otras funciones que los apoderados consideren conveniente que la entidad asuma en relación con el Fondo de Titulización de Activos.

CUARTO: Facultar a D. JOSEP COLOMER RAFOLS para comparecer ante Notario y elevar a públicos los acuerdos a que hacen referencia la presente Certificación.

- IV. Que el Acta de esta sesión de la Comisión Ejecutiva que contiene los acuerdos certificados fue aprobada por unanimidad al final de la misma y firmada en la forma legalmente establecida.
- V. Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

Y para que asi conste y surta los efectos legales oportunos, expido la presente certificación con el visto bueno del Sr. Presidente, en Vilafranca del Penedès el día treinta y uno de marzo de dos mil cinco.

D. Josep Colomer Rafols V° B° Presidente



D. Ricardo Pagés Font Secretario

Toned**es**

TESTI.../







5Z2537368

11/2004

Jo, Francisco Javier Ferreres Orti, Notari de l'





Montes de Piedad y Caja de Ahorros de

Ronda

Cádiz Almenía

Almeni Malaga

A minus

DON AGUSTÍN MOLINA MORALES, SECRETARIO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA (UNICAJA)

CERTIFICA:

Que con fecha 22 de marzo de 2005, se celebró sesión de la Comisión Ejecutiva en el domicilio de la Entidad, sito en la Avenida de Andalucía, 10 y 12 de Málaga.

Que dicha sesión fue convocada en la forma estatutariamente prevista, siendo citados la totalidad de sus componentes mediante escrito conteniendo el orden del día, remitido con la antelación a que se refiere el artículo 49 de los Estatutos.

Que a la citada sesión asistieron nueve de los diez miembros que componen la Comisión Ejecutiva, y que a continuación se relacionan: D. Braulio Medel Cámara, D. Javier Arcas Cubero, D*. María Luisa Bustinduy Barrero, D. Juan Ramón Casero Domínguez, D. José Luis Cid Jiménez, D. Ildefonso M. Dell'Olmo García, D. Pedro Fernández Céspedes, D. Francisco Herrera Núñez y D. Agustín Molina Morales.

Que en el Orden del día de esta sesión figura el punto 3., cuyo tenor literal es el siguiente: "Asuntos varios".

Que en relación con este punto del orden del día se adoptaron por unanimidad, entre otros, los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Emitir, en uso de la delegación conferida a esta Comisión Ejecutiva por el Consejo de Administración de esta Entidad, en la sesión celebrada el día 29 de octubre de 2004, de acuerdo con la previa autorización otorgada por la Asamblea General celebrada el día 11 de septiembre de 2004, y previos los trámites administrativos correspondientes, una cédula hipotecaria, cuya emisión se denominará "EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA" (en adelante, la "Primera Emisión" y la "Primera Cédula Hipotecaria"), por un importe nominal máximo de DOSCIENTOS MILLONES de euros (200.000.000,000 de euros), representada por un título único.

Las restantes características de la Primera Cédula Hipotecaria y de la Primera Emisión serán las siguientes:

Valor nominal:

La Primera Céduta Hipotecaria podrá tener cualquier valor nominal a partir

de un mínimo de 1.000 euros.

Numeración:

Se emitirá una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2

del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo.

Tipo de emisión:

Podrá realizarse a la par, bajo la par o sobre el par.

Destino de

la emisión:

La presente emisión será destinada a inversores institucionales y/o Fondos

de Titulización de Activos.

Fecha de emisión:

Las fechas de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente y serán objeto del anuncio correspondiente, en su caso.

1







ontes de Piedad y Caja de Ahorros de

Cidiz Almeria

Millaga

La fecha de la Primera Emisión no será posterior al 31 de julio de 2005.

Tipo de Interés:

La Primera Cédula Hipotecaria devengará un tipo de interés fijo, que será determinado en el momento de su emisión, y que no será superior al 7%

Pago de intereses:

Los intereses se devengarán sobre el nominal de la Primera Cédula Hipotecaria desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.

Los periodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el

momento de la Primera Emisión.

Tipo de interés de demora:

🖹 tipo de interés de demora de la Primera Cédula Hipotecaria, pagadero sobre las cantidades impagadas que podrá establecerse consistirá en adicionar (A) al más alto entre (i) el tipo de interés de la Primera Cédula Hipotecaria y (II) el tipo de interés de referencia que se determine en el momento de la Primera Emisión, (B) un margen variable, que se fijará en

función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas.

Lugar de pago:

En la cuenta comiente que designe el tenedor legítimo.

Impuestos:

En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

Amortización:

La Primera Cédula Hipotecaria se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el

momento de la Primera Emisión.

En todo caso, el plazo de la Primera Emisión será de entre 15 y 20 años.

Amortización Anticipada:

No obstante lo anterior, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la Primera Emisión. Dichas opciones de amortización podrán consistir, entre otras: (I) en la amortización anticipada de la Primera Cédula Hipotecaria por la existencia de vicios ocultos en la misma o porque se probase la inexactitud de las declaraciones y garantías que efectúe el emisor en la Primera Emisión, o en et momento de la cesión de la misma, por el cedulista inicial, a un Fondo de Titulización de Activos; (ii) en la amortización anticipada de la Primera Cédula Hipotecaria en el supuesto de que el emisor incumpliere cualesquiera de sus obligaciones de pago o (iii) si de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981 y el Real Decreto 685/1982, resultase por sorteo que la Primera Cédula Hipotecaria que se debe amortizar anticipadamente es precisamente ésta, en el supuesto de que el emisor superase los límites de emisión de cédulas hipotecarias establecidos por las disposiciones aplicables.

Negociación:

No será solicitada la admisión a negociación de esta Primera Cédula

Hipotecaria en mercado secundario oficial.



Montes de Piedad y Caja de Ahorros de

Çádiz Almería . Málaga

Garantías:

La Primera Emisión está especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de UNICAJA, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la entidad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981, de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás legislación complementaria.

Otras obligaciones:

Se podrán establecer otras garantías, reales o personales, pactos y/o opciones a favor del Fondo de Titulización de Activos que sea titular de la Primera Cédula Hipotecaria, que, sin ánimo limitativo, podrán consistir, de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981 y en el artículo 60.1 b) del Real Decreto 685/1982, en la adquisición de la Primera Cédula Hipotecaria por dicho Fondo, en los términos que se estimen convenientes, y/o en depósitos de efectivo en cualesquiera condiciones.

SEGUNDO.- Emitir, en uso de la delegación conferida a esta Comisión Ejecutiva por el Consejo de Administración de esta Entidad, en la sesión celebrada el día 29 de octubre de 2004, de acuerdo con la previa autorización otorgada por la Asamblea General celebrada el día 11 de septiembre de 2004, y previos los trámites administrativos correspondientes una cédula hipotecaria, cuya emisión se denominará "EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA" (en adelante, la "Segunda Emisión" y la "Segunda Cédula Hipotecaria"), por un importe nominal máximo de TRESCIENTOS MILLONES de euros (300.000.000,000 de euros), representada por un título único.

Las restantes características de la Segunda Cédula Hipotecaria y de la Segunda Emisión serán las siguientes:

Valor nominal:

La Segunda Cédula Hipotecaria podrá tener cualquier valor nominal a partir

de un mínimo de 1,000 euros.

Numeración:

Se emitirá una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2

del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo.

Tipo de emisión:

Podrá realizarse a la par, bajo la par o sobre el par.

Destino de la emisión:

La presente emisión será destinada a inversores institucionales y/o Fondos de Titulización de Activos. El Fondo de Titulización de Activos que adquiera la Segunda Cédula Hipotecaria deberá ser el mismo que haya adquirido, en su caso, la Primera Cédula Hipotecaria.

Fecha de emisión:

La fecha de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente y serán objeto del anuncio correspondiente, en su caso.

La fecha de la Segunda Emisión no será posterior al 31 de diciembre de

Tipo de interés:

La Segunda Cédula Hipotecaria devengará un tipo de interés fijo, que será determinado en el momento de su emisión, y que no será superior al 7% anual y, en todo caso, equivalente al tipo de interés que se haya

determinado para la Primera Cédula Hipotecaria.







Montes de Piedad y Caja de Ahomos de

Ronda

Cádiz

Almería

Málaga

Pago de intereses:

Los intereses se devengarán sobre el nominal de la Segunda Cédula Hipotecaria desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su

amortización.

Los periodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el

momento de la Segunda Emisión.

En todo caso, dichos períodos de devengo y pago de intereses coincidirán, a partir de la fecha de desembolso de la Segunda Cédula Hipotecaria, con los

determinados para la Primera Cédula Hipotecarla.

Tipo de interés de demora:

El tipo de interés de demora de la Segunda Cédula Hipotecaria, pagadero sobre las cantidades impagadas que podrá establecerse consistirá en adicionar (A) al más alto entre (i) el tipo de interés de la Segunda Cédula Hipotecaria y (ii) el tipo de interés de referencia que se determine en el momento de la Segunda Emisión, (B) un margen variable, que se fijará en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas.

El tipo de interés de demora de la Segunda Cédula Hipotecaria podrá ser distinto al tipo de interés de demora de la Primera Cédula Hipotecaria.

Lugar de pago:

En la cuenta corriente que designe el tenedor legítimo.

Impuestos:

En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

Amortización:

La Segunda Cédula Hipotecaria se amortizará mediante el reemboleo de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la Segunda Emisión.

El plazo de la Segunda Emisión será de entre 15 y 20 años.

En todo caso, la fecha de amortización de la Segunda Cédula Hipotecaria coincidirá con la fecha de amortización de la Primera Cédula Hipotecaria.

Amortización Anticipada:

M.

No obstante lo anterior, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la Segunda Emisión. Dichas opciones de amortización podrán consistir, entre otras: (i) en la amortización anticipada de la Segunda Cédula Hipotecaria por la existencia de vicios ocultos en la misma o porque se probase la inexactitud de las declaraciones y garantías que efectúe el emisor en la Segunda Emisión, o en el momento de la cesión de la misma, por el cedulista inicial, a un Fondo de Titulización de Activos; (ii) en la amortización anticipada de la Segunda Cédula Hipotecaria en el supuesto de que el emisor incumpitere cualesquiera de sus obligaciones de pago o (iii) si de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981 y el Real Decreto 685/1982, resultase por sorteo que la Segunda Cédula Hipotecaria que se debe amortizar anticipadamente es precisamente ésta, en el supuesto de que el emisor superase los límites de emisión de cédulas hipotecarias establecidos por las disposiciones aplicables.

1204.0400



Montes de Piedad y Caja de Ahorros de

Ronda Cádiz Almería Málaga Antequera

Asimismo se podrá establecer como causa de amortización anticipada de la Segunda Cédula Hipotecaria, el hecho de que se produzca la amortización de la Primera Cédula Hipotecaria, emitida de conformidad con lo previsto en el acuerdo PRIMERO anterior.

Negociación:

No será solicitada la admisión a negociación de esta Segunda Cédula Hipotecaria en mercado secundario oficial.

Garantías:

La Segunda Emisión está especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de UNICAJA, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la entidad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981, de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás legislación complementaria.

Otras obligaciones:

Se podrán establecer otras garantías, reales o personales, pactos y/o opciones a favor del Fondo de Titulización de Activos que sea titular de la Segunda Cédula Hipotecaria, que, sin ánimo limitativo, podrán consistir, de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981 y en el artículo 60.1 b) del Real Decreto 685/1982, en la adquisición de la Segunda Cédula Hipotecaria por dicho Fondo, en los términos que se estimen convenientes, y/o en depósitos de efectivo en cualesquiera condiciones.

TERCERO.- al Presidente del Consejo de Administración, Don Braulio Medel Cámara, con D.N.I. número 28.376.300-G, al Director General, Don Miguel Ángel Cabello Jurado, con D.N.I. número 30.061.597-E, al Director de Banca de Inversión, Don Antonio López López, con D.N.I. 27.143.927-V, al Director de Planificación y Control, Don Juan José Navarro Fernández, con D.N.I. 24.756.975-M, al Director de Banca Minorista, D. Angel Rodríguez de Gracia, con D.N.I. número 03.788.731-X, al Director de Banca Mayorista y especializada, D. Pedro Costa Samanlego, con D.N.I. número 02.089.484-A, y al Director de Participaciones Empresariales e inmuebles, D. Miguel Angel Troya Ropero, con D.N.I. número 24.820.435-P, para que, cualquiera de elios, indistintamente, proceda, en nombre de UNICAJA a la ejecución de los anteriores acuerdos y, a tal efecto pueda:

- Establecer los términos y condiciones de la Primera y Segunda Emisión que no hayan sido acordados por esta Comisión Ejecutiva. En particular, y sin que la siguiente enumeración tenga carácter limitativo, la concreción de los siguientes puntos: fechas de emisión; importe de la emisión; tipo de emisión; tipo de interés y periodos de devengo; liquidación y pago; interés de demora de las respectivas cédulas en su caso; vencimiento; amortización, así como la existencia y características de las opciones de amortización anticipada y de prima de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que quede cerrada definitivamente la emisión; y la cuantía dispuesta respecto del limite de la delegación efectuada por la Asamblea y la que quede por disponer. Asimismo, se les faculta para que acuerden y adquieran en nombre de UNICAJA el compromiso de realizar la Segunda Emisión, en el caso de que se den ciertas condiciones a determinar por cualquiera de ellos.
- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, en relación con la emisión de la Primera Cédula Hipotecaria y de la Segunda Cédula Hipotecaria.

4---

5







Montes de Piedad y Caja de Ahorros de

Ronda

Cádiz

MILES

Antequer

- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, en relación con (a) la suscripción, y posterior cesión, tanto de la Primera Cédula Hipotecaria, por el cedultata inicial, a un Fondo de Titulización de Activos, (b) la constitución de dicho Fondo de Titulización de Activos y (c) la ampliación del activo y del pasivo de dicho Fondo de Titulización de Activos, por la incorporación de la Segunda Cédula Hipotecaria, todo ello en los términos y condiciones que consideren adecuados y con vistas a la incorporación de la Primera Cédula Hipotecaria y la Segunda Cédula Hipotecaria en el activo de dicho Fondo y en particular:
 - (i) Otorgar cuantas escrituras y contratos (de crédito, préstamo, depósito, garantías, agencia de pagos, agencia financiera, de depósito, de permuta financiera de tipo de interés, suplementos o similares) requiera la estructura del Fondo, incluyendo expresamente los documentos que sean necesarios o convenientes para la ampliación del activo y del pasivo de dicho Fondo por la incorporación de la Segunda Cédula Hipotecarla.
 - (ii) En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que consideren conveniente otorgar, los mencionados apoderados quedan facultados para determinar las condiciones y suscribir la Escritura de Constitución del Fondo, la escritura de ampliación y modificación de la Escritura de Constitución del Fondo y cualquier otra escritura y contrato que requiera la estructura del Fondo de Titulización de Activos, todo ello en relación con la función de la entidad como emisora de la Primera y la Segunda Cédula Hipotecaria, así como en relación con aquellas otras funciones que los apoderados consideren conveniente que la entidad asuma en relación con el Fondo de Titulización de Activos.

ASIMISMO CERTIFICA:

Que el acta donde constan los anteriores acuerdos, fue aprobada por unanimidad de los asistentes al término de la sesión.

Y para que conste y surta los efectos oportunos expido la presente, con el Visto Bueno del Sr. Presidente de la Comisión Ejecutiva, Don Braulio Medel Cámara, en Málaga, a veintidós de marzo de 2005.

V° B° El Presidente

Mon





6

TESTIMONIO DE LEGITIMACIÓN DE FIRMA.
Yo, MIGUEL PRIETO FENECH, Notario del Ilustre
Colegio de Granada y con residencia en Málaga,
DOY FE: Considero legitima/s la/s firma/s que antecede/n,
de D. Acusto Miguel Considero de Consi



Menrel







Roods

Cádiz Almería

Milaga

DON AGUSTÍN MOLINA MORALES, SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y **ANTEQUERA (UNICAJA)**

CERTIFICA:

Que con fecha 29 de octubre de 2004, se celebró sesión del Consejo de Administración en el domicilio de la Entidad, sito en la Avenida de Andalucía, 10 y 12 de Málaga.

Que dicha sesión fue convocada en la forma estatutariamente prevista, siendo citados la totalidad de sus componentes mediante escrito conteniendo el orden del día, remitido con la antalación a que se refiere el artículo 43.2 de los Estatutos.

Que a la citada sesión asistieron los veinte miembros que componen el Consejo de Administración, y que a continuación se relacionan: D. Brautio Medel Cárnara, D. Marlano Vergara Utrera, D. Javier Arcas Cubero, D. Federico Beltrán Galindo, Dª. María Luisa Bustinduy Barrero, D. José Luis Cid Jiménez, D. Ildefonso M. Dell'Olmo García, D. Padro Fernández Céspedes, D. Juan Frzile Cantón, D. Ginés García Beltrán, D. José Luis Gómez Boza, D. Francisco Herrera Núñez, D. José Loaiza García, D. Ricardo Millán Gómez, Dª. Rosario Mora Cabezas, D. Joaquín Luis Ramírez Rodríguez, D. Luis Reina Alcolea, D. José María Vargas Lirio, D. Agustín Molina Morales y D. Santiago Orosa

Que en el Orden del día de esta sesión figura el punto 9., cuyo tenor literal es el siguiente: "Asuntos

Que en relación con este punto se adoptaron por unanimidad, entre otros, los siguientes acuerdos:

Delegar, en uso de la autorización concedida a este Consejo de Administración por la Asambiea General celebrada el día 11 de septiembre de 2004, en la Comisión Ejecutiva de la Entidad, para que de conformidad con la legislación vigente, pueda:

- 1. Emitir cédulas, bonos y participaciones hipotecarias, obligaciones subordinadas, cédulas territoriales y, en general, cualesquiera otros valores negociables agrupados en emisiones, hasta un límite máximo de MIL QUINIENTOS MILLONES DE EUROS.
- II. Llevar a cabo un programa de pagarés, sin que el saldo vivo máximo que presente en cada momento la totalidad de los pagarés emitidos pueda exceder de MIL QUINIENTOS MILLONES DE EUROS.

La presente delegación podrá materializarse a través de una o varias emisiones, únicas o abiertas, y durante uno o varios ejercicios, ponténdolas en circulación, simultánea o gradualmente, en el momento que aconseje la situación del mercado.

Esta delegación se concede con la mayor amplitud a la Comisión Ejecutiva, y le faculta para:

- a) Fijar las condiciones de las distintas emisiones y programas de emisión.
- b) Modificar dichas condiciones por sí o, en su caso, delegando esta facultad en el Presidente, en el Director General, o en la persona o personas que estime conveniente.



Ronda

Cádiz

Málaga

- c) Designar las personas que, en nombre y representación de UNICAJA, podrán otorgar y suscribir los documentos públicos y privados que se precisen.
- d) Designar a las personas que, en su caso, suscribirán los títulos, unitarios o múltiples, cuyas firmas podrán ser impresas, estampilladas o mecanizadas.
- e) Concurrir cuando sea necesario, por sí o representado por la persona que designe, ante las entidades y organismos competentes del Estado y de las Comunidades Autónomas, para el registro del correspondiente folieto informativo, la autorización de la emisión y el lanzamiento y distribución de los títulos.
- Solicitar, en su caso, la admisión a negociación oficial de los valores que se emitan en mercados organizados.
- g) Llevar a cabo, de acuerdo con los Estatutos de la Entidad y la legislación aplicable, y en el ejercicio de las más amplias facultades, cuantas actuaciones sean convenientes para la buena marcha de las emisiones.

ASIMISMO CERTIFICA:

Que el acta donde constan los anteriores acuerdos, fue aprobada por unanimidad de los asistentes al término de la sesión.

Y para que conste y surta los efectos oportunos expido la presente, con el Visto Bueno del Sr. Presidente del Consejo de Administración, Don Braulio Medel Cámara, en Málaga, a veintidos de marzo de 2005.

El Presidente

 $\Lambda_{\Delta \Delta \Delta \Delta \Delta}$

TESTIMONIO DE LEGITIMACIÓN DE FIRMA.
Yo, MIGUEL PRIETO FENECH, Notario del ilustre
Colegio de Granada y con residencia en Málaga,
DOY FE: Considero legitima/s la/s firma/s que antecede/n,
de D. Acustica Malica Mora Col

Cillien. ser de mi conocida/s.-

Malaga, a<u>28</u> do <u>Mar2o</u>

de_2005





Newst







Ronda

Cádiz

Almeria

Milega

Antequera

DON AGUSTÍN MOLINA MORALES, SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA (UNICAJA)

CERTIFICA:

Que a las 12:30 horas del día 11 de septiembre de 2004, se reunió en sesión ordinaria y en primera convocatoria, la Asamblea General de Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almeria, Mátaga y Antequera (UNICAJA), en el domicilio de la Entidad, sito en la Avenida de Andalucía, 10 y 12 de la ciudad de Mátaga.

Que dicha sesión fue convocada, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Administración, en la sesión celebrada el 3 de agosto de 2004, habiéndose publicado la convocatoria con la antelación prevista en el artículo 27º de los Estatutos, en el Boletín Oficial del Estado (B.O.E.) nº 191 de 9 de agosto de 2004, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (B.O.J.A.) nº 154 de 6 de agosto de 2004 y en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (B.O.R.M.E.) nº 153 de 9 de agosto de 2004, así como, con fecha 9 de agosto de 2004 en los siguientes periódicos de mayor circulación de las provincias en las que opera la Entidad: Diario de Cádiz, Sur de Málaga, La Opinión, Diario de Córdoba, Ideal, La Voz de Almería, Diario Jaén, El País (Madrid), Diario Málaga, El Correo de Andalucía y El Mundo, y con fecha 10 de agosto de 2004, en ABC (Madrid).

L

Que dicha convocatoria fue remitida por escrito a todos y cada uno de los señores Consejeros Generales, miembros del Consejo de Administración, de la Comisión de Control y representante de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía en esta Comisión, cuyo texto es el siguiente:

"Por acuerdo del Consejo de Administración de Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera (UNICAJA), adoptado en sestón celebrada el día 3 de agosto de 2004, se convoca a los señores Consejeros Generales, miembros del Consejo de Administración y de la Comisión de Control, a la sestón ordinaria de la Asamblea General, que se celebrará en Málaga, en el Salón de Actos de la Sede Central de la Entidad, sito en Avenida de Andatucia, 10 y 12, el día 11 de septiembre de 2004, a las 12,30 horas, en primera convocatoria y a las 13,30 horas del mismo día, en segunda convocatoria, para tratar y decidir sobre el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1. Informe del Sr. Presidente.
- 2. Informe de la Comisión de Control referido al primer semestre de 2004.
- 3. Informe sobre la actividad económico-financiera de la Entidad.
- 4. Informe sobre la Obra Social referido al primer semestre.
- 5. Autorización para la creación y/o disolución de obras sociales
- 6. Definición de les Lineas Generales de Actuación de la Entidad para el 2005.



Ronda

Cádiz

Almenia

Málaga Antequera

- Ratificación y aprobación de acuerdos del Consejo de Administración sobre delegación de funciones en los cargos ejecutivos del Consejo y condiciones inherentes a su régimen de dedicación.
- 8. Autorización al Consejo de Administración para acordar la emisión de obligaciones subordinadas, cédulas, bonos y participaciones hipotecarias, así como programas de pagarés.
- 9. Ruegos y preguntas.
- 10. Aprobación del acta de la sesión o designación de interventores para tal fin.

Se advierte a los señores Consejeros Generales que, desde el día 27 de agosto de 2004 y hasta la fecha de celebración de la Asamblea, estará a su disposición, en la Sede Central de la Entidad (Secretaría General), la documentación correspondiente a los asuntos incluidos en el orden del día".

Que a la citada sesión asistieron ciento treinta y nueve Consejeros Generales con derecho a voto, de los ciento sesenta que componen la Asamblea General.

Que en relación con el punto 8. del Orden del Día "Autorización al Consejo de Administración para acordar la emisión de obligaciones subordinadas, cédulas, bonos y participaciones hipotecarias, esí como programas de pagarés", se adoptaron por unanimidad los siguientes acuerdos:

- i. Dejar sin efecto la autorización concedida para llevar a cabo emisiones de valores adoptada por esta Asamblea General en la sesión de 17 de marzo de 2004, en lo que a las cantidades no dispuestas se refiere. Las emisiones que se encuentren en curso en la fecha de celebración de esta Asamblea continuarán amparadas por dicha autorización.
- II. Autorizar al Consejo de Administración para que, de conformidad con la legislación vigente, pueda:
 - A) Emitir cédulas, bonos y participaciones hipotecarias, obligaciones subordinadas, cédulas territoriales y, en general, cualesquiera otros valores negociables agrupados en emisiones, hasta un límite máximo de MIL QUINIENTOS MILLONES DE EUROS.
 - B) Llevar a cabo un programa de pagarés, sin que el saldo vivo máximo que presente en cada momento la totalidad de los pagarés emitidos pueda exceder de MIL QUINIENTOS MILLONES DE EUROS.

La presente autorización podrá materializarse a través de una o varias emisiones, únicas o abiertas, y durante uno o varios ejercicios, poniéndolas en circulación, simultánea o gradualmente, en el momento que aconseje la situación del mercado.

Esta autorización se concede con la mayor amplitud al Consejo de Administración, y le faculta para:

a) Fijar las condiciones de las distintas emisiones y programas de emisión.

An

Mod.09 67 0

2







londa

Cádiz

Alme

1 manager

- b) Modificar dichas condiciones por si o, en su caso, delegando esta facultad en el Presidente, en el Director General, o en la persona o personas que estime conveniente.
- c) Designar las personas que, en nombre y representación de UNICA.IA, podrán otorgar y suscribir los documentos públicos y privados que se precisen.
- d) Designar a las personas que, en su caso, suscribirán los títulos, unitarios o múltiples, cuyas firmas podrán ser impresas, estampiliadas o mecanizadas.
- e) Concurrir cuando sea necesario, por si o representado por la persona que designe, ante las entidades y organismos competentes del Estado y de las Comunidades Autónomas, para el registro del correspondiente folieto informativo, la autorización de la emisión y el lanzamiento y distribución de los títulos.
- f) Solicitar, en su caso, la admisión a negociación oficial de los valores que se emitan en mercados organizados.
- g) Lievar a cabo, de acuerdo con los Estatutos de la Entidad y la legislación aplicable, y en el ejercicio de las más amplias facultades, cuantas actuaciones sean convenientes para la buena marcha de las emisiones.
- III. A efectos de lo dispuesto en el artículo 75.2 de la Ley 15/1999, de 16 de diciembre, de Cajas de Ahorro de Andalucía, se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que pueda delegar en la Comisión Ejecutiva de la Entidad todas las facultades que se le confieren en el apartado II. anterior.

ASIMISMO CERTIFICA:

Que el acta donde constan los anteriores acuerdos fue aprobada de conformidad por el Sr. Presidente de la Entidad, Don Braulio Medel Cámara, y los interventores Don Pedro Fernández Cáspedas, Don Javier Arcas Cubero, Don Rafael Fernández Díaz, Don J. Emilio Menández Torres, Don Manuel Atencia Robledo y Don José Jimánez Guerrero, en Málaga, a 15 de septiembre de 2004.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente certificación, con el Visto Bueno del Señor Presidente del Consejo de Administración, Don Braulio Medel Cárnara, en Málaga, a quince de febrero de 2005.

V° B° ⊟ Presidente



TESTIMONIO DE LEGITIMACIÓN DE FIRMA.
Yo. MIGUEL PRIETO FENECH, Notario del llustre
Colegio de Granada y con residencia en Málaga,
DOY FE: Considero legitima/s la/a firma/s que antecede/n,
de D. Apuratión de Colegio de Co

ser de mi conocida/e.-

Málaga, a 27 de Ne/20









DON ISMAEL CARDO CASTILLEJO, Secretario del Consejo de Administración de la Caja de Ahorros de Castilla La Mancha,

CERTIFICO: Que en el libro de actas a mi cargo figura la correspondiente a la sesión de Consejo de Administración celebrada el día 25 de Febrero de 2005, y que transcrita literalmente, en lo pertinente, dice:

<u>"SESION Nº 2 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION ORDINARIO DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2005.</u>

ASISTENCIA:

PRESIDENTE, Don Juan Pedro Hernández Moltó

VICEPRESIDENTES, Don Federico Andrés Rodríguez Morata, Vicepresidente Primero y D. Jesús Bárcenas López, Vicepresidente Segundo.

VOCALES, Don Tomás Martín- Peñato Alonso, Don Florencio Fernández. Gutiérrez, Don Antero Luján Alzallu, Don Antonio Rico Celaya, Don Augusto Germán Chamón Armibas, Doña María del Prado Marín González, Don Eugenio Sánchez García, Don Carlos M. Cotillas López, Don José Fernando Sánchez Bódalo, Don Manuel Sánchez Pingarrón Y D. José Mª Fresneda Fresneda.

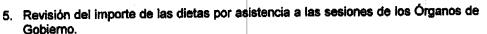
DIRECTOR GENERAL, Don Ildefonso Ortega Rodríguez Arias.

DIRECTOR DEL ÁREA DE SERVICIOS JURÍDICOS, Don Luis Álvaro Pérez.

Excusa su asistencia D. Ismael Cardo Castillejo, actuando como Secretario de la sesión D. Carlos Manuel Cotillas López, en virtud de lo establecido en el artículo 35.3 de los Estatutos de la Entidad.

En la ciudad de Tolado, siendo las doce horas y treinta minutos del día veinticinco de Febrero del año dos mil cinco, se reúnen en el edificio de la Caja de Ahorros de Castilla La Mancha, sito en Tolado, C/ Ocaña, nº 1, los vocales del Consejo de Administración de la Caja de Ahorros de Castilla La Mancha, que se relacionan, de los quince que componen el Consejo de Administración, previamente convocados al efecto mediante escrito de fecha dieciocho de Febrero del año dos mil cinco, suscrito por el Presidente del Consejo de Administración, para deliberar y adoptar los acuerdos que procedan, en relación con los puntos del orden del día:

- 1. Operaciones de activo.
- 2. Información económica al 31 de Enero de 2005.
- Presupuestos 2005.
- 4. Emisiones de Valores.



6. Autorización de Riesgos a favor de los Altos Cargos.

7. Informe de acuerdos de la Comisión Ejecutiva.

8. Informes y Actividades de los Órganos de Apoyo.

9. Informe de cumplimiento de obligaciones y ejecución de acuerdos.

10. Informes y Asuntos Varios.

11. Ruegos y Preguntas.

12. Aprobación, si procede, del acta de la sesión.

Abierta la sesión por el señor Presidente se procede a continuación al desarrollo de los puntos del orden del día, que son objeto de amplio análisis y deliberación, adoptándose en definitiva los acuerdos que se relacionan en cada epigrafe.

<u>EMISIONES DE VALQRES.</u>

.../...

El Consejo de Administración aprueba por unanimidad los siguientes acuerdos:

"PRIMERO.- EMITIR, en uso de las autorizaciones concedidas a este Consejo de Administración por la Asamblea General en la sesión ordinaria celebrada el 19 de diciembre de 2003, y previos los trámites administrativos correspondientes (i) una cédula hipotecaria, cuya emisión se denominará "EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA" (en adelante, la "Primera Emisión" y la "Primera Cédula Hipotecaria"), por un importe nominal máximo de 300.000.000,00 de euros (trescientos millones de euros), representada por un título único.

Las restantes características de la Primera Cédula Hipotecaria y de la Primera Emisión serán las siguientes:

Valor nominal:

La Primera Cédula Hipotecaria podrá tener cualquier valor

nominal a partir de un mínimo de 1.000 euros.

Numeración:

Se emitirá una cédula única o singular, según lo previsto en el

artículo 46.2 del RD. 685/1982 de 17 de marzo.

Tipo de emisión: Destino de

Podrá realizarse a la par, bajo la par o sobre el par.

la emisión:

La presente emisión será destinada a inversores institucionales y/o Fondos de Titulización de Activos.

Fecha de emisión: La fecha de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente y serán objeto del anuncio

correspondiente, en su caso.

La fecha de la Primera Emisión no será posterior al 31 de julio

de 2005.













Tipo de interés:

Pago de intereses:

Tipo de interés de demora:





Negociación:

Garantias:

La Primera Cédula Hipotecaria devengará un tipo de interés fijo, que será determinado en el momento de su emisión, y que no será superior al 6% anual.

Los intereses se devengarán sobre el nominal de la Primera Cédula Hipotecaria desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.

Los periodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la Primera Emisión.

El tipo de interés de demora de la Primera Cédula Hipotecaria, pagadero sobre las cantidades impagadas que podrá establecerse consistirá en adicionar (A) al más alto entre (i) el tipo de interés de la Primera Cédula Hipotecaria y (ii) el tipo de interés de referencia que se determine en el momento de la Primera Emisión, (B) un margen variable, que se fijará en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas.

En la cuenta corriente que designe el tenedor legitimo.

En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

La Primera Cédula Hipotecaria se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la Primera Emisión.

En todo caso, el plazo de la Primera Emisión será de entre 10 y 20 años.

No obstante lo anterior, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la Primera Emisión. Dichas opciones de amortización podrán consistir, entre otras: (i) en la amortización anticipada de la Primera Cédula Hipotecaria por la existencia de vicios ocultos en la misma o porque se probase la inexactitud de las declaraciones y garantías que efectúe el emisor en la Primera Emisión, o en el momento de la cesión de la misma, por el cedulista inicial, a un Fondo de Titulización de Activos; (ii) en la amortización anticipada de la Primera Cédula Hipotecaria en el supuesto de que el emisor incumpliere cualesquiera de sus obligaciones de pago o (iii) si de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981 y el Real Decreto 685/1982, resultase por sorteo que la Primera Cédula Hipotecaria que se debe amortizar anticipadamente es precisamente ésta, en el supuesto de que el emisor superase los límites de emisión de cédulas hipotecarias establecidos por las disposiciones aplicables.

No será solicitada la admisión a negociación de esta Primera Cédula Hipotecaria en mercado secundario oficial.

La Primera Emisión está especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad



Otras obligaciones:

correspondientes a nombre de CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás legislación complementaria.

Se podrán establecer otras garantías, reales o personales, pactos y/o opciones a favor del Fondo de Titulización de Activos que sea titular de la Primera Cédula Hipotecaria, que, sin ánimo limitativo, podrán consistir, de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981 y en el artículo 60.1 b) del Real Decreto 685/1982, en la adquisición de la Primera Cédula Hipotecaria por dicho Fondo, en los términos que se estimen convenientes, y/o en depósitos de efectivo en cualesquiera

condiciones.

SEGUNDO.- EMITIR, en uso de las autorizaciones concedidas a este Consejo de Administración por la Asamblea General en la sesión ordinaria celebrada el 19 de diciembre de 2005, y previos los trámites administrativos correspondientes una cédula hipotecaria, cuya emisión se denominará "EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA ÇLOBAL ÚNICA" (en adelante, la "Segunda Emisión" y la "Segunda Cédula Hipotecaria"), por un importe nominal máximo de 300.000.000,00 de euros (tirescientos millones de euros), representada por un título único.

Las restantes características de la Segunda Cédula Hipotecaria y de la Segunda Emisión serán las siguientes:

Valor nominal:

La Segunda Cédula Hipotecaria podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de 1.000 euros.

Numeración:

Se emitirá una cédula única o singular, según lo previsto en el

artículo 46.2 del RD. 685/1982 de 17 de marzo.

Tipo de emisión: Destino de

Podrá realizarse a la par, bajo la par o sobre el par.

la emisión:

La presente emisión será destinada a Inversores institucionales y/o Fondos de Titulización de Activos. El Fondo de Titulización de Activos que adquiera la Segunda Cédula Hipotecaria deberá ser el mismo que haya adquirido, en su caso, la Primera

Cédula Hipotecaria.

Fecha de emisión:

La fecha de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente y serán objeto del anuncio

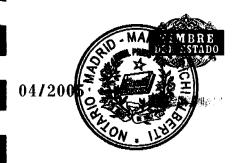
correspondiente, en su caso.

La fecha de la Segunda Emisión no será posterior al 31 de

diciembre de 2005.

Tipo de interés:

La Segunda Cédula Hipotecaria devengará un tipo de interés fijo, que será determinado en el momento de su emisión, y que no será superior al 6% anual y, en todo caso, equivalente al tipo de interés que se haya determinado para la Primera Cédula Hipotecaria.





Pago de intereses:

Los intereses se devengarán sobre el nominal de la Segunda Cédula Hipotecaria desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.

Los periodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la Segunda Emisión.

En todo caso, dichos períodos de devengo y pago de intereses coincidirán, a partir de la fecha de desembolso de la Segunda Cédula Hipotecaria, con los determinados para la Primera Cédula Hipotecaria.

Tipo de interés de demora:

El tipo de interés de demora de la Segunda Cédula Hipotecaria, pagadero sobre las cantidades impagadas que podrá establecerse consistirá en adicionar (A) al más alto entre (i) el tipo de interés de la Segunda Cédula Hipotecaria y (ii) el tipo de interés de referencia que se determine en el momento de la Segunda Emisión, (B) un margen variable, que se fijará en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas.

El tipo de interés de demora de la Segunda Cédula Hipotecaria podrá ser distinto al tipo de interés de demora de la Primera Cédula Hipotecaria.

En la cuenta corriente que designe el tenedor legítimo.

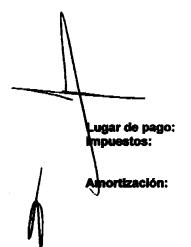
En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

La Segunda Cédula Hipotecaria se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la Segunda Emisión.

El plazo de la Segunda Emisión será de entre 10 y 20 años.

En todo caso, la fecha de amortización de la Segunda Cédula Hipotecaria coincidirá con la fecha de amortización de la Primera Cédula Hipotecaria.

No obstante lo anterior, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la Segunda Emisión. Dichas opciones de amortización podrán consistir, entre otras: (i) en la amortización anticipada de la Segunda Cédula Hipotecaria por la existencia de vicios ocultos en la misma o porque se probase la inexactitud de las declaraciones y garantías que efectúe el emisor en la Segunda Emisión, o en el momento de la cesión de la misma, por el cedulista inicial, a un Fondo de Titulización de Activos; (ii) en la amortización anticipada de la Segunda Cédula Hipotecaria en el supuesto de que el emisor incumpliere cualesquiera de sus obligaciones de pago o (iii) si de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981 y el Real Decreto 685/1982, resultase por sorteo que la Segunda Cédula Hipotecaria que se debe amortizar anticipadamente es precisamente ésta, en el supuesto de que el emisor superase



Amortización Anticipada:



los límites de emisión de cédulas hipotecarias establecidos por las disposiciones aplicables.

Asimismo se podrá establecer como causa de amortización anticipada de la Segunda Cédula Hipotecaria, el hecho de que se produzca la amortización de la Primera Cédula Hipotecaria, emitida de conformidad con lo previsto en el acuerdo PRIMERO anterior.

Negociación:

Garantías:

No será solicitada la admisión a negociación de esta Segunda

Cédula Hipotecaria en mercado secundario oficial.

La Segunda Emisión está especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás tegislación complementaria.

Se podrán establecer otras garantías, reales o personales, pactos y/o opciones a favor del Fondo de Titulización de Activos que sea titular de la Segunda Cédula Hipotecaria, que, sin ánimo limitativo, podrán consistir, de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981 y en el artículo 60.1 b) del Real

Decreto 685/1982, en la adquisición de la Segunda Cédula Hipotecaria por dicho Fondo, en los términos que se estimen convenientes, y/o en depósitos de efectivo en cualesquiera

condiciones.

TERCERO.- DELEGAR en la Comisión Ejecutiva de este Consejo y en el Director General, solidariamente, para que con las más amplias facultades procedan a en nombre de CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA procedan a la ejecución de los anteriores acuerdos y, a tal efecto puedan:

Establecer los términos y condiciones de la Primera y Segunda Emisión que no hayan sido acordados por el presente Consejo. En particular, y sin que la siguiente enumeración tenga carácter limitativo, la concreción de los siguientes puntos: fechas de emisión; importe de la emisión; tipo de emisión; tipo de interés y periodos de devengo; liquidación y pago; interés de demora de las respectivas cédulas en su caso; vencimiento; amortización, así como la existencia y características de las opciones de amortización anticipada y de prima de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que quede cerrada definitivamente la emisión; y la cuantla dispuesta respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y la que quede por disponer. Asimismo, se les facultal para que acuerden y adquieran en nombre de CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA el compromiso de realizar la Segunda Emisión, en el caso de que se den ciertas condiciones a determinar por cualquiera de ellos.

CUARTO... FACULTAR, tan ampliamente como en derecho sea menester y con carácter solidario, a D. Ildefonso Ortega Rodríguez-Arias, con D.N.I. y N.I.F. 4.116.992-S, D.

Otras obligaciones:







Francisco Javier Saiz Alonso, con D.N.I. y N.I.F. 13.061.483-J, y D. Gorka Barrondo Agudin, con D.N.I. y N.I.F. 2.520.515-Z, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda, en nombre de CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA a la ejecución de los anteriores acuerdos y, a tal efecto:

Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, en relación con la emisión de la Primera Cédula Hipotecaria y de la Segunda Cédula Hipotecaria.

Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, en relación con (a) la suscripción, y posterior cesión, tanto de la Primera Cédula Hipotecaria como de la Segunda Cédula Hipotecaria, por el cedulista înicial, a un Fondo de Titulización de Activos, (b) la constitución de dicho Fondo de Titulización de Activos y (c) la ampliación del activo y del pasivo de dicho Fondo de Titulización de Activos, por la incorporación de la Segunda Cédula Hipotecaria, todo ello en los términos y condiciones que consideren adecuados y con vistas a la incorporación de la Primera Cédula Hipotecaria y la Segunda Cédula Hipotecaria en el activo de dicho Fondo y en particular:

- Otorgar cuantas escrituras y contratos (de crédito, préstamo, depósito, **(I)** garantías, agencia de pagos, agencia financiera, de depósito, suplementos o similares) requiera la estructura del Fondo, incluyendo expresamente los documentos que sean necesarios o convenientes para la ampliación del activo y del pasivo de dicho Fondo por la incorporación de la Segunda Cédula Hipotecarla.
- **(II)** En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que consideren conveniente otorgar, los mencionados apoderados quedan facultados para determinar las condiciones y suscribir la Escritura de Constitución del Fondo, la escritura de ampliación y modificación de la Escritura de Constitución del Fondo y cualquier otra escritura y contrato que requiera la estructura del Fondo de Titulización de Activos, todo ello en relación con la función de la entidad como emisora de la Primera y la Segunda Cédula Hipotecarla, así como en relación con aquellas otras funciones que los apoderados consideren conveniente que la entidad asuma en relación con el Fondo de Titulización de Activos."

Igualmente certifico que el acta de la sesión ha sido aprobada por el Consejo de Administración en la propia sesión.

Y para que conste y surta los oportunos efectos, expido y firmo la presente certificación en Cuenca a veintitrés de marzo de dos mil cinco.

V°. B°.

El Presidente,

El Secretario

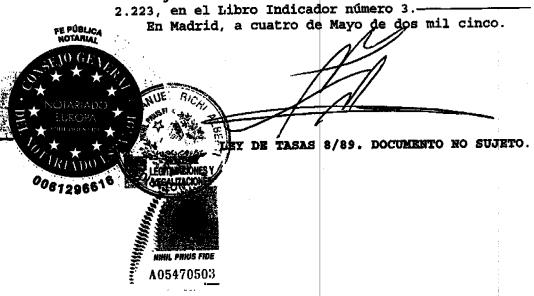
Fdo.: Ismael Cardo Castillejo

Fdo. Juan Pedro Hernández Moltó

Yo, MANUEL RICHI ALBERTI, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio,

DOY FE: de que considero legítimas y legitimo las firmas que anteceden de DON JUAN PEDRO HERNÁNDEZ MOLTÓ Y DON ISMAEL CARDO CASTILLEJO por el cotejo que efectúo con otras indubitadas de las mismas personas, obrantes en mi protocolo.

Dejo anotado este testimonio con el número









Francesc Dalmases Capella, Secretario del Consejo de Administración de Caixa d'Estalvis de Terrassa, domiciliada en Terrassa, Rambla d'Egara, 350 y NIF núm. G-08.169.781, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 21.171, Folio 1°, Hoja B-17927, Inscripción 1°

CERTIFICA

- Que el día 12 de abril de 2005 se celebró en la sede de Servicios Centrales de Caixa d'Estalvis de Terrassa una reunión del Consejo de Administración de Caixa d'Estalvis de Terrassa, tal y como consta en el Libro de Actas de esta Caja;
- II. Que la citada reunión del Consejo de Administración fue debidamente convocada por el Sr. Presidente y a la misma asistieron los Sres. Consejeros: Josep Aran Trullàs, Francesc Astals Coma, Francesc Dalmases Capella, Fernando Fernández Jiménez, Francesc Flotats Crispí, Miquel Font Roca, Joan Muñoz Galián, Francesc Palau Salas, Albert Pedret Cort, Jaume Ribera Segura y Enric Segarra Bosch. El Consejo quedó validamente constituido con la asistencia del quórum necesario de sus miembros.
- III. Que en el punto 7 del Orden del Día: "Programa de financiación 2005-2007", el Consejo aprobó por unanimidad los siguientes acuerdos, que se transcriben literalmente a continuación:

PRIMERO.- Emitir, en ejecución del acuerdo adoptado por la Asamblea General de CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA, el 30 de marzo de 2005, por el que se autorizaba la emisión de cédulas hipotecarias, delegando en el Consejo de Administración, la determinación de las condiciones para su emisión, y previos los tramites administrativos correspondientes, una cédula hipotecaria, cuya emisión se denominará "EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA" (en adelante, la "Primera Emisión" y la "Primera Cédula Hipotecaria"), por un importe nominal máximo de CIEN MILLONES de euros (100.000.000 de euros), representada por un título único.

restantes características de la Primera Cédula Hipotecaria y de la Primera Emisión serán las

reus y Suprintes:

Tributaninal:

Tributaninal:

La Primera Cédula Hipotecaria podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de 1.000 euros.

Se emitirá una cádula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del RD. 685/1982 de 17 de marzo.

Podrá realizarse a la par, bajo la par o sobre el par.

Mistino de la emisión:

La presente emisión será destinada a inversores institucionales y/o Fondos de Titulización de Activos.

Fecha de emisión:

La fecha de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente y serán objeto del anuncio correspondiente, en su caso. La fecha de la Primera Emisión no será posterior al 31 de Julio de 2005.

Tipo de interés:

La Primera Cédula Hipotecaria devengará un tipo de interés fijo, que será determinado en el momento de su emisión, y que no será superior al 7%

anual.

Pago de intereses:

Los intereses se devengarán sobre el nominal de la Primera Cédula Hipotecaria desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización. Los periodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la Primera Emisión.

Tipo de interés de demora:

El tipo de interés de demora de la Primera Cédula Hipotecaria, pagadero sobre las cantidades impagadas que podrá establecerse consistirá en adicionar (A) al más alto entre (i) el tipo de interés de la Primera Cédula Hipotecaria y (ii) el tipo de interés de referencia que se determine en el momento de la Primera Emisión, (B) un margen variable, que se fijará en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas.

Lugar de pago: Impuestos:

Amortización:

En la cuenta corriente que designe el tenedor legítimo.

En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento. La Primera Cédula Hipotecaria se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la Primera Emisión.

En todo caso, el plazo de la Primera Emisión será de entre 15 y 20 años.

Amortización Anticipada:

No obstante lo anterior, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la Primera Emisión. Dichas opciones de amortización podrán consistir, entre otras: (i) en la amortización anticipada de la Primera Cédula Hipotecaria por la existencia de vicios ocultos en la misma o porque se probase la inexactitud de las declaraciones y garantías que efectúe el emisor en la Primera Emisión, o en el momento de la cesión de la misma, por el cedulista inicial, a un Fondo de Titulización de Activos; (ii) en la amortización anticipada de la Primera Cédula Hipotecaria en el supuesto de que el emisor incumpliere cualesquiera de sus obligaciones de pago o (iii) si de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981 y el Real Decreto 685/1982, resultase por sorteo que la Primera Cédula Hipotecaria que se debe amortizar anticipadamente es precisamente ésta, en el supuesto de que el emisor superase los límites de emisión de cédulas hipotecarias establecidos por las disposiciones aplicables.

Negociación:

No será solicitada la admisión a negociación de esta Primera Cédula

Hipotecaria en mercado secundario oficial.

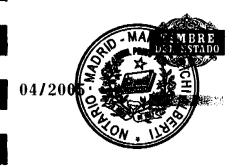
Garantías:

La Primera Emisión está especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás legislación complementaria.

Otras obligaciones:

Se podrán estableder otras garantías, reales o personales, pactos y/o opciones a favor del Fondo de Titulización de Activos que sea titular de la Primera Cédula Hipotecaria, que, sin ánimo limitativo, podrán consistir, de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981 y en el artículo 60.1 b) del Real Decreto 685/1982, en la adquisición de la Primera Cédula Hipotecaria por dicho Fondo, en los términos que se estimen convenientes, y/o en depósitos de efectivo en cualesquiera condiciones.

SEGUNDO.- .- Emitir, en ejecución del acuerdo adoptado por la Asamblea General de CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA, el 30 de marzo de 2005, por el que se autorizaba la emisión de cédulas hipotecarias, delegando en el Consejo de Administración, la determinación de las condiciones para su emisión, y previos los tramites administrativos correspondientes, una cédula hipotecaria, cuya emisión se denominará "EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA" (en adelante, la "Segunda Emisión" y la "Segunda Cédula Hipotecaria"), por un importe nominal máximo de CIEN MILLONES de euros (100.000.000 de euros), representada por un título único.





Las restantes características de la Segunda Cédula Hipotecaria y de la Segunda Emisión serán las

Valor nominal:

La Segunda Cédula Hipotecaria podrá tener cualquier valor nominal a partir

de un mínimo de 1.000 euros.

Numeración:

Se emitirá una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2

del RD. 685/1982 de 17 de marzo.

Tipo de emisión; Destino de la emisión:

Podrá realizarse a la par, bajo la par o sobre el par.

La presente emisión será destinada a inversores institucionales y/o Fondos de Titulización de Activos. El Fondo de Titulización de Activos que adquiera la Segunda Cédula Hipotecaria deberá ser el mismo que haya adquirido, en su caso, la Primera Cédula Hipotecaria.

Fecha de emisión:

La fecha de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas

ulteriormente y serán objeto del anuncio correspondiente, en su caso.

La fecha de la Segunda Emisión no será posterior al 31 de Diciembre de 2005.

Tipo de interés: La Segunda Cédula Hipotecaria devengará un tipo de interés fijo, que será determinado en el momento de su emisión, y que no será superior al 7% anual y, en todo caso, equivalente al tipo de interés que se haya

determinado para la Primera Cédula Hipotecaria.

Pago de Intereses:

Los intereses se devengarán sobre el nominal de la Segunda Cédula Hipotecaria desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.

Los periodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el

momento de la Segunda Emisión.

En todo caso, dichos períodos de devengo y pago de intereses coincidirán, a partir de la fecha de desembolso de la Segunda Cédula Hipotecaria, con

los determinados para la Primera Cédula Hipotecaria.

Tipo de interés de demora:

El tipo de interés de demora de la Segunda Cédula Hipotecaria, pagadero sobre las cantidades impagadas que podrá establecerse consistirá en adicionar (A) al más alto entre (i) el tipo de interés de la Segunda Cédula Hipotecaria y (ii) el tipo de interés de referencia que se determine en el momento de la Segunda Emisión, (B) un margen variable, que se fijará en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas.

El tipo de interés de demora de la Segunda Cédula Hipotecaria podrá ser distinto al tipo de interés de demora de la Primera Cédula Hipotecaria.

En la cuenta corriente que designe el tenedor legítimo.

En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

La Segunda Cédula Hipotecaria se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la Segunda Emisión.

El plazo de la Segunda Emisión será de entre 15 y 20 años.

En todo caso, la fecha de amortización de la Segunda Cédula Hipotecaria coincidirá con la fecha de amortización de la Primera Cédula Hipotecaria.

No obstante lo anterior, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la Segunda Emisión. Dichas opciones de amortización podrán consistir, entre otras: (i) en la amortización anticipada de la Segunda Cédula Hipotecaria por la existencia de vicios ocultos en la misma o porque se probase la inexactitud de las declaraciones y garantías que efectúe el emisor en la Segunda Emisión, o en el momento de la cesión de la misma, por el cedulista inicial, a un Fondo de Titulización de Activos; (ii) en la amortización anticipada de la Segunda Cédula Hipotecaria en el supuesto de que el emisor incumpliere cualesquiera de sus obligaciones de pago o (iii) si de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981 y el Real Decreto 685/1982,







resultase por sorteo que la Segunda Cédula Hipotecaria que se debe amortizar anticipadamente es precisamente ésta, en el supuesto de que el emisor superase los límites de emisión de cédulas hipotecarias establecidos por las disposiciones aplicables.

Asimismo se podrá establecer como causa de amortización anticipada de la Segunda Cédula Hipotecaria, el hecho de que se produzca la amortización de la Primera Cédula Hipotecaria, emitida de conformidad con lo previsto en el acuerdo PRIMERO anterior.

Negociación:

No será solicitada la admisión a negociación de esta Segunda Cédula

Hipotecaria en mercado secundario oficial.

La Segunda Emisión está especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás legislación complementaria.

Otras obligaciones:

Se podrán establecer otras garantías, reales o personales, pactos y/o opciones a favor del Fondo de Titulización de Activos que sea titular de la Segunda Cédula Hipotecaria, que, sin ánimo limitativo, podrán consistir, de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981 y en el artículo 60.1 b) del Real Decreto 685/1982, en la adquisición de la Segunda Cédula Hipotecaria por dicho Fondo, en los términos que se estimen convenientes, y/o en depósitos de efectivo en cualesquiera condiciones.

TERCERO,- Se faculta a D. Enric Mata i Tarragó, Director General, con DNI 38.465.166-N D. Pere Gil Sanchis, Subdirector General, con DNI 37.727.750-E y D. José Maria Abella Mascarilla, Jefe de Tesorería e Inversión Mobiliaria, con DNI 39.136.076-N para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda, en nombre de CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA a la ejecución de los anteriores acuerdos y, a tal efecto pueda:

- Establecer los términos y condiciones de la Primera y Segunda Emisión que no hayan determinado en el anterior acuerdo. En particular, y sin que la siguiente enumeración tenga carácter limitativo, la concreción de los siguientes puntos: fechas de emisión; importe de la emisión; tipo de emisión; tipo de interés y periodos de devengo; liquidación y pago; interés de demora de las respectivas cédulas en su caso; vencimiento; amortización, así como la existencia y características de las opciones de amortización anticipada y de prima de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que quede cerrada definitivamente la emisión; y la cuantía dispuesta respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y la que quede por disponer. Asimismo, se les faculta para que acuerden y adquieran en nombre de CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA el compromiso de realizar la Segunda Emisión, en el caso de que se den ciertas condiciones a determinar por cualquiera de ellos.
- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, en relación con la emisión de la Primera Cédula Hipotecaria y de la Segunda Cédula Hipotecaria.
- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, en relación con (a) la suscripción, y posterior cesión, tanto de la Primera Cédula Hipotecaria como de la Segunda Cédula Hipotecaria, por el cedulista inicial, a un Fondo de Titulización de Activos, (b) la constitución de dicho Fondo de Titulización de Activos y (c) la ampliación del activo y del pasivo de dicho Fondo de Titulización de Activos, por la incorporación de la Segunda Cédula Hipotecaria, todo ello en los términos y condiciones que consideren adecuados y con vistas a la incorporación de la Primera Cédula Hipotecaria y la Segunda Cédula Hipotecaria en el activo de dicho Fondo y en particular:
 - Otorgar cuantas escrituras y contratos (de crédito, préstamo, depósito, garantías, (i) agencia de pagos, agencia financiera, de depósito, suplementos o similares) requiera la estructura del Fondo, incluyendo expresamente los documentos que

Garantías:





sean necesarios o convenientes para la ampliación del activo y del pasivo de dicho Fondo por la incorporación de la Segunda Cédula Hipotecaria.

- (ii) En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que consideren conveniente otorgar, los mencionados apoderados quedan facultados para determinar las condiciones y suscribir la Escritura de Constitución del Fondo, la escritura de ampliación y modificación de la Escritura de Constitución del Fondo y cualquier otra escritura y contrato que requiera la estructura del Fondo de Titulización de Activos, todo ello en relación con la función de la entidad como emisora de la Primera y la Segunda Cédula Hipotecaria, así como en relación con aquellas otras funciones que los apoderados consideren conveniente que la entidad asuma en relación con el Fondo de Titulización de Activos.
- IV. Que el Acta de esta sesión del Consejo de Administración que contiene los acuerdos certificados, fue aprobada por unanimidad al final de la misma, y firmada en la forma legalmente establecida.
- V. Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque los acuerdos certificados, por lo que dichos acuerdos se encuentran vigentes en todos los extremos y en sus propios términos.

Y para que así conste y surta los efectos legales oportunos, expido la presente certificación con el visto bueno del Sr. Presidente, en Terrassa, el día 12 d'abril de 2005.

V° B° Presidente,

Francesc Astals Coma

El Secretario,

Francesc Dalmases Capella

TES...

/...TIMONIO DE LEGITIMACION DE FIRMAS.- Yo, Juan Antonio Roger Moya, Notario de Terrassa, del Ilustre Colegio Notarial de Cataluña, DOY FE: Considero legitimas las firmas que anteceden, de Don FRANCESC ASTALS COMA con DNI. nº 39110696R y Don FRANCESC DALMASES CAPELLA con DNI. nº 39104302R por coincidir con las firmas que figuran en mi









DON ANGEL VARELA VARAS, Secretario del Consejo de Administracion de BANCO GALLEGO, S.A.,

CERTIFICA:

L. Que la Junta General de Banco Gallego, celebrada el 15 de marzo de 2005, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo, según consta en Acta de Junta General y que fue aprobada por unanimidad de los asistentes:

Punto 6°.-Autorización al Consejo de Administración de la facultad de emitir cédulas hipotecarias, participaciones, certificados y bonos hipotecarios, de cualquier clase y naturaleza, hasta un importe nominal máximo de 300.000.000 de euros.

Se acuerda por unanimidad al Consejo de Administración para que pueda proceder a la emisión de cédulas hipotecarias, participaciones, certificados y bonos hipotecarios de cualquier ciar y naturaleza, hasta un importe máximo de 300.000.000 de euros o

II. Que en virtud del acuerdo del Consejo de Administración (celebrado a continuación de la Junta) de fecha 15 marzo de 2.005 y a la que asistieron presentes o representados todos los Sres. Consejeros miembros del mismo y en uso de la habilitación de la Junta transcrito anteriormente y dentro del importe máximo autorizado por la Junta, se adoptó, entre otros, el acuerdo que a continuación se trascribe relativo a la emisión de cédulas hipotecarias:

ACUERDO PRIMERO: Se acuerda por Unanimidad, emitir una cédula hipotecaria, cuya emisión se denominará "EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA" (en adelante, la "Primera Emisión" y la "Primera Cédula Hipotecaria"), por un importe nominal máximo de 40.000.000 euros, CUARENTA MILLONES de euros), representada por un título único.

Las restantes características de la emisión serán las siguientes:

Valor nominal: La Primera Cédula Hipotecaria podrá tener cualquier valor

nominal a partir de un mínimo de 1.000 euros.

Numeración: Se emitirá una cédula única o singular, según lo previsto en el

artículo 46.2 del RD. 685/1982 de 17 de marzo.

rina de emisión: Podrá reglizarse a la nor bajo la nor o cobre el r

Tipo de emisión: Podrá realizarse a la par, bajo la par o sobre el par. **Destino de**

La presente emisión será destinada a inversores institucionales

y/o Fondos de Titulización de Activos.

 \int

×. . .



Fecha de emisión:

La fecha de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente y serán objeto del anuncio

correspondiente, en su caso.

La fecha de la Primera Emisión no será posterior al 31 de Julio

de 2005.

Tipo de interés:

La Primera Cédula Hipotecaria devengará un tipo de interés fijo, que será determinado en el momento de su emisión, y que no

será superior al 7 % anual.

Pago de intereses:

Los intereses se devengarán sobre el nominal de la Primera Cédula Hipotecaria desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.

Los periodos de devengo y pago de intereses se determinarán en

el momento de la Primera Emisión.

Tipo de interés de demora:

El tipo de interés de demora de la Primera Cédula Hipotecaria, pagadero sobre las cantidades impagadas que podrá establecerse consistirá en adicionar (A) al más alto entre (i) el tipo de interés de la Primera Cédula Hipotecaria y (ii) el tipo de interés de referencia que se determine en el momento de la Primera Emisión, (B) un margen variable, que se fijará en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas.

Lugar de pago: Impuestos: En la cuenta corriente que designe el tenedor legítimo.

En el momento de page de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

Amortización:

cada momento.

La Primera Cedula Hipotecaria se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la Primera Emisión.

En todo caso, el plazo de la Primera Emisión será de entre 15 y 20 años.

Amortización Anticipada:

No obstante lo anterior, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la Primera Emisión. Dichas opciones de amortización podrán consistir, entre otras: (i) en la amortización anticipada de la Primera Cédula Hipotecaria por la existencia de vicios ocultos en la misma o porque se probase la inexactitud de las declaraciones y garantías que efectúe el emisor en la Primera Emisión, o en el momento de la cesión de la misma, por el cedulista inicial, a un Fondo de Titulización de Activos; (ii) en la amortización anticipada de la Primera Cédula Hipotecaria en el supuesto de que el emisor incumpliere cualesquiera de sus obligaciones de pago o (iii) si de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981 y el Real Decreto 685/1982, resultase por sorteo que la Primera Cédula Hipotecaria que se debe amortizar anticipadamente es precisamente ésta, en el supuesto de que el emisor superase los límites de emisión de cédulas hipotecarias establecidos por las disposiciones aplicables.

6F6435363





Negociación:

No será solicitada la admisión a negociación de esta Primera

Cédula Hipotecaria en mercado secundario oficial.

Garantías:

La Primera Emisión está especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de BANCO GALLEGO, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás legislación complementaria.

Otras obligaciones:

Se podrán establecer otras garantías, reales o personales, pactos y/o opciones a favor del Fondo de Titulización de Activos que sea titular de la Primera Cédula Hipotecaria, que, sin ánimo limitativo, podrán consistir, de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981 y en el artículo 60.1 b) del Real Decreto 685/1982, en la adquisición de la Primera Cédula Hipotecaria por dicho Fondo, en los términos que se estimen convenientes, y/o en depósitos de efectivo en cualesquiera condiciones.

ACUERDO SEGUNDO: Se acuerda por unanimidad emitir, una cédula hipotecaria, cuya emisión se denominará "EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL UNICA" (en adelante, la "Segunda Emisión" y la "Segunda Cédula Hipotecaria"), por un importe nominal máximo de 40.000.000 euros (CUARENTA MILLONES de euros), representada por un título único.

Las restantes características de la Segunda Cédula Hipotecaria y de la Segunda Emisión serán las siguientes:

Valor nominal:

La Segunda Cédula Hipotecaria podrá tener cualquier valor

nominal a partir de un mínimo de 1.000 euros.

Numeración:

Se emitirá una cédula única o singular, según lo previsto en el

artículo 46.2 del RD. 685/1982 de 17 de marzo.

Tipo de emisión:

Destino de

la emisión:

Podrá realizarse a la par, bajo la par o sobre el par.

La presente emisión será destinada a inversores institucionales y/o Fondos de Titulización de Activos. El Fondo de Titulización de Activos que adquiera la Segunda Cédula Hipotecaria deberá ser el mismo que haya adquirido, en su caso, la Primera Cédula

Hipotecaria.

Fecha de emisión:

La fecha de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente y serán objeto del anuncio correspondiente, en su caso.

La fecha de la Segunda Emisión no será posterior al 31 de

Diciembre de 2005.

Tipo de interés:

La Segunda Cédula Hipotecaria devengará un tipo de interés fijo, que será determinado en el momento de su emisión, y que no será superior al 7 % anual y, en todo caso, equivalente al tipo de interés que se haya determinado para la Primera Cédula Hipotecaria.



Pago de intereses:

Los intereses se devengarán sobre el nominal de la Segunda Cédula Hipotecaria desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.

Los periodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la Segunda Emisión.

En todo caso, dichos períodos de devengo y pago de intereses coincidirán, a partir de la fecha de desembolso de la Segunda Cédula Hipotecaria, con los determinados para la Primera Cédula Hipotecaria.

Tipo de interés de demora:

El tipo de interés de demora de la Segunda Cédula Hipotecaria, pagadero sobre las cantidades impagadas que podrá establecerse consistirá en adicionar (A) al más alto entre (i) el tipo de interés de la Segunda Cédula Hipotecaria y (ii) el tipo de interés de referencia que se determine en el momento de la Segunda Emisión, (B) un margen variable, que se fijará en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas.

El tipo de interés de demora de la Segunda Cédula Hipotecaria podrá ser distinto al tipo de interés de demora de la Primera Cédula Hipotecaria.

Lugar de pago: Impuestos: En la cuenta corriente que designe el tenedor legítimo.

En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

Amortización:

La Segunda Cédula Hipotecaria se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la Segunda Emisión. El plazo de la Segunda Emisión será de entre 15 y 20 años. En todo caso, la fecha de amortización de la Segunda Cédula Hipotecaria coincidirá con la fecha de amortización de la Primera Cédula Hipotecaria.

Amortización Anticipada:

No obstante lo anterior, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la Segunda Emisión. Dichas opciones de amortización podrán consistir, entre otras: (i) en la amortización anticipada de la Segunda Cédula Hipotecaria por la existencia de vicios ocultos en la misma o porque se probase la inexactitud de las declaraciones y garantías que efectúe el emisor en la Segunda Emisión, o en el momento de la cesión de la misma, por el cedulista inicial, a un Fondo de Titulización de Activos; (ii) en la amortización anticipada de la Segunda Cédula Hipotecaria en el supuesto de que el emisor incumpliere cualesquiera de sus obligaciones de pago o (iii) si de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981 y el Real Decreto 685/1982, resultase por sorteo que la Segunda Cédula Hipotecaria que se debe amortizar anticipadamente es precisamente ésta, en el supuesto de que el emisor superase los límites de emisión de cédulas hipotecarias establecidos por las disposiciones aplicables.







Asimismo se podrá establecer como causa de amortización anticipada de la Segunda Cédula Hipotecaria, el hecho de que se produzca la amortización de la Primera Cédula Hipotecaria, emitida de conformidad con lo previsto en el acuerdo PRIMERO anterior.

Negociación:

No será solicitada la admisión a negociación de esta Segunda Cédula Hipotecaria en mercado secundario oficial.

Garantias:

La Segunda Emisión está especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de BANCO GALLEGO, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás legislación complementaria.

Otras obligaciones:

Se podrán establecer otras garantías, reales o personales, pactos y/o opciones a favor del Fondo de Titulización de Activos que sea titular de la Segunda Cédula Hipotecaria, que, sin ánimo limitativo, podrán consistir, de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981 y en el articulo 60.1 b) del Real Decreto 685/1982, en la adquisición de la Segunda Cédula Hipotecaria por dicho Fondo, en los términos que, se cumen convenientes, y/o en depósitos de efectivo en cualesquiera condiciones.

TERCERO: Se faculta al Consejèro Director General don José Luis Losada Rodríguez y a los Subdirectores Generales don Fernando Ortega Cámbara y don José Carlos Cordero de la Lastra para que uno cualquiera de ellos, actuando con carácter solidario, proceda, en nombre de BANCO GALLEGO a la ejecución de los anteriores acuerdos y, a tal efecto:

- Establecer los términos y condiciones de la Primera y Segunda Emisión que no hayan sido acordados por el presente Consejo. En particular, y sin que la siguiente enumeración tenga carácter limitativo, la concreción de los siguientes puntos: fechas de emisión; importe de la emisión; tipo de emisión; tipo de interés y periodos de devengo; liquidación y pago; interés de demora de las respectivas cédulas en su caso; vencimiento; amortización, así como la existencia y características de las opciones de amortización anticipada y de prima de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que quede cerrada definitivamente la emisión; y la cuantía dispuesta respecto del límite de la delegación efectuada por la Junta General y la que quede por disponer. Asimismo, se les faculta para que acuerden y adquieran en nombre de BANCO GALLEGO el compromiso de realizar la Segunda Emisión, en el caso de que se den ciertas condiciones a determinar por cualquiera de ellos.
- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, en relación con la emisión de la Primera Cédula Hipotecaria y de la Segunda Cédula Hipotecaria.



Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, en relación con (a) la suscripción, y posterior cesión, tanto de la Primera Cédula Hipotecaria como de la Segunda Cédula Hipotecaria, por el cedulista inicial, a un Fondo de Titulización de Activos, (b) la constitución de dicho Fondo de Titulización de Activos y (c) la ampliación del activo y del pasivo de dicho Fondo de Titulización de Activos, por la incorporación de la Segunda Cédula Hipotecaria, todo ello en los términos y condiciones que consideren adecuados y con vistas a la incorporación de la Primera Cédula Hipotecaria y la Segunda Cédula Hipotecaria en el activo de dicho Fondo y en particular:

- (i) Otorgar cuantas escrituras y contratos (de crédito, préstamo, depósito, garantías, agencia de pagos, agencia financiera, de depósito, suplementos o similares) requiera la estructura del Fondo, incluyendo expresamente los documentos que sean necesarios o convenientes para la ampliación del activo y del pasivo de dicho Fondo por la incorporación de la Segunda Cédula Hipotecaria.
- (ii) En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que consideren conveniente otorgar, los mencionados apoderados quedan facultados para determinar las condiciones y suscribir la Escritura de Constitución del Fondo, la escritura de ampliación y modificación de la Escritura de Constitución del Fondo y cualquier otra escritura y contrato que requiera la estructura del Fondo de Titulización de Activos, todo cello en relación con la función de la entidad como emisora de la Primera y la Segunda Cédula Hipotecaria, así como en relación con aquellas otras funciones que los apoderados consideren conveniente que la entidad asuma en relación con el Fondo de Titulización de Activos.

III. Que los referidos acuerdos, se encuentran vigentes y sin que exista modificación alguna de los mismos.

Y para que así conste, expido la presente certificación con el V°B° del Sr. Presidente, en Madrid, a 15 de Abril de 2005.

El Presidente

D. Juan Manuel Urgoiti López-Ocaña

El Secretario

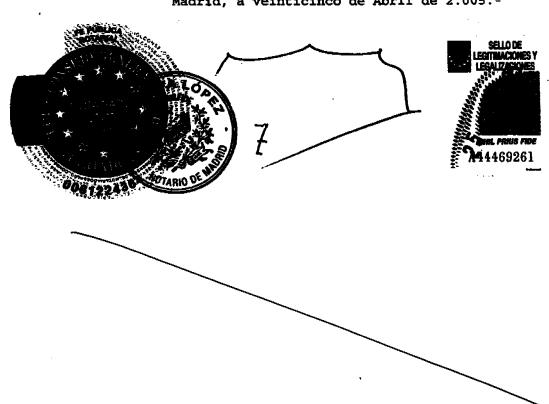
Ángel Vareia Varas





TESTIMONIO DE LEGITIMACION DE FIRMA. - YO, PABLO NAVA LOPEZ, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio, DOY FE: De considerar legítimas las firmas que preceden como de DON JUAN MANUEL URGOITI LOPEZ-OCAÑA, por ser de mí el Notario conocida y la de DON ANGEL VARELA VARAS, por ser idéntica a la que figura en su D.N.I./N.I.F. número: 06.537.808-N, que he tenido a la vista y devuelvo. Y así lo anoto en mi Libro Indicador con el asiento número 1.146.-

Madrid, a veinticinco de Abril de 2.005.-





El abajo firmante, D. BLAI SENSADA MASSANÉS, mayor de edad, con ONI 39.225.369-L, secretario del Consejo de Administración de la CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA, con domicilio en Manresa, Passeig de Pere III nº 24,

CERTIFICO:

Que en el libro de Actas del Consejo de Administración de la Caixa d'Estalvis de Manresa figura la correspondiente a la sesión celebrada el día 31 de marzo de 2005, a las 18,30 horas, en la sede social de la entidad, paseo de Pere III, número 24, de Manresa, debidamente convocada en forma reglamentaria, y celebrada bajo la presidencia de su titular, D. VALENTÍN ROQUETA GUILLAMET, DNI 39.296.716-C; con la asistencia del vicepresidente, D. RICARD TORRAS SOLERVICENS, DNI 39.296.054-W; del infrascrito secretario, D. BLAI SENSADA MASSANÉS, DNI 39.225.369-L; del vicesecretario, D. JORGE SANTASUSANA CODINA, DNI 39.302.737; de las vocales Dª MARTA CRIADO DOMÈNECH, DNI 46.775.314-F; Dª MONTSERRAT RIBERA PUIG, DNI 77.730.416-F; y Dª LAURA SUBIRANA FERNÁNDEZ, DNI 39.354.260-H; y de los vocales D. JOSEP MARIA BADIA SALA, DNI 39.308.395-5; D. JOSEP CAMPRUBI DUOCASTELLA, DNI 39.307.643-E; D. JOSEP CANAR MARTÍNEZ, DNI 39.295.197-L; D. JAUME ESPINAL FARRÉ, DNI 39.306.634-W; D. MARCELINO MONTERROSO SÁNCHEZ, DNI 40.857.038-E; D. MIQUEL-RAMON QUERALT MONCUNILL, DNI 39.309.755-H; y D. JOAN TARRÉS TARRÉS, DNI. 78.145.162-V, todos personalmente; habiendo asistido, también personalmente, el director general de la entidad, D. ADOLFO TODÓ ROVIRA, DNI 39.310.114-D, por derecho propio en virtud de lo que establece el artículo 34º de los Estatutos de la entidad; habiendo excusado su asistencia el vocal D. JOSEP MISERACHS NADAL, DNI 46.583.001-C; siendo los presentes la mayoría de los miembros del Consejo, y quedando en consecuencia la reunión válidamente constituida según establece el artículo 35º de los mencionados Estatutos.

La reunión se celebró previa convocatoria por escrito, de fecha 23 de marzo de 2005, con el texto que integramente se expresa: "Por orden del señor presidente, me complace convocarle a la reunión ordinaria del Consejo de Administración de esta institución, que tendrá lugar el próximo jueves, día 31 de marzo de 2005, a las 18,30 horas, en la sede social de esta caja, paseo de Pere III, número 24, de Manresa, a fin de tratar de los asuntos del orden del día que se detallan al dorso.- Contando con su asistencia, aprovecho la ocasión para saludarle con la cordialidad de siempre.- Manresa, 23 de marzo de 2005.- El secretario."

Siendo el dorso que se cita el siguiente:

- 1)... 2)... 3)...
- 4)... Participación de Calxa d'Estalvis de Manresa en una emisión de Cédulas Hipotecarias singulares.
- 5)... 6)... 7)... 8)... 9)...10)... 11)... 12)... 13)... 14)... 15)... 16)...
- 17) Nombramiento de interventores para la aprobación del acta.

Que en dicha reunión se adoptaron, entre otros, por unanimidad de todos los presentes, los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Emitir, en uso de las autorizaciones concedidas a este Consejo de Administración por la Asamblea General en la sesión ordinaria celebrada el 4 de mayo de 2004, y previos los trámites administrativos correspondientes (i) una cédula hipotecaria, cuya emisión se denominará "EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA" (en adelante, la "Primera Emisión" y la "Primera Cédula Hipotecaria"), por un importe nominal máximo de SESENTA MILLONES de euros (60.000.000,00 euros), representada por un título único.

Kinggraph with the transfer of the first of the second street of the second street of the second sec

or foregrand the Transferor sedence from their facts of the Springer of the Sp







Las restantes características de la Primera Cédula Hipotecaria y de la Primera Emisión serán las siguientes:

Valor nominal:

La Primera Cédula Hipotecaria podrá tener cualquier valor nominal a partir

de un mínimo de 1.000 euros.

Numeración:

Se emitirá una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo

46.2 del RD. 685/1982 de 17 de marzo.

Tipo de emisión: Destino de la emisión:

Podrá realizarse a la par, bajo la par o sobre el par.

Fecha de emisión:

La presente emisión será destinada a inversores institucionales y/o

Fondos de Titulización de Activos.

Tipo de interés:

La fecha de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente y serán objeto del anuncio correspondiente, en su caso.

La fecha de la Primera Emisión no será posterior al 31 de julio de 2005. La Primera Cédula Hipotecaria devengará un tipo de interés fijo, que será determinado en el momento de su emisión, y que no será superior al 7 %

Pago de Intereses:

Los intereses se devengarán sobre el nominal de la Primera Cédula Hipotecaria desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su

amortización.

Los periodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la Primera Emisión.

Tipo de interés de demora:

El tipo de interés de demora de la Primera Cédula Hipotecaria, pagadero sobre las cantidades impagadas que podrá establecerse consistirá en adicionar (A) al más alto entre (i) el tipo de Interés de la Primera Cédula Hipotecaria y (II) el tipo de interés de referencia que se determine en el momento de la Primera Emisión, (B) un margen variable, que se fijará en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas.

Lugar de pago: impuestos:

En la cuenta corriente que designe el tenedor legitimo.

Amortización:

En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento. La Primera Cédula Hipotecaria se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el

momento de la Primera Emisión.

En todo caso, el plazo de la Primera Emisión será de entre 15 y 20 años.

Amortización Anticipada:

No obstante lo anterior, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la Primera Emisión. Dichas opciones de amortización podrán consistir, entre otras: (i) en la amortización anticipada de la Primera Cédula Hipotecaria por la existencia de vicios ocultos en la misma o porque se probase la inexactitud de las declaraciones y garantias que efectúe el emisor en la Primera Emisión, o en el momento de la cesión de la misma, por el cedulista inicial, a un Fondo de Titulización de Activos; (II) en la amortización anticipada de la Primera Cédula Hipotecaria en el supuesto de que el emisor incumpliere cualesquiera de sus obligaciones de pago o (iii) si de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981 y el Real Decreto 685/1982, resultase por sorteo que la Primera Cédula Hipotecaria que se debe amortizar anticipadamente es precisamente ésta, en el supuesto de que el emisor superase los límites de emisión de cédulas hipotecarias establecidos por las disposiciones aplicables.

Negociación:

No será solicitada la admisión a negociación de esta Primera Cédula Hipotecaria en mercado secundario oficial.

Garantías:

La Primera Emisión está especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley



Otras obligaciones:

2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás legislación complementaria.

Se podrán establecer otras garantías, reales o personales, pactos y/o opciones a favor del Fondo de Titulización de Activos que sea titular de la Primera Cédula Hipotecaria, que, sin ánimo limitativo, podrán consistir, de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981 y en el artículo 60.1 b) del Real Decreto 685/1982, en la adquisición de la Primera Cédula Hipotecaria por dicho Fondo, en los términos que se estimen convenientes, y/o en depósitos de efectivo en cualesquiera condiciones.

SEGUNDO.- Emitir, en uso de las autorizaciones concedidas a este *Consejo de Administración* por la *Asamblea General* en la sesión ordinaria celebrada el día 4 de mayo de 2004, y previos los trámites administrativos correspondientes una cédula hipotecaria, cuya emisión se denominará "EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA" (en adelante, la "Segunda Emisión" y la "Segunda Cédula Hipotecaria"), por un importe nominal máximo de SESENTA MILLONES de euros (60.000.000,00 euros), representada por un título único.

Las restantes características de la Segunda Cédula Hipotecaria y de la Segunda Emisión serán las siguientes:

Valor nominal:

La Segunda Cédula Hipotecaria podrá tener cualquier valor nominal a partir de un mínimo de 1.000 euros.

Numeración:

Se emitirá una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del RD. 685/1982 de 17 de marzo.

Tipo de emisión: Destino de la emisión: Podrá realizarse a la par, bajo la par o sobre el par.

Fecha de emisión:

Tipo de interés:

Pago de intereses:

La presente emisión será destinada a inversores institucionales y/o Fondos de Titulización de Activos. El Fondo de Titulización de Activos que adquiera la Segunda Cédula Hipotecaria deberá ser el mismo que haya adquirido, en su caso, la Primera Cédula Hipotecaria.

La fecha de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente y serán objeto del anuncio correspondiente, en su caso. La fecha de la Segunda Emisión no será posterior al 31 de Olciembre de 2005.

La Segunda Cédula Hipotecarla devengará un tipo de interés fijo, que será determinado en el momento de su emisión, y que no será superior al 7 % anual y, en todo caso, equivalente al tipo de interés que se haya determinado para la Primera Cédula Hipotecaria.

Los intereses se devengarán sobre el nominal de la Segunda Cédula Hipotecaria desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.

amortización. Los períodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el

momento de la Segunda Emisión. En todo caso, dichos períodos de devengo y pago de intereses coincidirán,

a partir de la fecha de desembolso de la Segunda Cédula Hipotecaria, con los determinados para la Primera Cédula Hipotecaria.

El tipo de Interés de demora de la Segunda Cédula Hipotecaria, pagadero sobre las cantidades impagadas que podrá establecerse consistirá en adicionar (A) al más alto entre (I) el tipo de interés de la Segunda Cédula Hipotecaria y (II) el tipo de interés de referencia que se determine en el momento de la Segunda Emisión, (B) un margen variable, que se fijará en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas.

El tipo de interés de demora de la Segunda Cédula Hipotecaria podrá ser distinto al tipo de interés de demora de la Primera Cédula Hipotecaria.

En la cuenta corriente que designe el tenedor legitimo.

mentaga at kalan in Itologia I Mitteria in Herrica a a araba at the college of the college of the college and the college of t

En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

Tipo de Interés

de demora:

Lugar de pago: Impuestos:

į





Amertización:

La Segunda Cédula Hipotecaria se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la Segunda Emisión.

El plazo de la Segunda Emisión será de entre 15 y 20 años.

En todo caso, la fecha de amortización de la Segunda Cédula Hipotecaria coincidirá con la fecha de amortización de la Primera Cédula Hipotecaria.

Amortización Anticipada:

No obstante lo anterior, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la Segunda Emisión. Dichas opciones de amortización podrán consistir, entre otras: (i) en la amortización anticipada de la Segunda Cédula Hipotecaria por la existencia de vicios ocultos en la misma o porque se probase la inexactitud de las declaraciones y garantías que efectúe el emisor en la Segunda Emisión, o en el momento de la cesión de la misma, por el cedulista inicial, a un Fondo de Titulización de Activos; (ii) en la amortización anticipada de la Segunda Cédula Hipotecaria en el supuesto de que el emisor incumpliere cualesquiera de sus obligaciones de pago o (iii) si de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981 y el Real Decreto 685/1982, resultase por sorteo que la Segunda Cédula Hipotecaria que se debe amortizar anticipadamente es precisamente ésta, en el supuesto de que el emisor superase los límites de emisión de cédulas hipotecarias establecidos por las disposiciones aplicables.

Asimismo se podrá establecer como causa de amortización anticipada de la Segunda Cédula Hipotecaria, el hecho de que se produzca la amortización de la Primera Cédula Hipotecaria, emitida de conformidad con lo previsto en el acuerdo PRIMERO anterior.

Negociación: No será solicitada la ad

No será solicitada la admisión a negociación de esta Segunda Cédula

Hipotecaria en mercado secundario oficial.

La Segunda Emisión está especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA, y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de

17 de marzo y demás legislación complementaria.

Otras obligaciones:

Garantías:

Se podrán establecer otras garantías, reales o personales, pactos y/o opciones a favor del Fondo de Titulización de Activos que sea titular de la Segunda Cédula Hipotecaria, que, sin ánimo limitativo, podrán consistir, de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981 y en el artículo 60.1 b) del Real Decreto 685/1982, en la adquisición de la Segunda Cédula Hipotecaria por dicho Fondo, en los términos que se estimen convenientes, y/o en depósitos de efectivo en cualesquiera condiciones.

TERCERO.- Se faculta a D. ADOLFO TODÓ ROVIRA, DNI 39.310.114-D; D. FELIU FORMOSA PRAT, DNI 33.872.526-N; D. JAUME MASANA RIBALTA, DNI 39.338.821-N; y D. ORIOL DALMAU COLL, DNI 46.342.781-N, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, proceda, en nombre de CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA a la ejecución de los anteriores acuerdos y, a tal efecto pueda:

Establecer los términos y condiciones de la Primera y Segunda Emisión que no hayan sido acordados por el presente Consejo. En particular, y sin que la siguiente enumeración tenga carácter limitativo, la concreción de los siguientes puntos: fechas de emisión; importe de la emisión; tipo de emisión; tipo de interés y periodos de devengo; liquidación y pago; interés de demora de las respectivas cédulas en su caso; vencimiento; amortización, así como la existencia y características de las opciones de amortización anticipada y de prima de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que quede cerrada definitivamente la emisión; y la cuantía dispuesta respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y la que quede por disponer. Asimismo, se les faculta para que acuerden y adquieran en nombre de CADIA D'ESTALVIS DE MANRESA el compromiso de



caixaManresa

realizar la Segunda Emisión, en el caso de que se den ciertas condiciones a determinar por cualquiera de ellos.

- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, en relación con la emisión de la Primera Cédula Hipotecaria y de la Segunda Cédula Hipotecaria.
 - Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, en relación con (a) la suscripción, y posterior cesión, tanto de la Primera Cédula Hipotecaria como de la Segunda Cédula Hipotecaria, por el cedulista inicial, a un Fondo de Titulización de Activos, (b) la constitución de dicho Fondo de Titulización de Activos y (c) la ampliación del activo y del pasivo de dicho Fondo de Titulización de Activos, por la incorporación de la Segunda Cédula Hipotecaria, todo ello en los términos y condiciones que consideren adecuados y con vistas a la incorporación de la Primera Cédula Hipotecaria y la Segunda Cédula Hipotecaria en el activo de dicho Fondo y en particular:
 - (i) Otorgar cuantas escrituras y contratos (de crédito, préstamo, depósito, garantías, agencia de pagos, agencia financiera, de depósito, suplementos o similares) requiera la estructura del Fondo, incluyendo expresamente los documentos que sean necesarios o convenientes para la ampliación del activo y del pasivo de dicho Fondo por la incorporación de la Segunda Cédula Hipotecaria.
 - (ii) En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que consideren conveniente otorgar, los mencionados apoderados quedan facultados para determinar las condiciones y suscribir la Escritura de Constitución del Fondo, la escritura de ampliación y modificación de la Escritura de Constitución del Fondo y cualquier otra escritura y contrato que requiera la estructura del Fondo de Titulización de Activos, todo ello en relación con a función de la entidad como emisora de la Primera y la Segunda Cédula Hipotecaria, así como en relación con aquellas otras funciones que los apoderados consideren conveniente que la entidad asuma en relación con el Fondo de Titulización de Activos.

CUARTO.- Designar a Dº LAURA SUBIRANA FERNÁNDEZ y a D. MARCELINO MONTERROSO SÁNCHEZ como interventores para la aprobación del acta, según establece el artículo 36º de los estatutos de la entidad.

OTROSÍ CERTIFICO:

Que el acta de la sesión fue aprobada por el presidente D. VALENTÍN ROQUETA GUILLAMET y por los dos interventores designados por el Consejo, Dª LAURA SUBIRANA FERNÁNDEZ y D. MARCELINO MONTERROSO SÁNCHEZ, dentro del piazo que establece el artículo 36º de los Estatutos de la entidad, y firmada por dichos presidente e interventores, así como por el secretario D. BLAI SENSADA MASSANÉS, habiéndose confeccionado la lista de asistentes a la misma, que figura detallada al comienzo del acta, y no habiéndose producido ningún otro acuerdo que modifique los anteriores.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido la presente certificación, visada por el presidente de la entidad, en Manresa, a cinco de abril del año dos mil cinco.

EL SECRETARIO

Blai Sensada Massanés

EL PRESIDENTE

Valentin Roqueta Guillamet

-





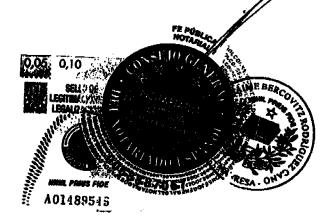
YO, JAIME BERCOVITZ RODRIGUEZ-CANO, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Cataluña, con residencia en Manresa, DOY FE: ------

Y para que conste y pueda acreditarse donde convenga, expido el presente testimonio de legitimación.

N.º de mi libro indicador. 9.550

En Manresa, a seis de abril de des mil cinco

DOCUMENTO SIN CUANTÍA





caixanova

PILAR CIBRAN FERRAZ, SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA CAIXA DE AFORROS DE VIGO, OURENSE E PONTEVEDRA (CAIXANOVA):

CERTIFICA

I.- Que el día 24 de febrero de 2005 se celebró en Vigo reunión del Consejo de Administración de la Caixa de Aforros de Vigo. Ourense e Pontevedra (CAIXANOVA), tal y como consta en su Libro de Actas.

II.- Que la citada reunión del Consejo de Administración fue debidamente convocada por el Sr. Presidente D. Guillermo Alonso Jáudenes y asistieron el Vicepresidente 1º D. Alfonso Zulueta de Haz, el Vicepresidente 2º D. Federico Martinón Sánchez, el Vicepresidente 3º D. Juan Ramón Iglesias Alvarez, la Secretaria Dº Pilar Cibrán Ferraz y los Vocales D. Miguel Argones Rodríguez, D. Enrique Folgar Hervés, D. José García Costas, D. Ramiro Gordejuela Aguilar, D. José Carlos Martínez-Pedrayo García, D. José Manuel Piñeiro Cubela, D. Pedro Sanz Jímenez, D. José Taboada López, D. Manuel González González, Dº Pilar Maquieira Carrera, D. Ángel Porto Novo, D. Juan José Rodríguez De La Torre, D. Manuel Martínez Rapela. El Consejo quedó quórum necesario de sus miembros.

III.- Que en el punto 7 del Orden del Día "Propuestas de la Comisión Delegada", el Consejo aprobó por unanimidad, entre otros, el acuerdo que se transcribe literalmente a continuación:

"PRIMERO: EMITIR, en uso de las autorizaciones concedidas a este Consejo de Administración por la Asamblea General en sesión celebrada el pasado día 13 de mayo de 2004, y previos los trámites administrativos correspondientes, una cédula hipotecaria, cuya emisión se denominará "EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA" (en adelante, la "Primera Emisión" y la "Primera Cédula Hipotecaria"), por un importe nominal máximo de CIEN millones de Euros (100.000.000 euros), representada por un título único.

Las restantes características de la Primera Cédula Hipotecaria y de la Primera Emisión serán las siguientes:

Valor nominal:

Tipo de emisión:

La Primera Cédula Hipotecaria podrá tener cualquier valor nominal a partir de un

mínimo de 1.000 euros.

Se emitirá una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del RD.

Numeración: Se emitirá una cedula una 685/1982 de 17 de marzo.

Podrá realizarse a la par, bajo la par o sobre el par.

/! |||









Destino de la emisión:

La presente emisión será destinada a inversores institucionales y/o Fondos de Titulización de Activos.

Fecha de emisión:

La fecha de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente y serán objeto del anuncio correspondiente, en su caso.

La fecha de la Primera Emisión no será poeterior al 31 de Julio de 2005.

Tipo de interés:

La Primera Cédula Hipotecaria devengará un tipo de interés fijo, que será determinado en el momento de su emisión, y que no será superior al 7% anual.

Pago de intereses:

Los intereses se devengarán sobre el nominal de la Primera Cédula Hipotecaria desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.

Los periodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la Primera Emisión.

Tipo de interés de demora:

El tipo de interés de demora de la Primera Cédula Hipotecaria, pagadero sobre las cantidades impagadas que podrá establecerse consistirá en adicionar (A) al más alto entre (i) el tipo de interés de la Primera Cédula Hipotecaria y (ii) el tipo de interés de referencia que se determine en el momento de la Primera Emisión, (B) un margen variable, que se fijará en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas.

En la cuenta corriente que designe el tenedor legitimo.

Impoestos:

En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

Amortización:

Lugar de pago:

La Primera Cédula Hipotecaria se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la Primera Emisión.

En todo caso, el plazo de la Primera Emisión será de entre 15 y 20 años.

Amortización Anticipada:

No obstante lo anterior, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la Primera Emisión. Dichas opciones de amortización podrán consistir, entre otras: (i) en la amortización anticipada de la Primera Cédula Hipotecaria por la existencia de vicios ocultos en la misma o porque se probase la inexactitud de las declaraciones y garantías que efectue el emisor en la Primera Emisión, o en el momento de la cesión de la misma, por el cedulista inicial, a un Fondo de Titulización de Activos; (ii) en la amortización anticipada de la Primera Cédula Hipotecaria en el supuesto de que el emisor incumpliere cualesquiera de sus obligaciones de pago o (iii) si de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981 y el Real Decreto 685/1982, resultase por sorteo que la Primera Cédula Hipotecaria que se debe amortizar anticipadamente es precisamente ésta, en el supuesto de que el emisor superase los límites de emisión de cédulas hipotecarias establecidos por las disposiciones aplicables.

Negociación:

No será solicitada la admisión a negociación de esta Primera Céduta Hipotecaria en

mercado secundario oficial.







Garantias:

La Primera Emisión está especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de Caixa de Aforros de Vigo, Ourense e Pontevedra (CAIXANOVA), y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás legislación complementaria.

Otras obligaciones:

Se podrán establecer otras garantias, reales o personales, pactos y/o opciones a favor del Fondo de Titulización de Activos que sea titular de la Primera Cédula Hipotecaria, que, sin ánimo limitativo, podrán consistir, de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981 y en el artículo 60.1 b) del Real Decreto 685/1982, en la adquisición de la Primera Cédula Hipotecaria por dicho Fondo, en los términos que se estimen convenientes, y/o en depósitos de efectivo en cualesquiera condiciones.

SEGUNDO.- EMITIR, en uso de las autorizaciones concedidas a este Consejo de Administración por la Asamblea General en sesión celebrada el pasado día 13 de mayo de 2004, y previos los trámites administrativos correspondientes, una cédula hipotecaria, cuya emisión se denominará "EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA" (en adelante, la "Segunda Emisión" y la "Segunda Cédula Hipotecaria"), por un importe nominal máximo de CIEN millones de Euros (100.000.000 euros), representada por un título único.

Las restantes características de la Segunda Cédula Hipotecaria y de la Segunda Emisión serán las siguientes:

Valor nominal:

La Segunda Cédula Hipotecaria podrá tener cualquier valor nominal a partir de un

mínimo de 1.000 euros.

Numeración:

Se emitirá una cédula única o singular, según lo previsto en el artículo 46.2 del RD.

685/1982 de 17 de marzo.

Tipo de emisión:

Podrá realizarse a la par, bajo la par o sobre el par.

Destino de la emisión:

La presente emisión será destinada a inversores institucionales y/o Fondos de Titulización de Activos. El Fondo de Titulización de Activos que adquiera la Segunda Cédula Hipotecaria deberá ser el mismo que haya adquirido, en su caso, la

Primera Cédula Hipotecaria.

Fecha de emisión:

La fecha de emisión, suscripción y desembolso serán determinadas ulteriormente y serán objeto del anuncio correspondiente, en su caso.

La fecha de la Segunda Emisión no será posterior al 31 de Diciembre de 2005.

Tipo de interés:

La Segunda Cédula Hipotecaria devengará un tipo de interés fijo, que será determinado en el momento de su emisión, y que no será superior al 7% anual y, en todo caso, equivalente al tipo de interés que se haya determinado para la Primera

Cédula Hipotecaria.

Pago de intereses:

Los intereses se devengarán sobre el nominal de la Segunda Cédula Hipotecaria desde la fecha de desembolso y hasta la fecha de su amortización.

B









Los periodos de devengo y pago de intereses se determinarán en el momento de la Segunda Emisión.

En todo caso, dichos períodos de devengo y pago de intereses coincidirán, a partir de la fecha de desembolso de la Segunda Cédula Hipotecaria, con los determinados para la Primera Cédula Hipotecaria.

Tipo de interés de demora: El tipo de interés de demora de la Segunda Cédula Hipotecaria, pagadero sobre las cantidades impagadas que podrá establecerse consistirá en adicionar (A) al más alto entre (i) el tipo de interés de la Segunda Cédula Hipotecaria y (ii) el tipo de interés de referencia que se determine en el momento de la Segunda Emisión, (B) un margen variable, que se fijará en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas.

El tipo de interés de demora de la Seguada Cédula Hipotecaria podrá ser distinto al tipo de interés de demora de la Primera Cédula Hipotecaria.

Lugar de pago:

En la cuenta corriente que designe el tenedor legítimo.

Impuestos:

En el momento de pago de los intereses se aplicarán, en su caso, las retenciones que procedan según la legislación vigente en cada momento.

Amertización:

La Segunda Cédula Hipotecaria se amortizará mediante el reembolso de su valor nominal el día de su amortización, que será determinado en el momento de la Segunda Emisión.

El plazo de la Segunda Emisión será de entre 15 y 20 años.

En todo caso, la fecha de amortización de la Segunda Cédula Hipotecaria coincidirá con la fecha de amortización de la Primera Cédula Hipotecaria.

No obstante lo anterior, se podrán incorporar opciones de amortización anticipada para el emisor en las condiciones que se determinen en el momento de la Segunda Emisión. Dichas opciones de amortización podrán consistir, entre otras: (i) en la amortización anticipada de la Segunda Cédula Hipotecaria por la existencia de vicios ocultos en la misma o porque se probase la inexactitud de las declaraciones y garantías que efectáe el emisor en la Segunda Emisión, o en el momento de la cesión de la misma, por el cedulista inicial, a un Fondo de Titulización de Activos; (ii) en la amortización anticipada de la Segunda Cédula Hipotecaria en el supuesto de que el emisor incumpliere cualesquiera de sus obligaciones de pago o (iii) si de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981 y el Real Decreto 685/1982, resultase por sorteo que la Segunda Cédula Hipotecaria que se debe amortizar anticipadamente es precisamente ésta, en el supuesto de que el emisor superase los limites de emisión de cédulas hipotecarias establecidos por las disposiciones aplicables.

Asimismo se podrá establecer como causa de amortización anticipada de la Segunda Cédula Hipotecaria, el hecho de que se produzca la amortización de la Primera Cédula Hipotecaria, emitida de conformidad con lo previsto en el acuerdo PRIMERO anterior.

No será solicitada la admisión a negociación de esta Segunda Cédula Hipotecaria en mercado secundario oficial.

Amortización Anticipada:



Negociación:









Garantías:

La Segunda Emisión está especialmente garantizada, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que consten inscritas en los Registros de la Propiedad correspondientes a nombre de Caixa de Aforros de Vigo, Ourense e Pontevedra (CAIXANOVA), y reúnan los requisitos señalados en el Real Decreto 685/1982, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de la sociedad emisora, todo ello de conformidad con la Ley 2/1981 de 25 de marzo y con el mencionado Real Decreto 685/1982 de 17 de marzo y demás legislación complementaria.

Otras obligaciones:

Se podrán establecer otras garantías, reales o personales, pactos y/o opciones a favor del Fondo de Titulización de Activos que sea titular de la Segunda Cédula Hipotecaria, que, sin ánimo limitativo, podrán consistir, de conformidad con lo previsto en la Ley 2/1981 y en el artículo 60.1 b) del Real Decreto 685/1982, en la adquisición de la Segunda Cédula Hipotecaria por dicho Fondo, en los términos que se estimen convenientes, y/o en depósitos de efectivo en cualesquiera condiciones.

TERCERO: Facultar a la Dirección General para que proceda, en nombre de CAIXANOVA, a la ejecución de los anteriores acuerdos y, a tal efecto pueda:

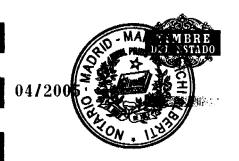
Establecer los términos y condiciones de la Primera y Segunda Emisión que no hayan sido acordados por el presente Consejo. En particular, y sin que la siguiente enumeración tenga carácter limitativo, la concreción de los siguientes puntos: fechas de emisión; importe de la emisión; tipo de emisión; tipo de interés y periodos de devengo; liquidación y pago; interés de demora de las respectivas cédulas en su caso; vencimiento; amortización, así como la existencia y características de las opciones de amortización anticipada y de prima de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que quede cerrada definitivamente la emisión; y la cuantía dispuesta respecto del límite de la delegación efectuada por la Asamblea y la que quede por disponer. Asimismo, se le faculta para que acuerde y adquiera en nombre de Caixa de Aforros de Vigo, Ourense e Pontevedra (CAIXANOVA) el compromiso de realizar la Segunda Emisión, en el caso de que se den ciertas condiciones a determinar por esta Dirección General.

Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, en relación con la emisión de la Primera Cédula Hipotecaria y de la Segunda Cédula Hipotecaria.

Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estime conveniente o necesarios, en relación con (a) la suscripción, y posterior cesión, tanto de la Primera Cédula Hipotecaria como de la Segunda Cédula Hipotecaria, por el cedulista inicial, a un Fondo de Titulización de Activos, (b) la constitución de dicho Fondo de Titulización de Activos y (c) la ampliación del activo y del pasivo de dicho Fondo de Titulización de Activos, por la incorporación de la Segunda Cédula Hipotecaria, todo ello en los términos y condiciones que considere adecuados y con vistas a la incorporación de la Primera Cédula Hipotecaria y la Segunda Cédula Hipotecaria ca el activo de dicho Fondo y en particular:

- (i) Otorgar cuantas escrituras y contratos (de crédito, préstamo, depósito, garantías, agencia de pagos, agencia financiera, de depósito, suplementos o similares) requiera la estructura del Fondo, incluyendo expresamente los documentos que sean necesarios o convenientes para la ampliación del activo y del pasivo de dicho Fondo por la incorporación de la Segunda Cédula Hipotecaria.
- (ii) En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que considere conveniente otorgar, la Dirección General queda facultada para determinar las condiciones y suscribir la Escritura de Constitución del Fondo, la escritura de ampliación

Ø,







y modificación de la Escritura de Constitución del Fondo y cualquier otra escritura y contrato que requiera la estructura del Fondo de Titulización de Activos, todo ello en relación con la función de la entidad como emisora de la Primera y la Segunda Cédula Hipotecaria, así como en relación con aquellas otras funciones que la Dirección General considere conveniente que la entidad asuma en relación con el Fondo de Titulización de Activos.

CUARTO: FACULTAR a la Dirección General para sustituir a favor de la persona o personas que designe, las facultades que se le confieren en el acuerdo.

QUINTO: FACULTAR específicamente para esta emisión, y con carácter solidario, a D. Angel López-Corona Davila, Director General Adjunto y Director de la División Financiera y a D. José María Montalvo Moreno, Subdirector, Director de Valores Clientes, para que puedan ejercer las facultades del punto 3º y firmar cuanta documentación sea precisa al efecto."

IV.- Que el acuerdo certificado, según establece el art. 27 punto 2º de los Estatutos de la Entidad, es válido y ejecutivo desde el momento en que se celebra la sesión.

V.- Que no se ha adoptado acuerdo alguno que modifique, afecte o revoque el acuerdo certificado, por lo que dicho acuerdo se encuentra vigente en todos los extremos y en sus propios términos.

Y para que así conste y surta los efectos legales oportunos, expido la presente certificación, con el visto bueno del Sr. Presidente D. Guillermo Alonso Jáudenes, en Vigo, a 25 de febrero de 2005.

B° EL PRESIDENTE

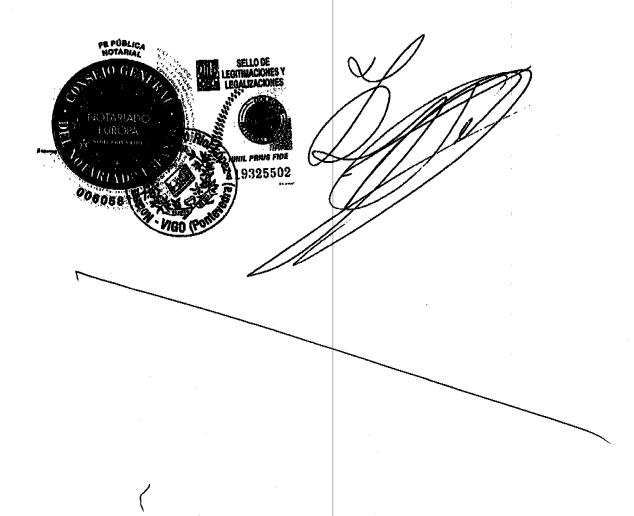
(Guillermo Alonso Jáudenes)

LEGITIMACION NUMERO OCHENTA Y SIETE DEL LIBRO INDI-

YO, JOSE PEDRO RIOL LOPEZ, NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE GALICIA, CON RESIDENCIA EN VIGO.

DOY FE: Que considero legítimas las firmas y rúbricas que anteceden, de DON GUILLERMO ALONSO JÁUDENES, D.N.I. número 35.880.621-T y DOÑA MARIA DEL PILAR CIBRAN FERRAZ, D.N.I. número 18.000.930-A, por ser puestas en mi presencia en el anterior certificado de reunión celebrada el día 24 de febrero de 2005 del Consejo de Administración de la Caixa de Aforros de Vigo, Ourense e Pontevedra (CAIXANOVA), que consta de seis folios escritos solamente por su anverso y que numero del 1 al 6, sellándolo con el de mi notaría.

En Vigo, a trece de abril de dos mil cinco.



horisto en el Registro Mercanil, tomo 1622, fabo 136, hoja M29636. Inscrito en el Registro de Bancos y Banquentos, nº 021







D. DIONISIO MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de Secretario del Consejo de Administración de la mercantil EBN BANCO DE NEGOCIOS, S.A., con CIF A-28763043 y domicilio en Madrid, calle de Almagro, 46,

CERTIFICA:

- Que a las 10:30 horas del día 30 de marzo de 2005, debidamente convocada al efecto se celebró, en el domicilio social, Sesión de la Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad.
- Que la Comisión Delegada fue presidida por su Presidente, D. Roberto López Abad, representante físico de la Caja de Ahorros del Mediterráneo, y actuó de Secretario, el del Consejo, D. Dionisio Martínez Martínez.
- Que tras informar el Presidente de los asuntos contenidos en el Orden del Día, la Comisión Delegada adoptó por unanimidad de todos los Consejeros miembros asistentes a la sesión, entre otros, los siguientes acuerdos, extraídos literalmente del Libro de Actas:

"Primero.- Suscribir la/s Cédula/s Hipotecaria/s emitida/s por CAJA MADRID hasta un importe nominal total máximo de setecientos veinte millones de euros (720.000.000 €), con las siguientes características:

- Una primera cédula hipotecaria, cuya emisión se denominará EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA (en adelante, la "Primera Emisión" y la "Primera Cédula Hipotecaria"), por un importe nominal máximo de trescientos sesenta millones de euros (360.000.000 €), representada por un título único. La fecha de la Primera Emisión no podrá ser posterior al 31 de julio de 2005.
- En su caso, una segunda cédula hipotecaria, cuya emisión se denominará EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA (en adelante, la "Segunda Emisión" y la "Segunda Cédula Hipotecaria"), por un importe nominal máximo de trescientos sesenta millones de euros (360.000.000 €), representada por un título único. La fecha de la Segunda Emisión no podrá ser posterior al 31 de diciembre de 2005.

Segundo.- Con carácter simultáneo a la Primera Emisión o a la Segunda Emisión, ceder la Primera Cédula Hipotecaria o la Segunda Cédula Hipotecaria (según corresponda por razón de la emisión respectiva) a un Fondo de Titulización de Activos denominado "Cédulas TDA 6, Fondo de Titulización de Activos", constituido al efecto por Titulización de Activos, S.G.F.T., S.A.

Tercero.- Facultar a D. Francisco Javier Soriano Arosa, D. Teófilo Jiménez Fuentes y D. José María Rodríguez Noval para que cualquiera de ellos, indistintamente y con carácter solidario, proceda a:

 Realizar la fijación de cualesquiera términos y condiciones de la Primera y Segunda Emisión que no hayan sido acordados o determinados por el presente Acuerdo. En particular, sin carácter limitativo, llevar a cabo la concreción de los siguientes puntos: fechas de emisión; importe de la emisión; tipo de emisión; tipo de interés y períodos de devengo; liquidación y pago; interés de demora de las respectivas cédulas, en su caso; vencimiento; amortización; así como la existencia y características de las opciones de amortización anticipada y de prima de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que quede cerrada definitivamente la emisión, todo ello en los términos y condiciones que el apoderado estime en cada caso necesarios o convenientes.

- Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios en relación con (a) la suscripción, y posterior cesión, tanto de la Primera Cédula Hipotecaria como de la Segunda Cédula Hipotecaria, por el cedulista inicial, a un Fondo de Titulización de Activos; (b) la constitución de dicho Fondo de Titulización de Activos y (c) la ampliación del activo y del pasivo de dicho Fondo de Titulización de Activos por la incorporación de la Segunda Cédula Hipotecaria y la consiguiente Segunda Emisión de bonos, todo ello en los términos y condiciones que el apoderado estime convenientes o necesarios, y con vistas a la incorporación de la Primera Cédula Hipotecaria y de la Segunda Cédula Hipotecaria en el activo de dicho Fondo, y, en particular:
 - *Otorgar cuantas escrituras y contratos (de crédito, préstamo, depósito, garantías, agencia de pagos, agencia financiera, de depósito, suplementos o similares) requiera la estructura del Fondo, incluyendo expresamente los documentos que sean necesarios o convenientes para la ampliación del activo y del pasivo de dicho Fondo por la incorporación de la Segunda Cédula Hipotecaria y la consiguiente Segunda Emisión de bonos.
 - * En relación con los documentos públicos o privados y demás contratos que los apoderados consideren conveniente otorgar, éstos quedan facultados para determinar las condiciones y suscribir la Escritura de Constitución del Fondo, la escritura de ampliación y modificación de la Escritura de Constitución del Fondo, y cualquier otra escritura y contrato que requiera la estructura del Fondo de Titulización de Activos, todo ello en relación con la función de la entidad como cedulista inicial en relación con la Primera y la Segunda Cédula Hipotecaria, así como en relación con todas aquellas otras funciones que los apoderados estimen conveniente que la entidad asuma en relación con el Fondo de Titulización de Activos."

Y para que conste a los efectos legales, expido la presente certificación, en Madrid a 30 de marzo de 2005.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DELEGADA

Caja de Ahorros del Mediterráneo D. Roberto López Abad.

EL SECRETARIO

D. Dionisio Martinez Martinez.







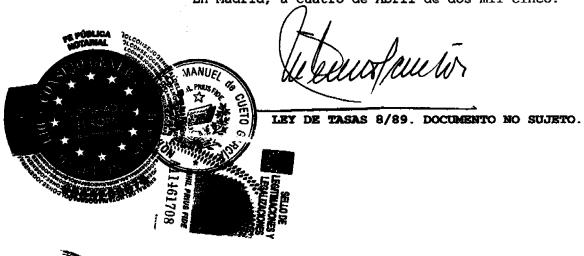


.../...CUETO GARCÍA, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio,

DOY FE: de que considero legítimas y legitimo las firmas que anteceden de DON ROBERTO LÓPEZ ABAD Y DON DIONISIO MARTINEZ MARTINEZ, por el cotejo que efectúo con otras indubitadas de las mismas personas, obrantes en mi protocolo número 1.893/01.

Dejo anotado este testimonio con el número 1.162, en el Libro Indicador número 2.

En Madrid, a cuatro de Abril de dos mil cinco.





CAJA MADRID BOLSA

Sociedad de Valores

CERTIFICADO DE ACUERDO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE "CAJA MADRID BOLSA, S.V., S.A."

C/ Serrano, 39, 28001-Madrid

C.I.F. A-79203717

O: SALVADOR ESCRIBANO GUZMAN, con D.N.L. nº 7.212.741-X, como Secretario no consejero del 'Consejo de Administración de CAJA MADRID BOLSA, S.V., S.A., con domicilio social en Madrid, C/ Serrano, 39, inacrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 9644 General Libro 8353, de la Sección 3º del Libro de Sociedades, Folio 175, Hoja nº 89417, inscripción 1º y con C.I.F. A-79203717.

CERTIFICA

Que en el Acta de la Sociedad extendida y firmada por mí, con el visto bueno del Sr. Presidente, correspondiente a la reunión del Consejo de Administración de la Sociedad del día 17 de marzo de 2005, consta lo siguiente:

- Que fue validamente convocada de acuerdo con los Estatutos Sociales.
- Que fue celebrada en Madrid, Passo de la Castellana nº 189.
- Que asistieron, presentes, los siguientes miembros del Consejo de Administración:
 - D. Maties Arnat Roca (Presidente), D. Marieno Pèrez Clever (Vicepresidente), D. Carlos Stilianopoulos Ridruejo (Vocal), D. Antonio Román González (Vocal), D. Victor Bulló Millet (Vocal), D. Angel Corrales Martin (Vocal), D. Juen Antonio Fernández Gale (Vocal), D. Ricardo Stanco Martinez (Vocal) y D. Pedro Ruiz Muñoz (Vocal), Asimismo esietieron, D. Salvador Escribano Guzmán como Secratario no Consejero del Consejo y D. David Lara López, Vicesecretario no Consejero.
- Que los Consejeros, D. Jaime Cadrún López (Vocal) y O. Sebastián Homet Duprá (Vocal), no pudieron asistir a la Reunión delegando su volo en el Presidente.
- Que el acta fue redacteda, leida y aprobada al con el Visio Bueno del Presidente.
- Que el Consejo adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo incluido en el Orden del Dia:

Suscripción y casión de cádulas hipotecarias -- Fondo de Titulización, así como delegación de facultades al respecto.

- a) Suscribir la/s Cédula/s Hipotecaria/s emitida/s por Caba 07Estaivis de Terrassa, hasta un importe nominal total máximo de TRESCIENTOS MILLONES DE EUROS (300.000.000 €), con las siguientes características:
 - Una primera cédula hipotecaria, cuya emisión se denominará EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA (en adelante, la "Primera Emisión" y la "Primera Cédula Hipotecaria"), por un importe nominal máximo de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE EUROS (150.000.000 €), representada por un título único. La fecha de la Primera Emisión no podrá ser posterior al 31 de julio de 2005.
 - En su caso, una segunda càdula hipotecaria, cuya emisión se denominará EMISIÓN DE CÉDULA HIPOTECARIA GLOBAL ÚNICA (en adelante, la "Segunda Emisión" y la "Segunda Cádula Hipotecaria"), por un importe nominal mizimo da CIENTO CINCUENTA MILLONES DE EUROS (150.000.000 ©), representada por un titulo único. La fecha de la Segunda Emisión no podrá ser posterior al 31 da diciembre de 2005.
- b) Con carácter simultáneo a la Primera Emisión o a la Segunda Emisión, cader la Primera Cádula Hipotecaria o la Segunda Cádula Hipotecaria (según corresponda por razón de la emisión respectiva) a un Fondo de Titulización de Activos denominado "Cádulas TDA 6, Fondo de Titulización de Activos", constituido al efecto por Titulización de Activos, S.G.F.T., S.A.

Caja Madrid Bolsa, Sociedad Valores, S.A. Serrano, 19, 28001 Madrid, Telifono, 91 436 78 00 Y





CAIA MADRID BOLSA

Sociedad de Valores

- c) Facultar a D. Juan Antonio Fernández Gala, con D.N.I. y N.I.F. nº 51.586.991-S y a D. Antonio Pérez Hernández con D.N.I. y N.I.F. nº 378.065-2, para que cualquiera de ellos, indistintamente y con carácter solidario, proceda a:
 - Restizar la fijación de cuatesquiera términos y condiciones de la Primera y Segunda. Emisión que no hayan sido acordados o determinados por el presente Acuerdo. En particular, sin carácter timitativo, llever a cabo la concreción de los siguientes puntos: fechas de emisión; importe de la emisión; tipo de emisión; tipo de interés y periodos de devengo; liquidación y pago; interés de demora de las respectivas cédulas, en su caso; vencimiento; antoritzación; así como la existencia y características de las opciones de amortización enticipada y de prima de amortización; sistema, tipo efectivo y comisiones de colocación y aseguramiento; importe total por el que quede carrada definitivamente la emissión, todo ello en los términos y condiciones que el apoderado estime en cada caso necesarios o convenientes.
 - Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios en retación con (a) la suscripción, y posterior cesión, tanto de la Primera Cédula Hipotecaria, como de la Segunda Cádula Hipotecaria, por el cedulista inicial, a un Fondo de Titulización de Activos; (b) la constitución de dicho Fondo de Titulización de Activos y (c) la ampliación del activo y del pasivo de dicho Fondo de Titulización de Activos por la incorporación de la Segunda Cédula Hipotecaria y la consiguiente Segunda Emisión de bonos, todo ello en los términos y condiciones que el apoderado estime convenientes o necesarios, y con vistas a la incorporación de la Primera Cádula Hipotecaria y de la Segunda Cádula Hipotecaria en el activo de dicho Fondo, y, en particular:
 - Otorgar cuentas escrituras y contratos (de crédito, préstamo, depósito, garantias, agencia de pagos, agencia financiera, de depósito, suplementos o similares) requiera la astructura del Fondo, incluyendo expresamente los documentos que sean necesarios o convenientes para la ampliación del activo y del pasivo de dicho Fondo por la incorporación de la Segunda Céduta Hipotecaria y la consiguiente Segunda Emissión de bonos.
 - o En retación con los documentos públicos o privados y demás contratos que los apoderados consideren conveniente otorgar, éstos quedan facultados pera determinar las condiciones y auscribir la Escritura de Constitución del Fondo, la escritura de ampliación y modificación de la centrura de Constitución del Fondo, y cualquier otra escritura y contrato que requiera la estructura del Fondo de Titutización de Activos, todo ello en retación con la función de la entidad como cedufista inicial en retación con la Primeza y la Segunda Cádula Hipótecaria, esi como en relación con todas aquellas otras funciones que los apoderados estimen conveniente que la entidad asuma en relación con el Fondo de Titutización de Activos.

Y para que conste y surta los efectos legales y formales expido la presente certificación con el visto bueno del Presidente y la litmo del Secretario, en Madrid a veintidós de abril de dos mil cinco.

V*8* EL PRESIDENTE

D. Maties Amat Roca

EL SECRETARIO

D. Salvador Escribano Guzmán

Caja Machid Buha. Sociedad Valores, S.A. Semano, 39, 20001 Madrid, Telefono: 91 436 78 00









D. LUIS VERETERRA GUTTÉRREZ-MATURANA, en su calidad de Secretario del Consejo de Administración de la mercantil TITULIZACION DE ACTIVOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TTTULIZACION, S.A., con CIF A-80352750 y domicilio en Madrid, calle de Orense, 69,

CERTIFICA:

- Que, ca Madrid, a 2 de marzo de 2005 y debidamente convocado al efecto, se reunió a las 11:00 horas el Consejo de Administración de Titulización de Activos, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. en el domicilio social, estando presentes los siguientes Consejeros:
 - D. Francisco Javier Soriano Arosa
 - D. Francisco Javier Sáiz Alonso
 - D. Gumersindo Ruiz Bravo de Mansilla
 - D. José Carlos Contreras Gómez
 - D. Victor Iglesias Ruiz
 - BEAR STEARNS SPANISH SECURITIZATION CORPORATION, represented a por Diffa. Alicia
 - CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRÁNEO, representada por D. Eleuterio Jover Irles

Excusa su asistencia CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS, cuyo representante, D. Horacio Mesonero Morales, delegó su representación en el Presidente, que la aceptó.

- Que todos los sefiores Consejeros lo son por virtud de acuerdos de la Junta General de Accionistas, tienen aceptado el nombramiento y tomado posesión del cargo.
- Que la sesión fue presidida por el Presidente, D. Francisco Javier Soriano Arosa y actuó como Secretario el del Consejo, D. Luis Vereterra Gutiérrez-Maturana y el Presidente declaró válidamente constituido el Consejo de Administración al concurrir, presentes o representados la totalidad de los señores Consejeros, dando paso directamente a la discusión de los asuntos del Orden del Día, aprobándose por unanimidad entre otros los siguientes acuerdos:

"PRIMERO.- Constituir un Fondo de Titulización de Activos denominado "CÉDULAS TDA 6, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS", abierto por el activo y por el pasivo, ampliable por incorporación de nuevos activos y la consecuente realización de una nueva emisión de valores, conforme a lo previsto en la legislación vigente, agrupando en el mismo Cédulas Hipotecarias cedidas por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid (Caja Madrid), EBN Banco de Negocios, S.A., y/o Caja Madrid Bolsa, S.V., S.A., y emitidas por varias entidades de crédito. Dicho Fondo estará gestionado por la Sociedad.

El importe máximo de Cédulas Hipotecarias a agrupar en el Fondo será, en conjunto, de hasta tres mil millones de euros (3.000.000.000.- E) y la agrupación de las Cédulas Hipotecarias en el Fondo tendrá lugar como consecuencia de dos emisiones realizadas por las entidades de crédito emisoras:

- Una primera emisión, en la que el importe máximo de Cédulas Hipotecarias a agrupar en el Fondo será de mil quinientos millones de euros (1.500.000.000 E) (en adelante, la "Primera Emisión").
- Una segunda emisión, en la que el importe máximo de Cédulas Hipotecarias a agrupar en el Fondo será de mil quinientos millones de euros (1.500.000.000 E) (en adelante, la "Segunda Emisión").

SEGUNDO.- Emitir, con cargo a dicho Fondo, valores hasta un importe nominal máximo de tres mil millones de euros (3.000.000.000 €), en dos emisiones:

Una primera emisión de bonos de titulización, que se realizará con carácter simultáneo a la Primera Emisión, por importe máximo de mil quinientos millones de euros (1.500.000.000€).

THE CAMP

Una segunda emisión de bonos de titulización, en caso de que se acuerde la ampliación del Fondo, que se realizará con carácter simultáneo a la Segunda Emisión de Cédulas Hipotecarias de porte máximo de mil quinientos millones de euros (1.500.000.000€).

TERCERO.- Facultar a D. Francisco Javier Soriano Arosa, Presidente de la Sociedad, a D. Luís Vereterra. Gutiérrez-Maturana, Secretario del Consejo, y a D. Ramón Pérez Hernández, Director General, para cualquiera de ellos, indistintamente y con carácter solidario, proceda, en nombre de la Sociedad, a:

- Otorgar con los cedentes el contrato de cesión de las Cédulas Hipotecarias correspondientes a la Pr
 y a la Segunda Emisión, en su caso, en los términos y condiciones que estimen convenientes o necesar
- (ii) Otorgar la escritura pública de constitución del Fondo, en los términos y condiciones que consider adecuados, así como la escritura pública de ampliación del activo y del pastvo del Fondo;
- (iii) Determinar la totalidad de los términos y condiciones de los valores de renta fija a emitir con cargo al Fondo con ocasión de la Primera y de, en su caso, la Segunda Emisjón, determinando incluso la fungibilidad de ambas emisiones;
- (îv) Determinar las reglas de funcionamiento del Fondo;
- (v) Obtener las autorizaciones o verificaciones administrativas que sean necesarias en relación con la constitución del Fondo y la cesión de las Cédulas Hipotecarias al mismo, tanto referidos a la Primera como a la Segunda Emisión, en su caso;
- (vi) Llevar a cabo las actuaciones necesarias o convenientes y otorgar y firmar los documentos que sean precisos o convenientes para solicitar la admisión a cotización de los valores que se emitan, correspondientes tanto a la Primera como a la Segunda Emisión de Cédulas Hipotecarias, en su caso;
- (vii) En general, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos públicos o privados estimen convenientes o necesarios para la ejecución y desarrollo de los actos mencionados anteriormente.

Las anteriores facultades se entenderán conferidas en los términos más amplios, y podrán ser ejercitadas por los apoderados en los términos y condiciones que en cada caso estimen convenientes o necesarios.

CUARTO.- Designar como Auditor de Cuentas del referido Fondo "CÉDULAS TDA 6, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" a la firma Ernst & Young, S.L., con C.I.F. B-78970506, inscrita en el ROA y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S-0530."

Y para que conste a los efectos legales, expido la presente certificación, en Madrid a 3 de marzo de 2005.

V'B'EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO







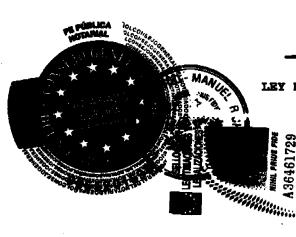


.../...RICHI ALBERTI, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio,

DOY FE: de que considero legítimas y legitimo las firmas que anteceden de DON LUIS VERETERRA GUTIERREZ-MATURANA Y DON FRANCISCO JAVIER SORIANO AROSA, por el cotejo que efectúo con otras indubitadas de las mismas personas, obrantes en mi protocolo.

Dejo anotado este testimonio con el número 2.074, en el Libro Indicador número 3.

En Madrid, a cuatro de Marzo de dos mil cinco.



LEY DE TASAS 8/89. DOCUMENTO NO SUJETO.







13/05 2005 13 43 FAX 815851658

CHMV MERCADOS PRIMARIOS

№ 002/003





Sr. D. Ramón Pérez Hernández Director General de TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A. C/ Orense, 69 MADRID-28.020

Madrid, 13/de mayo de 2.005

Muy Señor nuestro,

Le notificamos que una vez examinada la documentación por ustedes remitiga sobre la constitución de Fondos de Titulización de Activos con emisión de valores de renta fila:

- Fondo: CÉDULAS TDA 6, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS Emisión: Bonos de Titulización
- Importe: 1.500.000.000 €, ampliable a 3.000.000.000 €
- Sociedad Gestora: TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, S.G.F.T., S.A
- Con fecha prevista de oferta pública: 19 de mayo de 2.005

con fecha 13 de mayo de 2,005, él Vicapresidente de esta Comisión Nacional del Mercado de Valores ha adoptado, el siguiente acuerdo:

"Vista la documentación correspondiente a la constitución de un Fondo de Titulización de Agúvos con emisión de valores de renta fija remitida por la entidad TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, S.G.F.T., S.M., al Vicepresidente de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por acuerdo del Consejo de esta Comisión de facha 20 da mayo de 2.004, de/conformidad con lo previsto en los artículos 18, 26, 27, 30 bis y 92 de la Ley 74/86 del Mercado de Valores, la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/94 de 14 de Abril por la que se adapta la legislación española en materia de entiglades de crédito a la 2º Diregivo de coordinación bancaria, los artículos 2, 5 y si del Real Decreto 926/98 del 14 de Mayo y en los artículos 5 y 6 de la Ley 19/1992 sobre Régimen de fociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y AculerDA: ACUERDA:

Verificar à inscribir en los Registros Oficiales contemplados en los precitados artículos de la Ley 24/88 modificado por la Ley 37/98 el Informe de los Auditores (le Quentas, los Documentos Acreditativos y el Falleto Informativo correspondientes a la constitución del Fondo de Titulización de Activos denominado Cépullas TDA 6, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS con consción de Bodon de Titulización y recención por la entidad TITILI TARTINIA emisión de Bohos de Titulización y promovido por la entidad TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, S.G.F.T., S.A."



La Agencia Nacional de Codificación ha asignado a la emisión de referencia el siguiente código ISIN como código único de ámbito internacional.

Código ISIN ES0317046003

En el caso de que fuera legalmente preceptivo otorgar escritura publica de emisión, les señalamos la obligatoriedad de presentación del correspondiente documento notarial (copia compulsada de la escritura) ante esta Comisión Nacional del Mercado de Valores/ para su incorporación al correspondiente Registro Oficial. Asimiemo, les manifestamos la obligatoriedad de remitir las fechas de Inicio y fin del periodo de suscripción cuando sea presentivo, y de cumplimentar los cuadros de difusión que se encuentran a su disposición en la página Web (Legislación/Modelos Normalizados/Sociedades Enisoras/Cuadros de Difusión) y en el Registro General de la CNMV

Por otro lado, les recordamos la obligatoriedad de proceder a la publigación y difusión del Folleto Informativo, de conformidad con lo pravisto en el artículo 28 de la Ley 24/88, modificada por la Ley 37/98 y demás pormativa aplicable. En particular, aquel deberá estar disponible al publico en el domicilio social del emisor, así como en el domicilio y sucursales de las entidades que tengan encomendadas la colocación o el servicio financiero de la emisión, haciéndose entrega gratulta del mismo a los suscriptores que lo sojiciten.

Adicionalmente, cualquiera que sea la publicidad y el medio publicitario utilizado, no podrán omitirse datos que puedan inducir a una visión global de la operación distinta a la contemplada en el Foileto, debiendo siemara mencionarse la existencia del mismo, indicando que ha sido registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y señalándose los lugares donde puede obtenerse.

Por ultimo, les manifestamos que, en su caso, el incumplimiento de los plazos de admisión a negociación previstos en el folieto Informativo, por causas imputables al emisor, podría ser constitutivo de infraçción muy grave, según establece el párrafo n) del articulo 99 de la Ley 24/88 de 28 de Julio, del Mercado de Valores, en su redacción dada por la Ley 3/94 de 14 de Abril.

El Real Decreto 1732/98 determina la obligatoriedad del abono de la tasa (Tarifa 1) cuya liquidación, por un importe de 39.033,29 €, 9€ adjuntará.

Atentamente,

El Director General de Mercados e Inversores

Angel Bertito Benity

6F6435348





Anexo 4

Definiciones

DEFINICIONES

Administración de las Cédulas Hipotecarias Significará, en relación con las Cédulas Hipotecarias, los servicios de custodia, administración y gestión de cobros de los derechos de crédito derivados de dichas Cédulas, llevados a cabo por la Sociedad Gestora.

Agencias de Calificación

Significará las entidades Moody's Investor Services (España), S.A., Fitch Ratings (España) S.A. y Standard & Poors España, S.A.

Agente Financiero

Significará la entidad que, de acuerdo con el Contrato de Servicios Financieros, prestará los servicios de Depósito de las Cédulas Hipotecarias, mantenimiento de la Cuenta de Tesorería y Agencia de Pagos en la emisión de los Bonos. El Agente Financiero será Caja Madrid o la entidad que pueda sustituirle en dichas funciones

IXIS

Significará "IXIS CORPORATE & INVESTMENT BANK"

Bonos

Significará los Bonos emitidos con cargo al Fondo, correspondientes tanto a la Primera como a la Segunda Emisión, en su caso.

Caja Madrid

Significará "Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid".

Cedentes

Significará los cedentes de las Cédulas Hipotecarias, es decir, Caja Madrid, Caja Madrid Bolsa y EBN Banco.

Cédulas Hipotecarias

Significará las cédulas hipotecarias agrupadas, en cada momento, en el Fondo, que incluirán tanto la Primera Emisión de Cédulas Hipotecarias como, en su caso, la Segunda Emisión de Cédulas Hipotecarias.

CNMV

Significará "Comisión Nacional del Mercado de Valores".

Contrato de Linea de Liquidez Significará el Contrato entre la Sociedad Gestora e IXIS en virtud del cual IXIS otorgará al Fondo una línea de liquidez.

Contrato de Gestión Interna Individualizada Significará el Contrato entre los Emisores y la Sociedad Gestora en el que se regula (i) la Remuneración Variable por la Intermediación Financiera y (ii) las condiciones del ejercicio del derecho de tanteo de los Emisores sobre las Cédulas Hipotecarias en el momento de liquidación del Fondo.

Contrato de Servicios Financieros Significará el contrato de servicios financieros suscrito, en nombre del Fondo, por la Sociedad Gestora y por el Agente Financiero regulando el depósito de las Cédulas Hipotecarias, la Cuenta de Tesorería y la Agencia de Pagos

Contrato de Suscripción y Aseguramiento de la Colocación Significará el contrato de suscripción y aseguramiento de la colocación suscrito por la Sociedad Gestora y una serie de entidades Aseguradoras y Colocadoras de los Bonos con ocasión de la Primera Emisión.

Cuenta de Tesorería

Significará la cuenta que el Fondo tendrá abierta en el Agente Financiero regulada en el Contrato de Servicios Financieros.





Cuenta Individualizada

Significará cada una de las cuentas individualizadas que mantendrá la Sociedad Gestora de conformidad con el Contrato de Gestión Interna Individualizada.

Día Hábil

Significará cuelquier día que no sea (i) sábado, (ii) domingo, (iii) festivo según el calendario TARGET (Transeuropean Automated Real-time Gross Settlement Express Transfer System), que comprenderá los días 25 de diciembre y 1 de enero, o (iv) festivo en Madrid

Directiva 2003/71/CE

Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos, así como al formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad

Director(es) de la Emisión

Significará las entidades Caja Madrid y EBN Banco, conforme a lo establecido en el Contrato de Suscripción y Aseguramiento de la Colocación.

EBN Banco

Significará "EBN Banco de Negocios, S.A."

Emisores

Significará las entidades Caja Madrid, Ibercaja, Caixa Penedés, Unicaja, CCM, Caixa Terrassa, Caixanova, Banco Gallego y Caixa Manresa en su condición de emisores de las Cédulas Hipotecarias.

Entidades Aseguradoras o Aseguradores Significará Ia(s) entidad(es) CAJA MADRID, IXIS CORPORATE & INVESTMENT BANK, DRESDNER BANK AG, ABN AMRO BANK N.V., Sucursal en España, BNP PARIBAS, S.A, CALYON SUCURSAL EN ESPAÑA, MORGAN STANLEY & CO. INTERNATIONAL LIMITED, BAYERISCHE HYPO-UND-VEREINSBANK, AG; CITIGROUP GLOBAL MARKETS LIMITED, and DANSKE BANK A/S.

Escritura de Constitución del Fondo o "Escritura"

Significará la Escritura de Constitución del Fondo, Cesión de Cédulas Hipotecarias y Emisión de Bonos de Titulización.

Escritura de Ampliación y Segunda Emisión de Bonos Significará la Escritura de Ampliación y Segunda Emisión de Bonos que, en su caso, se otorgue con ocasión de la Segunda Emisión.

Fecha de Amortización

Significará la fecha de amortización de los Bonos y que coincidirá con la Fecha de Vencimiento Final del Fondo, salvo en los supuestos de amortización anticipada.

Fecha de Cobro

Significará la fecha en que los Emisores realizarán los abonos al Fondo por las cantidades en concepto de intereses debidas en virtud de las Cédulas Hipotecarias y que serán los 21 de mayo de cada año (o el Día Hábil anterior), de acuerdo con lo establecido en las propias Cédulas Hipotecarias y con la Estipulación 3.1.3. de la Escritura.

La primera Fecha de Cobro será el 21 de mayo de 2006.

Fecha de Desembolso

Significará la fecha en que deban desembolsarse los Bonos y se abonará el precio por las Cédulas Hipotecarlas a los Cedentes, es decir, el 23 de mayo de 2005.

Fecha de Pago

Significará el día 23 de mayo de cada año (en el supuesto de no ser dichas fechas Días Hábiles, el siguiente Día Hábil). La primera Fecha de Pago tendrá lugar el 23 de mayo de 2006.

Fecha de Vencimiento Final

Significará la fecha de vencimiento de los Bonos que será el 23 de mayo de 2025.

Fecha de Vencimiento Legal

Significará el 23 de mayo de 2028, o en caso de no ser Día Hábil, el siguiente Día Hábil.

Fitch

Significará "Fitch Ratings España, S.A."

Fondo

Significará "CÉDULAS TDA 6, Fondo de Titulización de Activos" o "CÉDULAS TDA 6, FTA"

Gastos Extraordinarios

Serán Gastos Extraordinarios aquellos en los que deba incurrir el Fondo en el caso de impago de alguna Cédula Hipotecaria para el buen fin del correspondiente proceso de ejecución de dicha Cédula Hipotecaria en defensa de los intereses de los titulares de los Bonos. Corresponderá a la Sociedad Gestora decidir qué gastos deben ser asumidos por el Fondo para ejercer la defensa de los titulares de los Bonos en los procedimientos de ejecución de las Cédulas Hipotecarias.

IBERCLEAR

Significará la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.

Importe Máximo Disponible

Significará el importe máximo disponible en cada momento de la Línea de Liquidez, de conformidad con lo previsto en la Estipulación 7.1 de la Escritura de Constitución.

importe para Gastos

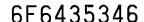
Significará la dotación realizada por los Emisores, con cargo a la diferencia entre el precio de sucripción de los Bonos y el precio de suscripción de las Cédulas Hipotecarías para que el Fondo haga frente a los gastos de constitución, gestión y administración del Fondo, incluyendo las comisiones de aseguramiento y colocación a satisfacer por el Fondo, asumiendo los Emisores dicha dotación, y no repercutiéndose al Fondo.

Información Adicional

Significará la información adicional del Folleto que se registrará en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, tan pronto como sea posible una vez se produzca el otorgamiento de la Escritura de vez se produzca el otorgamiento de la Escritura de vez se produzca el otorgamiento de la siguiente información: (i) la constitución del Fondo y de la emisión de Bonos, (ii) el Tipo de Interés Nominal de los Bonos y su precio de suscripción, incorporado comisiones de antidades aseguramiento, así como de las Cédulas ligidades de Aseguramiento, así como de las Cédulas limporte Máximo Disponible para Intereses y (vi) cualquier otra información que se haya especificado en el Folleto, bien sea Hábil o Inhábil.

Ley 19/1992

Significará la Ley 19/1992 de 7 de julio de 1992 sobre régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondo de Titulización Hipotecaria y sus modificaciones.







Ley 2/1981

Significará la Ley 2/1981 de 25 de Marzo de Regulación del Mercado Hipotecarlo y sus modificaciones.

Ley 44/2002

Significará la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

Linea de Liquidez

Significará la Línea de Liquidez otorgada por IXIS al Fondo en virtud del Contrato de Línea de Liquidez, cuyas características se describen en la Estipulación 7 de la Escritura de Constitución.

Moody's

Significará "Moody's Investor Services (España), S.A."

Periodo de Cobro

Significará un período comprendido entre cada 23 de mayo de cada año, incluyendo el primero y excluyendo el segundo. Por excepción, el primer Período de Cobro comenzará en la Fecha de Desembolso y finalizará el 23 de mayo de 2006.

Períodos de Devengo de Intereses Significará, en retación con los Bonos, los períodos comprendidos entre cada 23 de mayo de cada año (incluyendo el primero y excluyendo el segundo). El primer Período de Devengo de intereses se iniciará en la Fecha de Desembolso y finalizará en la primera Fecha de Pago (23 de mayo de 2006).

Préstamos Hipotecarios o "Préstamos" Significará los préstamos que sirven de cobertura de las Cédulas Hipotecarias.

Primera Emisión

Significará la primera emisión de Bonos con cargo al Fondo.

Primera Emisión de Cédulas Hipotecarias Significará, en su caso, la primera emisión de Cédulas Hipotecarias por los Emisores para su cesión al Fondo por los Cedentes.

Provisión para Gastos Extraordinarios Significará la inmovilización en la Cuenta de Tesorería de la cantidad para para gastos extraordinarios a aplicar, en su caso, en el supuesto en que en la Fecha de Vencimiento Final exista alguna Cédula Hipotecaria impagada de cualquier Emisor, y que se destinará a los Gastos extraordinarios que tenga que satisfacer el Fondo a partir de la Fecha de Vencimiento Final.

Real Decreto

Significará el Real Decreto 685/1982 de 17 de Marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y sus modificaciones.

Real Decreto 926/1998 Significará el Real Decreto 926/1998 de 14 de Mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización y sus modificaciones.

Reglamento 809/2004

Reglamento (CE) número 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004 retativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folietos, así como al formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folietos y difusión de publicidad, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea de 30 de abril de 2004, y publicada la corrección de errores del mismo el 16 de junio de 2004.

Recursos Disponibles Significará en cada Fecha de Pago la suma de (i) los ingresos obtenidos de las Cédulas Hipotecarias, (ii) el producto de la

amortización, cuando corresponda de las Cédulas Hipotecarias, que se depositará en la Cuenta de Tesorería, (ili) los rendimientos de los saldos de la Cuenta de Tesorería, (iv) en su caso, otros Ingresos procedentes de los Emisores, (v) el producto de la liquidación, en su caso, y cuando corresponda, de los activos del Fondo, y (vi) los importes disponibles de la Línea de Liquidez.

Remuneración Variable por la Intermediación Financiera Significará la remuneración a la que tiene derecho cada Emisor, de conformidad con lo previsto en la Estipulación 8 de la Escritura de Constitución y en el Contrato de Gestión Interna Individualizada.

Saldo Nominal Pendiente de Pago de los Bonos Significará el importe de principal no pagado de los Bonos.

Segunda Emisión

Significará, en su caso, la segunda emisión de Bonos con cargo al Fondo.

Segunda Emisión de Cédulas Hipotecarias

Significará, en su caso, la segunda emisión de Cédulas Hipotecarias por los Emisores para su cesión al Fondo por los Cedentes.

Sociedad Gestora

Significará "Titulización de Activos, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A."

S&P

Significará "Standard & Poors España, S.A."





Anexo 5

Copia de los títulos físicos de las Cédulas Hipotecarias



CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA

La presente Cédula Hipotecaria SE EMITE POR CAJA DE AHORNOS DE CASTILLA LA MANCHA, con domicilio en Cuenta, Parque San Julián 20, e inserita en el Registro Mercantil de Cuenca al Tomo 109 general, Folio 1 y Hoja número CU-690; y con C.í.F. número G-16131336. (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria se emire NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE CAJA DE AHORRÓS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID (en adeiante, "CAJA MADRID"), con domicilio en Madrid, plaza de Celenque n° 2, inscrita en el Regisaro Mercantil de Madrid al Tomo 3.067 gameral, Folio 20 y Hoja número M-52-454; y con C.1.F. námero G-28029007.

La presente Cédula Hipotecaria SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria le correspondes los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal coano de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente gamantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo.

j. Valor nominal o capital.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de TRESCIENTOS MILLONES (300.000.000) de Euros y se emite al 97,4872% de su valor nominal.

2. Interesca que se devenuan y sus vencimientos.

2.1 Interés ordinario

El valor nominal de la presente Céduta Hipotecaria, devengará, desde su fecha de desembolso (previsto para el 23 de mayo de 2005), un interés ordinario fijo del 3,875 por cien (3,875%), pagadero los días 21 de mayo de cada año hasta su vencimiento o un caso de no ser Dia Hábil, el Dia Hábil anterior (Fecha de Cobro). La primera Fecha de Cobro del cupón será el 21 de mayo del 2006.

A efectos del devengo de los intereses la emisión de la presense Cédula Hipotecaria se entenderà dividida en períodos de devengo de intereses cuya duración será la existente entre los 23 de mayo de cada año (inclusyendo el 23 de mayo inicial y excluyendo el 23 de mayo final de dicho período). Por excepción el primer período de devengo de intereses de la presente Cédula Hipotecaria será del 23 de mayo de 2005 a la 23 de mayo de 2005 - no generando intereses entre su fecha de emisión (18 de mayo de 2005) y sa fecha de desembolso (23 de mayo de 2005). De esta forma no se tendrá en cuenta para el cálculo de devengo de los intereses si el 23 de mayo de algún año es o no un Día Hábil. A la hora de proceder al cálculo de los intereses amuntes, se tomarán siempre como base los dias efectivos existentes en cada año, teniendo en consideración por tanto, el carácter bisiesto, o no de un año (es decir, en base Actual/Actual).

No obstante lo anterior, a efectos charificatorios se hace constar expresamente que el pago de cupones devengados resultará exigible en la Fecha de Cobro companyationale.

Excepcionalmente, en caso de que se produzca alguno de los supuestos de amortización anticipada de la presente Cédula, el período de devengo de intereses estará comprendido entre el áltimo 23 de mayo y la fecha en la que se produzca dicha amortización anticipada.

2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria, tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fiseran exigiibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria), un tipo de interés de demora igual a adicionar (A) al más alto al máximo entre (i) el tipo de interés ordinario anual de las Cédulas Hipotecarias y (ii) el EURIBOR a un (1) mes qua resulte de la pantalla REUTERS, pagina EURIBOR—a las 11:00 horas de mañana (C.E.T.) de la Fecha de Cobro o aquella otra fècha en la que se produzen el impago de las Cédulas Hipotecarias (B) el margen variable que corresponda de la tabla siguiente, en fuación del plazo de recuperación de las cantidades impagadas de la Cédula Hipotecaria:

Piazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	Onl	1=2	213	3 a 6	649	9 a 12
Margen Aplicable	8,45%	4,85%	3,65%	2,45%	2,05%	1,85%
Piazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	12 a 15	15 # 18	1\$ # 21	Más de 2	! meses	
Margen Aplicable	1,73%	1,65%	1,59%	1,55%		

Dicho interès de demora será objeto de capitalización mensual y como aumento del principal devengará mavamente el interés de demora, estableciéndose como fecta de fijación el segundo Día Hábil anterior al inicio del correspondiente periodo de devengo mensual.

3. Amertización del valor nominal.

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria se amortizará, mediante un único pago, el día 21 de mayo de 2025, o en caso de no ser un Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior.

Se producirá el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria en caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria, y sia perjuicio del devengo de intereses de demora.

Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto 635/1982, de 17 de morzo, se superen los limites de emisión previstos en el artículo 59 de la misma norma por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, bien mediante, (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España, (ii) la recompra de la Cédula Hipotecaria, (iii) el etorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de participacionas hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias o (iv) la emortización enticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias entidas. Esta amortización, en su caso, se llevaría a existo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

4. Forme de pago.

Los intereses y el principal se pagarán en las feches correspondientes, mediante aboao en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hápotecaria.

5. Varios.

En caso de destrucción, sustrucción, pérdida o extravio del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982.

A efectos del presente documento, se entiende por "Dia Hábit", cualquier dia que no sea (i) sébado, (ii) domingo, (iii) festivo sagún el calendario TARGET (Pransuropean Antenated Real-time Gross Sestement Express Transfer System), que comprenderá los días 25 de diciembre y 1 de enero, o (iv) festivo en Madrid.

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Jazgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en refación con la Cédula Hipotecaria.

En Madrid, a 18 de mayo de 2005.

CAJA DE AHORROS DE CASTALA EN CANCHA







CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR BANCO GALLEGO, S.A.

La presente Cédula Hipotecaria SE EMITE POR BANCO GALLEGO, S.A., con étratólio en Santiago de Compostela, Piaza de Cervantes 15, inscrite en el Registro Mercantil de A Coruña al Tomo 2.141 general, Folio 1 y Heja número C-22.011; y con C.I.F. número A-800-12112. (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID (en adelmate, "CAJA MADRID"), con dornicilio en Madrid, pluza de Colenque n° 2, inserita en el Registro Mercanii de Madrid al Tomo 3.067 general, Polio 20 y Hoja número M-52-454; y con C.I.F. número G-28029007.

La presente Cédula Hipotecaria SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de morzo, do regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decesto 655/1982, de 17 de marza, por el que se desarrollas determinados aspectos de la citada Ley. Al temedior de la passante Cédula Hipotecaria la corresponden los derechos, acciones y privilegias que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanta el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria ente, de scuendo con el articulo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin accesidad de inscripción registent, por hipoteca sobre todas los que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo.

1. Valor caminal o capital.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de CUARENTA MILLONES (40.000.000) de Euros y se craite al 97,4220% de su valor nominal.

2. Intereses oue se devengan y sus vencimientos.

2.1 Interés ordinario

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria, devengatal, desde sa facha de desembolso (pravisto para el 23 de mayo de 2005), un interés estimacio fijo del 3,875 por clea (3,875%), pagadero los ditos 21 de mayo de cada año hasas su vencimiento o en caso de no ser Día Hábil, el Día Hábil anterior (Fecha de Cobro). La peimera Fecha de Cobro del capón será el 21 de mayo del 2006.

A offictor del devengo de los intereses la emissión de la presente Cédula. Hipotecario se entenderá dividida en pariodos de devengo de intereses cuya duración sun la existente entre los 23 de mayo de cada año (incluyendo el 23 de mayo inicial y excluyendo el 23 de mayo fisal de dicho período). Por excepción el primer período de devengo de intereses de la presente Cédula Hipotecarios será del 23 de mayo de 2005 al 23 de mayo de 2006 - no generando intereses entre su fecha de emisión (18 de mayo de 2005) y su facha de desambelho (23 de mayo de 2005). De esta forma no se tendrá en causta para el cálculo de devengo de los intereses si el 23 de mayo de algún año es o no um Din Hipotecario de los intereses se el 23 de mayo de algún año es o no um Din Hipotecario de los intereses acuales, se tomarán siempo como bare los dies efectivos existantes en cada año, tenicado en consideración por tanto, el carácter hisiesto, o no de un año (es decir, en base Actual/Actual).

No abstante lo anterior, a efectos charificatorios se hace constar expressmente que el pago de cupones devengados resultará exigilde en la Fecha de Cobro correspondiente.

Excepcionalmente, en caso de que se produzes alguna de los suprestos de amerización anticipada de la presente Cédula, el período de devengo de intereses estant comprendido entre el Altimo 23 de muya y la liceta en la que se produzes dicha ameritación anticipada.

2.2. Interés de demon

La Cédula Hipotecaria, tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichou pagas fueran exigibles (incluyosale el caso de veneimiento enticipado de la Cédula Hipotecaria), un tipo de interés de denues igual a adicionar (A) el raís elto el micrimo entre (I) el tipo de interés erdinerlo anual de las Cédulas Hipotecarias y (ii) el EURIBOR a un (I) mes que resulta de la pantella REUTERS, página EURIBOR—a las 11:00 itoras de la mattana (C.E.T.) de la Fecha de Cobro o equella otra fecha en la que se produzaca el impago de las Cédulas Hipotecarias (B) el margas variable que corresponda de la tabla siguiente, en función del plaza de recuperación de las cantidades impagadas de la Cédula Hipotecaria:

Plazo de secuperación de les cantidades impagadas (MESES)	Oat	1 = 2	2 a 3	3=6	649	9 s 12
Margen Aplicable	19,25%	10,25%	7,25%	4,25%	3,25%	2,75%
Pluzo de recuperación de las cantidades impognates (MESES)	12 a 15	15 a 18	18 a 21	Más de 2	:1 meses	
Morgen Aplicable	2,45%	2,25%	2,11%	2,00%		

Dicho interés de demora será objeto de capitalización measural y cumo attractor del principal devengarà nuevamente el interés de demora, estableciéndose como focha de lijación el segundo Dia Hábil arterior al inicio del correspondiente seriado de devengo mensual.

3. Amortización del valor nominal.

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria se amortizará, mediante un único pago, el día 21 de mayo de 2025, o en caso de no ser un Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior.

Se producirá el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria en caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora.

Ignalmente, si de conformidad con lo asteblecido en el artículo 60 del Real Desseto 685/1982, de 17 de merzo, se superen los limites de emisión previstos en el artículo 59 de la misma norma por el Emisor, éste deberá rocatablecer el camilibrio, bien mediante, (i) la restización de un depósito de efectivo o de femisor públicos en el Banco de España, (ii) la recompara de la Cédula Hipatecaria, (iii) el okrayamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de perticipaciones hipotecarias, spoto para servir de cobertura de cédulas hipotecarias o (iv) la amortización maticipada por sorteo de las oddulas hipotecarias por el entitidas. Esta amortización, en su caso, se Revaria a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudisodo la presente Cédulas Hipotecaria, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

4. Parma de nune.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abana en la canata que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria.

5. Yaries.

En caso de destrucción, pustracción, pérdida o extravio del presente título, se estará a lo dispuesto en el unicalo 56 del Rest Decreto 685/1982.

A efectos del presente documento, se entiende por "Dia Hábil", cuniquier día que no sea (i) síliudo, (ii) dumiego, (iii) fissivo según el calendario TARGET (Transmarapean Automoted Real-time Gross Sentement Espress Tronsfer System), que comprendest los días 25 de diciembre y 1 de enseu, o (iv) festivo en Malatic.

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecuria se sonacion expersamente a los Juzgados y Tribumales de la villa de Madrid para cumiquier cuastión que pueda suscitarso en refución con la Cédula Hipotecaria.

En Madrid, a 18 de mayo de 2005.

BANCO GALLEGO, S.A.

Finna y sello GALLEGO
Henri Dunami, 17
MADRID

R.M. A CORUÑA, T. 2141, F1, H G-22011, Inc. 1* - G.LF. A-80042112

Ronda Cádiz Almena Málasa

Antequera Cédula Hipotecaria única emitida por montes de Piedad Y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera (Unicaja)

La presente Cédula Hipotecaria SE EMITE POR MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA, con domicilio en, inscrita en el Registro Mercantil de Málaga. al Tomo 1.137 general, Folio I y Hoja número MA-2.447; y con C.I.F. número G-29-498086 (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria sa emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID (en adelante, "CAJA MADRID"), con domicilio en Madrid, pluza de Celenque nº 2, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 3.067 general, Folio 20 y Hoja nûmero M-52-454; y con C.I.F. número G-28029007.

La presente Cédula Hipoteceria SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intercese de la Cédula Hipotecaria estan, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en exalquier momento, consten inscritas a favor del Emisor, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo.

1. Vator nominal o capital.

El vator nominal de la Cédula Hipotecaria es de DOSCIENTOS MILLONES (208,808,006) de Euros y se emite al 97,5346% de sa valor nominal.

2. Intereses que se devenuna y sus venelmientos.

2.1 Interés ordinario

El valor nominal de la presente Céduta Hipotecaria, devengará, desde su fecha de desembolso (previsto para el 23 de mayo de 2005), un interés ordinario fijo del 3,875 por cien (3,875%), pagadero las días 21 de mayo cada año hasta su vencimiento o en caso de no ser Día Hábil, el Día Hábil anterior (Fecha de Cobro). La primera Fecha de Cobro del eupôn será el 21 de mayo del 2006.

A efectos del devengo de los intereses la emisión de la presente Cédula Hipotecaria se entenderá dividida en periodos de devengo de intereses cuya duración será la existente entre los 23 de mayo de cada año (incluyendo el 23 de mayo inicial y excluyendo el 23 de mayo final de dicho periodo). Por excepción el primer periodo de devengo de intereses de la presente Cédula Hipotecaria será del 23 de mayo de 2005 al 23 de mayo de 2006 - no generando intereses de mayo de 2005). De esta forma no se tendrá en cuenta para el cálculo de devengo de los intereses si el 23 de mayo de algún año es o no um Día Hábil. A la hora de proceder al cálculo de los intereses amales, se tornarán siempre como base los días efectivos existentes en cada año, teniendo en consideración por tanto, el center bisesto, o no de un año (es decir, en base Actual/Actual).

No obstante lo anterior, a efectos clarificatorios se hace constar expresamente que el pago de cupones devengados resultará exigible en la Fecha de Cobro correspondiente.

Excepcionalmente, en caso de que se produzca alguno de los supuestos de amortización anticipada de la presente Cédula, el período de devengo de intereses estará comprendido entre el último 23 de mayo y la fecha en la que se produzca dicha amortización anticipada.

2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria, tendrá, en esso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de veneimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria), un tipo de interés de demora igual a adicionar (A) el más alto al máximo entre (i) el tipo de interés de ordinario anual de las Cédulas Hipotecarias y (ii) el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR—a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la Fecha de Cobro o aquella otra fecha en la que se produzez el impago de las Cédulas Hipotecarias (B) el margen variable que corresponda de la tabla siguiente, en función del plazo de recuperación de las castidades impagades de la Cédula Hipotecaria:

Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	Oal	1 a 2	2 a 3	346	6 u 9	9 a 12
Margen Aplicable	8,45%	4,85%	3,65%	2,45%	2,05%	1,85%
Piazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	12 a 15	15 n 18	18 4 21	Más de 2	i) meses	
Margen Aplicable	1,73%	1,65%	1,59%	1,55%		

Dicho interés de demora será objeto de capitalización mensual y como aumento del principal devengará nuevamente el interés de demora, estableciándose como fecha de fijación el segundo Dia Hábil anterior al inicio del correspondiente neriodo de devenou mentala.

3. Amertización del valor nominal.

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria se amortizará, mediante un único pago, el día 21 de mayo de 2025, o en caso de no ser un Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior.

Se producirá el vencimiento amicipado de la Cédula Hipotecaria en caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora.

Igustmente, si de conformidad con la establecido en el artículo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de merzo, se superen tos limites de emisión previstos en el artículo 59 de la misma norma por el Emisor, éste deberá recatablecor el equilibrio, bien mediante, (i) la realización de un depósido de ofectivo o de fondos públicos en el Banco de España, (ii) la recompra de la Cédula Hipotecaria, (iii) el otorgamiento de muevos créditos hipotecarios o la nadquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias o (iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emisidas. Esta amortización, ca su caso, se llevaria a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria, por tanto, verse amortizada amicipadamente.

4. Ferma de sezo.

Los intereses y el principal so pagaràn en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria.

5. Varios.

En ceso de destrucción, sustrucción, pérdida o extravio del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982.

A efectos del presente documento, se entiende por "Dis Hàbil", cualquier dia que no sea (i) sábudo, (ii) domingo, (iii) festivo según el calendario TARGET (Transsuropean Automated Rael-time Grass Settlement Express Transfer System), que comprenderá los días 25 de diciembre y 1 de enero, o (iv) festivo en Madrid.

El Eminor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecturia se sonatten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la vilha de Madrid para cualquier cuestión que pueda assectarse en retación con la Cédula Hipotecaria.

En Madrid, a 18 de mayo de 2005.

MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE AGNINA
CÁDIZ, ALMIRRÍA, MÁLAGA Y ANTROURE
Emma y sollo







CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR CALXA DE AFORROS DE VIGO, OURENSE E PONTEVEDRA

La presente Cédule Hipotecaria SE EMITE POR CAEKA DE APORROS DE VIGO, OURENSE E PONTEVEDRA (CAEKANOVA), con dendellio en Avenida García Barbón 1-3, Vigo (Pontevedra), inserita en el Registro Moccaniti de Pontevedra el Libro 2404, Folio 38 y Hoja námero PO-4111; y con C.I.F. námero G-36600369. (en adciante, el "Entiser").

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID (en adelanta, "CAJA MADRID"), con domicilio en Madrid, pluza de Celenque a" 2, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 3.067 general, Felio 20 y Hoja minacro M-52-454; y con C.I.F. námero G-28029007.

La presente Cédula Hipotecaria SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzon, por el que se desarrollon determinados supectos de la citada Ley. Al acciantes y privilegios que le otorgan les citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el colvo del principal canno de los intereses de la Cédula Hipotecaria estána, de acuendo con el miticulo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sia nacesidad de inseripción registrol, por hipoteca sobre todas les que, en emalquier momento, constem inseritas a favor del Emissor, sin perjuicio de la responsabilidad naticanada universal del missor. estalegacial universal del mismo.

1. Valor nominal o canital.

E) valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de CIEN MILLONES (188,808,800) de Euros y se emite al 97,4872% de su valor nominal.

2. Intereses one se devenuen y sus vencimientos.

2.1 Interés ordinario

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecatia, devengazà, desde su fecha de desembolso (provisto paza el 23 de mayo de 2005), un interés endinario fija del 3,875 par elen (3,875%), pagadero los dien 23 de mayo de eada año hasta su vencimiento o en caso de no ser Día Hábil, el Día Hábil anterior (Fecha de Colaro). La primura Fecha de Cobro del cupón será el 21 de mayo del 2006.

A efectos del devengo de los intereses la emisión de la presente Códula Hipatecaria se entenderá dividida en períodos de devengo de intereses caya duración será la existente entre los 23 de mayo de cada arto (incluyendo el 23 de mayo final de dicho período). Por excepción el primer período de devengo de intereses de la presente Códula Hipatecaria será del 23 de mayo de 2005 al 23 de mayo de 2006 - no generando intereses entre su fecha de emisión (18 de mayo de 2005) y sa fecha de desembolto (23 de mayo de 2005). De esta forma no se tendrá en cuenta para el cálculo de devengo de los intereses el el 23 de mayo de algún año es o no un Dia Hibit. A la basa de preceder al cálculo de los intereses senales, so tomarán sicurpe como lasse los dias efectivos existentes en cada año, teniendo en cumideración por tuma, el carácter bisiesto, o no de ma não (es decir, en baso Actual/Actual).

No obstante lo anterior, a efectos clarificatorios se luce constar expresamente que el pago de espones devengados resulterá exigible en la Fecha de Cobro espones devengados resulterá exigible en la Fecha de Cobro espones

Excepcionshumin, on caso de que se produzen alguno de los suprestos de americación anticipada de la presente Códula, el período de devengo de intereses estará comprendido entre el áltimo 23 de muyo y la fecha en la que se produzea dicha amortización anticipada.

La Cédula Hipotocaria, tendré, en caso de impage de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fucran exigibles (inchayundo el caso de veneinsiento anticipado de la Cédula Hipotocaria), un tipo de interés de demora igual a adicionar (A) al más alto al mássimo entac (I) el tipa de interés de estidiato entacida en la Cédulas Hipotocarias y (ii) el EURIBOR a un (I) sues que resulte de la pantaña REUTERS, página EURIBOR a las 11:00 honas de la mantana (C.E.T.) de la Fecha de Cobro o aquelto seta fecha en la que se produzca el impago de las Cédulas Hipotocarias (B) el margen variable que consusponda de la tabla siguiente, en finación del plazo de recuperación de las cantidades impagadas de la Cédula Hipotocaria:

Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	Oal	1 # 2	243	316	619	9 a 12
Micgen Aplicable	8,45%	4,85%	3,65%	2,45%	2,05%	1,85%
Plazo de recuperación de las cuntidades impagadas (MESES)	12 a 15	15 a (8	18 # 21	Más de 2	I meses	
Morgan Aplicable	1,73%	1,65%	1,59%	1,55%		

Diche laterés de demova será objeto de espitalización meneral y como aum del principal dovengará mervanente el interés de demora, establecióndose e fecha de lijación el agando Dia Hábil anterior al inicio del correspond período de devenga mantatal.

3. Amortización del valor nominal.

El valor nominel o capital de este Cédula Hipotecaria se amortizarà, mediante un único pago, el día 21 de mayo de 2025, o en caso de no ser un Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior.

Se producirá el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria en caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria, y sin perjuicio del ngo de intereses de demora.

Iguninente, ai de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Real Decrease 685/1982, de 17 de mazza, se superen los limites de emisión previstos en el artículo 59 de la misma norma por el Emisor, éste deberá renatablecer el equilibrio, bien medianta, (i) la resticación de um depósito de efectivo o de fondes públicos en el Banco de España, (ii) la recompra de la Cédula Hipotecaria, (iii) el coorgamicato de marvos créditos hipotecarias o la adqualacida de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias o (iv) la mantización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por de entitidas. Esta amortización, en su caso, se flevarta a caho par sorteo catre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudicado la prosente Cédula Hipotecaria, por mato, verse amortizada anticipadamente.

Los intereses y el principal se pagazán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cádula Hipotecaria.

5. Yaries.

En caso de destrucción, sustancción, pérdido o estravio del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decseto 683/1982.

A efector del presente documento, se entiende por "Dia Hábil", cuniquier dia que no ses (i) athado, (ii) domingo, (iii) firstivo segón el calcadario TARGET (Transsuropean Automated Real-time Grass Settlement Express Transfer Spatent, que comprenderà los dias 25 de diciembre y 1 de enero, o (iv) festivo en Madrid.

🗷 Emiper y el tenedor en cada mon ento de la presente Cédula Hipotecaria se a y Tribuagles de la villa de Madrid pura sometem expectamente a los Azagndos y Tribunales de la villa de Madrid cualquier cuestión que pueda suncitarse en relación con la Cédula Hipotecaria

En Madrid, a 18 de meyo de 2005.

CAIXA DE AFORROS DE VIGO, OURENSE E PONTEYEDRA





CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID

La presente Cédula Hipotecaria SE EMITE POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID (CAJA MADRID), con domicilio en Madrid, Plaza del Cetenque número 2, con domicilio en Madrid, plaza de Cetenque nº 2, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 3.067 general, Folio 20 y Hoja número M-52-454; y con C.I.F. número G-28029007 (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE EBN BANCO DE NEGOCIOS, S.A. (en adelante, EBN), con domícillo en Madrid, ealle Almagre 46, inscrita en el Registro Marcantil de Madrid, al Tomo 6,391 general, Folio 16 y Hoja número M-53.804; y con C.I.F. número A-28763043.

La presente Cédula Hipotecaria SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan les citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el entleulo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sin meesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor, sin perjuicio de la responsabilidad carimnonia universal del mismo.

I. Vaior nominal e capital.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de TRESCIENTOS VENTICINCO MILLONES (325,800,800) de Euros y se emite al 97,5432% de su valor nominal.

2. Intereses que se devengan y sus vencimientos.

2.1 Interés ordinario

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria, devengarà, desde su fecha de desembolso (previsio para el 23 de mayo de 2005), un interês ordinario fijo del 3,875 por elen (3,875%), pagadero los días 21 de mayo cada año hasta su veneimiento o en esso de no ser Día Hábil, el Día Hábil anterior (Fecha de Cobro). La primera Pecha de Cobro del cupón sesá el 21 de mayo del 2006.

A efectos del devengo de los intereses la emisión de la presente Cédula Hipotecaria so entenderà dividida en períodos de devengo de intereses cuya duración anel la existente entre los 23 de mayo de cada año (incluyendo el 23 de mayo inicial y excluyendo el 23 de mayo final de dicho período). Por excepción el primer período de devengo de intereses de la presente Cédula Hipotecaria será del 23 de mayo de 2005 al 23 de mayo de 2006 - no generando intereses entre su fecha de emisión (18 de mayo de 2005) y su fecha de desembolso (23 de mayo de 2005). De esta forma no se tendrá en cuenta para el cálculo de devengo de los intereses si el 23 de mayo de algún año es o no un Día Hábil. A la hora de proceder al cálculo de los intereses amuales, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada año, teniendo en consideración por tento, el carácter bisiesto, o no de un año (es decir, en base Actual/Actual).

No obstante lo anterior, a efectos chrificatorios se hace constar expresamente que el pago de cupones davengados resultará exigible en la Fecha de Cobro correspondiente.

Excepcionalmente, en caso de que se produzea alguno de los supuestos de anordización anticipada de la presente Cédata, el período de devengo de intereses estará comprendido entre el último 23 de mayo y la fecha en la que se produzca dicha amortización anticipada.

2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria, tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueras exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria), un tipo de interés de demora igual a adicionar (A) at más alto al máxima entre (i) el tipo de interés ordinario anual de las Cédulas Hipotecarias y (ii) el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR a las 11:00 horas de la mañama (C.E.T.) de la Fecha de Cobro o aquella otra fecha en la que se produzea el impago de las Cédulas Hipotecarias (B) el margan variable que corresponda de la tabla siguiento, en fianción del plazo de recuperación de las castidades impagadas de la Cédula Hipotecaria:

Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	0 = 1	1 8 2	2#3	346	6 # 9	9 a 12
Margen Aplicable	8,45%	4,85%	3,65%	2,45%	2,05%	1,85%
Piazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	12 a 15	15 a 18	18 • 21	Més de 2	l meses	
Margen Aplicable	1,73%	1,65%	1,59%	1,55%		:

Dicho inzerés de demora será objeto de capitalización mensual y como aumento del principal devengará nuevamente el interés de demora, establecióndose como fecha de fijación el segundo Día Hábil anterior al inicio del correspondiente neriodo de devengo mensual.

3. Amertización del valor neminal.

El valor nominal o capitel de esta Cédula Hipotecaria se amortizará, mediante un único pago, el día 21 de mayo de 2025, o en caso de no ser un Dia Hábil, el Dia Hábil immediatamente arterior.

Se producirá el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria en caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora.

lgualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto 683/1922, de 17 de marzo, se superen los limites de emisión previstos en el artículo 59 de la misma norma por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, bien mediante, (i) la realización de un depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España, (ii) la recompra de la Cédula Hipotecaria, (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de partielpaciones hipotecarias, apos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias o (iv) la amortización entienda por sorteo de las cédulas hipotecarias por el emitidas. Esta amortización, en su caso, se flovaria a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria, por tanto, verse amortizada amicipadamente.

4. Forma de pago,

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la caenta que dazigne el tenedor de la Cédula Hipotecuria.

5. Yaries.

En caso de destrucción, sustrucción, párdide o extravio del presente timio, se estará a lo dispuesto en el articulo 56 del Ren! Decreto 685/1982.

A efectos del presente documento, se entiende por "Dia Hábit", cualquier dia que no sua (i) sábada, (ii) domingo, (iii) festivo segúa el calendario TARGET (Transcuropean Automoted Real-time Grass Settlement Express Transfer System), que comprenderá los dias 25 de diciembre y 1 de enero, o (iv) festivo en Madrid.

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hispotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa do Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en refeción con la Cédula Hispotecaria.



THE VINEE C





iberCaja C

CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA

La presente Cédula Hipotecuria SE EMITE POR CAJA DE ANORIROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIGIA ("IBERCAJA"), con domicilio en Zaragoza, Plaza de Besilio Paraleo 2, inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza al Tomo 1.194 general, Polio 23 y Hoja mémero Z-4-682; y con C.I.F. número G-50000652 (en adelante, el "Emisene")

La presente Cédale Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID (en adelante, "CAJA MADRID"), con domicilio cu Madrid, plaza de Celenque nº 2, inscritu en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 3.867 general, Folio 20 y Huja número M-52-454; y con C.I.F. número G-20029007.

La presente Cédula Hipotecaria SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de nonrae, de régulación del Mercado Hipotecario y el Real Decesto GES/1982, de 17 de merzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la clasia Loy. Al acuedor de la presente Cédula Hipotecaria le casreaponden los derechos, accitates y privilagios que le storgan las cinadas Ley 2/1981, de 25 de muzas y el Real Decesto 685/1982, de 17 de muzas; de esta forma, muta el culvo del principal como de los insereses de la Cédula Hipotecaria están, de seucedo con el articulo 12 de la cinada Ley, especialmente garanticados, pia necesidad de insettipción registral, por hipoteca sobre todas les que, en emiquier momenta, consten insertias a favor del Emistor, sin perjuscio de la responsabilidad materinatos universal del mismo.

i. Valor neminal o capital.

El valor nominal de la Cédula Hiporecaria es de DOSCIENTOS CINCUENTA AIILLONES (250.000.000) de Euros y se emite al 97,5237% de se valor nominal.

2. Intereses que se devenus y sus vencimientos.

2.I Interés ordinario

El valor numinal de la presente Cédula Hipotecaria, duvengará, desde su fecha de desembolao (previsto para el 23 de mayo de 2005), un interés ordinario fijo del 3,875 por elen (3,975%), pagadero los días 21 de mayo cada año hasta su vencimiento o en caso de no ser Día Hábil, el Día Hábil anterior (Facha de Cobre). La primera Fecha de Cobre del cupdo será el 21 de mayo del 2006.

A efectos del devengo de los Intereses la emissión de la presente Cédula Hipatecaria se entenderá dividida en períodos de devengo de intereses cuya diunción surá la existense entre los 23 de mayo de cada año (incluyonho el 23 de mayo facial y enclayendo el 23 de mayo facial será del 23 de mayo de 2005 al 23 de mayo de 2006 - no generando interesta entre su facha de enaleión (18 de mayo de 2005) y se fecha de desembolno (23 de mayo de 2005). De esta forma no se tendrá en cuenta para el cálculo de devengo de los intereses si el 23 de mayo de algún año en o no no la Hibil. A la hana de preceder al cálculo de los intereses susulos, se tomando siculpun como base los dilles efectivos existentes en cada año, tenicado en consideración por tunto, el carácter hisician, o no de un año (es decir, en bese Actual/Actual).

No obstante lo anterior, a efectos charificatorios se lucu cumtur exquesamente que el pugo de expones devengados resultará exigible en la Fecha de Cobro correspondiente.

Excepcionalmente, en caso de que se produzca alguna de las superstas de amortizacións amicipada de la presente Cédula, el período de devenga de intereses estud comprendido entre el último 23 de mayo y la fecha en la que se produces dicha amortización amicipada.

2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria, tendra, en caro de impago de los intereses y/o el principal en las flechas en las que dichas pagos flasen exigilides (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria), un tipo de interés de deuses igual a uticionar (A) al más alto al máximo entre (I) el tipo de interés de deuses igual a uticionar (A) al más alto al máximo entre (I) el tipo de interés esciliante annual de las Cédulas Hipotecarias y (8) el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la puntalla REUTERS, página EURIBOR= a las 11:00 horas de la mantena (C.E.T.) de la Fecha de Color o aquella otra fecha en la que se produzza el impago de las Cédulas Hipotecarias (B) el mangun variable qui corresponda de la tabla siguiente, en función del plano de recuperación de las contidades impagadas de la Cédula Hipotecaria:

Plazo de secuperación de las cantidades impagades (MESES)	0a1	182		346	6#9	9 a 12
Margen Aplicable	8,45%	4,25%	3,65%	2,45%	2,05%	1,85%
Plaza de situptanción de las camidades impagnéss (MESES)	12 a 15	15 a 18	18 a 2 l	Més de 2	meses	
Margen Aplicable	1,73%	1,65%	1,59%	1,55%		

Dicho inserés de demora será objeto de capitalización mensual y como sumento del principal devengarà nuavamente el interés de demora, estableciendose como facha de fijación el segundo Dia 158bil anterior al inácio del correspondiente aerindo de devenou mensual.

3. Amertización del valor nominal.

El vulor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria se amortizará, mediante un único pago, el día 21 de mayo de 2025, o en caso de no ser un Día Hábil, el Día Hábil immediatamente anterior.

Se producirà el vencimiento inticipado de la Cédula Hipotecaria en caso de imputgo de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria, y sin perjuicio del devengo de intereses de dessora.

Igralimenta, ai de conformidad con lo establecido en el articulo 60 del Real Decreto 685/1982, de 17 de muzzo, se superen los limitas de amisión previetos en el articulo 59 de la misma norma por el Emismo, ésse debent secasiblecer el equilibrio, bien mudiante, (i) la realización de un depósito de efectivo o de famdas públicas en el Banco de España, (ii) la recusapra de la Cédula Hipotecaria, (iii) el congamiento de muevas créditos hipotecarios o la udquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias o (iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias en la moderna de companiente de mueva de la cedulas hipotecarias o (iv) la amortización, en su caso, se Revaria a cubo par austeo entre las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, podiendo la presente Cédula Hipotecaria, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

4. Porme de nace.

Les intereses y el principal se pagazia en les feches correspondientes, mediante abono en la custon que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria.

5.Yeth

En caso de destrucción, sustrucción, pérdida o extravio del presente titulo, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decreto 685/1982.

A efectos del presente documento, se entiende por "Dia Hibbi", cualquier dia que un sea (i) sibudo, (ii) domingo, (iii) festivo según el calendario TARGET (Transcurapean Antonomet Real-time Gross Settlement Express Prometer Syntany, que ecomprenderá los dias 25 de diciembre y 1 de enero, o (iv) festivo en binário.

El Emisor y el tenedor en cuda maximino de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitanse en relación con la Cédula Hiposecaria.

En Madrid, a 18 de mayo de 2005.

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MAN ZARAGOZA ARAGÓN Y RIOJA

Firma y sello



Passeig de Pere HI, 23 Apartat de Correus, 36 Iel. 93,878 27 00 Telez 94605 CMAN E 082J2|MANNESA (AX 93,872 65,67 Correy electrònic, bustia a caixamamesa.es

CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA

La presente Cédula Hipotecaria SE EMITE POR CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA, con domicilio en Manresa, Passeig de Pere III, 24, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al Tomo 22.061 general, Folio 1 y Hoja nómero B-30.685; y con C.I.F. mimero G-08169381. (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID (en adelante, "CAJA MADRID"), con domiciño en Madrid, pinza de Calenque in 2, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 3,067 general, Folio 20 y Hoja número M-52-454; y con C.I.F. número G-28029007.

La presente Cédula Hipotecaria SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los intereses de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sia necesidad de inscripción registrat, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor del Emisor, sia perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del mismo.

1. Valor nominal o canital.

El vator nominal de la Cédula Hipotecaria es de SESENTA MILLONES (60.800.000) de Euros y se emite al 97,4557% de su valor nominal.

2. Intereses que se devengan y sus vencimientos.

2.1 Interés ordinario

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria, devengará, desde su fecha de desambolso (previsto para el 23 de mayo de 2003), un interés ordinario 1/3 del 3,875 por cien (3,875%), pagadero los días 21 de mayo cada año hesta vencimiento o en caso de no ser Día Hábil, el Día Hábil anterior (Fecha de Cobro). La primera Fecha de Cobro del cupón será el 21 de mayo del 2006.

A afectos del devengo de los intereses la emisión de la presente Céduta Hipotecaria se entenderá dividida en períodos de devengo de intereses cuya duración será la existente entre los 23 de mayo de cada año (incluyendo el 23) de mayo inicial y excluyendo el 23 de mayo final de dicho período). Por excepción el primer período de devengo de intereses de la presente Cédula Hipotecuria será del 23 de mayo de 2005 al 23 de mayo de 2005 - no generando intereses entre su fecha de emisión (18 de mayo de 2005) y su fecha de desembolso (23 de mayo de 2005). De esta forma no se tendrá en cuenta para el cálculo de devengo de los intereses si el 23 de mayo de algún año es o no un Día Hábil. A la hora de proceder al cálculo de los intereses anuales, se tomarán siempte como base los días efectivos existentes en cada año, tenlendo en consideración por tanto, el carácter bisiesto, o no de un año (es decir, en base Actual/Actual).

No obstante lo anterior, a efectos clarificatorios se hace constar expresamente que el pago de cuponos devengados resultará exigible en la Fecha de Cobro correspondiente.

Excepcionalmente, en caso de que se produzca alguno de los supuestos de amortización anticipada de la presente Cádala, el período de devengo de intereses estará comprendido entre el último 23 de mayo y la fecha en la que se produzca dicha amortización anticipada.

2.2. Interés de demora

La Cédula Hipotecaria, tendrá, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria), un tipo de interés de demosa igual a adicionar (A) al más alto al máximo entre (i) el tipo de interés ordinario anual de las Cédulas Hipotecarias y (ii) el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR—a las 11:00 horas de la mattana (C.E.T.) de la Poela de Cobro o aquella otra fecha en la que sproduzca el impago de las Cédulas Hipotecarias (B) el margen variable que corresponda de la tabla siguiente, en función del plazo de recuperación de las causidades impagadas de la Cédula Hipotecaria:

Piazo de recuperación de las cantidades impegadas (MESES)	Ozl	1=2	2 m 3	346	649	9a 12
Margen Aplicable	13,25%	7,25%	5,25%	3,25%	2,58%	2,25%
Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	12 a 15	15 a 18	18 6 21	Més de 2	1	
Margen Aplicable	2,65%	1,92%	1,82%	1,75%		

Dicho interés de demora serà objeto de capitalización mensual y como aumento del principal devengarà nuevamente el interés de demora, estableciéndose como fecha de fijación el segundo Dia Hábil amerior al inicio del correspondiente periodo de devengo mensual.

3. Amortización del valor neminal.

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria se amortizarà, mediante an único pago, el día 21 de mayo de 2025, o en caso de no ser un Día Hábil, el Día Hábil immediatamente anterior.

Se producirá el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria en caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria, y sin perjuicio del devengo de intereses da demora.

lgualmente, si de conformidad con lo establecido en el anticulo 60 del Real Decreto 635/1982, de 17 de merzo, se superen los límites de emisión previstos en el antículo 59 de la misma norma por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, bien mediante, (i) la realización de un depásito de efectivo o de fondos públicos en el Beneo de España, (ii) la reconopra de la Cédula Hipotecaria, (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o la adquisición de perticipaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias o (iv) la amentización amicipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por él emistidas. Esta amentización, en su caso, se llevaria a cabo por sorteo entre las cédulas hipotecarias conitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria, por tanto, verso amortizada anticipadamente.

4. Forma de navo.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria.

5. Varies.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravio del presente título, se estará a la dispuesto en el artículo 36 del Real Decreto 685/1982.

A efectos del presente documento, se entiende por "Dia Hábil", cuniquier dia que no sen (i) sábndo, (ii) domingo, (iii) festivo segin el entendario TARGET (Transseuropean Automoted Real-time Gross Sestiement Express Transfer System), que consprenderà los dias 25 de diciembre y 1 de enero, o (iv) festivo en Madrid.

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecaria se somoten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la villa de Madrid para cualquier euestión que pueda suscitarse en refación con la Cédula Hipotecaria.

En Madrid, a 18 de mayo de 2005.









in Mina. Sumpunis, 2 | 4 -Tolo, 03 094 05 00 - Apustal 25 - FAX 002 00 10 - Tolos 05029 CAPE 08720 MX.APRANCA DEL PERIED

CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITIDA POR CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDÉS

La presente Cédula Hipotecaria SE EMITE POR CALKA D'ESTALVIS DEL PENEDÈS, con domicilio en Villafranca del Penedés, Rambia de Nuestra Señara, 2 y4, inacrita en el Registro Especial de Cajas de Ahorro Popular con el mimero 35 y al Registro Especial de Cajas de la Generalitat de Catalunya; y con CIF, Núnceo G-08169807 (en adelante, el "Ensisur").

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID (en adelsate, "CAJA MADRID"), con domicilio en Madrid, plaza de Celempse nº 2, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Touno 3.067 general, Felio 20 y Hoja número M-52-454; y con C.I.F. número G-28029007.

La presente Cédula Hipotecaria SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marza, de regulación del Misseado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marza, per el que se deparrollan determinados aspectos de la cituda Ley. Al tomedor de la presente Cédula Hipotecaria le corresponden las derectos, acciones y privilegion que le otorgan las citedas Ley 2/1981, de 25 de marzo y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo; de esta forma, tuete el cobre del principal como de las intereses de la Cédula Hipotecaria estás, de acuerdo con el articulo 12 de la cituda Ley, especialmente garantizados, sin necesidad en casarigoción registral, por hipoteca sobre todes les que, en unalquier montonto, consten inscritas a favor del Emisor, sin perjuicio de la responsibilidad patrimontal universal del mismo.

1. Valor nominal o capital.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de CIENTO VEINTICINCO MILLONES (125.000.000) de Euros y se emite al 97,4872% de su valor

2. Intereses que se devenuan y sus vencimientos.

2.1 Interts ordinario

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria, devengant, desde su Steha de descraiboleo (previsto para el 23 de mayo de 2005), un intenta anticario fijo del 3,875 por elen (3,875%), pagadero las días 21 de mayo de cula año lasta u ventemiento o en caso de no ser Dia Hibbi, el Dia Hibbi antarior (Fecha de Cobro). La primera Fecha de Cobro del cupón será el 21 de mayo del 2006.

A efector del devengo de los intereses la emisión de la prenente Códula Hipotecusia se catenderá dividida en períodus de devengo de intereses caya demojón será la existente entre los 23 de mayo de cada año (inclayendo el 23 de mayo final de dicho período). Por excepción el primer período de devengo de intereses de la presente Códula Hipotecatio será del 23 de mayo de 2005 al 23 de mayo de 2005 al 23 de mayo de 2005 al 20 de mayo de 2005 - no generando intereses entre su fecha de omisión (18 de mayo de 2005) y su fecha de desembelho (23 de mayo de 2005). De esta forma no se tendrá en esente pata el cilibrad de devengo de los intereses si el 23 de mayo de algán año es o no un Dia Hibit. A la hora de proceder al cilibrad de desembelho (25 de mayo de la forma de proceder al cilibrad de desembelho (26 de mayo de la forma de proceder al cilibrad de desembelho (27 de mayo de la forma de se o no un Dia Hibit.) A la hora de proceder al cilibrad de desembelho (28 de mayo de la forma de proceder al cilibrad de desembelho (28 de mayo de la forma de proceder al cilibrad de desembelho (28 de mayo de la forma de proceder al cilibrad de desembelho (28 de mayo de la forma de proceder al cilibrad de desembelho (29 de mayo de la forma de proceder al cilibrad de de la forma de proceder al cilibrad de desembelho (29 de mayo de la forma de proceder al cilibrad de desembelho (29 de mayo de la forma de proceder al cilibrad de desembelho (29 de mayo de la forma de la desembelho (29 de mayo de la forma de desembelho (29 de mayo de la forma de desembelho (29 de mayo de la forma de desembelho (20 de mayo de la forma de desembelho (20 de mayo de la forma de la fo

ute lo anterior, a efectos clarificatorios se la que el juago de cupones devengados resultada exigilde en la Fecha de Cobro

Excepcionalmente, en caso de que se produzes alguno de los supuestas de americación anticipada de la presante Cédula, el período de devengo de intereses estacá comprendido entre el áltimo 23 de mayo y la fecha en la que se producen dicha americación anticipada.

2.2. Interés de demors

La Cédula Hipotecaria, tendrá, en caso de impago de las intescres y/o el principal en las fectaus en las que dichos pagos facum exigitales (incluyendo el caso de vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria), en tipo de interés de donner (qua anticipado de la Cédula Hipotecaria), en tipo de interés de donner (qua anticipado de la Potente (i) el tipo de interés cordinario anual de las Cédulas Hipotecarias y (ii) el EURIBOR n un (1) mes que resulte de la puntalia REUTERS, página EURIBOR n las 11:00 horas de la montana (C.E.T.) de la Fecha de Cohro o aquella otra fecha en la que se pandazan el finpago de las Cédulas Hipotecarias (B) el mangos variable que conversando de la matida siguiente, en famición del plazo de recuperación de las candidades impagadas de la Cédula Hipotecaria:

Plazo de recuperación de las cantidades impugadas (MESES)	0 a 1	1=2	2#3	3#6	629	9 n 12
Margen Aplicable	8,45%	4,25%	3,65%	2,45%	2,05%	1,85%
Plumo de recorperación de las canaldades impregadas (J-4ES/ES)	12 a 15	15 a 18	18 # 21	Más de 2	l meses	
Margen Aplicable	1,73%	1,65%	1,59%	1,55%		:

Dicho interès de demora será objeto de expisalización mensual y como mumento del principal devengará mevamente el interés de demora, estableciéndose como Reda de fijación el segundo Dia Hábil anterior al inicio del correspondiente

3. Amerikación del valor seminal.

pital de esta Cédula Hipotecaria se amortizară, media El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria se amortizará, mediante un ânica pago, el día 21 de mayo de 2025, o en caso de no ser un Día Hábil, el Día Hábil (maediatamente anterior.

Se producirá el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria en caso de impago de los intereses de la presente Cédula Hipotecaria, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora.

ignamente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Real Dezacto 665/1982, de 17 de merzo, se superen los limites de emisión previstos en el artículo 59 de la misma noram por el Emisor, éste deberá reestablecer el espailbrio, hien medianta, (i) la realización de um dopásico de efectivo o de fondan públicos en el Banco de España, (ii) la recompra de la Cédula Hipatecaria, (iii) el ocorgamiento de mevos créditas hipatecarios o la adquisición de participaciones hipatecarias, aptos para servir de cobantara de cédulas hipatecarias o (iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipatecarias por él emisidas. Enta amortización, en su cuso, se flevaria a cabo per netro entre las cédulas hipotecarias emisidas por el Entisor, pudiendo la patesente Cédula Hiputecaria, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

4. Forma de pago.

Los interesses y el principal se pagarán en las fectues correspondientes abano en la cuenta que designe el tenedor de la Cédula Hipotecaria.

5. Yaries.

dida o extravio del presente titulo, se estará En caso de destrucción, sustrucción, perdida o extravio del a lo dispuesto en el articulo 56 del Real Decreto 685/1982.

A efectos del presente documento, se entiende por "Din Hábil", cualquier dia que no sea (i) albado, (ii) dumingo, (iii) fantivo según el calendario TARGET (Prunsarropean Automated Roul-time Gross Settlement Express Prunçier System), que compacadesà los dins 25 de diciembre y 1 de enero, o (iv) festivo en Madrid.

El Emisor y el tenedor en cada momento de la presente Cédula Hipotecenia se sanaston expresamente a los Juzgados y Tribugales de la villa de Madrid para confiquier cuestión que puedo suscitanza en selacijón con la Cédula Hipotecaria.

En Madrid, a 18 de mayo de 2005.

CAIXA D'ESTALYS TEL PENEDES

Gran Renortes



CÉDULA HIPOTECARIA ÚNICA EMITEDA POR CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA

La presente Cédula Hipotecaria SE EMITTE POR CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA, con domicilio en Terrassa, Rambia d'Egara 350, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al Tomo 21.171 general, Folio 1 y Hoja número B-17.927; y con C.I.F. número G-03169781. (en adelante, el "Emisor").

La presente Cédula Hipotecaria se emite NOMINATIVAMENTE A FAVOR DE CAJA MADRID BOLSA, S.V., S.A. (en adelante, CAJA MADRID BOLSA), con domicilio en Madrid, calle Serrano 39, inserita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 9644 general, Libro 2353 de la Sección 3°, Folio 175 y Hoja número 89.417; y con C.I.F. número A-79203717.

La presente Cédula Hipotecaria SE RIGE POR la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Micreado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la citada Ley. Al tenedor de la presente Cédula Hipotecaria le correspondea los derechos, acciones y privilegios que le otorgan las citadas Ley 2/1981, de 25 de marzo y el Real Decreto 685/1982, de 17 de nanzo; de esta forma, tanto el cobro del principal como de los interesas de la Cédula Hipotecaria están, de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley, especialmente garantizados, sia necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, constem inscritas a favor del Emisor, sin perjuició de la responsabilidad patrimonial universal del missuo.

1. Yatur nominal o capital.

El valor nominal de la Cédula Hipotecaria es de CIEN MILLONES (100,000,000) de Euros y se emite al 97,4557% de su valor nominal.

2. Intereses que se devengan y sus vencimientos.

2.1 Interés ordinario

El valor nominal de la presente Cédula Hipotecaria, devengará, desde su fecha de desembolso (previsto para el 23 de mayo de 2005), un interés ordinario fijo del 3,875 per cien (3,875%), pagadero los días 21 de mayo de cada año hasta su vencimiento o en caso de no ser Día Hábil, el Día Hábil anterior (Fecha de Cobro). La primera Fecha de Cobro del cupón será el 21 de mayo de 2006.

A efectos del devengo de los intereses la emisión de la presente Cédula Hipotecaria se entenderà dividida en períodos de devengo de intereses cuya duración será la existente entre los 23 de mayo de cada año (incluyendo el 23 de mayo inicial y excluyendo el 23 de mayo de dicho período). Por excepción el primer período de devengo de intereses de la presente Cédula Hipotecaria será del 23 de mayo de 2005 e no generado intereses entre su fecha de emisión (18 de mayo de 2005) y su fecha de desembolso (23 de mayo de 2005). De esta forma no se tendrá en cuenta para el cálculo de devengo de los intereses si el 23 de mayo de algún año es o no un Día Hábil. A la hora de proceder al cálculo de los intereses sumbes, se temarán siempre como base los dias efectivos existentes en cada año, tendendo en consideración por tanto, el carácter bisiesto, o no de un año (es decir, en base Actual/Actual).

No obstante lo anterior, a efectos clarificatorios se hace constar expresamente que el pago de cupones devengados resultará exigible en la Fecha de Cobro correspondiente.

Excepcionalmente, en caso de que se produzca alguno de los supuestos de amortización anticipada de la presente Cédula, el periodo de devengo de intereses estará comprendido entre el último 23 de mayo y la fecha en la que se produzca dicha amortización anticipada.

2.2, laterés de demora

La Cédula Hipotecaria, tendrà, en caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de venetmiento anticipado de la Cédula Hipotecaria), un tipo de interés de demora igual a adicionar (A) al más alto al máximo entre (i) el tipo de interés ordinario anual de las Cédulas Hipotecarias y (i) el EURIBOR a un (1) mus que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR a las 11:00 horas de la meñana (C.E.T.) de la Fecha de Cobra o aquella otra fecha en la que se produzca el impago de las Cédulas Hipotecarias (B) el margen variable que corresponda de la tabla siguiente, en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas de la Cédula Hipotecaria:

Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	Önl	is2	2 a 3	3 a 6	619	9 a 12
Margen Aplicable	8,45%	4,85%	3,65%	2,45%	2,05%	1,85%
Plazo de recuperación de las cantidades impagadas (MESES)	12 a 15	15 n 18	18 a 21	Más de 2	î mesês	
Margen Aplicable	1,73%	1,65%	1,59%	1,55%		

Dicho interés de demora sesa objeto de capitalización mensual y como aumento del principal devengará nuevamente el interés de demora, establecióndose como fecha de fijación el segundo Dia Hábil anterior al inicio del correspondiente período de devengo mensual.

3. Amertización del valor neminal.

El valor nominal o capital de esta Cédula Hipotecaria se amonizará, mediante un único pago, el día 21 de mayo de 2025, o en caso de no ser un Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente anterior.

Se producirà el vencimiento anticipado de la Cédula Hipotecaria en caso de impego de los interesses de la presente Cédula Hipotecaria, y sin perjuicio del devengo de intereses de demora.

Igualmente, si de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Ren Decreto 685/1982, de 17 de marzo, se superen los limites de emisión previstos en el artículo 59 de la misma norma por el Emisor, éste deberá reestablecer el equilibrio, bien mediante, (i) la realización de un depúsido de afectivo o de fondos públicos en el Banco de España, (ii) la recompra de la Cédula Hipotecaria, (iii) el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarias o la adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de cédulas hipotecarias o (iv) la amortización anticipada por sorteo de las cédulas hipotecarias por el enhíridas. Esta amortización, en su caso, se llevaria a cabo por sorteo cette las cédulas hipotecarias emitidas por el Emisor, pudiendo la presente Cédula Hipotecaria, por tanto, verse amortizada anticipadamente.

4. Formu de pago.

Los intereses y el principal se pagarán en las fechas correspondientes, mediante abono en la cuenta que dissigne el tenedor de la Cédula Hipotecaria.

5. Varies.

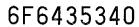
En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravio del presente título, se estará a lo dispuesto en el artículo 56 del Real Decrato 685/1982.

A efectos dei presente documento, se entiende por "Dia Hábil", cualquier dia que no sea (i) sábado, (ii) domingo, (iii) festivo según el calendario TARGET (Transsuropean Antomoriol Real-time Grass Settlement Express Transfer System), que comprenderà los dias 25 de diciembre y 1 de enero, o (iv) festivo en Madrid.

El Emisor y el tenedor en quala momento de la presente Cédula Hipotecaria se someten expresamente a los Juagados y Tribbanales de la villa de Mudrid para cualquier cuestión qua pueda suscitarse a relación con la Cédula Hipotecaria.

En Medrid, a 18 de mayo de 2005.

CAINA D'EST LLVIS DE TERRASSA.







Anexo 6

Características de las carteras de préstamos hipotecarios de los Emisores

1	[,		
	Unicaja	Caja Castilla la Mancha	Caja Madrid	Caixanova	ibercaja	Caixa Terrassa	Calxa Penedes	Caixa Hanresa	Banco Gallego	Cédulas TDA 6	EMISOR
	200.000.000	300,000.000	325,000,060	100,000,000	250.000.000	100.000.000	125,000,000	60.000.000	40,000,000	1.500.000.000	IMPORTE EMISIÓN
	2.175.000.000	1.508.214,000	13.539,600,000	1.411.500.000	2.130.000,000	1.310.000.000	2.210.050.000	755.000.000	270.000.000	25,309,384,000	CEDULAS EMITIDAS
	2.375.000.000	1.808.234.000	13.864.600.000	1.511.500.000	2.380,000,000	1.410.000.000	2.335.050.000	815,000.000	310.000.000	26.809.384.000	TOTAL CEDULAS
	14.282.693.005	B.590,945,148	60.025.212.106	8.905.203.000	17.180.319.551	4.948.029.924	8.921.469.000	2617.029.000	1.570.964.702	127.029,865.435	CARTERA CREDITICIA TOTAL
	8.553.838.668	5,131,497,126	36.712.408.204	3.973.566.972	12.986,693,968	3.730.705.000	6.476.240.539	2,044,827,000	720.723.923	80.330.501.420	CARTERA HIPOTECARIA
	138,755	59.038	447,663	60.527	182.685	, 46,173	71.308	25,013	5.570	1.035.832	N° PRESTAMOS HIPOTECARIOS
	4.887.840.184	3,934,232,096	27.743.291,069	2.210.288.000	8.902.518.937	2.001.911.000	5.231.060.073	1.652.918.458	536.359.480	57.100.428.303	CARTERA HIPOTECARIA ELEGIBLE
	48,59%	45,96%	49,97%	54,39%	25,73%	70,43%	44,64%	49,31%	57,80%	46,95%	% TOTAL CEDULAS SOBRE CARTERA ELEGIBLE

CEDULAS TDA 6 (División por Fecha de Concesión)





3,32	229.16	88,09	100%	80.325,116.071	1 029 802	SHIVEOL
3,09	264,58	72,32	2,51%	2.015.446.829	12.964	2005
3,15	263,97	65,35	33,41%	26.833.386.454	188.788	2004
3,22	250,44	63,83	22,77%	18.288.736.767	156.023	2003
3,33	231,26	63,81	13,20%	10.603.501.433	121.602	2002
3,45	206,26	58,59	8,51%	6.835.798.901	100.846	2001
3,05	188,00	52,83	5,58%	4.482.213.216	81.362	2000
3,58	167,89	51,31	4,74%	3.810.036.594	85.137	1999
3,69	145,14	46,48	3,06%	2.456.932.960	65.443	8661
3,79	127,69	44,52	2,27%	1.827.059.155	59.802	[997]
3,80	106,55	40,46	1,41%	1.132.873.203	42.933	9664
3,69	90,52	42,55	0,91%	727.127.711	33.290	5661
3,87	75,64	32,33	0,75%	602.178.322	31.771	1991
3,90	62,56	32,55	0,43%	347.871.354	20.069	1993
4,11	58,12	35,24	0,26%	205.519.088	13.263	1992
4,68	57,50	27,50	0,10%	83.633.256	6.876	1991
5,27	47,95	20,24	0,04%	31.883.840	4.666	0661
3,81	110,29	26,85	0,05%	40.916.988	4.975	< 1990
PONDERADO POI SALDO ACTUAL	SALBO ACTUAL (meses)	POR SALDO ACTUAL	SALDO ACTUAL %	SALDO ACTUAL EUROS SALDO ACTUAL %	NUM.	FECHA FORMALIZACIÓN
TIPO ACTUAL	PONDERADO POR	LTV PONDERADO				

CEDULAS TDA 6 (División por Saldo Actual)

78.001	3,32	229,16	88 03	1000			
2.344.084,68	3,06	210,17	60,43	18,64%	14.973.868.567	6.388	Mayor a 600,000
588.623,55	3,18	219,35	54,09	0,26%	207.458.925	352	
562.518,78	3,22	221,40	54,46	0,20%	161.389.652	287	,
537.493,72	3,21	212,81	54,20	0,23%	187.777.750	349	
511.230,96	3,23	219,04	56,02	0,24%	194.450.805	380	
488.185,30	3,23	221,92	52,28	0,29%	234.326.439	480	,
461.354,97	3,25	224,39	56,33	0,25%	197.751.363	429	
437.894,47	3,20	235,16	57,29	0,29%	235.942.233	539	,
412.461,41	3,24	234,29	57,37	0,36%	286.319.937	694	;
387.889,55	3,19	237,90	60,31	0,42%	336,473.835	867	,
361.374,89	3,23	239,34	60,64	0,45%	363.505.232	1.006	·
337.192,66	3,16	252,67	65,12	0,54%	433.104.560	1.284	
311.799,92	3,20	248,95	63,91	0,62%	494.140.659	1.585	300.000 - 325.000
288.311,33	3,15	262,98	66,22	1,01%	808.235.433	2.803	,
262.029,99	3,19	267,93	68,06	1,18%	951.734.458	3.632	250,000 - 275,000
236.335,13	3,17	279,36	69,88	1,89%	1.519.795.613	6.431	225.600 - 250.000
211.158,88	3,20	288,17	73,38	2,75%	2.211.508.431	10.473	-
186.230,41	3,22	293,31	73,92	4,39%	3.524.329.845	18.925	
161.759,69	3,25	287,31	73,07	5,85%	4.701.046.593	29.062	150,000 - 175,000
137.175,28	3,26	277,81	70,50	7,91%	6.351.298.550	46.301	125.000 - 150.000
111.673,52	3,28	263,42	67,07	9,89%	7.942.774.597	71.125	109.000 - 125.000
86.526,54	3,34	244,49	64,16	12,38%	9.942.046.995	114.902	75.000 - 100.000
61.689,75	3,42	214,34	58,77	13,47%	10.817.538.421	175.354	56.000 - 75.000
36.645,76	3,59	164,07	46,17	11,99%	9.631.067.743	262.815	25.000 - 50.000
13.233,03	3,92	104,53	27,53	4,50%	3.617.229.436	273.338	0 - 25,000
SAL	PONDERADO POR SALDO ACTUAL		POR SALDO ACTUAL	SALDO ACTUAL %	SALDO ACTUAL EUROS	NUM.	SALDO ACTUAL
	TIPO ACTUAL	VENCIMIENTO RESIDUAL PONDERADO	LTV PONDERADO				





•	CEDULAS IDA 0	ואטוט	-
(Divisio	(División por Vida Residual)	'ida Re	sidual)

3,32	229,16	60,88	100%	80.325.116.071	1.029.802	TOTALES
3,31	447,60	65,89	1,97%	1.579.929.938	8.991	Mayor a 408
3,10	392,59	46,39	0,64%	512.293.497	1.759	384 - 408
2,80	339,27	50,73	0,82%	660.138.123	2.664	360 - 384
3,13	351,17	73,46	11,49%	9.227.224.164	67.835	336 - 360
3,26	323,93	58,10	5,10%	4.095.107.992	21.125	312 - 336
3,02	298,39	62,38	12,78%	10.261.636.312	63.593	288 - 312
3,31	277,37	69,37	10,79%	8.668.283.136	88.348	264 - 288
3,37	253,03	62,45	5,98%	4.800.320.827	54.467	240 - 264
3,28	230,77	63,27	11,51%	9.248.921.650	113.644	216 - 240
3,40	205,08	61,83	6,33%	5.083.658.746	79.364	192 - 216
3,44	178,70	56,88	5,84%	4.694.656.450	71.867	168 - 192
3,51	157,09	54,12	4,96%	3.987.351.535	65.080	891 - 141
3,57	132,46	50,40	4,07%	3.265.243.968	57.465	120 - 144
3,55	109,14	54,85	5,43%	4.360.278.533	85.804	96 - 120
3,71	85,27	41,21	3,90%	3.132.452.741	81.815	72 - 96
3,70	60,73	32,40	2,43%	1.952.599.724	72.617	48 - 72
3,67	35,62	37,26	1,91%	1.536.197.991	53.221	24 - 48
3,25	11,17	72,49	4,06%	3.258.820.747	40.145	0 - 24
TIPO ACTUAL PONDERABO POR SALDO ACTUAL (meses	VENCIMIENTO RESIDUAL PONDERADO POR SALDO ACTUAL (meses)	LTV PONDERADO POR SALDO ACTUAL	SALDO ACTUAL %	SALDO ACFEAL EUROS	NUM.	VENCIMIENTO RESIDUAL (MESES)

## AND CONTROL SALES AND							•
STRICKLEF 18-27	PROVINCIA	NUM.	SALDO ACTUAL EUROS	SALDO ACTUAL %	UTV PONDERADO POR SALDO ACTUAL	RESIDUAL PONDERADO POR SALDO ACUBAL	PONDERADO POR SALDO ACTUAL
STRICKLEF 18-27	ALAVA	610	78 517 838 87	0.10%	62.76	287.37	2.93
AMERICAN 18.228			11		· ·	· '	i
**************************************			11	1 1 1		l '	1
NUMBER 1882 1888 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889 1889			11	I '		193,53	3,54
INSTABLIST	AVILA	1.998	123.506.082,73	0,15%			III - I
15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.50 15.5	BADAJOZ	3.433	159,988,919,25	0,20%	58,51	204,28	3,34
### ### ### ### ### ### ### ### ### ##	BALEARES	6.892	604.957.532,04	0,76%	80,91	· ·	11 1
CAUPLESS 2-528	BARCELONA	149.315	14.040.532.437,02	17,48%	62,11	266,39	3,36
CANDER 27.889 2.17.544.287,28 2.64% 62.38 20.34 3.32	BURGOS	2.654	221.895.636,25	0,28%	61,66	224,63	3,04
CASTRIANN 28.73	CACIONES	2.526	184.562.288,01	0,23%	59,69	237,32	3,13
CANDARDEAN 28,838	CADIZ	37.59 9	2.117.644.281,25	2,64%	62,38	206,34	3,32
CORDONN T.385 CURI N 16.0844 1.128.308.183,73 (CURI N 18.976 1.128.308.183,73 18.976 CORANADA T.382 CORANADA T.382 1.128.308.183,73 1.128.308.183,73 1.128.308.183,73 1.128.308.183,73 1.128.308.183,73 CORANADA T.382 4.44.18.628,377 CORANADA T.383 4.128.30 T.384.41.628,377 CORANADA T.383 4.128.30 T.384.41.628,377 T.428.61 T.384.41.628,377 T.428.61 T.428.61	CASTELLON	9.073	710.216.042,60	0,88%	60,63	224,29	3,26
CORESA (CUNNA 8.122 60.822.741,639 (CUNNA 8.122 60.822.741,639 (GRANADA 7.382 434.416.926.77 (GRANADA 17.629 1.771.67 1.771.67 1.771.67 1.771.67 1.771.67 1.771.67 1.771.67 1.771.67 1.771.67 1.771.67 1.771.67 1.771.67 1.771.67 1.771.67 1.771.67 1.771.67 1.771.67 1.771.67 1.771.67 1.771.67 1.771.67 1.771.67 1.771.67 1.771.67 1.771.67 1.771.67 1.771.67 1.771.67 1.771.67 1.771.67 1.771.67 1.771.67 1.771.67 1.771.67 1.771.67 1.771.67 1.771.67 1.771.67 1.771.67 1.771.67 1.771.67 1.771.67 1.771.67 1.771.67 1.771.67 1.771.67 1.771.67 1.771.67 1.771.67 1.771.67 1.771.67 1.771.67 1.771.67 1.771.67 1.771.67 1.771.67 1.771.67 1.771.67 1.771.67 1.771.67 1.771.67 1.771.67 1.771.67 1.771.67 1.771.67 1.771.67 1.771.67 1.771.67 1.771.67 1.771.67 1.771.67 1.771.67 1.771.67 1.771.67 1.771.67 1.771.67 1.771.67 1.771.67 1.771.67 1.771.67 1.771.67 1.771.67 1.771.67 1.771.67 1.771.67 1.771.67 1.771.67 1.771.67 1.771.67 1.771.67 1.771.67 1.771.67 1.771.67 1.771.67 1.771.67 1.771.67 1.771.67 1.771.67 1.771.67 1.771.67 1.771.67 1.771.67 1.771.67 1.771.67 1.771.67 1.771.67 1.771.67 1.771.67 1.771.67 1.771.67 1.771.67 1.771.67 1.771.67 1.771.67 1.771.67 1.771.67 1.771.67 1.771.67 1.771.67 1.771.67 1.771.67 1.771.67 1.771.67 1.771.67 1.771.67 1.771.67 1.771.67 1.771.67 1.771.67 1.771.67 1.771.67 1.771.67 1.771.67 1.771.67 1.771.67 1.771.67 1.771.67 1.771.67 1.771.67 1.771.67 1.771.67 1.771.67 1.771.67 1.771.67 1.771.67 1.771.67 1.771.67 1.771.67 1.771.67 1.771.67 1.771.67 1.771.67 1.771.67 1.771.67 1.771.67 1.771.67 1.771.67 1.771.67 1.771.67 1.771.67 1.771.67 1.771.67 1.771.67 1.771.67 1.771.67 1.771.67 1	CiUDAD REAL	26.538	1.455.460.981,29	1,81%	67,86	197,71	3,48
CUNYA 8.122	CORDOBA	7.885	618.570.246,10	0,65%	79,92	195,32	3,46
CHRONA 18.976 1.686.344.744.78 1.57% 61.94 242.88 3.45	CORUÑA	15.964	1.125.305.188,73	1,40%	59,30	230,20	3,54
GRANNIN 7.382 44.416.522.37 0,64% 55,68 203,48 3,32 CHANKININ 7.382 1.761.447.443.70 2,19% 67,16 226,16 3,17 CHIPLYCON 613 96.523.501.91 0,12% 65,11 271,76 2,86 0.11PLYCON 613 447.626.572.20 0,65% 62,06 200.00 3,31 CHIPLY N. 6.553 447.626.572.20 0,65% 62,06 200.00 3,31 CHIPLY N. 12.890 762.520.202.69 0,89% 67,44 216,51 3,27 CHIPLY N. 12.890 762.520.202.69 0,83% 66,64 206,35 3,49 CHIPLY N. 12.890 16.572 19.03.72.666,17 0,24% 66,64 206,35 3,49 CHIPLY N. 12.701 16.572 1.226.206.65 1,33% 62,80 247,87 3,42 228.22 3,13 CHIPLY N. 12.701 16.572 1.226.206.65 1,33% 62,80 247,87 3,42 228.34 3,14 CHIPLY N. 12.701 16.540 5.529 221.97.669,91 3,05% 66,82 21.93.4 3,49 CHIPLY N. 12.701 16.540 5.529 221.97.669,91 3,05% 63,95% 63,92 21.93.4 3,49 CHIPLY N. 12.701 16.540 5.529 241.97.669,91 3,05% 63,98 223.82 3,23 CHIPLY N. 12.701 16.540 5.529 24.503.32.669,64 6.72 24.93 3,27 CHIPLY N. 12.701 16.540 5.529 24.503.32.669,64 6.72 24.93 3,27 CHIPLY N. 12.701 16.540 5.735 5.735 52.00 168,27 3,23 CHIPLY N. 12.701 16.540 52.701 52.701 52.701 52.701 52.701 52.701 52.701 52.701 52.701 52.701 52.701 52.701 52.701 52.701 52.701 52.701 52.701 52.701 52.701 52.701 52.701 52.701 52.701 52.701 52.701 52.701 52.701 52.701 52.701 52.701 52.701 52.701 52.701 52.701 52.701 52.701 52.701 52.701 52.701 52.701 52.701 52.701 52.701 52.701 52.701 52.701 52.701 52.701 52.701 52.701 52.701 52.701 52.701 52.701 52.701 52.701 52.701 52.701 52.701 52.701 52.701 52.701 52.701 52.701 52.701 52.701 52.701 52.701 52.701 52.701 52.701 52.701 52.70	CUENCA	8.122	609.322.741,53	0,63%	59,38	187,96	3,62
CINDELSONING 17.829	GIRONA	19.975	1.685.344.746,29	1,97%	61,94	242,99	3,45
17.029		7,382	434.415.625,37	0,54%	56,68	203,49	3,32
GITELYSQA 613 98.823.601.61 0.12% 86.11 271,78 2.98			1.761,447,643,70	2,19%	57,15	226,16	3,17
			11	0.12%	56,11	271,78	2,98
THE NAME 12,880 T62,820,282,68 0,85% 67,44 218,51 3,27			11	II 1 '	11 '	209,08	3,31
ANN 12.071 641.392.422.86 0,82% 68,84 208,35 3,49		l	II .	ll '	il '	1	II I
BEON 2.762 190.372.666,17 0,24% 68,84 229,82 3,13			13	li i			11
TARRIDA 16.772 1.286.296.683.68 1.83% 62,80 247,87 3,42		l	11	11	ii '		ļī I
LARIGIA 12.071 888.408.491.33 1.07% 69.57 228.94 3.14		1		11	11	· ·	11 1
LIGO			11		11		11 1
MADRIED MADRIED 287.366 23.893.227.195,08 4.808.332.685,64 67.3% 62.800 188,27 3.27 MURCIA 6.846 802.622.433,06 377.214.436,81 O,75% 63.91 204,39 3.24 NAVARRA 3.826 377.214.436,81 O,47% 63,18 280,44 3,07 OURINSE 7.358 462.801.895,47 0,66% 68,61 231,71 3.82 ANTERIAS 8.402 433.487.481,74 0,61% 61,69 233,72 3,18 PALENCIA 1.664 111.888.84,78 0,14% 80,65 223,80 2.97 LAS PALMAS 4.802 460,079,165,26 0,65% 62,17 224,52 3,33 POSTRANERRA 4.802 460,079,165,26 0,65% 62,17 224,52 3,37 SVANIANNEA 2.506 446.035.344,26 0,18% 68,09 206,03 3,26 STACTENIRIER 3.444 283.316.086,51 0,18% 62,47 237,75 3,47 CANTARRIA 6.710 653.443.812,66 0,69% 62,80 239,72 3,111 SEGOVIA 1.426 99.958.831,86 0,12% 61,83 221,37 3,20 3,31 SORIA 1.053 78.148.880,08 0,10% 65,82 245,83 3,01 TARRARON 22.667 133.80.184,40 246.338.77,66 3,48 VALEADILD 3.890 2.461.338.77,66 3,05% 67,67 224,03 3,23 VALEADILD 3.890 2.461.338.77,66 3,06% 67,67 224,03 3,23 VALEADILD 3.890 330.610.846,89 2.467.752,55 0,06% 73,73 216,60 3,16 XARRONA 676 42.677,752,55 0,06% 73,73 216,60 3,16 XARRONA 37,901 2.348.810.816,24 2.33% 58,99 221,25 3,18 4.00 4.177 141.738.896,10 0,18% 60,76 222,67 3,30 MEDILLA 199,83 3,10			1	11 1	1)	1	11
MALAYA MARCH MARCH MANARA MANA			11	11 1 .	II .	1	11 1
NUMBER S.846 S02.828.433,05 O,76% S3,91 204,39 3,24		i	11	il I	11	· ·	11
NAMARRA 3.926 377.214.436,81 0.47% 63,18 280,44 3.07		1	III '	11	11	· ·	11
OLREANSE 7,368 452,801,885,47 0,66% 69,61 231,71 3,62 ANTERIAS 8,402 493,487,481,74 0,61% 61,69 238,72 3,18 PALENCIA 1,664 111,869,864,78 0,14% 60,68 223,80 2,97 LAS PALMAS 4,902 450,079,165,26 0,55% 62,17 224,62 3,33 NONTEVEDRA 2,806 146,035,344,26 0,18% 58,09 206,03 3,25 SEACTENBRIE 3,444 283,316,085,61 0,35% 62,17 237,76 3,27 CANTARRIA 6,710 853,843,812,56 0,75% 62,89 238,72 3,11 SEQUID 1,428 99,968,831,86 0,75% 62,89 238,72 3,11 SEQUID 1,428 99,968,831,86 0,75% 62,89 233,72 3,11 SEQUID 1,428 99,968,831,86 0,12% 61,83 213,37 3,20 SAVIERA 1,053 76,146,880,08 0,12% 61			11		11	11	11
ASTERIAS 8.402 493.487.481,74 0.61% 61,69 238,72 3,18 PALENCIA 1.664 111.868.684,76 0.14% 60,65 223,80 2.97 LAS PALMAS 4.902 460.079.165,26 0.66% 62,17 224,62 3,33 PONTEVERIRA 42.931 2.709.789.182,44 3,37% 69,67 236,72 3,71 STAMINCA 2.606 146.035.344,26 0.18% 58,09 206,03 3,25 STACTENERIES 3.444 283.316,085,61 0.38% 62,17 237,76 3,27 CANTABRIA 6.710 653.643.812,66 0.69% 62,80 239,72 3,11 SKCOVIA 1.426 99.968.831,85 0.12% 61,83 213,37 3,20 SAVBLA 19.093 1.463.169.284,33 1.81% 60,71 216,12 3,33 NORIA 1.063 78.146.880,00 0.10% 65,62 246,93 3,01 TARRAGONA 22.667 1.7753.620.181,44 2.22% 63,16 226,97 3,37 TERREL 5.694 227,366.104,67 0.32% 60,33 197,61 3,37 TOLEDO 34.890 2.461.383.771,65 3.06% 67,67 221,96 3,45 ALLADOLID 3.898 30.610.846,99 0.41% 65,62 240,33 3,04 ALLADOLID 3.898 30.610.846,99 0.41% 65,62 243,84 3,00 ALLADOLID 3.898 30.610.846,99 0.41% 65,62 237,10 3,04 ALLADOLID 3.898 30.610.846,99 0.41% 65,62 30.61% 65,62 30.61% 65,62 30.61% 65,62 30.61% 65			[1]	H I	II '	11	
PALENCIA 1.654 111.889.884,78 1.056 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1.056% 1			11	II I '	11	1	11 1
LAS PALMAS 4.802 450.079,168,26 0,56% 62,17 224,52 3,33		1.	11	11	III '	1)	11 '
PONTENDERA 42.931 2.709.799.182,44 3,37% 66,67 236,72 3,71		Ì	11	11	11	lt -	It I
SALAMANCA 2.506 146.036.344.26 0.18% 58,09 206,03 3.26				H I '	!!	11	11 !
STAC TENERIFE 3,444 283.316.085,51 0,38% 62,17 237,76 3,27 CANTABRIA 6.710 653.643.812,56 0,59% 62,88 239,72 3,11 SEGOVIA 1.428 99.958.831,85 0,12% 61,83 213,37 3,20 SEVILLA 19.093 1.463.166.284,33 1,81% 60,71 216,12 3,33 SORIA 1.053 78.148.880,08 0,10% 55,52 246,93 3,01 TARRAGONA 22.867 1.783.520.181,44 2,22% 63,16 266,97 3,37 TERGEL 5.594 287.356.104,57 0,32% 60,33 197,51 3,37 TOLEDO 34.890 2.461.383.771,65 3,06% 67,57 221,96 3,48 VALENCIA 32.873 2.183.284.827,68 2,72% 63,97 224,03 3,23 VALEADOLID 3.998 330.510.846,59 0,41% 65,52 237,10 3,04 VIZCAVA 1.980 225.287.386,91 0,28%			11	II 1 1	11	11	11 '
CANTABRIA 8.710 653.843.812,56 0,89% 62,89 239,72 3,11 SEGOVIA 1.428 99.958.831,85 0,12% 61,83 213,37 3,20 SEVILEA 19.993 1.463.166.284,33 1,81% 60,71 216,12 3,33 SORIA 1.053 78.148.880,08 0,10% 55,52 246,93 3,01 TARRAGONA 22.867 1.783.520.181,44 2,22% 63,16 266,97 3,37 TERGEL 5.594 257.356.104,87 0,32% 60,33 197,51 3,37 TOLEDO 34.890 2.461.383.771,85 3,06% 67,57 221,96 3,48 VALENCIA 32.873 2.183.284.827,68 2,72% 63,97 224,03 3,23 VALEADOLID 3.998 330.610.946,59 0,41% 65,52 237,10 3,04 VIZCAYA 1,980 225.287.386,91 0,28% 62,72 263,84 3,00 ZANGGZA 37,901 2.349.810.816,24 2,93%		1	11	11	1	I	11 1
SEGOND 1.428 99,958,831,85 0,12% 61,83 213,37 3,20 SEVILEA 19.093 1.463,166,284,33 1,81% 60,71 216,12 3,33 SORIA 1.053 78,148,880,08 0,10% 56,52 246,93 3,01 EARLYGON 22,867 1.783,520,181,44 2,22% 63,16 266,97 3,37 TERGEL 5,594 287,356,104,87 0,32% 60,33 197,51 3,37 TOLEDO 34,890 2,461,383,771,65 3,06% 67,57 221,96 3,48 VALENCIA 32,873 2,183,284,827,68 2,72% 63,97 224,03 3,23 VALEADOLID 3,998 330,610,946,59 0,41% 65,52 237,10 3,04 VIZCAYA 1,980 225,287,386,91 0,28% 62,72 263,84 3,00 ZANGRA 678 42,677,762,63 0,05% 73,73 219,58 3,16 ZARAGOZA 37,901 2,349,810,816,24 2,93%	T	1	11	11	11	II .	11 1
NEVILEN 19.093 1.453.156.284,33 1,81% 60,71 216,12 3,33		1	[[II I	11	l I	11 1
SORIA 1.063 78.148.880,08 0,10% 65,52 245,93 3,01 TARRAGONA 22.867 1.783,820.181,44 2,22% 63,16 266,97 3,37 TERUEL 5,594 257,356,104,67 0,32% 60,33 197,51 3,37 TOLEDO 34.890 2,461,383.771,65 3,06% 67,57 221,96 3,48 VALENCIA 32.873 2.183,284,827,68 2,72% 63,97 224,03 3,23 VALLADOLID 3,898 330,610,846,59 0,41% 65,52 237,10 3,04 VIZCAYA 1,960 225,287,386,91 0,28% 62,72 263,84 3,00 ZANGGA 678 42,677,752,53 0,05% 73,73 219,58 3,16 ZARAGOZA 37,901 2,349,810,816,24 2,93% 58,89 221,25 3,18 CEGIA 1,771 141,739,896,10 0,15% 60,76 222,87 3,36 METILLA 2,384 137,895,215,73 0,17% 64				11 '	11	11	II I
TARRAGONA 22.667 1.783.620.181,44 2.22% 63,16 266,97 3.37 TERGEL 5.594 287.356.104,67 0,32% 60,33 197,81 3,37 TOLEDO 34.890 2.461.383.771,86 3.06% 67,57 221,96 3,48 VALENCIA 32.873 2.183.284.827,68 2,72% 63,97 224,03 3,23 VALEADOLID 3.998 330.510.846,59 0,41% 65,52 237,10 3,04 VIZCAYA 1.980 225.287.386,91 0,28% 62,72 263,84 3,00 ZANIGRA 676 42.677.762,63 0,05% 73,73 219,68 3,16 ZARAGOZA 37,901 2.349.810.816,24 2,93% 58,89 221,25 3,18 CEDIA 1.771 141.739.896,10 0,18% 60,76 222,67 3,36 METILLA 2.384 137.895.215,73 0,17% 54,41 199,63 3,30		!	11	11	H	{ }	[]
TERGEL 5,594 287,356,104,87 0,32% 60,33 197,81 3,37 TOLEDO 34.890 2,461,383,771,85 3,06% 67,57 221,96 3,48 VALENCIA 32,873 2,183,284,827,68 2,72% 63,97 224,03 3,23 VALEADOLID 3,898 330,510,846,59 0,41% 65,52 237,10 3,04 VIZCAVA 1,980 225,287,386,91 0,28% 62,72 263,84 3,00 ZANIGRA 676 42,677,752,53 0,05% 73,73 219,58 3,16 ZARAGOZA 37,901 2,349,810,816,24 2,93% 58,89 221,25 3,18 CEDIA 1,771 141,739,896,10 0,18% 60,76 222,67 3,36 METILLA 2,384 137,895,215,73 0,17% 54,41 199,63 3,30		1	III .	11	11	I (11
TOLEDO 34.890 2.461.383.771,86 3.06% 67,57 221,96 3.48 VALENCIA 32.873 2.183.284.827,68 2.72% 63,97 224,03 3,23 VALEADOLID 3.998 330.510.846,59 0,41% 65,52 237,10 3,04 VIZCAVA 1.980 225.287.386,91 0,28% 62,72 263,84 3,00 ZANIGRA 676 42.677.752,53 0,05% 73,73 219,58 3,16 ZARAGOZA 37,901 2.349.810.816,24 2,93% 58,89 221,25 3,18 CEDIA 1.771 141.739.896,10 0,18% 60,76 222,67 3,36 METILLA 2.384 137.895.215,73 0,17% 54,41 199,63 3,30		1	H	II I	Ti .	1.1	11 1
VALENCIA 32.873 2.183.284.827,68 2,72% 63,97 224,03 3,23 VALLADOLID 3.898 330.610.946,59 0,41% 65,52 237,10 3,04 VIXCAYA 1,960 225.287,386,91 0,28% 62,72 283,84 3,00 ZANIGRA 676 42.677,752,53 0,05% 73,73 219,68 3,16 ZARAGOZA 37.901 2.349.810.816,24 2,93% 58,89 221,25 3,18 CEDIA 1.771 141.739.896,10 0,15% 60,76 222,67 3,36 METILLA 2.384 137.895.215,73 0,17% 54,41 199,63 3,30			11		III.	11	11 1
VALLADOLID 3.998 330.510.846,59 0,41% 65,52 237,10 3,04 VIZCAVA 1,980 225.287.386,91 0,28% 62,72 283,84 3,00 ZANIGRA 676 42.677.752,53 0,05% 73,73 219,69 3,16 ZARAGOZA 37,901 2.349.810.816,24 2,93% 58,89 221,25 3,18 CEDIA 1.771 141.739.896,10 0,18% 60,76 222,67 3,36 METILLA 2.384 137.895.216,73 0,17% 54,41 199,63 3,30		1	II	11	41	!	II I
VIXCAYA 1,980 225,287,386,91 0,28% 62,72 283,84 3,00 ZANIGRA 678 42,677,752,53 0,05% 73,73 219,68 3,16 ZARAGOZA 37,901 2,349,810,816,24 2,93% 58,89 221,25 3,18 CELFIA 1,771 141,739,896,10 0,18% 60,76 222,67 3,36 METILLA 2,384 137,895,216,73 0,17% 54,41 199,63 3,30		il .	11	11	tl	H	11
ZANIGRA 676 42,677,752,53 0,05% 73,73 219,68 3,16 ZARAGOZA 37,901 2,349,810,816,24 2,93% 58,89 221,25 3,18 CEDIA 1,771 141,739,896,10 0,18% 60,76 222,67 3,36 METILLA 2,384 137,895,216,73 0,17% 54,41 199,63 3,30		ı İ	11	II I	14	13	11
ZARAGOZA 37.901 2.349.810.816.24 2.93% 58,89 221,25 3,18 CELFIA 1.771 141.739.896,10 0,18% 60,76 222,67 3,36 METILLA 2.384 137.895.216,73 0,17% 54,41 199,63 3,30		i I	11	ii l	II	H	11 1
CECTA 1.771 141.739.696,10 0,18% 60,76 222,57 3,36 METHLA 2.384 137.896.216,73 0,17% 64,41 199,63 3,30		i I	li '	II I '	11	11	11 1
MELLIA 2.384 137.895.215,73 0,17% 54,41 199,63 3,30		il .	III .	11	1.1	11	11
		il	11	II I	11	11	11 1
TOTALES 1.029.802 00.325.116.071 100.00% 60.83 229.16 3.32	AELILLA	Z.354					
	TOTALES	1.029.802	89.325,116,971	100,00%	60,83	229,16	3,32



CEDULAS IDA 0	IDAG
(División por Tipo c	· Tipo de Interés Actual)

3,32	229,16	60,88	100.00%	80.325.116.071	1.029.802	STVLOL
9	63,94	32,17	0,21%	165.004.582	13.307	Mayor at 7,00
6,45	119,12	39,26	0,23%	185.012.961	7.619	6.00 - 7.00
	147,64	49,19	0,96%	773.690.666	20.380	5.00 - 6,00
	181,38	54,90	7,93%	6.373.072.297	139.633	±.00 - 5,00
	227,18	63,35	62,79%	50.433.101.751	679.329	3.00 - 4.00
	252,17	57,82	27,88%	22.395.233.815	169.533	Menor al 3.00
ACTUAL	(meses)	ACTUAL	SALDO ACTUAL %	EUROS	NUM.	ACTUAL
POR SALDO	SALDO ACTUAL	POR SALDO		SALDO ACTUAL		TIPO DE INTERÉS
PONDERADO	PONDERADO POR	LTV PONDERADO				
ARLOV OALL	RESIDUAL					
	OLUMBINIO					

CEDULAS TDA 6 (División por LTV)

3,32	229,16	60,88	100%	80.325.116.071	1.029.802	TOTALES
3,38	280,01	103,51	15,80%	12.690.665.380	96.125	Mayor a 80
3,23	263,17	77,80	12,52%	10.058.311.878	94.232	75,00 - 80,00
3,31	241,96	72,94	8,83%	7.094.851.091	76.209	,
3,29	225,31	68,04	8,75%	7.032.357.901	69.006	65,00 - 70,00
3,29	225,70	62,52	7,58%	6.092.096.704	63.746	'
3,30	216,93	57,73	7,03%	5.644.986.374	62.136	55,00 - 60,00
ن ن ن	213,49	52,94	6,27%	5.033.100.020	59.603	50,00 - 55,00
3,29	211,22	47,58	5,70%	4.577.321.939	56.937	45,00 - 50,00
3,30	210,24	42,55	5,18%	4.157.548.678	55.102	40,00 - 45,00
3,29	205,05	37,75	4,86%	3.899.946.773	54.018	35,00 - 40,00
3,29	209,62	32,47	4,23%	3.395.509.342	51.745	30,00 - 35,00
3,28	204,82	27,61	3,42%	2.747.346.330	47.262	25,00 - 30,00
3,44	166,66	12,25	9,84%	7.901.073.660	243.682	0,00 - 25,00
ACTUAL	(meses)	ACTUAL	SALDO ACTUAL %	EUROS	NGM.	TASACIÓN
POR SALDO	SALDO ACTUAL	POR SALDO		SALDO ACTUAL		ACTUAL /
PONDERADO	-	PONDERADO				RATIO SALDO
TIPO ACTUAL	RESIDUAL	AET				
	VENCIMIENTO					



CEDULAS IDA o	
(División por Tipo de Propiedad)	de Propiedad)

TOTALES 1.029,802	Ofros 57.775	Promotor 27.925	Officinals 232	Naves y Locales 28.252	Vivienda 915.617	PROPIEDAD NUM.	TIPO DE			
80.325.116.071	5.035.883.119	13.251.856.199	53.978.730	2.848.106.042	59.135.291.982	SALDO ACTUAL EUROS				
100%	6,27%	16,50%	0,07%	3,55%	73,62%	ACTUAL %	SALDO			
88,03	59,60	51,95	61,28	50,27	63,51	ACTUAL	POR SALDO	PONDERADO	ALU	
229.16	147,14	227,55	147,76	135,68	241,08	ACTUAL (meses)	POR SALDO	PONDERADO	RESIDUAL	AENCIMIENTO
3,32	3,54	2,99	3,59	3,61	3,36	ACTUAL	POR SALDO	PONDERADO	TIPO ACTUAL	

CEDULAS TDA 6 (División por Tipo de referencia)

TOTALES	OTROS FIJOS	EURIBOR IRPH MIBOR CECA	TIPO REFERENCIA
1.029.802	30.914 66.650	502.178 227.092 186.629 16.339	NCM.
80.325.116.071	1.162.397.315 3.205.935.642	57.083.901.312 11.514.437.758 7.114.501.315 243.942.730	SALDO ACTUAL EUROS
100%	1,45% 3,99%	71,07% 14,33% 8,86% 0,30%	SALDO ACTUAL %
83,03	35,79 56,15	62,94 59,00 54,68 30,15	LTV PONDERADO POR SALDO ACTUAL
229,16	158,00 192,95	245,59 216,50 150,57 88,75	RESIDUAL PONDERADO POR SALDO ACTUAL (meses)
3,32	3,32 3,94	3,19 3,65 3,48 4,67	TIPO ACTUAL PONDERADO POR SALDO ACTUAL
0,38	0,06	0,46 0,13 0,35 0,11	DIFERENCIA PONDERADO POR SALDO ACTUAL





	70.803.512.64 2.524.352.218 3,70 42.141.949 0,08 21.171.563 0,03 13.232.063 0,50 0.614.725 0,03 1.877 38.324.844 1,46 5.865.025
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

(División por Morosidad)

Anexo 7 Informe de la Sociedad Gestora y Certificados de los Emisores sobre las Cédulas Hipotecarias







TEXTO DEL INFORME DE LA SOCIEDAD GESTORA SOBRE LOS ACTIVOS DEL FONDO

18 de mayo de 2005

Don Ramón Pérez Hernández, en nombre y representación de Titulización de Activos, S.G.F.T., S.A. y en relación con la constitución del Fondo de Titulización de Activos CEDULAS TDA 6, F.T.A. (el "Fondo")

DECLARA QUE HA COMPROBADO QUE

- 1.- En el Activo del Fondo se integran, en el momento de su constitución, 9 cédulas hipotecarias (las "Cédulas Hipotecarias") emitidas por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y La Rioja (Ibercaja), Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera (Unicaja), Caixa d'Estalvis del Penedes (Caixa Penedes), Caja Castilla La Mancha (CCM), Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid (Caja Madrid), Banco Gallego, S.A. (Banco Gallego) y Caixa d'Estalvis de Manresa (Caixa Manresa), Caixa d'Estalvis de Terrassa (Caixa Terrassa) y Caixa de Aforros de Vigo, Ourense y Pontevedra (Caixanova) (los "Emisores").
- 2.- El Valor Nominal de la Cédula Hipotecaria emitida por cada uno de los Emisores es el que se indica a continuación:

Emisor	Importe
ibercaja	250.000.000
Саіха Тептазва	100.000.000
Caixa Penedes	125.000.000
Unicaja	200.000.000
Caja Castilla la Mancha	300.000.000
Caja Madrid	325.000.000
Caixanova	100.000.000
Banco Gallego	40.000.000
Caixa Manresa	60.000.000
Total	1.500.000.000

- 3.- Todas las Cédulas Hipotecarias se amortizarán el día 23 de mayo de 2025, con un tipo de interés fijo anual del 3,875%. Cada Cédula Hipotecaria está representada por un título físico emitido singularmente.
- 4.- Las Cédulas Hipotecarias han sido válidamente emitidas por los Emisores cumpliendo con todos los requisitos establecidos en la Ley 2/1981, del 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981.

CHEA MISSESSE Nº Beginto Mercanti de Madrid. Tomo Astro Librad, Felio 188, Hoja Mettono.



- 5.- En el momento de su emisión, las Cédulas Hipotecarias han sido válidamente suscritas por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, EBN Banco y Caja Madrid Bolsa, S.V, S.A., que desembolsarán el 100% de su precio de emisión el día 23 de mayo de 2005, coincidiendo con la Fecha de Desembolso de los Bonos emitidos por el Fondo.
- 6.- Las Cédulas Hipotecarias han sido válidamente cedidas por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, EBN Banco y Caja Madrid Bolsa, S.V, S.A., y adquiridas por el Fondo en esta misma fecha (con sujeción al pago del precio de cesión en la Fecha de Desembolso, en los términos descritos en el Folleto Informativo verificado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 13 de mayo de 2005 en relación con la constitución del Fondo).

En Madrid, a 18 de mayo de 2005.









DON ENRIQUE DE LA TORRE MARTINEZ, SECRETARIO GENERAL DE LA CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID (en adelante CAJA MADRID), Entidad domiciliada en Madrid, plaza de Celenque nº2, con C.I.F. G-28029007, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 3.067 general, folio 20, hoja M-52.454, e igualmente en el Registro Especial de Cajas de Ahorros del Banco de España con el número 99,

CERTIFICA

- que CAJA MADRID es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y se halla facultada para participar en el Mercado Hipotecario;
- (ii) que CAJA MADRID ni a la fecha de hoy ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación de insolvencia o concursal;
- (iii) que CAJA MADRID cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de las entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;



- (iv) que la Comisión Ejecutiva de CAJA MADRID, con fecha 9 de mayo de 2005, ha adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la emisión de dos Cédulas Hipotecarias singulares (En adelante cada una, respectivamente, la "Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión", y la "Cédula Hipotecaria de la Segunda Emisión") de conformidad con sus estatutos y en la legislación vigente al efecto;
 - que los préstamos hipotecarios que dan cobertura a la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión, cumplen con los requisitos y condiciones establecidas en la Ley 2/1981 de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás normativa aplicable;
- (vi) que la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión será válidamente emitida de acuerdo con la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás normativa aplicable y cumple todos los requisitos en ellas establecidos y su emisión y cesión se realizarán según criterios de mercado;
- (vii) que la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión constituirá una obligación válida y vinculante de pago CAJA MADRID, exigible y ejecutable en sus





propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento concursal);

- (viii) Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión a emitir y respecto al cobro de las cantidades que por principal, intereses y gastos se deriven de la misma;
- que CAJA MADRID no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión de conformidad con la legislación aplicable;
- (x) que la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión estará representada por un único título nominativo;
- (xi) que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión será de veinte (20) años, desde su desembolso;
- (xii) que la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión será libremente transmisible de conformidad con la legislación aplicable;
- (xiii) que los pagos, tanto por principal como por rendimientos, que sean debidos por CAJA MADRID en virtud de la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;



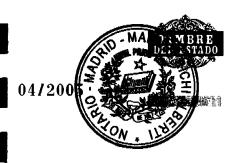
que CAJA MADRID no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe, a su leal saber o entender, excepción alguna que cada Emisor pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión;

que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria a emitir por CAJA MADRID que se incluyen en el Folleto reflejan exactamente su situación actual, son correctos y completos;

- (xvi) que la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión no resulta sujeta a carga o gravamen de ningún tipo sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder; y
- (xvii) que CAJA MADRID cumple la legislación vigente sobre protección de datos.
- (xviii) Que la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión es por un importe nominal de hasta 500.000.000 Euros.



Dey







Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Madrid, a 10 de mayo de 2005.

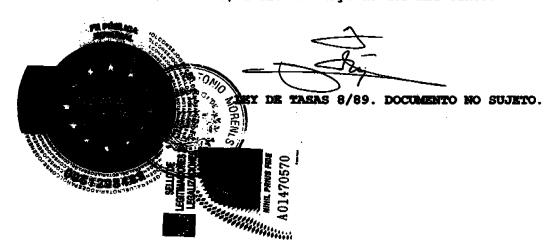


Yo, ANTONIO MORENÉS GILES, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio,

DOY FE: de que considero legítima y legitimo la firma que antecede de DON ENRIQUE DE LA TORRE MARTÍNEZ, por el cotejo que efectúo con otra indubitada de la misma persona, obrante en mi protocolo número 1.762/04.

Dejo anotado este testimonio con el número 2.249, en el Libro Indicador número 3.

En Madrid, a diez de Mayo de dos mil cinco.





D. ANGEL LOPEZ-CORONA DAVILA, Director General Adjunto de CAIXA DE AFORROS DE VIGO, OURENSE E PONTEVEDRA (CAIXANOVA)

CERTIFICA

- que Caixa de Aforros de Vigo, Ourense e Pontevedra (CAIXANOVA) es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y se halla facultada para participar en el Mercado Hipotecario;
- (ii) que Caixa de Aforros de Vigo, Ourense e Pontevedra (CAIXANOVA) ni a la fecha de hoy ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación de insolvencia o concursal;
- (iii) que Caixa de Aforros de Vigo, Onrense e Pontevedra (CAIXANOVA) cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de las entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- (iv) que el Consejo de Administración de (CAIXANOVA), con fecha 24 de acuerdos necesarios para la emisión de dos Cédulas Hipotecarias singulares (En adelante cada una, respectivamente, la "Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión", y la "Cédula Hipotecaria de la Segunda Emisión" de conformidad con sus estatutos y en la legislación vigente al efecto;
- (v) que los préstamos hipotecarios que dan cobertura a la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión, cumplen con los requisitos y condiciones establecidas en la Ley 2/1981 de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás normativa aplicable;
- (vi) que la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión será válidamente emitida de acuerdo con la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás normativa aplicable y cumple todos los requisitos en ellas establecidos y su emisión y cesión se realizarán según criterios de mercado;
- (vii) que la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión constituirá una obligación válida y vinculante de pago Caixa de Aforros de Vigo, Ourense e Pentevedra (CAIXANOVA), exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento concursal);
- (viii) Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legitimo titular de los derechos de crédito incorporados a la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión a emitir y respecto al cobro de las cantidades que por principal, intereses y gastos se deriven de la misma;
- que Caixa de Aforres de Vigo, Ourense e Pentevedra (CAIXANOVA) no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión de conformidad con la legislación aplicable;

// |}|







- que la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión estará representada por un único título nominativo;
- (xi) que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión será de veinte
 (20) años, desde su desembolso;
- (xii) que la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión será libremente transmisible de conformidad con la legislación aplicable;
- (xiii) que los pagos, tanto por principal como por rendimientos, que sean debidos por Calxa de Aforros de Vigo, Ourense e Pomtevedra (CAIXANOVA) en virtud de la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- (xiv) que Caixa de Aforres de Viga, Ourense e Pontevedra (CAIXANOVA) no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe, a su leal saber o entender, excepción alguna que cada Emisor pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión;
- (xv) que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria a emitir por Caixa de Aforres de Vigo, Ourense e Pontevedra (CAIXANOVA) que se incluyen en el Folleto reflejan exactamente su situación actual, son correctos y completos;
- (xvi) que la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión no resulta sujeta a carga o gravamen de ningún tipo sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder, y
- (xvii) que Caixa de Aferros de Vigo, Ourense e Pontevedra (CAIXANOVA) cumple la legislación vigente sobre protección de datos.
- (xviii) Que la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión es por un importe nominal de 100 millones (190.000.000) de Euros.

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Vigo, a 5 de abril de 2005

P.p.

Ángel López-Corona Davila

Caixa de Aforros de Vigu, Ourense e Pontsvedra (CAIXANOVA)



Don FRANCISCO JAVIER SAIZ ALONSO, mayor de edad, con N.I.F. número 13.061.483-J en su calidad de Subdirector General de la División Financiera de la CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA, con C.I.F. número G-16131336 e inscrita en el Registro Mercantil de Cuenca,

CERTIFICA

- que la CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y se halla facultada para participar en el Mercado Hipotecario;
- que la CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA ni a la fecha de hoy ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación de insolvencia o concursal;
- que la CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de las entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- que el Consejo de Administración de la CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA, con fecha 25 de febrero de 2005, ha adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la emisión de dos Cédulas Hipotecarias singulares (En adelante cada una, respectivamente, la "Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión", y la "Cédula Hipotecaria de la Segunda Emisión") de conformidad con sus estatutos y en la legislación vigente al efecto:
- (v) que los préstamos hipotecarios que dan cobertura a la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión, cumplen con los requisitos y condiciones establecidas en la Ley 2/1981 de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás normativa aplicable;
- que la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión será válidamente emitida de acuerdo con la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás normativa aplicable y cumple todos los requisitos en ellas establecidos y su emisión y cesión se realizarán según criterios de mercado;
- (vii) que la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión constituirá una obligación válida y vinculante de pago para la CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento concursal);

Y

19







-2-

- (viii) Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión a emitir y respecto al cobro de las cantidades que por principal, intereses y gastos se deriven de la misma;
- (ix) que la CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión de conformidad con la legislación aplicable;
- (x) que la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión estará representada por un único título nominativo;
- (xi) que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión será de veinte (20) años, desde su desembolso;
- (xii) que la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión será libremente transmisible de conformidad con la legislación aplicable;
- (xiii) que los pagos, tanto por principal como por rendimientos, que sean debidos por la CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA en virtud de la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- (xiv) que la CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe, a su leal saber o entender, excepción alguna que cada Emisor pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión;
- que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria a emitir por la CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA que se incluyen en el Folleto reflejan exactamente su situación actual, son correctos y completos;
- (xvi) que la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión no resulta sujeta a carga o gravamen de ningún tipo sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder; y
- (xvii) que la CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA cumple la legislación vigente sobre protección de datos.
- (xviii) Que la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión es por un importe nominal de 300.000.000,00 de Euros (Trescientos millones de Euros).





Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Cuenca, a 5 de Mayo de 2005.

- 3 -

P.p. Francisco Javier Saiz Alonso Subdirector General. División Financiera

the Committee of the Committee of the Committee of the Committee of the Committee of the Committee of the Committee of the Committee of the Committee of the Committee of the Committee of the Committee of the Committee of the Committee of the Committee of the Committee of the Committee of the Committee of the Committee of the Committee of the Committee of the Committee of the Committee of the Committee of the Committee of the Committee of the Committee of the Committee of the Committee of the Committee of the Committee of the Committee of the Committee of the Committee of the Committee of the Committee of the Committee of the Committee of the Committee of the Committee of the Committee of the Committee of the Committee of the Committee of the Committee of the Committee of the Committee of the Committee of the Committee of the Committee of the Committee of the Committee of the Committee of the Committee of the Committee of the Committee of the Committee of the Committee of the Committee of the Committee of the Committee of the Committee of the Committee of the Committee of the Committee of the Committee of the Committee of the Committee of the Committee of the Committee of the Committee of the Committee of the Committee of the Committee of the Committee of the Committee of the Committee of the Committee of the Committee of the Committee of the Committee of the Committee of the Committee of the Committee of the Committee of the Committee of the Committee of the Committee of the Committee of the Committee of the Committee of the Committee of the Committee of the Committee of the Committee of the Committee of the Committee of the Committee of the Committee of the Committee of the Committee of the Committee of the Committee of the Committee of the Committee of the Committee of the Committee of the Committee of the Committee of the Committee of the Committee of the Committee of the Committee of the Committee of the Committee of the Committee of the Committee of the Committee of the Committee of the Committee of the Co







DON ÁNGEL VARELA VARAS, SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE BANCO GALLEGO, S.A. con C.I.F A- 80042112. inscrita en Registro Mercantil de A Coruña al Tomo 2.141, folio 1, hoja numero C-22.011, inscripción 1ª, domiciliada en Santiago de Compostela, Plaza de Cervantes, número 15.

CERTIFICO

- Que BANCO GALLEGO es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el Registro Mercantil y facultada para participar en el Mercado Hipotecario;
- Que, ni a la fecha de su constitución, ni en ningún momento desde la misma, se ha encontrado en situación de insolvencia, o concursal;
- III. Que BANCO GALLEGO en esta fecha cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios de entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, del Banco de España, sobre determinación y control de recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- IV. Que el Consejo de Administración de la Entidad en sesión celebrada en Santiago de Compostela, el día 15 de marzo de 2005, válidamente convocada de acuerdo con los Estatutos Sociales, adoptó el acuerdo de emitir dos Cédulas Hipotecarias singulares (En adelante cada una, respectivamente, la "Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión", y la "Cédula Hipotecaria de la Segunda Emisión") de conformidad con sus estatutos y en la legislación vigente al efecto;
- V. Que los préstamos hipotecarios que dan cobertura a la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión, cumplen con los requisitos y condiciones establecidas en la Ley 2/1981 de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás normativa aplicable;
- VI. Que la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión será válidamente emitida de acuerdo con la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás normativa aplicable y cumple todos los requisitos en ellas establecidos y su emisión y cesión se realizarán según criterios de mercado;



- VII. Que la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión constituirá una obligación válida y vinculante de pago para BANCO GALLEGO, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento concursal);
- VIII. Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión a emitir y respecto al cobro de las cantidades que por principal, intereses y gastos se deriven de la misma;
- IX. Que BANCO GALLEGO no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión de conformidad con la legislación aplicable;
- X. Que la Cédula Hipotecaria Primera Emisión estará representada por un título nominativo;
- XI. Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria Primera Emisión será de 20 años desde su desembolso;
- XII. Que la Cédula Hipotecaria Primera Emisión será libremente transmisible de conformidad con la legislación vigente;
- XIII. que los pagos, tanto por principal como por rendimientos, que sean debidos por BANCO GALLEGO en virtud de la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal, si se cumplen los requisitos previstos en la Ley;
- XIV. Que BANCO GALLEGO no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con la Cédula Hipotecaria Primera Emisión que pueda perjudicar su validez o exigibilidad, ni existe, a su leal saber y entender, excepción alguna que BANCO GALLEGO pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria Primera Emisión;
- XV. Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria Primera Emisión que se incluyen en el Folleto reflejan exactamente su situación, son correctos y completos;

7







XVI. Que la Cédula Hipotecaria Primera Emisión en el momento de su emisión no resulta sujeta a carga o gravamen de ningún tipo, sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder;

XVII. Que la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión es por un importe nominal de 40.000.000 Euros.

Y para que así conste, expido la presente certificación con el V°B° del Sr. Presidente, D. Juan Manuel Urgoiti López-Ocaña, en Madrid, a 15 de abril de 2.005

EL PRESIDENTE

(Juan Manuel Uggoiti López-Ocaña)

SECRETARIO
(Angel Varela Varas)

iberCaja C.

D. VICTOR IGLESIAS RUIZ, Director de Inversiones Crediticias y Mercado de Capitales de la CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGON Y RIOJA (en adelante, Ibercaja), con C.I.F. número G-50000652 e inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza,

CERTIFICA

- que Ibercaja es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y se halla facultada para participar en el Mercado Hipotecario;
- (ii) que Ibercaja ni a la fecha de hoy ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación de insolvencia o concursal;
- (iii) que Ibercaja cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de las entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- (iv) que el Consejo de Administración de Ibercaja, con fecha 17 de Marzo de 2005 ha adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la emisión de dos Cédulas Hipotecarias singulares (En adelante cada una, respectivamente, la "Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión", y la "Cédula Hipotecaria de la Segunda Emisión") de conformidad con sus estatutos y en la legislación vigente al efecto;
- (v) que los préstamos hipotecarios que dan cobertura a la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión, cumplen con los requisitos y condiciones establecidas en la Ley 2/1981 de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás normativa aplicable;
- (vi) que la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión será válidamente emitida de acuerdo con la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás normativa aplicable y cumple todos los requisitos en ellas establecidos y su emisión y cesión se realizarán según criterios de mercado;
- (vii) que la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión constituirá una obligación válida y vinculante de pago para Ibercaja, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento concursal);
- (viii) Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión a emitir y respecto al cobro de las cantidades que por principal, intereses y gastos se deriven de la misma;











-2-

- (ix) Que Ibercaja no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión de conformidad con la legislación aplicable;
- (x) que la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión estará representada por un único título nominativo;
- (xi) que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión será de veinte (20) años, desde su desembolso;
- (xii) que la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión será libremente transmisible de conformidad con la legislación aplicable;
- (xiii) que los pagos, tanto por principal como por rendimientos, que sean debidos por Ibercaja en virtud de la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- (xiv) que lbercaja no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe, a su leal saber o entender, excepción alguna que cada Emisor pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión;
- (xv) que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria a emitir por Ibercaja que se incluyen en el Folleto reflejan exactamente su situación actual, son correctos y completos;
- (xvi) que la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión no resulta sujeta a carga o gravamen de ningún tipo sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder; y
- (xvii) que lbercaja cumple la legislación vigente sobre protección de datos.
- (xviii) Que la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión es por un importe nominal de 250.000.000 Euros.

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Zaragoza a uno de Abril de 2005.

Victor Iglesias Ruiz

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja



Don ADOLFO TODÓ ROVIRA, mayor de edad, con N.I.F. número 39.310.114-D, en su calidad de Director General de CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA, con C.I.F. número G-08169831, e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 22.061, folio 1, hoja B-30685,

CERTIFICA

- que CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y se halla facultada para participar en el Mercado Hipotecario;
- (ii) que CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA ni a la fecha de hoy ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación de insolvencia o concursal;
- (iii) que CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de las entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- (iv) que el Consejo de Administración de CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA, con fecha 31 de marzo de 2005, ha adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la emisión de dos Cédulas Hipotecarias singulares (En adelante cada una, respectivamente, la "Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión", y la "Cédula Hipotecaria de la Segunda Emisión") de conformidad con sus estatutos y en la legislación vigente al efecto;
- que los préstamos hipotecarios que dan cobertura a la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión, cumplen con los requisitos y condiciones establecidas en la Ley 2/1981 de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás normativa aplicable;
- (vi) que la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión será válidamente emitida de acuerdo con la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás normativa aplicable y cumple todos los requisitos en ellas establecidos y su emisión y cesión se realizarán según criterios de mercado;
- (vii) que la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión constituirá una obligación válida y vinculante de pago CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento concursal);
- (viii) Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legitimo titular de los derechos de crédito incorporados a la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión a emitir y respecto al cobro de las cantidades que por principal, intereses y gastos se deriven de la misma;
- que CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión de conformidad con la legislación aplicable;
- (x) que la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión estará representada por un único título nominativo:





- que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión será de veinte (20) años, desde su desembolso;
- (xii) que la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión será libremente transmisible de conformidad con la legislación aplicable;
- (xiii) que los pagos, tanto por principal como por rendimientos, que sean debidos por CAIXA
 D'ESTALVIS DE MANRESA en virtud de la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión no
 están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- (xiv) que CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con la Cédula Hipotecaria de la Primera Ernisión que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe, a su leal saber o entender, excepción alguna que cada Ernisor pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria de la Primera Ernisión;
- (xv) que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria a emitir por CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA que se incluyen en el Folleto reflejan exactamente su situación actual, son correctos y completos;
- (xvi) que la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión no resulta sujeta a carga o gravamen de ningún tipo sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder; y
- (xvii) que CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA cumple la legislación vigente sobre protección de datos.
- (xviii) Que la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión es por un importe nominal de SESENTA MILLONES de euros.

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Manresa, el día 1º de abril del año 2005.

Firmado: Adolfo Todó Rovira Director General temble Ntm. Senyors, 214 -Tels. 83 891 65 00 - Aperisé 35 - FAX 682 06 16 - Teles: 62635 CAPE 8 80730 VILATRANCA DEL PENEDÈS

DON Jordi Ruiz Barceló, Jefe del Área de Tesorería y Mercados de Capitales de Caixa d'Estalvis del Penedès con N.I.F.: G-08169807, inscrita en el Registro Especial de Cajas de Ahorro Popular con el número 35, domiciliada en Vilafranca del Penedès, Rambla de Nostra Senyora, 2 y 4,

CERTIFICA

- que Caixa d'Estalvis del Penedès es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y se halla facultada para participar en el Mercado Hipotecario;
- que Caixa d'Estalvis del Penedès ni a la fecha de hoy ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación de insolvencia o concursal;
- (iii) que Caixa d'Estalvis del Penedès cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de l de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de las entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- (iv) que la Comisión Ejecutiva de Caixa d'Estalvis del Penedès, con fecha 31 de marzo de 2005 ha adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la emisión de dos Cédulas Hipotecarias singulares (en adelante cada una, respectivamente, la "Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión", y la "Cédula Hipotecaria de la Segunda Emisión") de conformidad con sus estatutos y en la legislación vigente al efecto;
- (v) que los préstamos hipotecarios que dan cobertura a la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión, cumplen con los requisitos y condiciones establecidas en la Ley 2/1981 de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás normativa aplicable;
- (vi) que la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión será válidamente emitida de acuerdo con la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás normativa aplicable y cumple todos los requisitos en ellas establecidos y su emisión y cesión se realizarán según criterios de mercado;
- (vii) que la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión constituirá una obligación válida y vinculante de pago de Caixa d'Estalvis del Penedès, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento concursal);
- (viii) Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión a emitir y respecto al cobro de las cantidades que por principal, intereses y gastos se deriven de la misma;

4







Rambia Mira, Songrata, 214 - Tola, 83 801 66 60 - Aparlial 36 - FAX 602 60 16 - Tolax 63436 CAPE E 06725 VILAFRANCA DEL PRINÇOÈS

- que Caixa d'Estalvis del Penedès no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión de conformidad con la legislación aplicable;
- (x) que la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión estará representada por un único título nominativo;
- (xi) que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión será de veinte (20) años, desde su desembolso;
- (xii) que la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión será libremente transmisible de conformidad con la legislación aplicable;
- (xiii) que los pagos, tanto por principal como por rendimientos, que sean debidos por Caixa d'Estalvis del Penedès en virtud de la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- (xiv) que Caixa d'Estalvis del Penedès no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe, a su leal saber o entender, excepción alguna que cada Emisor pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión;
- (xv) que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria a emitir por Caixa d'Estalvis del Penedès que se incluyen en el Folleto reflejan exactamente su situación actual, son correctos y completos;
- (xvi) que la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión no resulta sujeta a carga o gravamen de ningún tipo sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder; y
- (xvii) que Caixa d'Estalvis del Penedès cumple la legislación vigente sobre protección de datos.
- (xviii) Que la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión es por un importe nominal de 125,000,000,00 (ciento veinticinco millones) Euros.

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Vilafranca del Penedès a 04 de abril de 2005.

P.p.\
Jordi Ruiz Bar

Jefe del Area de Tesorería y Mercados de Capitales



*caixaterrassa

D. Pere Gil Sanchis, mayor de edad, con D.N.I. número 37.727.750-E en su calidad de Subdirector General de Caixa d'Estalvis de Terrassa, con C.I.F. número G-08.169.781 e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 21.171, Folio 1°, Hoja B-17927, Inscripción 1°

CERTIFICA

- Que CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y se halla facultada para participar en el Mercado Hipotecario;
- (ii) Que CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA ni a la fecha de hoy ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación de insolvencia o concursal;
- (iii) Que CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de las entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos de las entidades de crédito y dernás normativa aplicable;
- (iv) Que el Consejo de Administración de la Entidad en sesión celebrada en Terrassa, el dia 12 de abril de 2005, válidamente convocada de acuerdo con los Estatutos Sociales, ha adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la emisión de dos Cédulas Hipotecarias singulares (En adelante cada una, respectivamente, la "Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión", y la "Cédula Hipotecaria de la Segunda Emisión") de conformidad con sus estatutos y en la legislación vigente al efecto;
- (v) Que los préstamos hipotecarios que dan cobertura a la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión, cumplen con los requisitos y condiciones establecidas en la Ley 2/1981 de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás normativa aplicable;
- (vi) Que la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión será válidamente emitida de acuerdo con la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás normativa aplicable y cumple todos los requisitos en ellas establecidos y su emisión y cesión se realizarán según criterios de mercado;
- (vii) Que la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión constituirá una obligación válida y vinculante de pago CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento concursal);
- (viii) Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión a emitir y respecto al cobro de las cantidades que por principal, intereses y gastos se deriven de la misma;
- (ix) Que CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión de conformidad con la legislación aplicable;
- (x) Que la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión estará representada por un único título nominativo:
- (xi) Que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión será de veinte (20) años, desde su desembolso;
- (xii) Que la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión será libremente transmisible de conformidad con la legislación aplicable;





- (xiii) Que los pagos, tanto por principal como por rendimientos, que sean debidos por CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA en virtud de la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- (xiv) Que CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe, a su leal saber o entender, excepción alguna que cada Emisor pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión;
- (xv) Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria a emitir por CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA que se incluyen en el Folleto reflejan exactamente su situación actual, son correctos y completos;
- (xvi) Que la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión no resulta sujeta a carga o gravamen de ningún tipo sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder; y
- (xvii) que CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA cumple la legislación vigente sobre protección de datos.
- (xviii) Que la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión es por un importe nominal de CIEN MILLONES de Euros (100.000.000 Euros).

Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Terrassa a 12 de abril de 2005.

Pere Gil Sanchis

Kveljildandi)

CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA



Montes de Piedad y Caja de Ahorros de

Ronda Cádiz

Almenía Málaga

Antequera

ANTONIO LÓPEZ LÓPEZ, mayor de edad, con Documento Nacional de Identidad número 27.143.927-V, y domicilio a efectos de notificaciones en Málaga, Avenida de Andalucía, 10 y 12, en nombre y representación de MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA (en adelante, UNICAJA), en mi condición de Director de Banca de Inversión de dicha Entidad, y de acuerdo con las facultades que expresamente me han sido conferidas por el acuerdo adoptado por la Comisión Ejecutiva celebrada el día 22 de marzo de 2005.

CERTIFICA

- que UNICAJA es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y se halla facultada para participar en el Mercado Hipotecario;
- que UNICAJA ni a la fecha de hoy ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación de insolvencia o concursal;
- (iii) que UNICAJA cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de las entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable;
- (iv) que la Comisión Ejecutiva de UNICAJA, con fecha 22 de marzo de 2005 ha adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la emisión de dos Cédulas Hipotecarias singulares (En adetante cada una, respectivamente, la "Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión", y la "Cédula Hipotecaria de la Segunda Emisión") de conformidad con sus estatutos y en la legislación vigente al efecto;
- (v) que los préstamos hipotecarios que dan cobertura a la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión, cumplen con los requisitos y condiciones establecidas en la Ley 2/1981 de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás normativa aplicable;
- (vi) que la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión será válidamente emitida de acuerdo con la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás normativa aplicable y cumple todos los requisitos en ellas establecidos y su mercado;
- (vii) que la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión constituirá una obligación válida y vinculante de pago UNICAJA, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento concursal);
- (viii) Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión a emitir y respecto al cobro de las cantidades que por principal, intereses y gastos se deriven de la misma:









Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda

Cádiz

Almenia Málaga

Antequera

- (ix) que UNICAJA no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión de conformidad con la legislación aplicable;
- que la Cédula Hipotecarla de la Primera Emisión estará representada por un único (x) título nominativo;
- (xi) que el plazo de amortización de la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión será de veinte (20) años, desde su desembolso;
- (xii) que la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión será libremente transmisible de conformidad con la legislación aplicable;
- (iiix) que los pagos, tanto por principal como por rendimientos, que sean debidos por UNICAJA en virtud de la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal;
- (xiv) que UNICAJA no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe, a su leal saber o entender, excepción alguna que cada Emisor pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión;
- que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria a emitir por UNICAJA que se incluyen (xv)en el Folieto reflejan exactamente su situación actual, son correctos y completos:
- (xvi) que la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión no resulta sujeta a carga o gravamen de ningún tipo sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder; y
- (XVII) que UNICAJA cumple la legislación vigente sobre protección de datos.
- (WVX) Que la Cédula Hipotecaria de la Primera Emisión es por un importe nominal de DOSCIENTOS MILLONES DE EUROS.

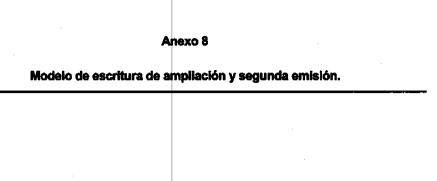
Y a los efectos legales oportunos, expido la presente certificación en Málaga, a 23 de marzo de 2005.

P.p.

Antonio López López

Director de Banca de Inversión

UNICAJA







ANEXO 8

MODELO DE ESCRITURA DE AMPLIACIÓN Y SEGUNDA EMISIÓN

"CÉDULAS TDA 6"

MINUTA DE ESCRITURA DE AMPLIACIÓN Y SEGUNDA EMISIÓN DE BONOS EN RELACIÓN CON EL. FONDO

"CÉDULAS TDA 6, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS",

OTORGADA POR

CADA D'ESTALVIS DE GIRONA

CAIXA DE AFORROS DE VIGO, OURENSE E PONTEVEDRA

CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA

CAJA DE AHORROS DEL MEDITERRANEO

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGÓN Y LA RICJA

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA

CADA D'ESTALVIS DEL PENEDES

CAJA CASTELLA LA MANCHA

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID

BANCO GALLEGO, S.A.

CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA

COMO EMISORES

Y

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID

EBN BANCO DE NEGOCIOS, S.A.

CAJA MADRID BOLSA

COMO CEDENTES

Y

TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, S.A.,

SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN

COMO SOCIEDAD GESTORA

S GARRIGUES
ABOGADOS Y ASES ORES TRIBUTARIOS

1.	DE	EFINICIONES		7
2.	AR	MPLIACIÓN DEL ACTIVO DEL FONI	00	7
3.		ESIÓN DE LOS NUEVOS ACTIVOS A		8
	3.1	Características de las Cédulas Hipote Emisión	ecarias objeto de la Segunda	9
	3.2	Cesión de las Cédulas Hipotecarias	1	14
	3.3	Precio	·	1 5
	3.4	Responsabilidad de los Cedentes co Hipotecarias	mo cedentes de las Cédulas	17
	3.5	Derechos conferidos al Fondo por la Hipotecarias		8 1
	3.6	Notificaciones a los Ernisores	1	19
	3.7	Derechos de Información de los titule	res de los Cédulas Hipotecarias	19
	3.8	Régimen de retenciones de los pago Hipotecarias		19
	3.9	Reglas de sustitución de las Cédulas	Hipotecarias 1	19
	3.10	Acciones en caso de impago de las (Cédulas Hipotecarias	19
	3.11	Acciones de resarcimiento	2	20
4.		ECLARACIONES Y GARANTÍAS DE MISORES.		20
5.		USTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE L E LA SEGUNDA EMISIÓN		23
6.	Al	MPLIACIÓN DE LA LÍNEA DE LIQUI	DEZ 2	24
7.	EA	MISIÓN DE BONOS	7	27
	7.1	Emisión de Bonos	3	27
	7.2	Intereses de los Bonos	2	27
	7.3	Amortización de los Bonos.		28
	7.4	Prelación en los Pagos a los Bonos.		37
	7.5	Información a los titulares de los Bor		37
	7.6	Representación, Registro y Negocia		38
	7.7	Derechos de los titulares de los Boni	- 	39
	7.8	Suscripción de los Bonos		40
	7.9	Servicio Financiero de la Emisión de		42
	7.10	Calificación de los Bonos	4	42





	7.11	Emisión.	43
	7.12	Fungibilidad	43
8.	G	ASTOS	44
	8.1	Gastos de Ampliación	44
	8.2	Gastos operativos	45
	8.3	Gastos de liquidación	46
	8.4	Gastos Extraordinarios	46
9.	C	OMISIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA	46
	9.1	Comisión de Gestión	46
10). A	GENTE FINANCIERO	47
11	. DI	ETERMINACIÓN DEL ACTIVO Y DEL PASIVO DEL FONDO	47
12	. M	ODIFICACIONES	48
13	. LI	EY Y JURISDICCIÓN	48
14	. Di	ECLARACIÓN FISCAL	49
15	. RI	EGISTRO	49
16	i. N	OTIFICACIONES	49
	16.1	Notificaciones entre la Sociedad Gestora, los Cedentes y los Emisores:	49
	16.2	Notificaciones a los titulares de los Bonos:	49
17	R	FSOI LICIÓN	50

En Madrid, a ● de ● de 2005

Ante mí, D. [Manuel Richi Alberti], Notario del Iltre. Colegio de Madrid y con residencia en esta capital,

COMPARECEN

- D. ●, mayor de edad, (estado civil), con domicilio profesional en y DNI nº ●.
- D. ●, mayor de edad, (estado civil), con domicilio profesional en y DNI nº ●.
- D. ●, mayor de edad, (estado civil), con domicilio profesional en y DNI nº ●.
- D. ●, mayor de edad, (estado civil), con domicilio profesional en y DNI nº ●.

INTERVIENEN

- D. [Francisco Javier Soriano Arosa], en nombre y representación de TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, con domicilio social en Madrid, Orense, 69 y CIF A/80352750, debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (datos sociales) (la "Sociedad Gestora"). [Está especialmente facultado para este acto en virtud de poder otorgado el 18 de junio de 1992 ante el Notario de Madrid, D. Juan Romero Girón Deleito.]
- D. [Fernando Cuesta Blázquez y D. Rafael Garcés Beramendi], en nombre y representación de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID (en adelante, "Caja Madrid") con domicilio social en Madrid, Plaza de Celenque, 2 y CIF G-28029007 (restantes datos corporativos), debidamente facultados al efecto en virtud de poderes otorgados respectivamente el [25 de septiembre de 2002 y el 9 de marzo de 2000, ante el Notario de Madrid, D. Gerardo Muñoz de Dios).
- D. en nombre y representación de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGÓN Y RIOJA (en adelante, "Ibercaja") con domicilio social en y





-2-

- CIF (restantes datos corporativos), debidamente facultado al efecto en virtud de (datos del poder).
- D. en nombre y representación de CAIXA D'ESTALVIS DEL PENEDÉS (en adelante, "Caixa Penedés") con domicilio social en y CIF (restantes datos corporativos), debidamente facultado al efecto en virtud de (datos del poder).
- D. en nombre y representación de MONTES DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE RONDA, CÁDIZ, ALMERÍA, MÁLAGA Y ANTEQUERA (en adelante, "Unicaja") con domicilio social en y CIF (restantes datos corporativos), debidamente facultado al efecto en virtud de (datos del poder).
- D. en nombre y representación de CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA (en adelante, "CCM") con domicilio social en y CIF (restantes datos corporativos), debidamente facultado al efecto en virtud de (datos del poder).
- D. en nombre y representación de CAIXA D'ESTALVIS DE TERRASSA (en adelante, "Caixa Terrassa") con domicilio social en y CIF (restantes datos corporativos), debidamente facultado al efecto en virtud de (datos del poder).
- D. en nombre y representación de BANCO GALLEGO, S.A. (en adelante, "Banco Gallego") con domicilio social en y CIF (restantes datos corporativos), debidamente facultado al efecto en virtud de (datos del poder).
- D. en nombre y representación de CAIXA D'ESTALVIS DE MANRESA (en adelante, "Caixa Manresa") con domicilio social en y CIF (restantes datos corporativos), debidamente facultado al efecto en virtud de (datos del poder).
- D. en nombre y representación de CAIXA DE AFORROS DE VIGO, OURENSE E PONTEVEDRA (en adelante, "Caixanova") con domicilio social en e y CIF e (restantes datos corporativos), debidamente facultado al efecto en virtud de e (datos del poder).
- D.●, en nombre y representación de EBN BANCO DE NEGOCIOS, S.A. (en adelante, "EBN Banco") con domicilio social en y CIF (restantes datos corporativos), debidamente facultado al efecto en virtud de (datos del poder).

D. •, en nombre y representación de CAJA MADRID BOLSA S.V., S.A. (en adelante, "CAJA MADRID BOLSA") con domicilio social en • y CIF • (restantes datos corporativos), debidamente facultado al efecto en virtud de • (datos del poder).

EXPONEN

- A. Con fecha 18 de mayo de 2005 se constituyó el Fondo de Titulización de Activos denominado Cédulas TDA 6, Fondo de Titulización de Activos" (el "Fondo"), en virtud de la escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Manuel Richi Alberti, al número [] de su protocolo (en adelante, la "Escritura de Constitución"), que se acompaña como Anexo 1 a la presente.
- B. En la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución, las entidades Ibercaja, Caixa Penedés, Unicaja, CCM, Caixa Terrassa, Caixanova, Banco Gallego, Caixa Manresa y Caja Madrid (en adelante conjuntamente los "Emisores") emitieron, para su cesión al Fondo, nueve (9) cédulas hipotecarias (en adelante, las "Cédulas Hipotecarias" o "Primera Emisión de Cédulas Hipotecarias"), por un importe nominal agregado de mil quinientos millones (1.500.000.000.-Euros) de Euros.
- C. La Primera Emisión de Cédulas Hipotecarias fue suscrita como sigue:
 - Caja Madrid suscribió en la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución las siete (7) Cédulas Hipotecarias emitidas singularmente por Ibercaja, Caixa Penedés, Unicaja, CCM, Caixanova, Banco Gallego y Caixa Manresa.
 - EBN Banco suscribió en esa misma fecha la cédula hipotecaria nominativa emitida por Caja Madrid.
 - Caja Madrid Bolsa suscribió también en esa misma fecha la cédula hipotecaria nominativa emitida por Caixa Terrassa.





-4-

El importe correspondiente a la suscripción de la Primera Emisión de Cédulas Hipotecarias fue abonado a los Emisores en la Fecha de Desembolso.

- D. En la misma fecha, Caja Madrid, EBN 8anco y Caja Madrid Bolsa (en adelante, conjuntamente, los "Cedentes") procedieron a ceder los derechos de crédito derivados de la Primera Emisión de Cédulas Hipotecarias al Fondo.
- E. De conformidad con lo previsto en las Estipulaciones 3.12 y 10.12 de la Escritura de Constitución del Fondo, la Sociedad Gestora estaba autorizada, una vez se hubieran verificado los requisitos establecidos al efecto en la Estipulación 3.12 de la Escritura de Constitución, para realizar, una vez adoptados los acuerdos pertinentes y obtenidas las autorizaciones legales y administrativas oportunas, una ampliación del activo del Fondo, mediante la cesión de nuevas Cédulas Hipotecarias y la consecuente emisión de Bonos para equilibrar el pasivo del Fondo.
- F. Con fecha [] de [] de 2005 se acordó por la Sociedad Gestora proceder a la ampliación del activo del Fondo y consecuente emisión de valores para compensación del pasivo de conformidad con lo previsto en las Estipulaciones que se refieren en el Expositivo E anterior. En relación con la referida ampliación del activo y emisión de valores, con fecha [] de [] de 2005, se ha registrado en el Registro correspondiente de la CNMV la [documentación requerida por la CNMV con ocasión de la Segunda Emisión de Bonos].
- G. En relación con lo expuesto en los Expositivos E y F anteriores, con fecha de hoy los Emisores han emitido nueve (9) cédulas hipotecarias (en adelante, las "Cédulas Hipotecarias" o "Segunda Emisión de Cédulas Hipotecarias"), cada una por los siguientes valores nominales y precios:

Emisor	Valor nominal	de Precio (€)	% que
	la Cédi	da eta	representa el
	Hipotecaria (€)		precio sobre ei
			valor nominal de
			la Cédula

			Hipotecaria
IBERCAJA	250.000.000	[]	[]%
CAIXA PENEDĖS	125.000.000	[]	[]%
UNICAJA	200.000.000	[]	[]%
ССМ	300.000.000	[1]	[]%
CAJA MADRID	325.000.000	[]	[]%
CAIXA TERRASSA	100.000.000	[]	[]%
CAIXANOVA	100.000.000	[]	[]%
BANCO GALLEGO	40.000.000	[]	[]%
CAIXA MANRESA	60.000.000	[]	[]%
TOTAL	1.500.000.000	[]	[]%

H. Caja Madrid ha suscrito en esta misma fecha las siete (7) Cédulas Hipotecarias emitidas singularmente por libercaja, Caixa Penedés, Unicaja, CCM, Caixanova, Banco Gallego y Caixa Manresa. El importe correspondiente a la suscripción de estas siete (7) cédulas hipotecarias será abonado por Caja Madrid a los correspondientes Emisores en la Fecha de Desembolso, una vez recibido del Fondo el pago por la cesión de dichas cédulas hipotecarias, de conformidad con lo previsto en la Estipulación 3 siguiente, en las siguientes cuentas abiertas en Banco de España a nombre de dichos Emisores:





- 6 -

Emisor	Nº de Cuenta Tesorera en el Banco de España
IBERCAJA	2085
CAIXA PENEDÉS	2061
UNICAJA	2103
CCM	2105
CAIXANOVA	2080
BANCO GALLEGO	0046
CAIXA MANRESA	2041

- I. EBN Banco ha suscrito también en esta misma fecha la cédula hipotecaria nominativa emitida por Caja Madrid. El importe correspondiente a la suscripción de dicha cédula hipotecaria será abonado por EBN Banco a Caja Madrid en la Fecha de Desembolso de la Segunda Emisión, una vez recibido del Fondo el pago por la cesión de dicha cédula hipotecaria, de conformidad con lo previsto en la Estipulación 3 siguiente, en la cuenta número 2038 abierta en Banco de España a nombre de Caja Madrid.
- J. Caja Madrid Bolsa ha suscrito asimismo con fecha de hoy la cédula hipotecaria nominativa emitida por Caixa Terrassa. El importe correspondiente a la suscripción de la referida cédula hipotecaria será abonado por Caja Madrid Bolsa a Caixa Terrassa en la Fecha de Desembolso de la Segunda Emisión, una vez recibido del Fondo el pago por la cesión de dicha cédula hipotecaria, de conformidad con lo previsto en la Estipulación 3 siguiente de la Escritura de Constitución, en la cuenta número 2074 abierta en Banco de España a nombre de Caixa Terrassa.

K. En virtud de la presente escritura, la Sociedad Gestora pretende la ampliación del Fondo, por incorporación de las Cédulas Hipotecarias y la consecuente realización de una nueva emisión de valores para compensar el pasivo. Se adjunta como Anexo 2 a la presente escritura certificación de los acuerdos sociales de la Sociedad Gestora por los que se acuerda la ampliación del Activo del Fondo en 1.500.000.000 Euros, y consecuente realización de la Segunda Emisión de Bonos

En virtud de lo expuesto, los comparecientes, según intervienen, otorgan la presente Escritura pública de ampliación del Fondo y segunda cesión de Cédulas Hipotecarias y emisión de Bonos (en adelante la "Escritura de Ampliación y Segunda Emisión de Bonos"), de conformidad con las siguientes

ESTIPULACIONES

1. DEFINICIONES

En la presente Escritura, los términos definidos en el documento titulado "Definiciones", que se adjunta como Anexo 4 a la Escritura de Constitución que se acompaña a la presente como Anexo 1, tendrán, salvo que se indique otra cosa, el significado que en dicho documento se les otorga.

2. AMPLIACIÓN DEL ACTIVO DEL FONDO

La Sociedad Gestora, de conformidad con lo previsto en el Folleto Informativo, en la [documentación registrada en la CNMV con ocasión de la Segunda Emisión] y en las Estipulaciones 3.12 y 10.12 de la Escritura de Constitución, procede en este acto, previo acuerdo de la Sociedad Gestora de fecha [] de [] de 2005 que se acompaña como Anexo 2 a la presente, a ampliar el activo del Fondo de Titulización de Activos "CÉDULAS TDA 6, FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS".

De conformidad con lo previsto en la Estipulación 3.12 de la Escritura de Constitución, la Sociedad Gestora ha acordado, previo acuerdo de las Agencias de Calificación, la ampliación del activo del Fondo, habida cuenta que se ha alcanzado previamente un





-8-

acuerdo con la Mayoría de los Emisores y los Cedentes, de conformidad con lo establecido en la Estipulación IV.2.b) del Folleto.

La ampliación del activo del Fondo se realiza por un importe de mil quinientos millones (1.500.000.000.- Euros) de Euros, de manera tal que el activo del Fondo queda fijado en tres mil millones (3.000.000.000.- Euros), de Euros, por lo que se procede asimismo, conforme se detalla más adelante en la presente Escritura, a la ampliación del pasivo del Fondo en la misma cuantía, mediante la realización de la consecuente emisión de Bonos.

La presente Escritura de Ampliación y Segunda Emisión de Bonos se regirá por lo dispuesto (i) en la presente Escritura; (ii) en la Escritura de Constitución; (iii) en el Folleto Informativo; (iv) [en la documentación registrada en la CNMV con ocasión de la Segunda Emisión); (v) en el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen; (vi) el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores y su normativa de desarrollo la Circular 2/1994 de 16 de marzo, de la CNMV y la Circular 2/1999 de 22 de abril de la CNMV, por la que se aprueban determinados folletos de utilización de emisiones u ofertas públicas de valores, de conformidad con la facultad recogida en la Disposición transitoria única del Real Decreto 5/2005, de 11 de marzo de medidas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública, (vii) en la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación; (viii) en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en su redacción vigente, en lo referente a su supervisión, inspección, sanción y en todo aquello que resulte de aplicación; (ix) en la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero; y (x) en las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor en cada momento que resulten de aplicación.

3. CESIÓN DE LOS NUEVOS ACTIVOS AL FONDO: SEGUNDA EMISIÓN DE CÉDULAS HIPOTECARIAS

Los Cedentes tienen en su activo las Cédulas Hipotecarias correspondientes a la Segunda Emisión, cuyas características se describen a continuación, y pretenden darlas de baja de su balance mediante la cesión de dichas Cédulas Hipotecarias al Fondo.

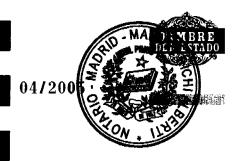
3.1 Características de las Cédulas Hipotecarias objeto de la Segunda Emisión

3.1.1 Importe y distribución

Los Cedentes son titulares en pieno dominio de las Cédulas Hipotecarias que conforman la Segunda Emisión de Cédulas Hipotecarias y se relacionan a continuación, emitidas singularmente por cada uno de los Emisores y que incorporan un derecho de crédito de los Cedentes frente a cada uno de los Emisores de las Cédulas Hipotecarias de las que son titulares, respectivamente.

 El valor nominal total de las Caja Madrid al Fondo es de MIL SETENTA Y CINCO MILLONES (1.075.000.000) de Euros, siguiente cuadro:

Emisor de la Cédula	Importe Nominai (Euros)
IBERCAJA	250.000.000
CAIXA PENEDÉS	125.000.000
UNICAJA	200.000.000
CCM	300.000.000
CAIXANOVA	100.000.000
BANCO GALLEGO	40.000.000
CAIXA MANRESA	60.000.000





- 10 -

- El valor nominal de la Cédula Hipotecaria cedida por el Cedente EBN Banco al Fondo y emitida por Caja Madrid es de TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES (325.000.000€) de Euros.
- El valor nominal de la Cédula Hipotecaria cedida por el Cedente Caixa Terrassa al Fondo y emitida por Caja Madrid Bolsa es de CIEN (100.000.000) de Euros.

3.1.2 Documentación de las Cédulas Hipotecarias

Las Cédulas Hipotecarias están documentadas mediante títulos nominativos emitidos singularmente al amparo de los dispuesto en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del Mercado Hipotecario (en adelante, la "Ley 2/1981") y de lo dispuesto en su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo (en adelante, el "Real Decreto 685/1982").

Se adjunta como **Anexo 3 copia de los** títulos físicos representativos de las Cédulas Hipotecarias emitidas nominativamente.

Los títulos nominativos serán depositados en el Agente Financiero, no recibiendo remuneración por dicha función, de conformidad con lo previsto al efecto en la Estipulación 5 de la Escritura de Constitución.

3.1.3 Características económico-financieras

Las Cédulas Hipotecarias se han emitido por debajo de su valor nominal, al ●% y con vencimiento a veinte (20) años, realizándose la amortización ordinaria mediante un único pago el 21 de mayo de 2025, coincidiendo con la fecha de amortización ordinaria de la Primera Emisión de Cédulas Hipotecarias.

Los capitales de las respectivas Cédulas Hipotecarias devengarán, a partir de la Fecha de Desembolso un tipo de interés ordinario fijo del •% igual al fijado para la Primera Emisión de Cédulas Hipotecarias, pagadero en las Fechas de Cobro hasta el vencimiento final de la Segunda Emisión de Cédulas Hipotecarias.

A efectos del devengo de los intereses la Segunda Emisión de Cédulas Hipotecarias se entenderá dividida, al igual que la Primera Emisión de Cédulas Hipotecarias, en períodos de devengo de intereses cuya duración será la existente entre los 23 de mayo de cada año (incluyendo el 23 de mayo inicial y excluyendo el 23 de mayo final de dicho período). Por excepción el primer período de devengo de intereses de la Segunda Emisión de Cédulas Hipotecarias será del ● de ● de 2005 al 23 de mayo de 2006 - no generando intereses entre su fecha de emisión (● de ●) y su fecha de desembolso (● de De esta forma, y sin perjuicio de las excepciones descritas anteriormente, no se tendrá en cuenta para el cálculo de devengo de los intereses si el 23 de mayo de algún año es o no un Día Håbil. A la hora de proceder al cálculo de los intereses anuales, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada año, teniendo en consideración por tanto, el carácter bisiesto, o no, de un año (es decir, en base Actual/Actual). Excepcionalmente, en caso de que se produzca alguno de los supuestos de amortización anticipada descritos en los apartados 3.9. y 10.3.2. de la Escritura de Constitución, el período de devengo de intereses de la Cédula Hipotecaria afectada por dicho supuesto estará comprendido entre el último 23 de mayo y la fecha en la que se produzca la amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria afectada por dichos supuestos.

Si llegada la Fecha de Vencimiento Final, o en caso de vencimiento anticipado de las Cédulas Hipotecarias, se produjere un impago de las Cédulas Hipotecarias, las mismas seguirían devengando intereses hasta la recuperación de la totalidad de cualesquiera cantidades fueren adeudadas al Fondo por razón de las Cédulas Hipotecarias, sin perjuicio del devengo de los intereses de dernora previsto en el párrafo siguiente. Los intereses de los Bonos serán pagados por el Fondo, a partir de dicha fecha (excluida), tan pronto como dicho importe haya sido depositado en la Cuenta de Tesorería, la Sociedad Gestora pueda disponer del mismo, y efectivamente cobre el Fondo en concepto de intereses de las Cédulas Hipotecarias impagadas. En el supuesto de que dicho día no fuera Día Hábil, el pago de los intereses de los Bonos se efectuará en el Día Hábil siguiente.





- 12 -

En caso de impago de los intereses y/o el principal en las fechas en las que dichos pagos fueran exigibles (incluyendo el caso de impago de la Cédula Hipotecaria, al Igual que en el caso de la Primera Emisión de Cédulas Hipotecarias, de acuerdo con los términos de su emisión, devengará un tipo de interés de demora que consiste en adicionar (A) al más alto entre (i) el tipo de interés ordinario anual de las Cédulas Hipotecarias y (ii) el EURIBOR a un (1) mes que resulte de la pantalla REUTERS, página EURIBOR= a las 11:00 horas de la mañana (C.E.T.) de la Fecha de Cobro o en cualquier otra fecha en que se produzca un impago de las Cédulas Hipotecarias, (B) un margen variable fijado en cada Cédula Hipotecaria que se determinará en función del plazo de recuperación de las cantidades impagadas. Dicho interés de demora será objeto de capitalización mensual y devengarán nuevamente el interés de demora, estableciéndose como fecha de fijación el segundo Día Hábil anterior al inicio del correspondiente período de devengo mensual.

Los intereses de demora de las Cédulas Hipotecarias se calcularán en función de los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Pago siguiente a la Fecha de Cobro o aquella otra fecha en que se produzca el impago y la fecha en la que dicho importe impagado sea ingresado en la Cuenta de Tesorería del Fondo y se liquidarán en esta fecha.

Cuando haya habido un impago de intereses de las Cédulas Hipotecarias en la Fecha de Cobro que corresponda, o aquella otra fecha en que se produzca el impago, el Emisor incumplidor deberá notificar a la Sociedad Gestora la fecha en la que vaya a realizar el pago de intereses con, al menos, dos (2) Días Hábiles anteriores a la fecha del correspondiente ingreso.

Las Cédulas Hipotecarias se amortizarán, salvo en los casos de amortización anticipada incluidos en la Estipulación 10.3 de la Escritura de Constitución, en su fecha de vencimiento, es decir, el 23 de mayo de 2025, mediante un único pago que se realizará el día 21 de mayo de 2025.

Del mismo modo que en la Primera Emisión, y de conformidad con lo establecido en la Estipulación 3.1.3 de la Escritura de Constitución, los Emisores procederán

al pago de las cantidades (de intereses o principal) debidas en virtud de la Segunda Emisión de Cédulas Hipotecarias en las Fechas de Cobro. En caso de que alguna de dichas fechas no fuese un Día Hábil, el pago correspondiente se llevará a cabo en el Día Hábil inmediatamente anterior. Además, si por cualquier razón, el pago de los cupones o, en su caso, del principal de las Cédulas Hipotecarias debe realizarse en un Día Hábil (D) deberán transcurrir siempre al menos, dos (2) Días Hábiles entre la fecha en que se realice el pago de cupones o principal de las Cédulas Hipotecarias y la Fecha de Pago (o, en su caso, Fecha de Amortización) de los Bonos.

Tanto el cobro del principal como de los intereses de las Cédulas Hipotecarias están, de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 2/1981, especialmente garantizados, sin necesidad de inscripción registral, por hipoteca sobre todas las que, en cualquier momento, consten inscritas a favor de los correspondientes Emisores, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal de los mismos.

En este sentido, el Fondo, como tenedor de las Cédulas Hipotecarias, es un acreedor singularmente privilegiado, con la preferencia señalada en el número 3 del artículo 1.923 del Código Civil, frente a cualesquiera otros acreedores con relación a la totalidad de los créditos hipotecarios inscritos a favor de los Emisores. Asimismo, de conformidad con la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, en caso de concurso, el Fondo gozará del privileglo especial establecido en el número 1º apartado 1 del artículo 90 de la Ley Concursal. Sin perjuicio de lo anterior, se atenderán durante el concurso del Emisor, de acuerdo con lo previsto en el número 7º del apartado 2 del artículo 84 de la Ley Concursal, y como créditos contra la masa, los pagos que correspondan por amortización de capital e intereses de las Cédulas Hipotecarias pendientes de pago en la fecha de solicitud del concurso del Emisor hasta el importe de los ingresos percibidos por el Emisor de los Préstamos Hipotecarios que respalden las Cédulas Hipotecarias.

El Anexo 4 a la presente Escritura contiene el informe emitido por la Sociedad Gestora relativo a la verificación de la existencia, titularidad y condiciones de las





- 14 -

Cédulas Hipotecarias y los certificados de los Emisores sobre las Cédulas Hipotecarias.

3.2 Cesión de las Cédulas Hipotecarias

El Cedente Caja Madrid cede y trasmite al Fondo siete (7) Cédulas Hipotecarias nominativas, emitidas singularmente por los Emisores Ibercaja, Caixa Penedés, Unicaja, CCM, Caixanova y Caixa Manresa, por los siguientes importes nominales:

Emisor de la Cédula	Importe Nominal (Euros)
IBERCAJA	250.000.000
CAIXA PENEDÉS	125.000.000
UNICAJA	200.000.000
ССМ	300.000.000
CAIXANOVA	100.000.000
BANCO GALLEGO	40.000.000
CAIXA MANRESA	60.000.000
TOTAL	1.075.000.000

Caja Madrid entrega en este acto a la Sociedad Gestora, actuando en nombre y por cuenta del Fondo, los títulos físicos representativos de las mismas.

El Cedente EBN Banco cede y trasmite al Fondo una (1) Cédula Hipotecaria nominativa emitida por Caja Madrid, por un importe nominal de TRESCIENTOS VEINTICINCO MILLONES (325.000.000€) DE EUROS, y entrega en este acto a

la Sociedad Gestora, actuando en nombre y por cuenta del Fondo, el título físico representativo de la misma.

El Cedente Caja Madrid Bolsa cede y transmite al Fondo una (1) Cédula Hipotecaria nominativa emitida por Caixa Terrassa, por un importe nominal de CIEN (100.000.000) DE EUROS, y entrega en este acto a la Sociedad Gestora, actuando en nombre y por cuenta del Fondo, el título físico representativo de la misma.

El Fondo toma y adquiere las nueve (9) Cédulas Hipotecarias que le ceden los dos Cedentes, respectivamente, y que representan un importe nominal total de MIL QUINIENTOS MILLONES (1.500.000.000) de Euros, en los términos y condiciones que se recogen en esta Escritura.

La cesión es plena e incondicional, e incluirá los derechos de defensa legal y administración, y se realiza por la totalidad del plazo remanente hasta el total vencimiento de las Cédulas Hipotecarias.

Las partes requieren en este mismo acto al Notario para que deje constancia de la cesión a favor del Fondo en los reversos de los títulos físicos representativos de las Cédulas Hipotecarias.

3.3 Precio

El precio total de la cesión de la Segunda Emisión de Cédulas Hipotecarias es de
● EUROS (● €), que será abonado por la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, a los Cedentes, en la Fecha de Desembolso de la Segunda Emisión, valor ese mismo día, una vez que el Fondo haya recibido el precio de suscripción de la Segunda Emisión de Bonos, mediante el ingreso del precio en las cuentas que a continuación se indican abiertas en el Banco de España en Madrid.

Cedente	Nº de Cuenta Tesorera
	en el Banco de España.





- 16 -

Cedente	Nº de Cuenta Tesorera en el Banco de España
Caja Madrid	2038
EBN Banco	0211
Caja Madrid Bolsa	2038

El precio total de la cesión de todas las Cédulas Hipotecarias de la Segunda Emisión, descrito anteriormente, es de [] Euros, que será abonado por la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo, a los Cedentes, en la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, una vez que el Fondo haya recibido el precio de suscripción de los Bonos, mediante el ingreso del precio en las cuentas que a continuación se indican abiertas en el Banco de España en Madrid.

El precio total de la cesión de las Cédulas Hipotecarias, descrito anteriormente, es inferior al nominal de dichas Cédulas Hipotecarias e inferior al precio de emisión de los Bonos.

No obstante lo anterior, el precio de la cesión de cada una de las Cédulas Hipotecarias de la Segunda Emisión de Cédulas es diferente según el Emisor de la misma, por la diferente consideración de su riesgo por sus calificaciones crediticias, y debiendo los distintos Emisores, por tanto, aportar vía los distintos precios de suscripción y cesión, un importe mayor o menor para satisfacer los gastos de constitución, gestión y administración del Fondo, incluyendo las comisiones de aseguramiento y colocación de los Bonos de la Segunda Emisión (en adelante, el Importe para "Gastos de la Segunda Emisión de Bonos").

El precio de suscripción y cesión de las Cédulas Hipotecarias al Fondo para los distintos Emisores, así como el porcentaje que dicho precio representa sobre el valor nominal de las Cédulas Hipotecarias respectivamente emitidas por los mismos es el siguiente:

Emisor de la Cédula	Precio		% que representa el precio sobre el valor nominal de la Cédula Hipotecaria
IBERCAJA		[]	[]%
CAIXA PENEDÉS		[]	[]%
UNICAJA		[]	[]%
CCM		[]	[]%
CAIXANOVA		[]	[]%
BANCO GALLEGO		[]	[]%
CAIXA MANRESA		[]	[]%
CAJA MADRID		[]	[]%
CAIXA TERRASSA		[]	[]%
TOTAL		()	[]%

3.4 Responsabilidad de los Cedentes como cedentes de las Cédulas Hipotecarias

Los Cedentes, al igual que en el caso de la Primera Emisión de Cédulas Hipotecarias, de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio, responden ante el Fondo exclusivamente de la existencia y legitimidad de las Cédulas Hipotecarias cedidas al Fondo con ocasión del otorgamiento de la presente Escritura, así como de la personalidad con la que efectúan la cesión pero no asumen responsabilidad alguna por el impago de los Emisores o la solvencia de los mismos. Tampoco asumirán, en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgarán





- 18 -

garantías o avales, ni en virtud de esta Escritura ni de ningún otro pacto o contrato. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades de los Cedentes que se derivan de las Declaraciones y Garantías realizadas por los Cedentes en la Estipulación 4 de la Escritura de Constitución y reiteradas en virtud de la Estipulación 4 de la presente.

La posición contractual que asumen los Cedentes en virtud de la presente Escritura reviste carácter mancomunado respecto a las Cédulas Hipotecarias correspondientes a la Segunda Emisión cedidas por cada uno de ellos, siendo por tanto enteramente independientes los derechos y obligaciones derivados para los mismos de esta Escritura.

3.5 Derechos conferidos al Fondo por la cesión de las Cédulas Hipotecarias

El Fondo, en cuanto titular de las Cédulas Hipotecarias, ostentará los derechos reconocidos al cesionario en el artículo 1.528 del Código Civil y, en concreto, en cuanto titular de las Cédulas Hipotecarias de la Segunda Emisión, ostentará los derechos reconocidos en la normativa aplicable y en las Cédulas Hipotecarias. Por tanto, la cesión comprenderá la totalidad de los derechos, productos y acciones frente a los Emisores y/o terceros, tanto principales, como accesorlos y de garantía (reales o personales) incluyendo los derechos de administración y de defensa legal, ya legitimen para reclamar el capital, como para reclamar intereses, comisiones, gastos, costas, penalizaciones o cualquier otro concepto.

Todas las Cédulas Hipotecarias (incluyéndose a estos efectos las correspondientes tanto a la Primera como a la Segunda Emisión), además de conferir el derecho al interés ordinarlo fijo de las Cédulas Hipotecarias determinado conforme a lo dispuesto en la Estipulación 3.1.3. anterior, confieren también el derecho a percibir la totalidad de los intereses de demora de cada una de las Cédulas Hipotecarias.

3.6 Notificaciones a los Emisores

Los Emisores se dan por notificados en este acto de la cesión de las Cédulas Hipotecarias de la Segunda Emisión al Fondo.

3.7 Derechos de información de los titulares de los Cédulas Hipotecarias

Los Emisores reiteran en este punto los compromisos asumidos en virtud del apartado 3.7. de la Escritura de Constitución.

3.8 Régimen de retenciones de los pagos por intereses de las Cédulas Hipotecarias

Los pagos realizados al Fondo en concepto de rendimientos por las Cédulas Hipotecarias se regirán por lo dispuesto en el apartado 3.8 de la Escritura de Constitución.

3.9 Reglas de sustitución de las Cédulas Hipotecarias

En relación con la eventual sustitución de las Cédulas Hipotecarias, se estará a lo dispuesto en el apartado 3.9 de la Escritura de Constitución.

3.10 Acciones en caso de Impago de las Cédulas Hipotecarias

a) Acciones del Fondo

El Fondo, a través de la Sociedad Gestora, dispondrá de las mismas acciones contra los Emisores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de las Cédulas Hipotecarias de la Segunda Emisión que se detallan en el apartado 3.10.a) de la Escritura de Constitución.

b) Acciones de los titulares de los Bonos

Los titulares de los Bonos dispondrán de las acciones que se les confieren en el apartado 3.10.b) de la Escritura de Constitución.





- 20 -

3.11 Acciones de resarcimiento

Será de aplicación a la Segunda Emisión de Cédulas Hipotecarias lo dispuesto en el apartado 3.11 de la Escritura de Constitución.

4. DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LOS CEDENTES Y DE LOS EMISORES.

Los Cedentes declaran y garantizan al Fondo y a la Sociedad Gestora, en reiteración de las declaraciones y garantías contenidas en la Estipulación 4 de la Escritura de Constitución, respecto a sí mismo y respecto a las Cédulas Hipotecarias correspondientes a la Segunda Emisión de que es titular y que por la presente cede al Fondo:

- (1) Que es una entidad de crédito, debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y se halla facultada para participar en el Mercado Hipotecario.
- (2) Que ni a la fecha de hoy, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en ninguna situación de insolvencia o concursal.
- (3) Que ha obtenido todas las autorizaciones necesarias, tanto administrativas como corporativas como de terceras partes a las que pueda afectar la cesión de las Cédulas Hipotecarias, para el válido otorgamiento de esta Escritura, de los compromisos asumidos en la misma y de los demás contratos relacionados con la constitución del Fondo.
- (4) Que las Cédulas Hipotecarias existen.
- (5) Que es titular pieno de las Cédulas Hipotecarias, sin que exista impedimento alguno para que puedan ceder las mismas al Fondo.
- (6) Que las Cédulas Hipotecarias han sido debidamente emitidas por los Emisores y debidamente suscritas por los respectivos Cedentes.
- (7) Que las Cédulas Hipotecarias son libremente transmisibles de acuerdo con todas las normas que les son de aplicación.

- (8) Que dispone de cuentas auditadas de los ejercicios cerrados a 31 de diciembre de 2002, a 31 de diciembre de 2003, y a 31 de diciembre de 2004, con opinión favorable de los Auditores en, al menos, el emitido respecto del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2004, y que ha depositado dichas cuentas anuales auditadas en la CNMV y en el Registro Mercantil Correspondiente.
- (9) Que la cesión de las Cédulas Hipotecarias no infringe la legislación vigente y se realiza según criterios de mercado.
- (10) Que no tiene conocimiento de que ningún Emisor se encuentre en situación concursal.
- (11) Que cumple la legislación vigente sobre protección de datos.

Por su parte, cada uno de los Emisores declara y garantiza:

- (1) Que es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y se halla facultada para participar en el Mercado Hipotecario.
- (2) Que ni a la fecha de hoy, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado en situación de insolvencia o concursal.
- (3) Que cumple con los requisitos establecidos en la Ley 13/1992, de 1 de junio, sobre recursos propios y supervisión en base consolidada de las entidades financieras, la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos de las entidades de crédito y demás normativa aplicable.
- (4) Que sus órganos sociales han adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la emisión de la Cédula Hipotecaria de conformidad con sus respectivos estatutos y en la legislación vigente al efecto.
- (5) Que los préstamos hipotecarios que dan cobertura a la Cédula Hipotecaria de la Segunda Emisión de Cédulas, cuyas características se recogen en el





- 22 -

Anexo 5, cumplen con los requisitos y condiciones establecidas en la Ley 2/1981 de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás normativa aplicable.

- (6) Que la Cédula Hipotecaria ha sido válidamente emitida por cada uno de ellos de acuerdo con la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y demás normativa aplicable y cumple todos los requisitos en ellas establecidos y su emisión y cesión se realizarán según criterios de mercado.
- (7) Que la Cédula Hipotecaria emitida por cada uno de ellos constituye una obligación válida y vinculante de pago para cada uno de ellos, exigible y ejecutable en sus propios términos (salvo por lo que pueda verse afectada por un procedimiento concursal).
- (8) Que ninguna persona tiene derechos preferentes sobre el legítimo titular de los derechos de crédito incorporados a la Cédula Hipotecaria de la Segunda Emisión a emitir por cada uno de ellos y respecto al cobro de las cantidades que por principal, intereses y gastos se deriven de la misma;.
- (9) Que no tiene conocimiento de que exista circunstancia alguna que impida la ejecución de la Cédula Hipotecaria de conformidad con la legislación aplicable.
- (10) Que la Cédula Hipotecaria emitida por cada uno de ellos está representada por un único título nominativo.
- (11) Que la fecha de amortización de la Cédula Hipotecaria emitida por cada uno de ellos es el 23 de mayo de 2025.
- (12) Que la Cédula Hipotecaria emitida por cada uno de ellos es libremente transmisible de conformidad con la legislación aplicable.
- (13) Que los pagos, tanto por principal como por rendimientos, que sean debidos por los Emisores en virtud de la Cédula Hipotecaria no están sujetos a retención o deducción alguna de naturaleza fiscal.

- (14) Que no tiene conocimiento de la existencia de litigios de ningún tipo o de ninguna otra circunstancia en relación con la Cédula Hipotecaria por ellos emitida que puedan perjudicar su validez o exigibilidad ni existe, a su leal saber o entender, excepción alguna que cada Emisor pueda oponer al pago de la Cédula Hipotecaria respectivamente emitida por cada uno de ellos.
- (15) Que los datos relativos a la Cédula Hipotecaria emitida por cada uno de ellos que se incluyen en la presente Escritura y en el Folleto reflejan exactamente su situación actual, son correctos y completos.
- (16) Que la Cédula Hipotecaria no resulta sujeta a carga o gravamen de ningún tipo sin que exista impedimento alguno para que se pueda ceder.
- (17) Que cumple la legislación vigente sobre protección de datos.

5. CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE LAS CÉDULAS HIPOTECARIAS DE LA SEGUNDA EMISIÓN

La Sociedad Gestora, de conformidad con lo previsto al efecto en la Estipulación 5ª de la Escritura de Constitución, custodiará, administrará y gestionará el cobro de los derechos de crédito derivados de todas las Cédulas Hipotecarias cedidas al Fondo (incluyéndose las correspondientes tanto a la Primera como a la Segunda Emisión), llevando asimismo la administración financiera del Fondo.

En este sentido, realizará, además de las funciones y tareas previstas en la referida Estipulación 5 de la Escritura de Constitución, las siguientes actuaciones:

Recibirá por cuenta del Fondo, cuantas cantidades sean satisfechas por los Emisores por razón de las Cédulas Hipotecarias de la Segunda Emisión, tanto por principal, intereses, comisiones o por cualquier otro concepto aplicable y procederá a adoptar las medidas que resulten oportunas para que se ingresen las cantidades que correspondan al Fondo, en la Cuenta de Tesorería que el Fondo mantiene abierta a su nombre en el Agente Financiero.





- 24 -

- En la Fecha de Desembolso de la Segunda Emisión, se depositará en la Cuenta de Tesorería todos los fondos procedentes de la emisión de Bonos.
- Depositará los nueve (9) títulos físicos representativos de las Cédulas Hipotecarias de la Segunda Emisión en el Agente Financiero (Caja Madrid), actuando a estos efectos como depositario, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Servicios Financieros.
- Percibirá la comisión de gestión que se regula en la Estipulación 9 siguiente.

6. AMPLIACIÓN DE LA LÍNEA DE LIQUIDEZ

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y IXIS CORPORATE & INVESTMENT BANKcelebraron con fecha 18 de mayo de 2005 el Contrato de Línea de Liquidez que se acompaña a la presente Escritura como Anexo 6, en virtud del cual IXIS CORPORATE & INVESTMENT BANK como Acreditante otorgó al Fondo la Línea de Liquidez.

De conformidad con lo previsto en la Estipulación 2.2 del Contrato de Línea de Liquidez, y habida cuenta que la Sociedad Gestora, previo acuerdo con las Agencias de Calificación, los Cedentes y la Mayoría de los Emisores, ha acordado proceder a la ampliación del activo y el pasivo del Fondo conforme a lo previsto en la Estipulación 3.12. de la Escritura de Constitución, se otorgará una ampliación de la Línea de Liquidez mediante la suscripción del acuerdo de ampliación de la Línea de Liquidez, de manera que quede ampliado el Importe Máximo Disponible de la Línea de Liquidez para cubrir la Segunda Emisión de Cédulas Hipotecarias y consiguiente emisión de Bonos, de conformidad con los requerimientos de las Agencias de Calificación.

El régimen de funcionamiento de la Línea de Liquidez viene establecido en la Escritura de Constitución del Fondo y en el Contrato de Línea de Liquidez, sin perjuicio de las disposiciones particulares que se contienen en la presente Escritura.

El Importe Máximo de la Línea de Liquidez otorgada por el Acreditante, habida cuenta que, de conformidad con lo previsto en el Folleto Informativo y en el Contrato de Línea de Liquidez, se ha ampliado tal importe como consecuencia de la Segunda Emisión se establece en • (•) Euros (es decir, en el Límite Máximo de la Línea de Liquidez, tal y como éste se define en el Contrato de Línea de Liquidez).

Dicho importe se desglosa en:

- el Importe Máximo para Intereses, y
- el importe Máximo Disponible para Intereses:

Emisor	Importe Máximo Disponible para Intereses por el Emisor (EUROS)
Caja Madrid	[•]
Ibercaja	[•]
Caixa Penedés	[•]
Unicaja	[•]
CCM	[•]
Caixanova	[•]
Banco Gallego	[•]
Caixa Manresa	[•]
Caixa Terrassa	[•]
TOTAL	[•]
10105	t-,

- El Importe Máximo para Gastos Extraordinarios, que asciende a un importe de ● Euros.





- 26 -

El Importe Máximo Disponible para Gastos Extraordinarios:

Emisor	Importe Máximo Disponible para		
	Gastos Extraordinarios por Emisor		
	(EUROS)		
Ibercaja	[•]		
Caixa Penedes	[•]		
Unicaja	[•]		
ССМ	[•]		
Caja Madrid	[•]		
Caixanova	[•]		
Banco Gallego	[•]		
Caixa Manresa	[•]		
Caixa Terrassa	[•]		
			

Como consecuencia de la ampliación del activo del Fondo que se realiza en virtud de la presente Escritura, en la Fecha de Desembolso de la Segunda Emisión de Cédulas, el Fondo pagará las siguientes comisiones:

- (i) una comisión de disponibilidad al Acreditante mediante un único pago que formará parte de los gastos del Fondo y que será igual al 1,05% del Límite Máximo de la Línea de Liquidez a dicha fecha; y
- (ii) una comisión de apertura al Acreditante mediante un único pago que formará parte de los gastos del Fondo y que será igual al 1,33% del Límite Máximo de la Línea de Liquidez a dicha fecha.

7. EMISIÓN DE BONOS

7.1 Emisión de Bonos

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo y con cargo al mismo, procede a la emisión de una única clase o serie de Bonos de Titulización (los "Bonos" y la "Segunda Emisión"). El importe total de la Segunda Emisión asciende a MIL QUINIENTOS MILLONES (1.500.000.000) de Euros de valor nominal y está constituida por QUINCE MIL (15.000) Bonos de CIEN MIL (100.000) Euros de valor nominal cada uno.

7.2 Intereses de los Bonos

Los Bonos emitidos con ocasión de la Segunda Emisión devengarán, desde la Fecha de Desembolso de la Segunda Emisión, hasta el total vencimiento de los mismos, un interés anual fijo sobre el Saldo Nominal Pendiente de Pago de cada Bono para cada Período de Intereses, pagadero anualmente en cada Fecha de Pago, que será igual al •%, coincidente con el Tipo de Interés que devengarán los Bonos de la Primera Emisión a salvo de las reglas siguientes:

7.2.1. Primer Período de Devengo de Intereses

El primer Período de Devengo de Intereses de la Segunda Emisión, será, desde su correspondiente Fecha de Desembolso hasta el 23 de mayo de 2006. A la hora de proceder al cálculo de los intereses de cada Período de Devengo de Intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada año, teniendo en consideración por tanto, el carácter bisiesto, o no de un año (es decir, en base Actual/Actual)

7.2.2. Fórmula para el cálculo de los intereses de los Bonos.

El cálculo de los Intereses devengados por los Bonos, durante cada Período de Devengo de Intereses, se realizará por la Sociedad Gestora de conformidad con la fórmula que se incluye a continuación, coincidente con la fórmula de cálculo de los intereses devengados por los Bonos de la Primera Emisión:





- 28 -

li = Ni* ri *100

donde:

II = es el importe total de intereses devengados por los Bonos en el Período de Devengo de Intereses.

Ni = es Saldo Nominal Pendiente de Pago de los Bonos al comienzo del Período de Devengo de Intereses.

ri = Tipo de Interés nominal de los Bonos expresado en porcentaje anual.

A la hora de proceder al cálculo de los intereses, se tomarán siempre como base los días efectivos existentes en cada año, teniendo en consideración por tanto, el carácter bisiesto o no de un año (es decir, en base al criterio Actual/Actual).

7.2.3. Fechas de Pago de Intereses de los Bonos

Los intereses devengados durante cada Período de Devengo de Intereses serán satisfechos en la Fecha de Pago de cada Período de Devengo de Intereses (es decir, el día 23 del mes de mayo de cada año), o el Día Hábil inmediatamente siguiente, en caso de que la correspondiente Fecha de Pago no fuera un Día Hábil, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3.1.3 anterior.

La primera Fecha de Pago tendrá lugar el 23 de mayo de 2006.

7.3 Amortización de los Bonos.

El valor de amortización de los Bonos será de cien mil (100.000) euros por Bono, equivalente a su valor nominal, libre de gastos para el titular del bono, pagadero de una sola vez en la Fecha de Vencimiento Final (a estos efectos la "Fecha de Amortización").

Excepcionalmente, y en caso de haberse producido una amortización anticipada parcial de la emisión en los términos previstos en la Estipulación

7.3.2. siguiente (que se llevaría a cabo por medio de una reducción a prorrata del importe nominal de los Bonos, abonándose el importe correspondiente a dicha reducción a los bonistas), el precio de reembolso de los Bonos en la Fecha de Vencimiento Final será Igual al valor nominal de los mismos unas vez producida la reducción de valor nominal llevada a cabo como consecuencia de la amortización anticipada parcial de la emisión (y por lo tanto inferior al antes indicado).

7.3.1. Amortización Final

Los Bonos se amortizarán, de conformidad con lo establecido en I en un solo pago en la Fecha de Vencimiento Final.

La Fecha de Vencimiento Final y de amortización definitiva de los Bonos será la fecha del vigésimo (20º) aniversario de la Fecha de Desembolso de la Primera Emisión de Bonos, es decir el 23 de mayo de 2025 o, si no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, sin perjuicio de que se pueda producirse la amortización anticipada en los supuestos previsto en el apartado siguiente.

Si llegada la Fecha de Vencimiento Final, cualquiera de las Cédulas Hipotecarias se encontrara o resultara impagada, la Sociedad Gestora procederá a reembolsar el principal de los Bonos en la forma establecida en el apartado 7.3.2 (Amortización Anticipada Forzosa) siguiente.

En todo caso, la amortización de los Bonos no podrá producirse con posterioridad al 23 de mayo de 2028, (en adelante, "Fecha de Vencimiento Legal") o en el supuesto de no ser dicha fecha Día Hábil, el siguiente Día Hábil.

7.3.2. Amortización anticipada.

Sin perjuicio de lo establecido en el **apartado 7.3.1.** anterior, la Sociedad Gestora procederá a amortizar anticipadamente los Bonos, de forma parcial o total la emisión de Bonos en los siguientes supuestos:





- 30 -

(i) Amortización Anticipada Forzosa

En el caso de que cualquiera de los Emisores incumpliera cualesquiera de sus obligaciones de pago de la Cédula Hipotecaria singular por él emitida, a su vencimiento normal o anticipado, la Sociedad Gestora procederá a la amortización anticipada parcial de la emisión mediante la reducción del importe nominal de todos los Bonos (tanto los de la Primera Emisión como los de la Segunda Emisión) equivalente al valor nominal de la Cédula Hipotecaria impagada en los términos que se indican a continuación.

Producido un incumplimiento en los términos antes indicados, la Sociedad Gestora procederá, en el plazo de siete (7) días contar desde la fecha en que produjo el impago, a iniciar el ejercicio, en nombre y por cuenta del Fondo, de las acciones legales que correspondan para reclamar el pago a los Emisores que hubieran incumplido sus obligaciones en virtud de las Cédulas Hipotecarias.

Una vez se haya obtenido el importe, ya sea por principal o intereses, ordinarios o de demora, correspondiente a la ejecución de la Cédula Hipotecaria impagada, la Sociedad Gestora, tan pronto como dicho importe haya sido depositado en la Cuenta de Tesorería y pueda disponer del mismo, procederá, de conformidad con el orden de prelación de pagos descrito en la Estipulación 12.1 de la Escritura de Constitución, de aplicación para cualquier pago que realice el Fondo, aunque el mismo no coincida con una Fecha de Pago a: (i) pagar los Gastos Extraordinarios que hayan sido generados por la Cédula Hipotecaria impagada, si, en la Fecha de Vencimiento Final, no se hubieran abonado con cargo a la Provisión para Gastos Extraordinarios (ii) pagar, en su caso, si no se hubiesen abonado con cargo a la Línea de Liquidez, los intereses devengados y no vencidos y los vencidos y no pagados de la totalidad de los Bonos, hasta la fecha en que se produce la ejecución de la Cédula Hipotecaria impagada, correspondientes al importe en que se reduce el valor nominal de los Bonos, (iii) abonar los intereses devengados y no pagados correspondientes a los saldos dispuestos con cargo a la Línea de Liquidez, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Línea de Liquidez, (iv) amortizar los importes que en su caso se hayan dispuesto con cargo a la Línea de Liquidez, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Línea de Liquidez, (v) a amortizar parcialmente la totalidad de los Bonos (correspondientes tanto a la Primera como a la Segunda Emisión) mediante la reducción a prorrata de su valor nominal, siendo el importe agregado de la reducción del valor nominal de todos los Bonos igual al importe recuperado en concepto de principal de la Cédula Hipotecaria impagada y (vi) aplicar, en su caso, el resto de cantidades recuperadas de acuerdo con el orden de prelación de pagos, descrito en la Estipulación 12 de la Escritura de Constitución. En la medida en que la recuperación de los importes debidos por el Emisor de la Cédula Hipotecaria impagada puede producirse en sucesivas fechas e importes, el antedicho proceso de amortización anticipada se repetirá con los sucesivos importes recibidos por el Fondo hasta completar un importe de amortización anticipada de los Bonos igual al importe nominal de la Cédula Hipotecaria impagada.

La fecha en que se realicen todos los pagos aquí descritos no tiene por qué coincidir con una Fecha de Pago. Dicha fecha determinará (en la que se realicen todos los pagos descritos) el comienzo de un nuevo período de devengo de intereses de los Bonos, cuyo fin será la próxima Fecha de Pago. De esta forma, en la Fecha de Pago posterior a la fecha en que se realicen todos los pagos aquí descritos se pagarán los intereses devengados y no pagados por el nuevo Saldo Nominal Pendiente de Pago de los Bonos.

En el supuesto de que vaya a producirse la amortización anticipada parcial de los Bonos en los términos descritos en el presente apartado, la Sociedad Gestora lo comunicará a la CNMV, a las Agencias de Calificación y a los titulares de los Bonos, en la forma establecida en la Estipulación 24 de la Escritura de Constitución.





- 32 -

(ii) Amortización Anticipada Legai

- (a) De acuerdo con lo establecido en la Ley 2/1981 y en el Real Decreto 685/1982, si alguno de los Emisores, en cualquier momento durante la vida de las Cédulas Hipotecarias emitidas por cada uno de ellos, superase los límites de emisión de cédulas hipotecarias establecidas por las disposiciones aplicables, el Emisor en cuestión deberá restablecer el equilibrio mediante alguna de las siguientes actuaciones.
 - a. Depósito de efectivo o de fondos públicos en el Banco de España.
 - b. Adquisición de cédulas hipotecarias en el mercado.
 - Otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o adquisición de participaciones hipotecarias, aptos para servir de cobertura de las cédulas hipotecarias.
 - d. Amortización de cédulas hipotecarias por el importe necesario para restablecer el equilibrio.
 Esta amortización, si fuera necesaria, será anticipada y por sorteo.

En caso de que cualquiera de los Emisores anticipe y/o conozca que pueda producirse un supuesto de Amortización Anticipada Legal en los términos previstos en el presente apartado, deberá ponerlo en conocimiento de la Sociedad Gestora con carácter inmediato.

En el plazo de los (cinco) (5) días siguientes a la comunicación referida en el párrafo anterior (periodo de

subsanación), el Emisor en cuestión deberá comunicar a la Sociedad Gestora por cuál de las opciones legalmente disponibles opta para volver a los límites legales establecidos al respecto.

Los Emisores se comprometen a adoptar, de entre las medidas a su disposición al efecto de acuerdo con la legislación aplicable, aquélla o aquéllas que impliquen menores perjuicios tanto para el equilibrio financiero del Fondo como para los intereses económicos de los titulares de los Bonos.

En todo caso, los Emisores se comprometen a tratar de restablecer el equilibrio bien a través del depósito en efectivo o fondos públicos en el Banco de España, bien mediante el otorgamiento de nuevos créditos hipotecarios o mediante la adquisición de participaciones hipotecarias y otros activos aptos al efecto. Cuando el equilibrio no pudiera ser restablecido a través de alguna de estas actuaciones, los Emisores procederán necesariamente a ofertar en firme la recompra al Fondo de la Cédula Hipotecaria por ellos emitida e integrada en el activo del Fondo.

La recompra se efectuará, en su caso, por un precio igual a la cantidad que debería pagar el Emisor al Fondo en caso de aplicación de la Estipulación 3.9. de la presente Escritura de Constitución, que establece que el Emisor deberá amortizar anticipadamente dicha Cédula Hipotecaria devolviendo al Fondo la cantidad que resulte mayor entre (i) el precio de amortización de la Cédula Hipotecaria a la par y los intereses correspondientes, incluyendo los intereses de demora, en su caso y (ii) el precio de mercado de la Cédula Hipotecaria. A estos efectos, se entenderá por "precio de mercado" de una Cédula Hipotecaria el resultado de multiplicar el valor nominal





- 34 -

de la Cédula Hipotecaria en cuestión por la cifra que resulte de dividir (a) la media aritmética de las cotizaciones de los Bonos ofrecidas por los Aseguradores por (b) el valor nominal de dichos Bonos. La recompra se llevará a cabo necesariamente dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la finalización del período de subsanación antes Indicado (que también tiene una duración de cinco (5) Días Hábiles). A efectos de calcular el "precio de mercado" antes descrito, se tomará el precio de cotización de los Bonos ofrecidos por los Aseguradores a las 11:00 horas del Día Hábil anterior (en el que existieran precios de cotización de conformidad con lo previsto en el Contrato de Aseguramiento) a aquél en que la Sociedad Gestora hubiere conocido la existencia de la superación de los límites de emisión de cédulas hipotecarias. En caso de que alguno de los Aseguradores no ofreciese una cotización para los Bonos, se tendrán únicamente a estos efectos los precios ofrecidos por lo(s) restante(s) Aseguradores, y en el caso de que sólo un Asegurador hubiese ofrecido precios, se tomará el precio de cotización de los Bonos de las 11:00 del último Día Hábil en que se hubiese ofrecido más de una cotización.

La Sociedad Gestora, por cuenta del Fondo, procederá, suponiendo esto una excepción al orden de prelación de pagos recogido en la Estipulación 12 de la Escritura de Constitución, a (i) pagar los intereses devengados y no vencidos de los Bonos, hasta la fecha en que se produce la recompra de la Cédula Hipotecaria, correspondientes al importe en que se reduce el valor nominal de los Bonos, (ii) armortizar parcialmente la totalidad de los Bonos emitidos mediante la reducción a prorrata de su valor nominal, siendo el importe agregado de la reducción del valor nominal de los Bonos, igual al importe nominal de la Cédula Hipotecaria

recomprada y (iii) repartirá entre los titulares de los Bonos el remanente a prorrata entre el número de Bonos emitidos con cargo al Fondo y una vez satisfechos por la Sociedad Gestora en nombre del Fondo, los gastos que conlleve la amortización parcial de la Emisión. El reparto de remanente constituye una excepción al orden de prelación de pagos, establecido en la Estipulación 12.1 de la Escritura de Constitución, puesto que el remanente se reparte entre los titulares de los Bonos.

Se hace constar expresamente que el remanente a que se refiere el punto (iii) anterior no supone una amortización anticipada adicional de los Bonos, repartiéndose dicha cantidad entre los titulares de los Bonos en concepto de prima.

(b) Si, no obstante to anterior, la Sociedad Gestora no optase por vender la Cédula Hipotecaria a su Emisor en los términos antes indicados por no resultar el precio de mercado superior al precio de amortización de la Cédula Hipotecaria, como se detalla en el párrafo anterior, y, en consecuencia el Emisor se viese obligado a proceder a la amortización de cédulas hipotecarias y la cédula que deba amortizarse fuera precisamente la Cédula Hipotecaria que se ha integrado en el activo del Fondo, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 60 apartado e) del RD 685/1982 que dispone que la amortización de las Cédulas Hipotecarias será anticipada y por sorteo, deberá comunicarse a la Sociedad Gestora con un preaviso razonable, para que ésta adopte las medidas oportunas para proceder, con cargo al importe obtenido por la mencionada amortización de la Cédula Hipotecaria (al 100% valor nominal de la misma e intereses devengados y no liquidados sobre la misma hasta la fecha de amortización e intereses de demora, en su caso) a (i) a pagar





- 36 -

los intereses devengados y no vencidos de los Bonos, hasta la fecha en que se produce la amortización anticipada de la Cédula Hipotecaria, correspondientes al importe en que se reduce el valor nominal de los Bonos (ii) amortizar parcialmente la totalidad de los Bonos emitidos mediante la reducción a prorrata de su valor nominal, siendo el importe agregado de la reducción del valor nominal de los bonos, igual al importe nominal de la Cédula Hipotecaria impagada, y (iii) a aplicar, en su caso, el resto de cantidades obtenidas en su caso, los intereses de dernora de la Cédula Hipotecaria,- de acuerdo con el orden de prelación de pagos recogido en la Estipulación 9 siguiente.

- (c) La fecha en que se realicen todos los pagos aquí descritos no tiene por qué coincidir con una Fecha de Pago. Dicha fecha determinará el comienzo de un nuevo período de devengo de intereses de los Bonos, cuyo fin será la próxima Fecha de Pago. De esta forma, en la Fecha de Pago posterior a la fecha en que se realicen todos los pagos aquí descritos se pagarán, en su caso, los intereses devengados y no pagados por el nuevo Saldo Nominal Pendiente de Pago de los Bonos.
- (d) En el supuesto de que fuera a producirse una amortización anticipada parcial de la emisión en los términos descritos en este apartado, la misma será anunciada inmediatamente a la CNMV, a las Agencias de Calificación y a los titulares de los Bonos, en la forma establecida en la Estipulación 24 de la Escritura de Constitución.
- (iii) Asimismo, los Bonos se amortizarán anticipadamente como consecuencia de la extinción por liquidación anticipada del Fondo, en los casos y en los términos descritos en la Estipulación 15 de la Escritura de Constitución.

7.4 Prelación en los Pagos a los Bonos.

El pago de los intereses y del principal de los Bonos estará sujeto al régimen general de prelación de pagos establecido en la **Estipulación 12** de la Escritura de Constitución siguiente.

En caso de que en una Fecha de Pago y a pesar de los mecanismos establecidos para la protección de los derechos de los titulares de los Bonos, los Recursos Disponibles del Fondo no fuesen suficientes para atender las obligaciones del Fondo según lo especificado en la Estipulación 12, la cantidad disponible para el pago de intereses o de principal se repartirá según el orden de prelación establecido en dicha Estipulación y en el supuesto de que los Recursos Disponibles sólo fueran suficientes para atender parcialmente obligaciones que tengan el mismo orden de prelación, la cantidad disponible se repartirá proporcionalmente entre los Bonos afectados, y las cantidades que los titulares de los Bonos hubiesen dejado de percibir se abonarán en la siguiente Fecha de Pago en que sea posible, sin devengar intereses adicionales de demora.

7.5 Información a los titulares de los Bonos

(a) Información Previa a las Fechas de Pago.

La Sociedad Gestora procederá a notificar a los titulares de los Bonos, conforme a lo previsto en la Estipulación 24 de la Escritura de Constitución tanto el importe que, según lo previsto en la presente Escritura correspondería abonar a los mismos en cada Fecha de Pago, como el importe que, según la prelación de pagos establecida, vaya a abonarse efectivamente a los mismos, referido tanto al principal como a los intereses de los Bonos, el día 21 de mayo de cada año (o, en caso de no ser éste Día Hábil, el siguiente Día Hábil) anterior a la correspondiente Fecha de Pago.

(b) Información Posterior a las Fechas de Pago.





- 38 -

Dentro de los siete (7) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago, la Sociedad Gestora emitirá una certificación en la que se haga constar, respecto de los Bonos, la siguiente información, referida a la anterior Fecha de Pago:

- Importe inicial de los Bonos.
- Importe de los Bonos amortizado anticipadamente.
- Importe de Cédulas Hipotecarias amortizadas anticipadamente.
- Intereses totales devengados por los Bonos desde la anterior Fecha de Pago.
- Intereses devengados por los Bonos desde la Fecha de Desembolso y que, debiendo haber sido abonados en anteriores Fechas de Pago, no hayan sido satisfechos (no devengarán intereses adicionales).

Copia de dicha Certificación se depositará en la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Asimismo, toda la información de carácter público detallada en este apartado podrá encontrarse en el domicilio de la Sociedad Gestora, en las entidades aseguradoras y colocadoras, en la sede del Mercado de la AIAF y en el Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

7.6 Representación, Registro y Negociación de los Bonos.

Los Bonos a que se refiere esta Escritura se representarán exclusivamente mediante anotaciones en cuenta, surtiendo la presente Escritura los efectos de lo previsto en el artículo 6 de la Ley 24/1988, del Mercado de Valores, en su redacción actual, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 9 del artículo quinto de la Ley 19/1992, de 7 de julio.

La entidad encargada de la llevanza del registro contable de los Bonos será la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (en adelante, "IBERCLEAR"), con domicillo en Madrid, Calle Pedro Teixeira, nº 8, nombramiento que se realiza a los efectos del artículo 45 del Real Decreto 116/1992 de 14 de Febrero y sus entidades participantes.

La Sociedad Gestora solicitará, con carácter inmediato a la Fecha de Desembolso de la Segunda Emisión, la admisión a negociación de los Bonos en el Mercado AIAF de Renta Fija, mercado secundario organizado oficial de valores, que deberá estar concluida en el plazo de treinta (30) días desde la Fecha de Desembolso.

Una vez solicitada la admisión a negociación de la emisión de Bonos en AIAF, la Sociedad Gestora solicitará la inclusión en EUROCLEAR de los Bonos emitidos a efectos de solicitar la admisión a cotización en la Bolsa de Valores de Luxemburgo, y podrá asimismo solicitar su cotización en otros mercados europeos, según se estime oportuno.

Copia de esta Escritura de Ampliación y Segunda Emisión de Bonos se depositará en la CNMV, en el Mercado AIAF de Renta Fija y en IBERCLEAR a los efectos del artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores.

Las Entidades Aseguradoras, de conformidad con lo previsto en el Contrato de Aseguramiento de los Bonos que se describe en la **Estipulación 7.8.** siguiente, han suscrito un compromiso de liquidez de los Bonos, que entrará en vigor una vez estos hayan sido admitidos a cotización en el Mercado AIAF de Renta Fija.

7.7 Derechos de los titulares de los Bonos.

Los titulares de los Bonos tendrán todos los derechos que les reconoce la presente Escritura, el Folleto Informativo y la normativa vigente.

La suscripción o adquisición de los Bonos supone la aceptación de todos los términos y condiciones establecidos en la presente Escritura

Los titulares de los Bonos no tendrán, en ningún caso, derecho a exigir la recompra de los Bonos por el Fondo.





- 40 -

El ejercicio de las acciones contra los Emisores vendrá determinado por lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 6 de la Ley 19/1992 y en lo previsto en la Estipulación 3.10., no pudiendo los titulares de los Bonos ejercitar acción alguna contra los mismos.

7.8 Suscripción de los Bonos

El período de suscripción de los Bonos comenzará el día ● de 2005 a las 10:00 horas y finalizará el ● de ● de 2005 a las 17:00 horas.

Las entidades Caja Madrid, ABN AMRO, IXIS CIB, DRESDNER BANK AG y ● (en adelante las "Entidades Aseguradoras") se han comprometido mancomunadamente frente a la Sociedad Gestora, en los términos previstos en el Contrato de Aseguramiento de la Colocación de los Bonos, a suscribir, directamente o por cuenta de terceros, la totalidad de los Bonos emitidos en virtud de la presente Segunda Emisión de Bonos.

La colocación de los Bonos se realizará en un único tramo.

Cada Entidad Aseguradora percibirá, con cargo al Fondo, una comisión de aseguramiento de veinticinco (25) puntos básicos del Importe Asegurado por cada Asegurador en la Segunda Emisión. No existe comisión de colocación.

Caja Madrid y EBN Banco en su condición de Entidades Directoras de la Colocación no percibirán comisión de dirección alguna.

Las peticiones de suscripción de los Bonos deberán presentarse a través de las Entidades Aseguradoras, adjudicándose los Bonos que cada Entidad Aseguradora asegure, de acuerdo con el criterio discrecional de la misma, velando en todo caso porque no se produzcan tratamientos discriminatorios entre las peticiones que tengan características similares, no obstante lo cual, las Entidades Aseguradoras y Colocadoras podrán otorgar prioridades a las peticiones de sus clientes que estimen convenientes.

Al término del Período de Suscripción, los suscriptores podrán solicitar a la Entidad Aseguradora a través de la que hayan realizado la suscripción, un documento acreditativo de los Bonos suscritos y adjudicados, sin perjuicio de que la titularidad de los Bonos se acreditará por la correspondiente anotación en el registro contable de los Bonos, al estar éstos representados por anotaciones en cuenta.

El precio de suscripción de cada uno de los Bonos será de • (•) Euros, es decir, el •% de su valor nominal.

Los inversores a quienes hayan sido adjudicados los Bonos deberán abonar a las Entidades Aseguradoras, antes de las 10:00 horas de la mañana, hora de Madrid, de la Fecha de Desembolso (de de 2005), valor ese mismo día, el precio de suscripción que corresponda por cada Bono adjudicado. Cada Entidad Aseguradora abonará su respectivo importe asegurado, descontando las comisiones a percibir por cada una de ellas, en la Cuenta de Tesorería a nombre del Fondo en el Agente Financiero, en hora no posterior a las 11:00 horas de la mañana, hora de Madrid, de la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día.

En consecuencia, dadas las comisiones a percibir por las Entidades Aseguradoras y Directoras, el Fondo recibirá • EUROS (•) Euros por cada uno de los Bonos, es decir el •% de su valor nominal.

Se considerará como fecha de la efectiva suscripción de los Bonos de la Segunda Emisión la Fecha de Desembolso de la Segunda Emisión.

Las Entidades Aseguradoras se comprometerán a ofrecer liquidez, hasta la Fecha de Vencimiento Final, a los tenedores de los Bonos en los términos contemplados en el Contrato de Aseguramiento de la Colocación de los Bonos, con unos límites de volumen acumulado diario de 15.000.000 euros y por orden y horquillas de precio en función del vencimiento de los Bonos establecidos en el mencionado contrato, mediante la introducción, de órdenes de compra y de venta en el mercado AIAF y en la Bolsa de Valores de Luxemburgo, y en su caso, en la Bolsa de Valores de Paris, una vez los mismos estén admitidos a cotización.

Asimismo, cada una de las Entidades Aseguradoras se comprometerá, de forma mancomunada, en caso de que así sea necesario para hacer frente al compromiso de





- 42 -

liquidez, a adquirir en el mercado AIAF, Bonos hasta un límite máximo del 25% del Saldo Nominal Pendiente de Pago de los Bonos.

Las Entidades Aseguradoras quedarán exoneradas de su compromiso de liquidez ante cambios de las circunstancias estatutarias, legales y/o económicas del Fondo en que se aprecie de forma determinante una disminución de su solvencia, o ante un supuesto de fuerza mayor o de alteración extraordinaria de las circunstancias del mercado que hicieran excepcionalmente gravoso el cumplimiento de dicho compromiso de tiquidez. Esta circunstancia deberá ser comunicada a la CNMV y a la Sociedad Gestora.

En cualquier caso, una vez las citadas circunstancias hayan desaparecido, las Entidades Aseguradoras estarán obligados a reanudar el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con lo dispuesto en el Contrato de Aseguramiento de la Colocación de los Bonos.

7.9 Servicio Financiero de la Emisión de los Bonos

El servicio financiero de la Segunda Emisión, al igual que en el caso de la Primera Emisión, correrá a cargo del Agente Financiero en virtud de lo previsto en el Contrato de Servicios Financieros, conforme al cual todos los pagos a realizar por el Fondo a los titulares de los Bonos se realizarán a través del Agente Financiero.

7.10 Calificación de los Bonos

El riesgo financiero de los Bonos de la Segunda Emisión ha sido objeto de evaluación por Moody's Investor Service España, S.A. (en adelante, "Moody's"), por Fitch Ratings España, S.A. (en adelante, "Fitch") y Standard & Poors, S.A. (en adelante, "S&P") (en adelante, conjuntamente, las "Agencias de Calificación"), entidades calificadoras reconocidas al efecto por la CNMV. La calificación otorgada provisionalmente a los Bonos ha sido "Aaa" por parte de Moody's, "AAA" por parte de Fitch y "AAA" por parte de S&P, según consta en el Folleto Informativo.

En el supuesto de que no se confirmen, antes del inicio del Período de Suscripción de los Bonos, alguna de las calificaciones provisionales anteriores otorgadas por las Agencias de Calificación, se considerarán resueltas la ampliación del Fondo, la Segunda Emisión de las Cédulas Hipotecarias y la Segunda Emisión de los Bonos.

7.11 Documentación registrada en la CNMV con ocasión de la Segunda Emisión.

Con fecha ● de € de 2005 se ha registrado en el correspondiente Registro de la CNMV la [documentación requerida por ésta con ocasión de la Segunda Emisión].

Sin perjuicio de lo anterior, habiendo entrado en vigor, el pasado 1 de julio de 2005, del Regiamento (CE) número 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004 relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos, así como al formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea de 30 de abril de 2004, y publicada la corrección de errores del mismo el 16 de junio de 2004 (en adelante el "Reglamento 809/2004"), la información contenida en la [documentación registrada en la CNMV con ocasión de la Segunda Emisión) y en la presente Escritura de Ampliación y Segunda Emisión de Bonos se ajusta al contenido establecido en el Real Decreto 926/1998, y al Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores, de conformidad con la facultad recogida en la Disposición transitoria única del Real Decreto 5/2005, de 11 de marzo de medidas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública.

7.12 Fungibilidad

Los Bonos de la Primera Emisión y los Bonos que por la presente Escritura se emiten serán fungibles a partir de la primera Fecha de Pago del Fondo, es decir, a partir del 23 de mayo de 2006, habida cuenta que las características de los Bonos de la Segunda Emisión gozarán, a partir de la referida fecha, de las mismas características que los Bonos de la Primera Emisión, en el sentido de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto 116/1992 de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles, y





- 44 -

de conformidad con lo expuesto al efecto en el Folleto Informativo, la [documentación registrada en la CNMV con ocasión de la Segunda Emisión] y la Escritura de Constitución.

8. GASTOS

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, satisfará los gastos e impuestos del Fondo derivados de la Segunda Emisión con cargo al Importe para Gastos de la Segunda Emisión de Bonos que recibe el Fondo en la Fecha de Desembolso de la Segunda Emisión.

El Importe para Gastos del Fondo se subdivide en dos subimportes:

- El Importe para Gastos de la Primera Emisión asciende a 7.906.354,73 Euros, que cubren, por exceso, los gastos del Fondo, tanto iniciales como periódicos, y que incluye los excedentes de los gastos iniciales del Fondo que han quedado depositados en la Cuenta de Tesorería y
- el Importe para Gastos de la Segunda Emisión de Bonos, que cubrirá los gastos generados por la Segunda Emisión de Bonos, que asciende a [] Euros, [y que incluye los excedentes de los gastos devengados con ocasión de la Segunda Emisión, que han quedado asimismo depositados en la Cuenta de Tesorería].

8.1 Gastos de Ampliación

El Fondo deberá hacer frente a los gastos originados como consecuencia de la ampliación del mismo entre los que se encuentran, con carácter meramente enunciativo y no limitativo, los siguientes:

- Tasas a la CNMV.
- Gastos de admisión en el Mercado AIAF.
- Gastos de admisión en la Bolsa de Valores de Luxemburgo.

- Tarifas de IBERCLEAR y EUROCLEAR.
- Honorarios de las Agencias de Calificación, incluyendo, los gastos de mantenimiento de las calificaciones otorgadas por las Agencias de Calificación, en los términos acordados inicialmente con dichas Agencias.
- Honorarios notariales.
- Honorarios de asesores legales.
- Gastos de publicidad.
- Gastos de impresión.
- Comisión de Aseguramiento.
- Comisión de disponibilidad y ampliación de la Línea de Liquidez.

La totalidad de las comisiones se entienden brutas, incluyendo en consecuencia, cualquier impuesto o retención que pudiera gravar las mismas. Serán además por cuenta de las respectivas entidades que tengan derecho a dichas comisiones cualquier gasto en que éstas pudieran incumir en el desarrollo de sus funciones.

8.2 Gastos operativos

El Fondo deberá hacer frente a los gastos operativos durante la vida del mismo, con cargo al Importe para Gastos del Fondo y el resto de Recursos Disponibles, encontrándose entre dichos gastos operativos, con carácter enunciativo y no limitativo, los siguientes:

- Gastos de auditoría del Fondo.
- Gastos derivados de la publicación de anuncios o de la práctica de notificaciones relacionados con el Fondo o los Bonos.
- Los gastos correspondientes a las amortizaciones parciales de los Bonos por su representación mediante anotaciones en cuenta.





- 46 -

 En la Fecha de Vencimiento Final, Remuneraciones Variables por la Intermediación Financiera, cuyo cálculo se ajustará al procedimiento descrito en la Estipulación 8 de la Escritura de Constitución.

8.3 Gastos de liquidación

Los gastos que se ocasionen con motivo de la liquidación del Fondo serán a cargo de éste y tendrán la consideración de gastos ordinarios.

8.4 Gastos Extraordinarios

Serán Gastos Extraordinarios aquellos en los que deba incurrir el Fondo en el caso de impago de alguna Cédula Hipotecaria para el buen fin del correspondiente proceso de ejecución de dicha Cédula Hipotecaria o de la presente Escritura en defensa de los intereses de los titulares de los Bonos. Corresponderá a la Sociedad Gestora decidir qué gastos deben ser asumidos por el Fondo para ejercer la defensa de los titulares de los Bonos en los procedimientos de ejecución de las Cédulas Hipotecarias y de la presente Escritura.

El Fondo deberá hacer frente a los Gastos Extraordinarios con cargo a los Recursos Disponibles.

9. COMISIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA

9.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá por su gestión con ocasión de la Segunda Emisión, una comisiónde gestiónpor importe de cien mil (100.000) Euros, que será pagadera en la Fecha de Desembolso de la Segunda Emisión.

10. AGENTE FINANCIERO

Caja Madrid es el Agente Financiero del Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Servicios Financieros, y asumirá las responsabilidades que se detallan en dicho Contrato y en la Estipulación 17 de la Escritura de Constitución, así como las siguientes:

- (i) custodia de los títulos físicos representativos de las Cédulas Hipotecarias correspondientes a la Segunda Emisión, que se depositarán en el Agente Financiero
- (ii) mantenimiento de la Cuenta de Tesorería y
- (iii) agencia de pagos de la Segunda Emisión de Bonos.

El Agente Financiero no percibirá comisión adicional alguna derivada de la Segunda Emisión.

Serán por cuenta del Agente Financiero todos los gastos en que éste pudiera incurrir en el ejercicio de sus funciones.

11. DETERMINACIÓN DEL ACTIVO Y DEL PASIVO DEL FONDO

Como consecuencia del otorgamiento de la presente Escritura de Ampliación y Segunda Emisión de Bonos, se ha dado cumplimiento a la previsión de ampliación del activo y del pasivo del Fondo que se contemplaban en el Folleto Informativo y en los apartados 3.12 y 10.12 de la Escritura de Constitución.

En este sentido, habida cuenta que por la presente Escritura se ha efectuado la Segunda Emisión, el activo y el pasivo del Fondo han quedado cerrados y fijados en los siguientes importes:

 Activo: el activo del Fondo está integrado por dieciocho (18) Cédulas Hipotecarias nominativas, emitidas singularmente por cada uno de los Emisores (en razón de dos Cédulas cada uno de ellos), con vencimiento a velnte (20) años, por importe agregado de 3.000.000.000 de Euros.





- 48 -

 Pasivo: el pasivo del Fondo está integrado por 30.000 Bonos, de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, por importe total de 3.000.000.000 de Euros.

Como consecuencia de la presente Escritura, las referencias al activo y al pasivo incluidas en la Escritura de Constitución deberán entenderse hechas al activo y al pasivo que se describen en los párrafos anteriores. En todo lo no modificado por la presente Escritura, permanecerán vigentes los demás términos y condiciones de la Escritura de Constitución.

12. MODIFICACIONES

La presente Escritura podrá ser modificada en circunstancias excepcionales siempre que fuera legalmente posible por que se dieran los requisitos que reglamentariamente se puedan establecer para dicha modificación y siempre y cuando de tal modificación no resulte una rebaja de las calificaciones asignadas a los Bonos de Aaa/AAA/ AAA de la Segunda Emisión y no perjudique los intereses de los bonistas.

En todo caso, tales modificaciones deberán contar con la previa autorización de la Agencia de Calificación. Cualquier modificación a la Escritura requerirá el otorgamiento de la correspondiente escritura pública de modificación y deberá ser comunicada a la CNMV para su puesta a disposición del público, según sea el caso como hecho relevante o mediante el registro de un suplemento al Folleto.

13. LEY Y JURISDICCIÓN

La presente Escritura se regirá e interpretará de acuerdo con la legislación española.

Cualquier cuestión, discrepancia, reclamación o disputa que pudiera surgir en relación con lo previsto en la presente Escritura será sometida al fuero que les sea de aplicación.

14. DECLARACIÓN FISCAL

La ampliación del Fondo está exenta del concepto "operaciones societarias" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5º. 10 de la Ley 19/1992.

15. REGISTRO

La ampliación del Fondo ha sido objeto de registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha • de • de 2005.

La presente Escritura no será objeto de inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con la normativa especial aplicable.

16. NOTIFICACIONES

16.1 Notificaciones entre la Sociedad Gestora, los Cedentes y los Emisores:

Todas las notificaciones que las partes deban realizarse en virtud de la presente Escritura se efectuarán a los domicilios y números de fax que se indican en la **Estipulación 24** de la Escritura de Constitución.

No obstante, también podrán enviarse a otra dirección o telefax, o a la atención de otra persona que cualquiera de las partes notifique por escrito a la otra mediante aviso escrito cursado de acuerdo con lo previsto en la referida Estipulación.

16.2 Notificaciones a los titulares de los Bonos:

Todas las comunicaciones que la Sociedad Gestora deba realizar a los titulares de los Bonos se efectuarán, a no ser que legal, reglamentariamente o en esta Escritura se prevea otra cosa, utilizando medios de prensa de ámbito estatal u otros canales de general aceptación por el mercado que garanticen una difusión adecuada de la información en tiempo y contenido.





- 50 -

17. RESOLUCIÓN

En el supuesto de que no se confirmen, antes del inicio del Período de Suscripción de los Bonos de la Segunda Emisión, alguna de las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación, de "Aaa" por parte de Moody's, "AAA" por parte de Fitch y "AAA" por parte de S&P, según consta en la presente Escritura.

		- All All Andrews
		:
	·	
	·	:
		:
		·
Audul Pro-Art 200		





ANOTADA. PARA LA SOCIEDAD "TITULIZACIÓN DE ACTIVOS, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN", LA EXPIDO EN DOSCIENTOS SEIS FOLIOS DEL TIMBRE DEL ESTADO DE PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES, SERIE 6F, NÚMEROS 6435500, LOS DOSCIENTOS CUATRO ANTERIORES EN ORDEN CORRELATIVO DECRECIENTE, Y EL DEL PRESENTE, EN MADRID, A DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL CINCO. DOY FE.

